ISSN 0124-0552

REGISTRO DISTRITAL

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL
BOGOTÁ

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN Nº 11-21
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD" 6

RESOLUCIÓN Nº 71-21
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AMK13, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARPIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C Y SE IMPONE LA OBLIGACION DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE PARQUEADERO Y/O GRÚA"..... 14

RESOLUCIÓN Nº 90-22
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD" 24

RESOLUCIÓN Nº 99-22
POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCION 2586-02 DEL 05 DE JUNIO DE 2018..... 33

RESOLUCIÓN Nº 334-22
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS ANU91 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C Y SE IMPONE LA OBLIGACION DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE PARQUEADERO Y/O GRÚA...... 40

RESOLUCIÓN Nº 143015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACIÓN AL VEHÍCULO DE PLACAS GCR64" 48

RESOLUCIÓN Nº 143016
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACIÓN AL VEHÍCULO DE PLACAS BIC244" 56

RESOLUCIÓN Nº 143017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 303579 DEL22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACIÓN AL VEHÍCULO DE PLACAS DOF14A"..... 58

RESOLUCIÓN Nº 143018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACIÓN AL VEHÍCULO DE PLACAS EVV24C"..... 63

RESOLUCIÓN Nº 143019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACIÓN AL VEHÍCULO DE PLACAS FWJ42C" 68

RESOLUCIÓN Nº 143020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACIÓN AL VEHÍCULO DE PLACAS FTY95B" 73

RESOLUCIÓN Nº 143021
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACIÓN AL VEHÍCULO DE PLACAS FDF953" 78

RESOLUCIÓN Nº 143022
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHÍCULO DE PLACAS FCG924"..... 83

RESOLUCIÓN Nº 143023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHÍCULO DE PLACAS GLF137" 88

RESOLUCIÓN Nº 143024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHÍCULO DE PLACAS FVH16C"..... 93

RESOLUCIÓN Nº 143025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHÍCULO DE PLACAS FNO47B" 98

RESOLUCIÓN Nº 143564
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS BAM21"..... 103

RESOLUCIÓN Nº 143566
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AQE363""..... 108

RESOLUCIÓN Nº 143568
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS BAB782" 113

RESOLUCIÓN Nº 143569
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS BCV579"..... 118

RESOLUCIÓN Nº 143570
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS BEO175"..... 123

RESOLUCIÓN Nº 143571
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS ABE76C"..... 128

RESOLUCIÓN Nº 143572
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AYG95B" 133

RESOLUCIÓN Nº 143573
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AZC01" 138

RESOLUCIÓN Nº 143574
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS BCJ843"..... 143

RESOLUCIÓN Nº 143575
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AUE323"..... 148

RESOLUCIÓN Nº 143576
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AUD599"..... 153

RESOLUCIÓN Nº 143578
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS BDH686"..... 158

RESOLUCIÓN Nº 143816
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AZI47..... 163

RESOLUCIÓN Nº 143817
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS ASH19" *168*
RESOLUCIÓN Nº 143819
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS APM33" *173*
RESOLUCIÓN Nº 143820
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS ANG732" *178*
RESOLUCIÓN Nº 143821
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AKC284" *183*
RESOLUCIÓN Nº 143822
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AVK29C" *188*
RESOLUCIÓN Nº 143823
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS APJ023" *193*
RESOLUCIÓN Nº 144069
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 10-21 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS ABG36C" 198
RESOLUCIÓN Nº 144070
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 10-21 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AAI444" 201
RESOLUCIÓN Nº 144947
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 612-02 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AIM36 204
RESOLUCIÓN Nº 144950
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 612-02 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AAB180" 207
RESOLUCIÓN Nº 144963
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 06-21 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS ALJ095" 210
RESOLUCIÓN Nº 146380
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 2436-02 DE FECHA 25 DE MAYO DE 2018 PLACA AUX27" 213
RESOLUCIÓN Nº 146381
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 91-22 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2022 PLACA ARG740" 217
RESOLUCIÓN Nº 146382
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 1188-02 DE FECHA 24 DE MAYO DE 2019 PLACA AQQ84" 220
RESOLUCIÓN Nº 147799
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AMC129" 223
RESOLUCIÓN Nº 147814
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 10-21 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS ANC454" 228
RESOLUCIÓN Nº 147816
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 312-22 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2021" 231
RESOLUCIÓN Nº 147822
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 366-22 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AVR60" 234
RESOLUCIÓN Nº 147844
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 612-02 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AFN27" 238
RESOLUCIÓN Nº 147845
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 612-02 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS ANH60" 241
RESOLUCIÓN Nº 147852
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 10-21 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS ANH222" 244
RESOLUCIÓN Nº 147853
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 10-21 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AHA805" 247
RESOLUCIÓN Nº 147854
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 10-21 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AJG66" 250
RESOLUCIÓN Nº 149591
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACIÓN AL VEHÍCULO DE PLACAS-CQT281" 253
RESOLUCIÓN Nº 149592
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACIÓN AL VEHÍCULO DE PLACAS CHI65B" 257
RESOLUCIÓN Nº 149593
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACIÓN AL VEHÍCULO DE PLACAS CM-S54B" 261
RESOLUCIÓN Nº 149594
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACIÓN AL VEHÍCULO DE PLACAS CTB28C" 265
RESOLUCIÓN Nº 149595
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHÍCULO DE PLACAS CTC24C." 269
RESOLUCIÓN Nº 149596
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACIÓN AL VEHÍCULO DE PLACAS CIF293." 273
RESOLUCIÓN Nº 149597
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACIÓN AL VEHÍCULO DE PLACAS DDW265" 277
RESOLUCIÓN Nº 150261
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 EN RELACIÓN AL VEHÍCULO DE PLACAS PXH003" 281
RESOLUCIÓN Nº 150287
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 EN RELACIÓN AL VEHÍCULO DE PLACAS QGC77B" 284
RESOLUCIÓN Nº 150290
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 EN RELACIÓN AL VEHÍCULO DE PLACAS RIA276" 287
RESOLUCIÓN Nº 150294
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 EN RELACIÓN AL VEHÍCULO DE PLACAS OQN86C" 290
RESOLUCIÓN Nº 150295
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 EN RELACIÓN AL VEHÍCULO DE PLACAS OQQ11C" 293
RESOLUCIÓN Nº 150297
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 EN RELACIÓN AL VEHICULO DE PLACAS PFI37B" 296
RESOLUCIÓN Nº 150306
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 EN RELACIÓN AL VEHÍCULO DE PLACAS QE-J40B" 299
RESOLUCIÓN Nº 150308
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 EN RELACIÓN AL VEHÍCULO DE PLACAS QGK86B" 302
RESOLUCIÓN Nº 230778
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 612-02 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AAI84" 305
RESOLUCIÓN Nº 230947
"POR MEDIO DEL CUALSE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 612-02 DEL 10 DE JUNIO DEL 2021, RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS ASJ040" 308
RESOLUCIÓN Nº 230948
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 08-21 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2021 EN RELACIÓN AL VEHÍCULO DE PLACAS OLE33B" 311

RESOLUCIÓN Nº 230949
"POR MEDIO DEL CUALSE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 612-02 DEL10 DE JUNIO DEL 2021, RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AQK59" 313
RESOLUCIÓN Nº 230978
"POR MEDIO DEL CUALSE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 90-22 DEL 21 DE ENERO DE 2022, RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AJJ968" 316
RESOLUCIÓN Nº 230979
"POR MEDIO DEL CUALSE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 91-22 DEL 21 DE ENERO DE 2022, RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS SEH047".....318
RESOLUCIÓN Nº 230981
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 08-21 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2021 EN RELACIÓN AL VEHÍCULO DE PLACAS OO-P04B"..... 321
RESOLUCIÓN Nº 233432
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 1607-02 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2019 DEL VEHÍCULO DE PLACAS KIY31A." 323
RESOLUCIÓN Nº 233447
"POR MEDIO DEL CUALSE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021, RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AOI31".....*326*
RESOLUCIÓN Nº 233449
"POR MEDIO DEL CUALSE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021, RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS APM14" 329
RESOLUCIÓN Nº 233450
"POR MEDIO DEL CUALSE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021, RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AQH37" 332
RESOLUCIÓN Nº 233451
"POR MEDIO DEL CUALSE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021, RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS ATH381" 335
RESOLUCIÓN Nº 233453
"POR MEDIO DEL CUALSE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021, RESPECTO DEL VEHICULO DE PLACAS ATJ17" 338
RESOLUCIÓN Nº 233455
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021, RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AUZ43"....341
RESOLUCIÓN Nº 270833
"POR MEDIO DE LA CUAL LA DIATT DECLARA LA REVOCATORIA PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 1985/02 DEL 28 DE MAYO DE 2019 CON RELACIÓN AL VEHÍCULO DE PLACAS ASC678, Y SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 373-02 DEL 21 DE ABRIL DE 2014...... 344
RESOLUCIÓN Nº 335285
"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 612-02 DEL 10 DE JUNIO DE 2021"..... 352
RESOLUCIÓN Nº 335449
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, SE IMPONE UNA OBLIGACION Y SE ACLARA RESOLUCIÓN 1834-02 DEL 08 DE JULIO DE 2014"..... 357

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL
RESOLUCIÓN Nº 543
"Por la cual se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C." 365

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE – SCRD
RESOLUCIÓN Nº 715
"Por medio de la cual se ordena la apertura de la convocatoria "Beca Bogotá capital mundial de la Bici 2023" del Programa Distrital de Estímulos - PDE 2023 Fase III, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte"..... 370

Sector Descentralizado

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP.
RESOLUCIÓN Nº 0764
POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOTA, SE ANUNCIA Y SE DECLARAN DE UTILIDAD PÚBLICA EL PROYECTO PARA RENOVACIÓN DE LA LÍNEA REGADERA-DORADO, DESDE KM 5.2 AL KM 10.8 (PLANTA DORADO) Y LA RENOVACIÓN DE LA LÍNEA REGADERA-VITELMA, DESDE EL KM 9.8 DE RAMAL A PLANTA DORADO (NODO B). 378

EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.
RESOLUCIÓN Nº 769
"Por la cual se termina unilateralmente un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"..... 400

Sector Local

ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ
DECRETO LOCAL Nº 013
"Por el cual se efectúa una modificación presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, para la vigencia fiscal 2023"..... 404

RESOLUCIÓN No. 11 - 21 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en artículo 209 de Constitución Política, Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Ley 1066 de 2016, Ley 1437 de 2011, Decreto Distrital 672 de 22 de noviembre de 2018, Resolución 062 del 26 de marzo de 2018 y la Resolución 089 de 18 de febrero de 2019 de la Secretaría Distrital de Movilidad, se expide la presente decisión de acuerdo con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

De acuerdo con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, la declaratoria administrativa de abandono está claramente fundamentada en los siguientes requisitos: i) la omisión de reclamar el automotor por persona que se considere con interés legítimo para hacerlo; ii) haber transcurrido un año o más sin haber retirado el rodante de los patios, oficiales; iii) haberse realizado la publicación y vencido el término de (15) días hábiles siguientes sin que los interesados comparezcan ante la Autoridad de Tránsito para realizar el procedimiento de entrega del vehículo, presupuestos que se cumplen en los siguientes casos:

PLACA	COMPARENDO POR EL CUAL SE INMOVILIZÓ	FECHA DE INMOVILIZACIÓN	N° CERTIFICADODE TRADICIÓN Y FECHA	FECHA DE INDETERMINACIÓN	N° DE PUBLICACIONES Y FECHA	DIARIO OFICIAL	ORGANISMO DE TRÁNSITO
BIV12	11001000000010135558	17-SEP-2015	CT-901747639;9-MARZO DE 2018	15- ENERO –2015	UNA (1) 27 –JUN- 2017	EL ESPECTADOR	BOGOTÁ
BVX76	11001000000010565286	17-JULIO-2016	CT-901762566;29-MAY-2018	4-AGOSTO-2014	UNA (1) 7 –OCTUBRE-2017	EL TIEMPO	BOGOTÁ
BWC35C	11001000000008300783	9-JUNIO-2015	CT- 901757714; 2 –MAYO – 2018	8—NOV-2013	UNA (1) 27 –JUN-2017	EL ESPECTADOR	BOGOTÁ
BXF27C	11001000000010216099	12-DIC-2015	CT-901756078,24 ABRIL 2018	29-ABRIL-2014	UNA (1) 7-OCT-2017	EL TIEMPO	BOGOTÁ
BYS98	11001000000013211727	23-NOV-2016	CT- 901762572; 29-MAYO-2018	27-SEPT-2014	UNA (1 15-DIC-2017	EL ESPECTADOR	BOGOTÁ
DLJ12C	10010000000010173931	19 – OCT-2015	CT 901756103; 24 – ABR-2018	20-AGOS- 2014	UNA (1) 27-JUN – 2017	EL ESPECTADOR	BOGOTÁ
JTS65C	10010000000010502061	20-ABRIL-2016	CT- 901948073; 6 –MARZO-2020	6-AGOSTO-2014	UNA (1) 7 –OCT-2017	EL TIEMPO	BOGOTÁ
LLP87C	11001000000013160479	6-OCT-2016	CT- 901948069; 6-MARZO-2020	21-MAYO-2014	UNA (1) 15–DIC-2017	EL ESPECTADOR	BOGOTÁ
MOV04B	11001000000010208192	14-DIC-2015	CT901757773; 2 DE MAY-2018	20-MARZO-2014	UNA (1) 7 –OCT-2017	EL TIEMPO	BOGOTÁ
MPN09B	11001000000010229873	28-DIC-2015	CT901756677; 26 – ABR-2018	10-MAY- 2014	UNA (1) 7-OCT-2017	EL TIEMPO	BOGOTÁ

CONSIDERACIONES

1. Que la constitución Política de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundado en el respeto y la garantía de los derechos de los ciudadanos, así como la prevalencia del interés general que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y2). Por tanto, conforme al artículo 58 superior, cabe señalar que el derecho de propiedad privada fue consagrado por el constituyente como una prerrogativa revestida de función social, que impone a los

propietarios de un bien derechos y obligaciones; es decir, la propiedad fue concebida en nuestro ordenamiento como un derecho relativo, orientado a satisfacer los intereses, tanto del particular como de la comunidad, razón por la cual se impone al propietario de un bien contribuir en la realización del interés general, de acuerdo con las medidas legislativas, ejecutivas y reglamentarias de talante coactivo que se les impongan[1].

2. Que desde la expedición de la Ley 769 de 2002, la tradición del derecho dedominio de un vehículo automotor implica la entrega material del bien y la inscripción del negocio jurídico respectivo ante el organismo de tránsito donde seencuentre matriculado, el que a su vez deberá reportar la respectiva transferencia de la propiedad al Registro Nacional Automotor (C.N.T.T., Art.47). Por tanto, se entiende que el efecto del registro de tránsito es servir de modo para transferir eldominio, siendo una obligación del vendedor inscribir la tradición de la propiedad, sin perjuicio de que el comprador pueda inscribirla también, en armonía con el parágrafo del artículo 922 del Código de Comercio que reconoce que la tradición del dominio de vehículos automotores implica los dos actos antes señalados.

Pese a la existencia de una norma legal que exige inscribir la tradición del dominio de los rodantes ante el organismo de tránsito, existen casos en que los ciudadanos celebraban contratos de compraventa de un vehículo y, tras efectuar la entrega de este, ninguno de los sujetos contractuales registraba el traspaso de la propiedad del bien ante el organismo de tránsito, por lo que el vendedor seguía ostentando el derecho real de dominio, pese a no tener la posesión del bien.

A raíz de lo anterior, el Ministerio de Transporte elevó consulta ante el Consejo deEstado sobre el mecanismo jurídico al que podían recurrir los ciudadanos para poder legalizar el traspaso que nunca inscribieron ante el organismo de tránsito, consulta que fue absuelta mediante Concepto No. 1826 de 2007, en el que la Sala de Consultay Servicio Civil de dicha corporación expuso: *«La cancelación de la licencia de tránsito no procede cuando el vendedor de un vehículo desconoce su paradero, habiendo mediado una compraventa que no fue registrada. En la hipótesis de que el titular del derecho de propiedad sobre un vehículo automotor hubiera celebrado contrato de compraventa y el comprador nunca hubiera registrado el traspaso, ese titular deberá tramitar ante el organismo de tránsito en el que se encuentra matriculado el vehículo, una actuación administrativa para inscribirla.»*[2].

De esta forma, considerando que era necesario actualizar la información contenida enel Registro Único Nacional de Tránsito y en aras de reflejar la situación jurídica real delos vehículos inscritos, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 5194 de 2008, por la cual estableció un procedimiento especial para el registro de la propiedadde un vehículo a persona indeterminada, reglamentado posteriormente por las Resoluciones 10028 de 12 de octubre de 2012, 5709 de 26 de diciembre de 2016 y 3282 de 5 de agosto de 2019, siendo esta última la que rige actualmente.

3. Que con fundamento en el certificado de tradición de cada uno de los vehículos objeto del presente pronunciamiento, los cuales fueron expedidos por el organismo detránsito respectivo y obran en cada uno de los expedientes, se evidencia que, con antelación a la fecha de inmovilización de los referidos automotores, la titularidad delderecho de dominio de cada uno de estos bienes, se encontraba en cabeza de personas indeterminadas.

4. Que, con la expedición de la Ley 1730 de 2014, que sustituyó el artículo 128 de la Ley 769 de 2022, el legislador facultó a los organismos de tránsito para declarar el abandono de los vehículos que tras haber sido inmovilizados por infringir la normatividad de tránsito no fueran reclamados por sus propietarios o poseedores, previa actuación administrativa para informar a los interesados el inicio del comentado procedimiento declarativo, y que además cumplan con los siguientes requisitos: ***i)*** que no se hubiese subsanado la causa

[1] Ver las siguientes sentencias de la Corte Constitucional: T-427-98, C-870-03, C-864-04, C-078-06, C-073-18, etc.
[2] Ver Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, radicado 2057 (15 de junio de 2011), consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 – 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

que originó la inmovilización; ***ii)*** que no esté a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de parqueadero y/o grúa, y por ende, ***iii)*** desde la inmovilización del rodante hubiese transcurrido mínimo un año sin que este haya sido retirado del patio oficial por el propietario o el poseedor.

Adicionalmente, la citada normativa, en concordancia con el parágrafo 6° del artículo 125[3] del CNTT, estableció que la obligación por la prestación de los servicios de parqueadero y/o grúa a un vehículo objeto de declaratoria de abandono, deberá ser asumida por el propietario de ese bien, considerando que la Ley 1066 de 2006 facultó a la administración para adoptar una gestión ágil, eficaz, eficiente y oportuna en aras de normalizar la cartera del Tesoro Público, y que a la luz del artículo 98 de la Ley 1437 de 2011[4], las entidades públicas tienen el deber de recaudar las obligaciones creadas a su favor. Sin embargo, a fin de sanear la cartera de los organismos de tránsito y dar aplicación a la figura jurídica en comento, el inciso 11° de la Ley 1730 de 2014 consagró: *«laautoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital,* ***procederá a estudiar la viabilidad de condonación*** *de las deudas generadas por todo concepto,* ***a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono.»*** (Negrillas del despacho).

En este sentido, la declaratoria administrativa de abandono es una figura jurídica prevista en la ley, que permite a los organismos de tránsito donde fueren inmovilizados vehículos con las anteriores características, sustituirlos por su equivalente en dinero, después de su enajenación, por unidad o por lotes, de conformidad con el procedimiento indicado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, previa tasación del precio unitario de cada automotor (incisos 4 y 7 del artículo 1 Ley 1730 de2014) y para que, una vez consignados tales valores en la cuenta especial creada, de acuerdo con la Ley 1730 de 2004, la entidad pueda embargarlos mediante el respectivo trámite de cobro coactivo, debiendo poner a disposición del propietario el respectivo remanente o, en caso de no estar este determinado, de la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial (inciso 8 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014).

5.Por lo tanto, considerando que el legislador contempló en la ley bajo estudio que el proceso de enajenación de los automotores de la referencia procede previa tasación del precio unitario de cada uno, es pertinente exaltar que dichos bienes deberán ser objeto de una valuación por parte de un perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de determinar el valor de cada uno de los bienes objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, a la luz de la Ley 1673 de 2013, el Decreto Nacional No. 422 de 2000 y demás normas aplicables.

6. Que el literal d) del artículo 6 de la Ley 769 de 2002[5] les confirió a las secretarías distritales la calidad de organismos de tránsito dentro de sus respectivos territorios, entanto el numeral 5 del artículo 4 del Decreto 672 del 2018[6], por el cual se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad, determinó que el Despacho de esta Secretaría funge como autoridad de tránsito y transporte en la ciudad de Bogotá, D.C.

Bajo este norte, el Secretario Distrital de Movilidad en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el numeral 20 del artículo 4 y el numeral 5° del artículo 2 del Decreto

---

[3] El parágrafo del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 reza: *«El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo.»*

[4] El artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 exponer: *«Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes»*

[5] El literal d del artículo 6 de la Ley 769 de 2002 dicta: *«Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción: […] d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales.»*

[6] *El numeral 5 del artículo 4 del Decreto 672 del 2018 cita: «Son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: […] 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.»*

Distrital 672 de 2018, expidió la Resolución 089 de 18 de febrero de 2019, por medio de la cual delegó en la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte la facultad de: *«expedir los Actos Administrativos de Declaratoria de Abandono, originados por la renuencia del propietario o poseedor del vehículo de retirarlo de los patios oficiales, cuando el mismo, por conductas derivadas de infracciones de Tránsito y Transporte, fue inmovilizado y ha permanecido en ese estado por un término superior a un (1) año. […]»* y *«de expedir los actos administrativos constitutivos del título ejecutivo dentro de la etapa preliminar del proceso coactivo derivado de la permanencia en los patios autorizados de esta Entidad de los vehículos de servicio particular y público, a razón de su inmovilización, por infringir las normas de tránsito y transporte.»*.

7. Que el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 20 de la Ley 1383 de 2010[7], contempla las medidas administrativas procedentes por infracciones de tránsito, entre las cuales figura la inmovilización del automotor con que se incurrió en la conducta reprochada, consistente en conducir el bien hacia los parqueaderos oficiales autorizados por el organismo de tránsito respectivo, a fin de suspender temporalmente su circulación por las vías públicas o privadas abiertas al público del territorio nacional (Arts. 2 y 125 CNTT), hasta que la infracción de tránsito que motivó dicha medida sea subsanada y, por tanto, se expida un acto administrativo por parte de la autoridad de tránsito competente en el que se ordene la entrega del rodante al infractor o al propietario de este último, según el parágrafo del artículo 125 del CNTT, que reza: *«será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo.»*.

Bajo este entendido, es pertinente señalar que todos y cada uno de los vehículos objeto del presente proceso declarativo, se encuentran inmovilizados en los patios oficiales, toda vez que fueron instrumentalizados para la comisión de infracciones de tránsito, como se observa en los comparendos obrantes en cada uno de los expedientes, y a la fecha no se han cumplido los presupuestos del citado artículo 125 para retirarlos de los patios, es decir: ***(i)*** no se ha subsanado la falta de tránsito que motivó la inmovilización, ***(ii)*** no se ha solicitado a la autoridad administrativa de tránsito la expedición del acto administrativa en el que se ordene la entrega del bien y, por último, ***(iii)*** no se ha cancelado el valor adeudado por los servicios de grúa y patios, suministrados por este organismo de tránsito.

8. Que la Secretaría Distrital de Movilidad, dando inicio a la actuación administrativa de declaratoria de abandono, efectuó la publicación de la lista de vehículos que se hallaban en la situación descrita en el numeral cuarto de este acto administrativo, en periódicos de amplia circulación nacional y del distrito capital, como se evidencia en cada expediente.

9. Que, vencido el término de que trata el inciso 2° del artículo 128 de la Ley 769 de 2002, sustituido por la Ley 1730 de 2014, no compareció ante esta entidad ningún interesado en subsanar la causa de inmovilización, cancelar el valor adeudado por los servicios de patio y grúa y/o retirar el rodante del patio oficial, como lo preceptúa la norma mencionada, en armonía con el artículo 125 de la Ley 769 de 2002[8], cuando establecen que, a raíz de la

---

[7] *Artículo 122 modificado por el artículo 20 de la Ley 1383 de 2010 reza: «TIPOS DE SANCIONES Las sanciones por infracciones del presente Código son: (…)*
6. Inmovilización del vehículo. (…)
Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción, independientemente de las sanciones ambientales a que haya lugar por violación de cualquiera de las regulaciones, prohibiciones y restricciones sobre emisiones contaminantes y generación de ruido por fuentes móviles. […]»

[8] *El artículo 125 reza: «La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción. (…) PARÁGRAFO 2o. La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales.*
PARÁGRAFO 3o. En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.
El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario.
PARÁGRAFO 4o. En el caso de inmovilización de vehículos de servicio público, la empresa transportadora responderá como deudor solidario de las obligaciones que se contraigan, entre ellas las derivadas de la prestación del servicio de grúa y parqueaderos.
La inmovilización o retención a que hacen referencia las normas de transporte se regirán por el procedimiento establecido en este artículo.
(…) PARÁGRAFO 6o. El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo.»

inmovilización de un vehículo por la comisión de una infracción de tránsito, el titular de la obligación de retirar dicho automotor del patio oficial, deberá subsanar la causa de la suspensión temporal de la circulación del rodante, lo cual será comprobado por la autoridad de tránsito competente para proceder a impartir la orden de entrega respectiva, que no podrá ejecutarse sin que severifique el pago del servicio de parqueadero durante el tiempo que el bien estuvo inmovilizado.

De este modo, es pertinente individualizar cada uno de los vehículos objeto del presente pronunciamiento con el número de chasis y número de motor, debidamente constatado por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, así como la fecha de ingreso a los patios oficiales de esta entidad, de acuerdo con el comparendo e inventario de patios incorporados a cada expediente, así:

PLACA	N° DE MOTOR	N° DE CHASIS	COMPARENDO POR EL QUE SE INMOVILIZÓ	N° INVENTARIO DE PATIOS	FECHA INGRESO A PATIO	TIEMPO INMOVILIZADO
BIV12	DUMBNF91635	MD2DUB4Z37FF04508	11001000000010135558	A56684	16-SEP-15	6
BVX76	DSGBPG66723	MD2DSB5Z18VG04683	11001000000010565286	A 107805	19-JUL-16	5
BWC35C	DUMBSG68265	MD2DMB2Z5AFG02790	11001000000008300783	A45520	09-JUN-15	6
BXF27C	JAMBSF65832	MD2JBB2Z5AFF01029	11001000000010216099	A 70481	12-DIC-15	6
BYS98	DUMBPJ57603	MD2DZB2Z88FJ00297	11001000000013211727	A 131407	23-NOV-16	5
DLJ12C	157FMIHE198378	9F2A11258AE209879	11001000000010173931	A61892	19-OCT-15	6
JTS65C	162FMK0A600530	9F61CCKB3BC000136	11001000000010502061	A91514	20-ABR-16	5
LLP87C	157FMIIE288960	9F2A11253BE213081	11001000000013160479	A 124071	06-OCT-16	5
MOV04B	DJGBRA27204	MD2DJB4ZX8VA00571	11001000000010208192	A 70766	14-DIC-15	6
MPN09B	DUMBRC55323	MD2DUB4Z19FC00595	11001000000010229873	A 72512	28-DIC-15	6

En consecuencia, ante la ausencia de ciudadanos que acrediten un interés legítimo sobre los vehículos antes reseñados, la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a declarar el abandono administrativo de tales bienes, a la luz de la citada normativa, sin emitir título ejecutivo contra ciudadano determinado, toda vez que se desconoce eltitular del derecho de dominio de los mencionados vehículos, situación que impide identificar plenamente al sujeto pasivo de la obligación derivada del servicio de grúa y patios suministrado por esta Secretaría a dichos rodantes.

10. Que, ante la imposibilidad de constituir título ejecutivo contra persona determinada, por las razones antes expuestas, los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de patios y grúa a los vehículos antes reseñados, continuarán causándose hasta la suscripción del acta de adjudicación, fecha en la cual se determinará el valor de tales servicios, conforme a las tarifas fijadas por la Secretaría Distrital de Movilidad en las resoluciones que anualmente expide sobre dicho particular; quedando obligado el adjudicatario a retirar de manera inmediata el vehículo objeto de adjudicación, so pena de continuar causándose a su cargo los mencionados valores.

11. Asimismo, en aras de dar aplicación a la figura consagrada en la Ley 1730 de 2014 con miras a la enajenación de los vehículos que se encuentren en las condiciones fácticas

previamente enunciadas, la Secretaría Distrital de Movilidad, en cumplimiento del inciso 8 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, creó la cuenta especial No. 91000005220 en el banco GNB Sudameris, en la que se consignarán los dineros producto de la enajenación de tales bienes, discriminando por placa el valor correspondiente a cada uno de ellos, previa liquidación por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano, mediante la cual se harán las deducciones a que hubiere lugar, de acuerdo con los soportes que reposan en cada expediente (revisión técnica de la DIJIN, publicación en diarios de amplia circulación, peritaje del vehículo e intermediación comercial).

En los casos en que el producto de la enajenación del bien no fuese suficiente para cubrir la totalidad del servicio de patios y grúa, y los costos derivados de la actuación administrativa, y ante la imposibilidad de adelantar el trámite de cobro coactivo contra persona determinada, se procederá con la condonación de los valores excedentes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital.

Por otro lado, en caso de existir un remanente después de realizada la enajenación del automotor y las deducciones antes mencionadas, este deberá ser puesto de manera inmediata a disposición de la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, conforme lo dispuesto en la parte final del inciso 8 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014.

12. Con fundamento en los principios que rigen la función administrativa, establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, en concordancia con los artículos 37[9] y 73[10] de la citada Ley 1437 de 2011, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo lo publicará en la página web de la entidad y en un medio masivo de comunicación del Distrito Capital, con la finalidad de que los ciudadanos interesados en el presente proceso declarativo puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (C.P., art.29).

13. En firme el presente acto administrativo, se remitirán cada uno de los expedientes a la Dirección de Atención al Ciudadano para que, según los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, enajene los rodantes identificados en esta decisión, de conformidad con el avalúo que reposa en el expediente.

14. En firme el presente acto administrativo se informará a los organismos de tránsito donde se encuentren inscritos los vehículos objeto de la declaratoria administrativa de abandono, para que adopten las medidas a que haya lugar según el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad,

RESUELVE:

---

[9] El artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza: «Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.
La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.»
[10] El artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 cita: «Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutiva en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.»

RESOLUCIÓN No. 11 - 21 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO de los siguientes vehículos, inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad, por infracciones a las normas de tránsito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

PLACA	N° DE MOTOR	N° DE CHASIS	COMPARENDO POR EL QUE SE INMOVILIZO	N° INVENTARIO DE PATIOS	FECHA INGRESO A PATIO	TIEMPO INMOVILIZADO
BIV12	DUMBNF91635	MD2DUB4Z37FF04508	11001000000010135558	A56684	16-SEP-15	6
BVX76	DSGBPG66723	MD2DSB5Z18VG04683	11001000000010565286	A 107805	19-JUL-16	5
BWC35C	DUMBSG68265	MD2DMB2Z5AFG02790	11001000000008300783	A45520	09-JUN-15	6
BXF27C	JAMBSF65832	MD2JBB2Z5AFF01029	11001000000010216099	A 70481	12-DIC-15	6
BYS98	DUMBPJ57603	MD2DZB2Z88FJ00297	11001000000013211727	A 131407	23-NOV-16	5
DLJ12C	157FMIHE198378	9F2A11258AE209879	11001000000010173931	A61892	19-OCT-15	6
JTS65C	162FMK0A600530	9F61CCKB3BC000136	11001000000010502061	A91514	20-ABR-16	5
LLP87C	157FMIIE288960	9F2A11253BE213081	11001000000013160479	A 124071	06-OCT-16	5
MOV04B	DJGBRA27204	MD2DJB4ZX8VA00571	11001000000010208192	A 70766	14-DIC-15	6
MPN09B	DUMBRC55323	MD2DUB4Z19FC00595	11001000000010229873	A 72512	28-DIC-15	6

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 y artículo 68 inciso segundo de la Ley 1437 de 2011. Realizando la publicación en un medio masivo de comunicación

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR los expedientes originales a la **Dirección de Atención al Ciudadano** para que, una vez en firme el presente acto administrativo, proceda con la enajenación de cada uno de los vehículos cuyo abandono aquí se declara, como cuerpo cierto o como chatarra, según avalúo y procedimiento indicados en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la **Dirección de Atención al Ciudadano** validar la realización de la consignación en la cuenta especial No.91000005220 del Banco GNB Sudameris de los dineros percibidos con ocasión a la enajenación de los vehículos objeto del presente pronunciamiento por parte del adjudicatario- comprador.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la **Dirección de Atención al Ciudadano** liquidar el valor de los servicios de patios y grúa, con corte a la fecha de suscripción del acta de adjudicación, así como la liquidación discriminada y detallada de los costos adicionales en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: DEDUCIR de la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris, cuyo titular es la **Secretaría Distrital de Hacienda**, la suma adeudada por concepto de los costos asociados a este proceso administrativo, de conformidad con lo expuesto en el artículo quinto de este pronunciamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Efectuadas las deducciones a que hace referencia el artículo anterior y en caso de existir un remanente, **ORDÉNESE** a la **Dirección de Atención al**

RESOLUCIÓN No. 11 - 21 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.

Ciudadano informar dicha situación a la **Subdirección Financiera**, la cual deberá, de manera inmediata, poner dicho monto a disposición de la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR a la **Dirección de Atención al Ciudadano** que, una vez enajenados los vehículos objeto de esta actuación y de acuerdo con la naturaleza en la que se haya realizado la misma, informe de esa decisión a los organismos de tránsito donde están matriculados los automotores objeto del presente pronunciamiento, para que adopten las decisiones correspondientes de acuerdo con sus competencias legales.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANNY STIWAR USMA MONSALVE Firmado digitalmente por DANNY STIWAR USMA MONSALVE
Fecha: 2021.12.29 13:28:21 -05'00'

DANNY STIWAR USMA MONSALVE
Director de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Paula Molina
Revisó: Lina Valero

RESOLUCIÓN No. 771-22 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AMK13, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, D.C., Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE PARQUEADERO Y/O GRÚA.

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política, Ley 769 de 2002, Ley 1066 de 2016, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 de 22 de noviembre de 2018 y Resolución 089 de 18 de febrero de 2019 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide la presente decisión, de acuerdo con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El 27 de abril de 2012 en Bogotá, el policía de tránsito, en cumplimiento de sus funciones legales, señaladas en la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) elaboró la orden de comparendo N° 11001000000001858058, disponiendo la inmovilización del vehículo de placas **AMK13**, el cual ingresó a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad en la misma oportunidad, como consta en el inventario de patios N° 75248, quedando establecido que su permanencia en patios es de más de nueve (9) años.

Consultado el certificado de tradición CT902106451 de 19 de mayo de 2021 y la consulta en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT de 5 de noviembre de 2021, los cuales obran en el expediente, se evidencia como propietario(a) actual del vehículo inmovilizado al señor **DAVID ENRIQUE OLARTE INFANTE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **80.110.161**.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA) y a fin de que los propietarios, poseedores o ciudadanos que se crean con derecho, reclamarán el bien objeto de esta resolución, conforme lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, la Secretaría Distrital de Movilidad realizó una (1) publicación el día 22 de octubre de 2014 en la página 6C del periódico El Nuevo Siglo, en el listado de vehículos inmovilizados con permanencia superior a un (1) año en patios oficiales de este organismo de tránsito, entre ellos el de placa **AMK13**. En consecuencia, se evidencia que el 13 de noviembre de 2014 venció el término fijado por la ley (15 días hábiles después de la publicación) para comparecer ante la autoridad de tránsito para realizar el procedimiento para la entrega del vehículo, plazo al cual no se acogió el ciudadano.

El 21 de julio de 2021 la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitió el documento de pre-liquidación del valor por concepto de los servicios de parqueadero y/o grúa prestados al vehículo de placas **AMK13** por su inmovilización (folio 1) en el cual se evidencia que, para la fecha antes indicada, el valor adeudado por los mismos ascendía a **CUATRO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS ($4.089.300) M/CTE.**

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

RESOLUCIÓN No. 7 1 - 22 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AMK13, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, D.C., Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE PARQUEADERO Y/O GRÚA.

2.1. Competencia

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del CNTT y el artículo 3 de la Ley 1383 de 2010, el legislador confirió la calidad de autoridades administrativas de tránsito y transporte a las Secretarías Distritales de Tránsito, dentro del área urbana de los distritos especiales, cuyo objeto es orientar y liderar la formulación de las políticas del Sistema de Movilidad haciendo exigible los requerimientos del régimen normativo, regulatorio y sancionatorio.

Por otra parte, el artículo 6° del Decreto Distrital 397 de 2011, establece el principio de procedibilidad, el cual consiste en la responsabilidad que tiene la entidad acreedora de expedir el título ejecutivo constitutivo de la obligación de manera clara, expresa y exigible, así como de establecer la legal ejecutoria del mismo.

Conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 672 de 2018, es función del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad: «*5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte*».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen y conducirlos a los patios autorizados, hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.

En su artículo 135, la Ley 769 de 2002 señala el procedimiento que el agente de tránsito debe llevar a cabo en el evento en que un actor vial incurra en una infracción de tránsito y consecuentemente, en el artículo 122 de la misma codificación, vigente para la fecha de comisión de la infracción (27 de abril de 2012), determina el tipo de sanciones a imponer, así: «*i) Amonestación, ii) Multa, iii) Suspensión de la licencia de conducción, iv) Suspensión o cancelación del permiso o registro, v) Inmovilización del vehículo. vi) Retención preventiva del vehículo, vii) Cancelación definitiva de la licencia de conducción […].*».

Dentro de dichas sanciones y de manera subsidiaria a la imposición de una orden de comparendo, se encuentra la inmovilización de los vehículos. En tal sentido, el artículo 125 del CNTT determina que con esta medida se suspenderá «*…temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen…*».

De igual manera, el parágrafo 2 del precitado artículo 125 del CNTT, señala que: «*La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales*». A su vez, en su parágrafo 6 el mismo canon dispone: «*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo*».

RESOLUCIÓN No. 7 1 – 22 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AMK13, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, D.C., Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE PARQUEADERO Y/O GRÚA.

En concordancia con lo anterior, el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, señala el procedimiento que los organismos de tránsito deben adelantar para aplicar en debida forma la figura de la **Declaración Administrativa de Abandono**, para los casos en que, habiendo sido un vehículo objeto de la sanción de inmovilización, su propietario, poseedor o infractor no subsanó la causa que dio origen a ella y, de contera, el automotor permaneció por término superior a un (1) año en los patios oficiales, por lo que, siendo requeridos en una única oportunidad para subsanar la causa que dio origen a la inmovilización, a través de un aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional, después de este término y ante su no comparecencia, la autoridad de tránsito pueda aplicar tal figura y proceder con la enajenación del automotor, utilizando cualquiera de los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, para que, mediante cobro coactivo, la entidad pueda recuperar el valor adeudado por los servicios de patios y/o grúa, y los demás costos derivados al abandono. Del producto de la enajenación se harán las deducciones a que haya lugar, respetando el derecho de propiedad de terceros que puedan resultar afectadas por la decisión.

Asimismo, el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, dispone que los automotores que presenten alto deterioro o sean inservibles como resultado del efecto del agua, del sol y de otros factores ambientales en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo. De otro lado, en el evento en que dicho dictamen determine que el automotor puede ser enajenado como cuerpo cierto, la entidad podrá llevar a cabo el trámite de traspaso que corresponda, de acuerdo con la presentación del documento donde conste el beneficiario de la adjudicación del respectivo vehículo. Tratándose de vehículos de servicio público, deberá notificarse a la empresa transportadora, debido a las implicaciones de la decisión en el proceso de cobro coactivo, en el cual respondería como deudora solidaria.

De igual manera y a fin de garantizar el derecho a la propiedad y dominio, la Ley 1730 de 2014 autorizó al organismo de tránsito a «*[…] crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años […]*».

El Secretario Distrital de Movilidad, como cabeza del sector para la Ciudad Capital y de acuerdo con las facultades legales señaladas en el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, como máxima Autoridad de Tránsito y Transporte, mediante Resolución N° 089 de 18 de febrero de 2019 delegó en la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la entidad, la facultad de:

> «*...expedir los Actos Administrativos de Declaratoria de Abandono, originados por la renuencia del propietario o poseedor del vehículo de retirarlo de los patios oficiales, cuando el mismo por conductas derivadas de infracciones de Tránsito y Transporte, fue inmovilizado y ha permanecido en ese estado por término superior a un (1) año...*" para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1730 del 29 de julio de 2014 «por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre.».

Asimismo, mediante Resolución N° 089 de 18 de febrero de 2019, delegó en la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte la facultad de expedir el acto administrativo constitutivo del título ejecutivo derivado de la permanencia en los patios de los vehículos inmovilizados con ocasión de la violación a las normas de tránsito.

2.2. Del caso particular

En el caso *sub examine*, este Despacho, conforme lo autorizado por la Ley 1730 de 2014, procederá con la declaratoria administrativa de abandono y la imposición del título por los servicios de patios y grúa, así como los costos asociados al presente proceso, en cabeza del propietario del vehículo de placas **AMK13**. En este sentido y conforme al certificado de tradición N° CT902106451 de 19 de mayo de 2021 y el Registro Único Nacional de Tránsito de 5 de noviembre de 2021, el señor(a) **DAVID ENRIQUE OLARTE INFANTE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **80.110.161**, es titular del derecho de dominio del rodante de placa **AMK13**; sin embargo, de acuerdo con los soportes descargados y/o allegados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se pudo costar el fallecimiento de dicho ciudadano.

En tal sentido y en aplicación del artículo 162 del CNTT que por compatibilidad y analogía normativa permite que, para aquellas situaciones no reguladas en dicho Código, pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan, para el caso en estudio nos remitimos al artículo 1411 del Código Civil colombiano, que sobre las obligaciones heredadas dispone: "*Las deudas hereditarias se dividen entre los herederos, a prorrata de sus cuotas. Así, el heredero del tercio no es obligado a pagar sino el tercio de las deudas hereditarias. Pero el heredero beneficiario no es obligado al pago de ninguna cuota de las deudas hereditarias sino hasta concurrencia de lo que valga lo que hereda. Lo dicho se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1413 y 1583*"; razón por la cual y atendiendo a la citada normatividad, se procederá a vincular dentro de este proceso a los herederos determinados e indeterminados del causante, con las mismas garantías procesales establecidas en la Ley, con el fin de darle continuidad al trámite de declaratoria de abandono del vehículo objeto de este pronunciamiento.

Así las cosas, la obligación endilgada en esta resolución a los herederos determinados e indeterminados del causante **DAVID ENRIQUE OLARTE INFANTE**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° **80.110.161**, encuentra su sustento jurídico, además de

en los artículos antes mencionados, en la Sentencia proferida por la Corte Suprema de justicia, Sala de Casación Civil, el 23 de abril de 1961 (Véase CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil y Agraria, Sentencia febrero 02 de 2000, M.P. Manuel Ardila Velásquez) la cual establece que: "*...son los herederos los sujetos del derecho de herencia, radicado en su cabeza al morir el causante, los llamados a responder de las obligaciones dejadas por éste, o a reclamar los derechos del patrimonio sucesoral del mismo*".

En este sentido, es preciso traer a colación el artículo 669 del Código Civil colombiano respecto al concepto de *Dominio*, entendido como: «*...el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno*» (Subrayado fuera del texto).

En sentido similar, la Corte Constitucional señaló que:

> «*La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1° y 95, nums, 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior.*»[1].

El derecho de propiedad, además de ser un derecho pleno en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos, es también un derecho exclusivo en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio, lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del querer de un tercero. En esa medida, la titularidad del derecho de dominio radica, no solo en la relación estricta entre el propietario y el bien, sino en que su ejercicio propenda por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

Así las cosas, el sentido y alcance del artículo 58 de la Constitución Política de Colombia determina que la adquisición y ejercicio de la propiedad privada puede ser susceptible de una serie de condicionamientos y cargas impuestas por el Estado, en razón a que no se concibe como un derecho absoluto, sino relativo, lo cual deriva del principio constitucional que señala «*la propiedad es una función social que implica obligaciones*», *condición que involucra una importante re-conceptualización de esta categoría del derecho privado, ya que posibilita que el ordenamiento jurídico imponga mayores restricciones y cargas a la propiedad.*».[2]

---

[1] *Sentencia C-189 de 2006 de la Corte Constitucional, Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil.*
[2] *Ibidem*

RESOLUCIÓN No. 711-22 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AMK13, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, D.C., Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE PARQUEADERO Y/O GRÚA.

De otro lado, dentro de los documentos que reposan en el plenario, no se evidencian por parte de esta Dirección acreedores y/o terceros con interés sobre el automotor objeto de este pronunciamiento.

Lo anterior permite concluir que la declaratoria administrativa de abandono se encuentra claramente fundamentada, en primer lugar, en el desinterés del propietario inscrito por reclamar el vehículo de su propiedad, y, en segundo lugar, por haber transcurrido un año o más sin haber sido reclamado por persona alguna con interés legítimo para hacerlo, presupuestos que para el caso presente se cumplieron, como se pasa a demostrar: ***(i)*** el automotor de placas **AMK13** ingresó a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad el 27 de abril de 2012 en razón a una infracción de tránsito; ***(ii)*** a la fecha el rodante aparece registrado a nombre del señor **DAVID ENRIQUE OLARTE INFANTE** identificado con la cédula de ciudadanía N° **80.110.161**; ***(iii)*** el referido vehículo ha estado inmovilizado en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad por más de un (1) año; ***(iv)*** realizada la publicación, el interesado no compareció, y ***(v)*** a la fecha no obra pago alguno.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad dispondrá del bien mediante su enajenación, estableciendo que la obligación del propietario sobre el pago de las sumas de dinero adeudadas por concepto de parqueadero, grúa y costos asociados al presente proceso, se computará desde la fecha de ingreso a los patios oficiales hasta la firmeza del presente acto administrativo.

Es pertinente mencionar que el valor a imponer se liquida con fundamento en las tarifas oficiales fijadas por esta entidad e incluirá los costos en que incurrió para efectuar este proceso administrativo, tales como: ***(i)*** revisión técnica de la DIJIN; ***(ii)*** publicación en el diario(s) de amplia circulación; ***(iii)*** peritaje del vehículo e ***(iv)*** intermediación comercial. Por tanto, deberá ser pagada a esta Secretaría una vez se haya realizado la liquidación correspondiente, con fundamento en lo establecido en el inciso 8 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014[3].

En consecuencia, se declarará administrativamente el abandono del vehículo de placas **AMK13**, el cual presenta las siguientes características, según el Certificado de Tradición y RUNT del mencionado rodante, así:

MARCA	HONDA	**N° MOTOR**	AF05E2605400
CLASE	MOTOCICLETA	**N° CHASIS**	05310547DIAN
COLOR	ROSADO	**N° VIN**	N/A
MODELO	1989	**CILINDRAJE**	70

[3] *Ley 1730 de 2014 inciso 8° "Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años."*

RESOLUCIÓN No. 711-22 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AMK13, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, D.C., Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE PARQUEADERO Y/O GRÚA.

LÍNEA	ELITE 70	**ESTADO REGISTRO**	ACTIVO
SERVICIO	PARTICULAR	**ORGANISMO DE TRÁNSITO**	BOGOTÁ, D.C.

Adicionalmente a lo anterior, la Revisión Técnica e Identificación de Automotores emitida por la DIJIN, establece la debida identificación del rodante de placa **AMK13**, obrante en el expediente, por lo que tal soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

La Ley 1730 de 2014 autorizó al organismo de tránsito para crear una cuenta especial en una de las entidades financieras que existan en el lugar, cuenta en la que se consignarán los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que haya lugar. En caso de que el valor obtenido por el bien producto de su enajenación no alcance a cubrir la totalidad de los costos derivados de esta, deberá iniciarse el respectivo procedimiento de cobro coactivo.

En cumplimiento de lo arriba referido, la Secretaría Distrital de Movilidad, como organismo de tránsito de Bogotá, D.C., solicitó a la Secretaría Distrital de Hacienda la creación de la respectiva cuenta especial, llevándose a cabo esta gestión en el Banco GNB Sudameris, cuenta N° 91000005220, para la individualización de los propietarios con respecto a los remanentes, luego de efectuar las deducciones de ley, respetando con ello el derecho de propiedad del deudor.

En el evento en que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor del propietario del vehículo declarado en abandono, dicho monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris por el término de cinco (5) años, para ser devueltos al propietario del vehículo declarado en abandono. Cumplido dicho término sin que el remanente sea reclamado, este deberá ser remitido por parte de la Subdirección Financiera a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por esta para ese fin, de acuerdo con el procedimiento establecido para ello en el Estatuto Tributario.

Finalmente, con base en los principios que rigen la función administrativa, establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo lo notificará al (a los) propietario(s) del automotor, en calidad de principales vinculados al proceso, con el fin de que puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (art. 29, C.P.). Para efectos de la notificación, esta se efectuará a las direcciones obrantes en el expediente y a la dirección inscrita en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, conforme al inciso tercero del artículo sexto de la Resolución N° 3027 de 2010, que reza:

> *«En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su*

RESOLUCIÓN No. 7 1 - 22 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AMK13, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, D.C., Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE PARQUEADERO Y/O GRÚA.

vehículo y este a su vez, deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT».

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del vehículo de placa **AMK13**, con motor N° **AF05E2605400**, que actualmente registra como propietario(a) al (la) señor(a) **DAVID ENRIQUE OLARTE INFANTE**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° **80.110.161**, cuyo estado actual en el registro corresponde a **matrícula vigente**, como consta en el certificado de tradición N° CT902106451 de 19 de mayo de 2021, Registro Único Nacional de Tránsito de 5 de noviembre de 2021 y demás soportes arrimados al plenario, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vincular al presente proceso de declaratoria administrativa de abandono del vehículo de placa **AMK13**, a los herederos determinados e indeterminados del causante **DAVID ENRIQUE OLARTE INFANTE**, identificado(a) en vida con la cédula de ciudadanía N° **80.110.161**, y quien aparece registrado como propietario del referido vehículo, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER a los herederos determinados e indeterminados del señor **DAVID ENRIQUE OLARTE INFANTE**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N° **80.110.161** y que figura como propietario del automotor de placas **AMK13**, la obligación de pagar a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, la suma de **CUATRO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS ($4.089.300) M/CTE.**, por los servicios de patios y/o grúa, más los valores que sigan causándose diariamente desde el día siguiente a la fecha en que se efectuó la liquidación obrante en el folio 1, es decir, a partir del 22 de julio de 2021, hasta la firmeza del presente acto administrativo, fecha en la cual se incorporará la liquidación definitiva para efectos del cobro, liquidando el valor correspondiente de acuerdo con las tarifas oficiales fijadas en las resoluciones vigentes expedidas para tal fin y que deberá pagarse a la Secretaría Distrital de Movilidad una vez se haya actualizado la liquidación y adelantado el respectivo proceso de enajenación. Tal liquidación hará parte integral de esta decisión.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR oficio al consorcio administrador del Registro Distrital Automotor – RDA para que proceda con la fijación de la medida de abstención de trámite del artículo 4 de la Resolución N° 3282 de 2019 del Ministerio de Transporte, a fin de que se adopten las medidas necesarias, según el inciso 5° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que sustituyó el artículo 128 del CNTT, y el artículo 4° de la Resolución N° 3282 de 5 de agosto de 2019, emanada del Ministerio de Transporte.

RESOLUCIÓN No. 71-22 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AMK13, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, D.C., Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE PARQUEADERO Y/O GRÚA.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR el expediente original a la **Dirección de Atención al Ciudadano** de la Secretaría Distrital de Movilidad para que, una vez en firme el presente acto administrativo, proceda con la enajenación del bien objeto de este pronunciamiento, previo avalúo a través de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, ya sea como cuerpo cierto o como chatarra, dando cumplimiento el procedimiento señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la **Dirección de Atención al Ciudadano**, consignar en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, los dineros percibidos con ocasión de la enajenación del rodante objeto de este pronunciamiento, en cuentas individuales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DEDUCIR de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris cuyo titular es la Secretaría Distrital de Hacienda, la suma de dinero adeudada por los costos en que incurrió la entidad para efectuar el presente proceso administrativo, conforme lo señalado en el artículo segundo de este proveído y los documentos soporte.

ARTÍCULO OCTAVO: Los valores adeudados por los servicios de parqueadero y/o grúa y los demás costos asociados a este proceso, cuando no sean cubiertos con el producto de la enajenación, serán objeto de cobro coactivo por parte de la **Dirección de Gestión de Cobro** de la Secretaría Distrital de Movilidad, contra los herederos determinados e indeterminados del causante **DAVID ENRIQUE OLARTE INFANTE**, en vida identificado con la cédula de ciudadanía N° **80.110.161**, previo agotamiento del trámite de ley, para lo cual deberán remitirse los soportes respectivos. Para el efecto, **REMÍTASE** este acto a esa dependencia, junto con los soportes de su notificación y ejecutoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor del propietario del vehículo declarado en abandono, dicho monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris por término de cinco (5) años, para ser devueltos a los herederos determinados e indeterminados del causante **DAVID ENRIQUE OLARTE INFANTE**, en vida identificado con la cédula de ciudadanía N° **80.110.161**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cumplido el tiempo antes señalado sin que el remanente sea reclamado, este deberá ser remitido por parte de la Subdirección Financiera a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por esta, de acuerdo con el procedimiento establecido para ello en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR el presente acto administrativo a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, junto con los soportes de su notificación y ejecutoria, para que adelante el cobro coactivo una vez se hayan hecho

RESOLUCIÓN No. 71-22 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AMK13, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, D.C., Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE PARQUEADERO Y/O GRÚA.

las deducciones a que haya lugar por concepto de gastos relacionados con la enajenación del automotor.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad para lo de su competencia, de acuerdo con el parágrafo segundo del artículo octavo del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR el presente acto administrativo conforme al artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que se desconoce la información de terceros interesados en el proceso, a fin de surtir las notificaciones a que haya lugar, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 68 inciso segundo, 69 y siguientes ibídem.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a los herederos determinados e indeterminados del causante **DAVID ENRIQUE OLARTE INFANTE**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N° **80.110.161**, según lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por el interesado en los términos de los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANNY STIWAR USMA MONSALVE

Firmado digitalmente por DANNY STIWAR USMA MONSALVE
Fecha: 2022.01.12 14:39:22 -05'00'

DANNY STIWAR USMA MONSALVE
Director de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Nevardo Parada Olarte
Revisó: Fernando López

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 90 - 22 **POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE UNOS VEHÍCULOS INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política, las Leyes 769 de 2002, 1730 de 2014, 1066 de 2016 y 1437 de 2011; el Decreto 672 del 22 de noviembre de 2018 y las Resoluciones Nros. 062 del 26 de marzo de 2018 y 089 de 18 de febrero de 2019, se expide la presente resolución de acuerdo con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

De acuerdo con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, la declaratoria administrativa de abandono se encuentra fundamentada en los siguientes requisitos: i) la omisión de reclamar el automotor por una persona con interés legítimo para hacerlo; ii) haber transcurrido un año o más sin haber retirado el vehículo de los patios, oficiales; iii) haberse realizado la publicación y vencido el término de (15) días hábiles siguientes sin que los interesados comparezcan ante la Autoridad de Tránsito para adelantar el procedimiento para la entrega del vehículo, presupuestos que se cumplen en los siguientes casos:

PLACA	COMPARENDO	FECHA INMOVILIZACIÓN	N° CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y FECHA	N° PUBLICACIONES Y FECHAS	MEDIO DE PUBLICACIÓN	ORGANISMO DE TRÁNSITO
AJJ968	813531228	16-oct-2008	CT902106436 (19-may-2021)	(1) 22-oct-2014	El Nuevo Siglo	Bogotá, D.C.
LDI737	14587821	27-nov-2009	CT902184174 (09-nov-2021)	(2) 22-oct-2014 27-jun-2017	El Nuevo Siglo El Espectador	Bogotá, D.C.

II. CONSIDERACIONES

1. Que la Constitución Política de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y la prevalencia del interés general que debe, entre otros, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y 2). Por tanto, de acuerdo con el artículo 58 constitucional, el derecho a la propiedad privada fue consagrado por el constituyente como una prerrogativa revestida de función social que impone al propietario de un bien tanto derechos como obligaciones, es decir, la propiedad fue concebida en la Constitución como un derecho relativo, orientado a satisfacer los intereses no solo del particular, sino también de la comunidad, por lo cual se impone al propietario de un bien contribuir en la materialización del interés general, de acuerdo con las medidas legislativas, ejecutivas y reglamentarias de carácter coactivo que se les impongan[1].

2. Que desde la expedición de la Ley 769 de 2002, la tradición del derecho real de dominio de un vehículo automotor implica tanto la entrega material del bien como la inscripción del negocio jurídico respectivo ante el organismo de tránsito donde esté matriculado dicho bien, que a su vez deberá reportar la transferencia de la propiedad al Registro Nacional Automotor (C.N.T.T., Art.47). Por tanto, se ha de entender que el efecto del registro de tránsito es servir de modo para transferir el dominio, siendo obligación del vendedor efectuar la inscripción de la tradición de la propiedad, sin perjuicio de que el comprador pueda realizarla, lo que en todo caso guarda armonía con el parágrafo del artículo 922 del Código de Comercio en el que se reconoce que la tradición del derecho de dominio de vehículos automotores implica los dos actos previamente señalados.

[1] *Ver las siguientes sentencias de la Corte Constitucional: T-427-98, C-870-03, C-864-04, C-078-06, C-073-18, etc.*

Pese a la existencia de una norma legal que exige la inscripción de la tradición de vehículos automotores ante el organismo de tránsito, otrora existían casos en que los ciudadanos celebraban contratos de compraventa de un vehículo y tras efectuar la entrega de este, ninguno de los sujetos contractuales registraba el traspaso de propiedad ante el organismo de tránsito respectivo, por lo que el vendedor seguía ostentando el derecho real de dominio, pese a no tener ya la posesión del bien.

A raíz de lo anterior, el Ministerio de Transporte elevó consulta al Consejo de Estado en torno al mecanismo jurídico al que podían recurrir los ciudadanos para legalizar el traspaso que nunca inscribieron ante el respectivo organismo de tránsito, consulta que fue absuelta por la Sala de Consulta y Servicio Civil mediante Concepto N° 1826 de 2007, en el cual expuso: *«La cancelación de la licencia de tránsito no procede cuando el vendedor de un vehículo desconoce su paradero, habiendo mediado una compraventa que no fue registrada. En la hipótesis de que el titular del derecho de propiedad sobre un vehículo automotor hubiera celebrado contrato de compraventa y el comprador nunca hubiera registrado el traspaso, ese titular deberá tramitar ante el organismo de tránsito en el que se encuentra matriculado el vehículo, una actuación administrativa para inscribirla.»*[2].

De esta forma, considerando que era necesario actualizar la información contenida en el Registro Único Nacional de Tránsito y en aras de reflejar la situación jurídica real de los vehículos inscritos, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución N° 5194 de 2008, en la que estableció un procedimiento especial para el registro de la propiedad de un vehículo a persona indeterminada, reglamentado posteriormente por las Resoluciones 10028 de 12 de octubre de 2012, 5709 de 26 de diciembre de 2016 y 3282 de 05 de agosto de 2019, siendo esta última la que rige actualmente.

3. Que con fundamento en los certificados de tradición de los vehículos objeto de la presente decisión -que reposan en cada uno de los expedientes- se pudo evidenciar que, en el momento de la inmovilización de los referidos automotores, la titularidad del derecho de dominio de estos bienes se encontraba en cabeza de propietarios determinados; sin embargo, durante la permanencia en patios se realizó el traspaso a persona indeterminada de los vehículos en mención. De otro lado, al adelantar el análisis jurídico de los referidos expedientes, se evidenció que en cada uno de ellos había sido emitido título ejecutivo imponiendo a los propietarios de los vehículos en comento la respectiva obligación por los servicios de patios y grúa, durante el tiempo transcurrido entre la fecha de inmovilización del respectivo vehículo y la fecha en que se registró el traspaso a persona indeterminada, las cuales fueron pagadas por los mencionados propietarios, según se aprecia en los soportes documentales que obran en cada uno de los referidos expedientes, por lo que únicamente se declarará el abandono administrativo de los vehículos.

4. Que mediante la Ley 1730 de 2014, que sustituyó el artículo 128 del C.N.T.T., el legislador facultó a los organismos de tránsito para declarar el abandono de los vehículos que, tras haber sido inmovilizados por la comisión de una falta de tránsito, no han sido reclamados por sus propietarios o poseedores, previa actuación para informar a los interesados sobre el inicio del procedimiento declarativo mencionado, que cumplan además con los siguientes presupuestos: ***(i)*** no se hubiese subsanado la causa que originó la inmovilización, y ***(ii)*** desde la fecha de inmovilización hubiese transcurrido

[2] *Ver Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, radicado 2057 (15 de junio de 2011), Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo*

mínimo un año y este no haya sido retirado del patio oficial en que se encuentra suspendido de la circulación.

Adicionalmente, la mencionada normativa, en concordancia con el parágrafo 6° del artículo 125[3] del C.N.T.T., estableció que la obligación adeudada por concepto de parqueadero y/o grúa prestados a los rodantes objeto de declaratoria administrativa de abandono, deberá ser asumida por el propietario o poseedor del respectivo bien; ello considerando que la Ley 1066 de 2006 facultó a la administración para adoptar una gestión ágil, eficaz, eficiente y oportuna en aras de normalizar la cartera del tesoro público, y que a la luz del artículo 98 de la Ley 1437 de 2011[4], sobre las entidades públicas reposa el deber de recaudar las obligaciones creadas a su favor.

Sin embargo, con la finalidad de sanear la cartera de los organismos de tránsito y dar aplicación a la figura jurídica en comento, el inciso décimo primero de la Ley 1730 de 2014 consagró que: *«la autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital,* ***procederá a estudiar la viabilidad de condonación*** *de las deudas generadas por todo concepto,* ***a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono.»*** (Negrillas del despacho)

En esta medida, la declaratoria administrativa de abandono es una figura jurídica prevista en la ley, cuya finalidad consiste en que los organismos de tránsito donde se encuentren inmovilizados vehículos con las anteriores características, puedan para sustituirlos por su equivalente en dinero después de su enajenación, por unidad o por lotes, de acuerdo con los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, previa tasación del precio unitario de cada vehículo (incisos 4 y 7 del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014). Para que una vez consignados tales valores en la cuenta especial creada de conformidad con la Ley 1730 de 2004, la entidad pueda embargarlos a través de cobro coactivo. De existir remanente, éste deberá ser puesto a disposición del propietario.

5. Por tanto, considerando que el legislador contempló en la ley bajo estudio que el proceso de enajenación de los automotores de la referencia procede previa tasación del precio unitario de cada uno, es pertinente resaltar que dichos bienes deberán ser objeto de una valuación por parte de un perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de determinar el valor de cada uno de los bienes objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, a la luz de la Ley 1673 de 2013, el Decreto Nacional No. 422 de 2000 y demás normas aplicables.

6. Que el literal d) del artículo 6 de la Ley 769 de 2002[5] asignó a las secretarías distritales la calidad de organismo de tránsito al interior de su territorio, y a su vez el numeral 5 del

---

[3] *El parágrafo del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 reza: «El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo.».*

[4] *El artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 exponer: «Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes».*

[5] *El literal d del artículo 6 de la Ley 769 de 2002 dicta: «Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción: […] d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales.»*

artículo 4 del Decreto 672 del 2018[6], por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad, determinó que el despacho de tal Secretaría funge como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá.

Bajo este norte, el Secretario Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, en el numeral 20 del artículo 4 y en el numeral 5 del artículo 2 del Decreto Distrital 672 de 2018, expidió la Resolución 089 de 18 de febrero de 2019 en la que delegó en la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte la facultad de: *«expedir los Actos Administrativos de Declaratoria de Abandono, originados por la renuencia del propietario o poseedor del vehículo de retirarlo de los patios oficiales, cuando el mismo, por conductas derivadas de infracciones de Tránsito y Transporte, fue inmovilizado y ha permanecido en ese estado por un término superior a un (1) año. […]»* y *«de expedir los actos administrativos constitutivos del título ejecutivo dentro de la etapa preliminar del proceso coactivo derivado de la permanencia en los patios autorizados de esta Entidad de los vehículos de servicio particular y público, a razón de su inmovilización, por infringir las normas de tránsito y transporte.»*.

7. Que en el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 20 de la Ley 1383 de 2010[7], el legislador contempló las medidas administrativas procedentes ante la comisión de una transgresión a las normas de tránsito, entre las cuales se encuentra la inmovilización del rodante con que se cometió la conducta reprochada, consistente en conducir el bien hacia los parqueaderos oficiales autorizados por el organismo de tránsito respectivo con la finalidad de suspender temporalmente la circulación del automotor por las vías públicas o privadas abiertas al público del territorio nacional (C.N.T.T., Arts. 2 y 125), hasta que la infracción de tránsito que motivó tal medida sea subsanada y, por tanto, se expida un acto administrativo por parte de la autoridad de tránsito competente, ordenando la entrega del rodante al infractor o al propietario de este, quien, según el parágrafo del artículo 125 ibídem: *«será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo.»*.

Bajo esta égida, es pertinente mencionar que todos y cada uno de los automotores objeto de este proceso declarativo, se encuentran inmovilizados en patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad, toda vez que fueron instrumentalizados para cometer infracciones a las normas de tránsito, como se observa en los comparendos obrantes en cada uno de los expedientes, y a la fecha los titulares de la obligación no han acatado el artículo 125 del C.N.T.T., es decir: ***(i)*** no se ha subsanado la falta de tránsito que motivó la inmovilización, y que ***(ii)*** no se ha solicitado a la autoridad administrativa de tránsito la expedición del acto administrativa en el que se ordene la entrega del bien.

8. Que la Secretaría Distrital de Movilidad, dando inicio a la actuación administrativa de declaratoria de abandono efectuó, en periódicos de amplia circulación nacional y en el

---

[6] *El numeral 5 del artículo 4 del Decreto 672 del 2018 cita: «Son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: […] 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.»*

[7] *Artículo 122.* ***TIPOS DE SANCIONES.*** *Las sanciones por infracciones del presente Código son:*
1. Amonestación.
2. Multa.
3. Retención preventiva de la licencia de conducción.
4. Suspensión de la licencia de conducción.
5. Suspensión o cancelación del permiso o registro.
6. Inmovilización del vehículo.
7. Retención preventiva del vehículo.
8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción. […]»

territorio del distrito capital, la publicación de la lista de vehículos que se encontraban en la situación descrita en el numeral cuatro de este acto administrativo como se evidencia en cada uno de los expedientes.

Vencido el término identificado en el inciso 2° del artículo 128 del C.N.T.T. sustituido por la Ley 1730 de 2014, para reclamar los automotores incluidos en dicha lista, ningún tercero interesado ha comparecido ante esta entidad en aras de subsanar la causa de la inmovilización, cancelar la suma adeudada por concepto del servicio de grúa y patios y realizar el retiro del rodante del patio oficial en que se encuentra, tal como lo preceptúa la norma mencionada, en armonía con el artículo 125 de la Ley 769 de 2002[8] cuando indican que a raíz de la inmovilización de un vehículo por la comisión de una infracción a las normas de tránsito, el titular de la obligación de retirar el automotor del patio oficial deberá subsanar la causa de la suspensión temporal de la circulación del rodante, lo cual será comprobado por la autoridad de tránsito competente para proceder a la orden de entrega respectiva, que no podrá ejecutarse sin que se verifique el pago del servicio de parqueadero por el tiempo que el bien estuvo inmovilizado.

De esta manera, es pertinente individualizar cada uno de los vehículos objeto del presente pronunciamiento con número de chasis y motor, debidamente constatado por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, y la fecha en que ingresaron a los patios oficiales de esta Entidad, de acuerdo con el comparendo y el inventario de patios incorporados en cada uno de los expedientes, así:

PLACA	No. DE MOTOR	No. DE CHASIS	COMPARENDO POR EL CUAL SE INMOVILIZÓ	No. INVENTARIO DE PATIOS	FECHA DE INGRESO A PATIOS	TIEMPO INMOVILIZADO
AJJ968	022501464	4293230	813531228	26725	16/10/2008	13 años
LDI737	P854537Y2H	CP854537	14587821	68414	27/11/2009	12 años

En consecuencia, ante la ausencia de ciudadanos que acrediten un interés legítimo sobre los vehículos señalados con antelación, la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a declarar el abandono administrativo de esos bienes a la luz de la citada normativa, sin emitir título ejecutivo contra un ciudadano determinado, toda vez que este organismo de

---

[8] *El artículo 125 reza: «La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.*
(...) ***PARÁGRAFO 2o.*** *La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales.*
PARÁGRAFO 3o. *En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.*
El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario.
PARÁGRAFO 4o. *En el caso de inmovilización de vehículos de servicio público, la empresa transportadora responderá como deudor solidario de las obligaciones que se contraigan, entre ellas las derivadas de la prestación del servicio de grúa y parqueaderos.*
La inmovilización o retención a que hacen referencia las normas de transporte se regirán por el procedimiento establecido en este artículo.
(...) ***PARÁGRAFO 6o.*** *El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo.»*

tránsito desconoce el titular del derecho de dominio de los vehículos previamente discriminados; situación que impide identificar plenamente al sujeto pasivo de la obligación pecuniaria derivada del servicio de grúa y patios suministrado por esta Secretaría a dichos rodantes.

9. Que la Secretaría Distrital de Movilidad expidió la Resolución No. 062 del 26 de marzo de 2018 en la que determinó las tarifas de los servicios de grúa y parqueadero de inmovilización de vehículos prestados por dicha entidad, conforme la cual la Dirección de Atención al Ciudadano de esta Secretaría procedió a efectuar la pre-liquidación del valor adeudado por cada uno de los automotores que se señalan en el numeral siguiente, la cual se encuentra adjunta en cada uno de los expedientes.

10. Asimismo, en aras de dar aplicación a la figura de declaratoria administrativa de abandono de los vehículos inmovilizados por la comisión de conductas contrarias a las normas de tránsito y transporte y proceder a enajenar los que se hallan en las condiciones fácticas previamente enunciadas, la Secretaría Distrital de Movilidad, en cumplimiento del inciso 8 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que sustituyó el artículo 128 del C.N.T.T., creó la cuenta especial N° 91000005220 en el banco GNB Sudameris, en la que se consignarán los dineros producto de la enajenación de los vehículos.

Del dinero producto de la venta de cada automotor, una vez consignado en la cuenta señalada con antelación, se efectuarán las deducciones a las que hubiere lugar y en aquellos casos en que el valor obtenido por la enajenación del bien no fuese suficiente para cubrir la totalidad de los costos ocasionados con esta actuación administrativa respecto a la revisión técnica de la DIJIN, la publicación en el diario de amplia circulación y el peritaje del vehículo, previa liquidación de la Dirección de Atención al Ciudadano, la entidad estudiará la posibilidad de iniciar el cobro coactivo pertinente o, en su defecto, condonar o aplicar los mecanismos de depuración que permitan normalizar la cartera del tesoro público distrital.

En caso de existir un valor remanente después de realizada la enajenación del automotor y las respectivas deducciones mencionadas, este deberá permanecer en la cuenta especial 91000005220 del banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años, con la finalidad de ser reclamada por el beneficiario, siempre y cuando éste comparezca al presente proceso declarativo. Cumplido ese término sin que el valor remanente sea reclamado por el tercero interesado, este será remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de las políticas públicas de seguridad vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por esta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

11. Por lo tanto, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011,

especialmente el principio de publicidad, en consonancia con los artículos 37[9] y 73[10] de la Ley en cita, una vez esta Dirección expida este acto administrativo lo notificará a los terceros interesados, de conformidad con el inciso segundo del artículo 68 del CPACA, en la página web de la entidad y en un medio masivo de comunicación del Distrito Capital, a fin de que los ciudadanos interesados en este proceso declarativo puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (C.P., Art.29).

Igualmente, en una interpretación armónica del inciso 6 del artículo 128 del C.N.T.T., sustituido por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, con el parágrafo 4° del artículo 125 de esa codificación, en el evento en que en este acto administrativo se relacione algún vehículo de servicio público, se notificará a la empresa transportadora a que estuviese afiliado, debido a las implicaciones que de la presente decisión pudieran derivarse, como quiera que en el posible proceso de cobro coactivo dicha empresa responderá como deudora solidaria.

Asimismo, en caso de que alguno de los vehículos cobijados con esta declaratoria administrativa de abandono hubiese sido objeto de un contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, deberá notificar al locatario, acreedor prendario o arrendatario, con la finalidad de que este tercero interesado se vincule al proceso y pueda allí hacer valer sus derechos.

12. En firme el presente acto administrativo, se remitirá cada uno de los expedientes a la Dirección de Atención al Ciudadano para que, de acuerdo a los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, enajene los rodantes identificados en esta providencia, previo avalúo de un perito registrado en el Registro Abierto de Avaluadores debidamente designado por la Secretaría Distrital de Movilidad. Es de mencionar que en aquellos casos en que el perito hubiese determinado en el avalúo respectivo que, como consecuencia de las condiciones climáticas, el (o los) vehículo (s) a enajenar presente(n) alto deterioro o sea(n) inservible(s), será(n) enajenado(s) como chatarra.

13. En firme este acto administrativo, se informará a los organismos de tránsito en donde se encuentren inscritos los vehículos objeto de la declaratoria administrativa de abandono, para que inscriban dicha decisión y adopten las medidas a que haya lugar, según el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014 que sustituyó el artículo 128 del C.N.T.T.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad,

---

[9] El artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza: «Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.
La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.»
[10] El artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 cita: «Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutiva en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.».

RESOLUCIÓN No. 00-72 **POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE UNOS VEHÍCULOS INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO de los siguientes vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad por infracciones a las normas de tránsito, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

PLACA	No. DE MOTOR	No. DE CHASIS	COMPARENDO POR EL CUAL SE INMOVILIZÓ	No. INVENTARIO DE PATIOS	FECHA DE INGRESO A PATIOS	TIEMPO INMOVILIZADO
AJJ968	022501464	4293230	813531228	26725	16/10/2008	13 años
LDI737	P854537Y2H	CP854537	14587821	68414	27/11/2009	12 años

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 inciso segundo, 69 y 73 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que se desconoce la información sobre terceros interesados en el proceso declarativo de abandono.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al locatario, acreedor prendario o arrendatario de los automotores objeto de la presente declaratoria administrativa de abandono, sobre los cuales se hubiese celebrado un contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, de conformidad con el inciso 9 del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 que sustituyó el artículo 128 del C.N.T.T.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR los expedientes originales a Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad para que, una vez en firme este acto, proceda a la enajenación de los vehículos cuyo abandono se declara, ya sea como cuerpo cierto o como chatarra, según avalúo y procedimiento indicados en la parte motiva.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la **Dirección de Atención al Ciudadano** validar la realización de la consignación en la cuenta especial No.91000005220 del Banco GNB Sudameris los dineros percibidos con ocasión a la enajenación de los vehículos objeto del presente pronunciamiento por parte del adjudicatario- comprador y deduzca de dicha cuenta la suma adeudada por concepto de los costos en los que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, de conformidad la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEXTO: DEDUCIR de la cuenta especial No.91000005220 del Banco GNB Sudameris cuyo titular es la Secretaría Distrital de Hacienda, la suma de dinero adeudada por concepto de parqueadero y/o grúa, y los costos en los que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo segundo de este pronunciamiento y los documentos soporte.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor del propietario del vehículo declarado en abandono, dicho monto deberá permanecer en la cuenta especial No.91000005220 del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, por el término de cinco (5) años para ser devueltos al propietario del vehículo declarado en abandono.

RESOLUCIÓN No. 90 – 22 **POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE UNOS VEHÍCULOS INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cumplido el tiempo señalado, sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser remitido por parte de la Subdirección Financiera, a la entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR a la Dirección de Atención al Ciudadano inscribir en el Registro Distrital Automotor – RDA, la declaratoria administrativa de abandono de los vehículos reseñados en este proveído, así como las demás actualizaciones a que haya lugar con posterioridad a la enajenación.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Entidad, de conformidad con el artículo octavo del presente acto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por el interesado en los términos de los artículos 74 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANNY STIWAR USMA MONSALVE

Firmado digitalmente por DANNY STIWAR USMA MONSALVE
Fecha: 2022.01.21 14:11:12 -05'00'

DANNY STIWAR USMA MONSALVE
Director de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Nevardo Parada Olarte
Revisó: Fernando López

99-22 47

RESOLUCIÓN N° 99-22 - POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 2586-02 DEL 05 DE JUNIO DE 2018

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente de las conferidas en la Ley 769 de 2002, Ley 1437 de 2011, el Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la Resolución 089 de 18 de febrero de 2019 de la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM, decide previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. El 23 de noviembre de 2010, en la ciudad de Bogotá D.C., la autoridad operativa de tránsito en cumplimiento de las funciones contenidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre - CNTT, elaboró la orden de comparendo nacional Nº. 15460504 disponiendo la inmovilización del vehículo de placa AGW39. Este ingresó al patio oficial ubicado en Álamos en esa misma fecha, como consta en el inventario de automotores Nº. 46501.

2. Con fecha 05 de junio de 2018, la entonces Dirección de Procesos Administrativos emitió la Resolución No 2586-02, mediante la cual declaró Administrativamente el abandono del vehículo de placa AGW39 e impuso al señor ANDERSON GERARDO CASTRO TAVERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.501.595, la obligación de pagar a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad una suma de dinero por concepto de servicios de grúa y patios, bajo la premisa que el certificado de libertad y tradición No. CT901621521, visible a folio 4 del expediente, lo reportaba como propietario del mismo. Obligación que se estableció se computará en cabeza del propietario, hasta el retiro del vehículo de los patios oficiales

3. El 05 de septiembre de 2017, el automotor de placa AGW39 fue objeto de traspaso a persona indeterminada promovido por el propietario inscritos del automotor de placa AGW39, señor ANDERSON GERARDO CASTRO TAVERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.501.595, de acuerdo al Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT de fecha 11 de noviembre de 2021, obrante en el expediente. QX

4. Mediante memorando remisorio SDM-DAC- 153026-2020, La Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, remitió el expediente e informó que, para el momento de emisión del acto administrativo, ya había realizado el traspaso a persona indeterminada.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

II.1. Competencia

En primera medida es dable advertir que de acuerdo al artículo 18 del Decreto 672 del 22 de noviembre de 2019 «Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de la Movilidad y se dictan otras disposiciones» y el artículo 93 del CPACA, este despacho es competente para conocer de la presente revocatoria directa dentro del expediente AGW39, por ser la misma dependencia que expidió ese acto.

II.2. Fundamentos Constitucionales y Legales.

La Constitución Política - CP, en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un Estado Social de Derecho, consagró la base de responsabilidad de todo ciudadano y residente en Colombia estableciendo que estos son responsables ante las autoridades públicas por infringir la constitución y la ley vigente. A su vez, contempló que los servidores públicos responden tanto por acción como por omisión o extralimitación en sus funciones; por tanto, respecto a estos últimos se puede afirmar que existe una completa sujeción a las facultades otorgadas por el ordenamiento jurídico vigente (CP, art. 4 y 6).

Bajo este norte, el artículo 230 de la Constitución determinó que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidas al imperio de la ley; máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, las cuales, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP, art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa (CP, art. 209).

Ahora bien, respecto al fundamento legal que autoriza a esta Dirección para la aplicación de la figura jurídica denominada revocatoria directa, es pertinente informar que, al ser una materia carente de regulación en el CNTT, el legislador, con fundamento en el principio de compatibilidad y analogía, facultó al operador jurídico para remitirse a las siguientes codificaciones en estricto orden de precedencia: ***Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,*** *Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil****, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código,*** *en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis…* (CNTT., art. 162) (Negrilla fuera de texto legal).

Por tanto, para el caso en comento ha de sujetarse, en primera medida, a lo consagrado en el CNTT, sin embargo, al no existir regulación respecto al mecanismo en comento, se aplicará lo dispuesto en el artículo 93 y siguientes del CAPCA. Normativa en la que se reguló que, la autoridad que emitió el acto administrativo objeto de esta figura jurídica, e incluso su superior jerárquico o funcional, puede de oficio o a petición de parte revocar dicha decisión cuando se acredite que: ***(i)*** fue expedida en manifiesta oposición a la constitución o a la ley, ***(ii)*** no estuviese conforme con el interés público o social o se atentara contra este y ***(iii)*** hubiese causado un agravio injustificado a una persona (CPACA, art. 93[1]).

[1] El artículo 93.de la ley 1437 de 2011 reza: ***«Causales de revocación.*** *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*
1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona».

Este mecanismo, acorde al artículo 95 de la Ley 1437 de 2011[2], puede ejercerse en cualquier tiempo, salvo que el interesado hubiese acudido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo y se hubiera notificado el auto admisorio de la demanda a la autoridad que profirió el acto administrativo. Igualmente, es de mencionar que el término que ostenta la administración para decidir esta figura es de 2 meses a partir de la presentación de la solicitud y en ningún caso la providencia que la resuelve es susceptible de proceder recursos.

Finalmente, es necesario exponer que, en aquellos casos donde la providencia expedida por la administración crea, modifica o reconoce una situación jurídica de carácter particular y concreto o un derecho de igual categoría, la mencionada codificación incluyó como requisito de procedencia de este mecanismo, el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular; no obstante, si el ciudadano niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, dicha providencia podrá demandarse ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (CPACA, artículo 97).

II.3. Naturaleza de la revocatoria directa

La revocatoria directa, como lo ha establecido la jurisprudencia y la doctrina, puede definirse como la facultad de la administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los actos que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y, finalmente, cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona.

Conforme a lo anteriormente citado, y la viabilidad de la revocatoria directa la Corte Constitucional en la Sentencia T- 485-2005 (4 de marzo de 2005), expediente T-1047303 – Magistrado Ponente Doctor Jaime Araujo Rentería, la cual señaló:

> *(…) Según jurisprudencia reiterada por esta Corporación en el Estado de Derecho los actos de las entidades públicas pueden ser controvertidos a través de las acciones consagradas en el Código Contencioso, o, acudiendo directamente ante la Administración para que sea ésta y no los jueces, quien resuelva sus inquietudes, como lo es el recurso de revocatoria directa que "(…) asegura un instrumento gubernativo para obtener en cualquier tiempo el restablecimiento del derecho conculcado y que la Administración mantenga la vigencia y el vigor del ordenamiento jurídico (…)"[3].*

---

[2] El Artículo 95 de la Ley ibídem consagra: «*La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*
Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.
Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.
***Parágrafo.** No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.*
Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.»

[3] Sentencia C-339 de 1996, M.P. Julio César Ortiz Gutiérrez.

En el mismo sentido la Corte Constitucional mediante Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, precisó:

> *La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fue agotada la vía gubernativa, el administrado acuda a la jurisdicción.*
>
> *La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu propio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona.*

Amén de lo anterior, este despacho considera necesario establecer que la revocatoria directa, no es una instancia más y menos la oportunidad para hacer un nuevo debate probatorio, de lo contrario sería convertir la Revocatoria directa en una tercera instancia donde se abre nuevamente el debate jurídico y probatorio para valorar las consideraciones en las que se fundó la decisión. Conforme a lo anterior se insiste que el estudio de la figura de la Revocatoria directa es un examen excepcional que únicamente está circunscrito a unas causales específicas que hayan sido capaces de lesionar el ordenamiento jurídico o que hayan afectado los derechos fundamentales.

II.4. Del caso en concreto

Descendiendo al caso bajo estudio, esta Dirección evidencia que mediante Resolución No. 2586-02 de 05 de junio de 2018, que la entonces Dirección de Procesos Administrativos Declaró Administrativamente el abandono del vehículo de placa AGW39 y emitió título ejecutivo contra el señor ANDERSON GERARDO CASTRO TAVERA, identificado con cédula de ciudadanía 79.501.595 por concepto del servicio parqueadero y/o grúa, teniendo en cuenta que de conformidad al CT901621521, lo registraba como propietario del rodante.

RESOLUCIÓN N° 99-22 - POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 2586-02 DEL 05 DE JUNIO DE 2018

Mediante memorando remisorio SDM-DAC- 153026-2020, La Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, remitió el expediente e informó que para el momento de emisión del acto administrativo Resolución No. 2586-02 de 05 de junio de 2018, ya se había realizado el traspaso a persona indeterminada; una vez verificado el sistema del registro distrital automotor (Qx Gerencial) y Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT de fecha 11 de noviembre de 2021, se puede corroborar que con fecha 05 de septiembre de 2017, el señor CASTRO TAVERA, realizó traspaso y registro del rodante a persona indeterminada.

Cabe resaltar que la ley 1730 de 2014, reconoce como sujeto pasivo de las obligaciones derivadas por concepto de los servicios de parqueadero y/o grúa adeudados, tras la inmovilización de un vehículo que no ha sido retirado de patios en un término no inferior a un año, al propietario de este, determinación que debe interpretarse en armonía con el parágrafo 6 del artículo 125 del C.N.T.T., en el que el legislador señaló que el pago del servicio de parqueadero es responsabilidad del propietario del automotor; mandato legal de estricto cumplimiento; y atendiendo a dicha disposición legal, la obligación se impuso en cabeza del señor ANDERSON GERARDO CASTRO TAVERA.

Sin embargo, como se apreció ya, el registro público de vehículos reveló que el propietario tuvo bajo su dominio el rodante ya conocido hasta el 05 de septiembre de 2017, momento desde el cual, este vehículo se encuentra con propietario indeterminado. Entonces, el ciudadano, si bien en algún momento ostentó la calidad de propietario, ello fue así hasta el trámite de traspaso a persona indeterminada. Este hecho quedó plenamente demostrado con la información que reposa en el registro del sistema del registro distrital automotor (Qx Gerencial) y la información del RUNT.

En tal virtud, esta dependencia advierte que, una vez revisado el mencionado acto administrativo la obligación de pago de parqueadero «y/o» grúa impuesta al propietario hasta el momento del retiro del vehículo de los patios oficiales, prolonga este gravamen hasta un momento posterior al traspaso a persona indeterminada del rodante. Esta situación no se acompasa con el principio de la igualdad de las cargas públicas de los ciudadanos y el fin social de la propiedad bajo la óptica de que los derechos y obligaciones derivadas de la propiedad cesan con su pérdida, luego, no existe justificación para que el ciudadano siga pagando por un servicio que se le presta a un bien que ya no le pertenece gracias a la actuación administrativa que culminó con el traspaso a persona indeterminada.

A juicio de esta Dirección, los hechos expresados y analizados se ajustan a la causal 3a del artículo 93 del CPACA trayendo como consecuencia que la administración de manera oficiosa, ajuste a derecho la obligación monetaria impuesta en la Resolución 2586/02 del 05 de junio de 2018, con ocasión al traspaso a persona indeterminada.

Es importante resaltar que esta causal se presenta cuando mediante un acto administrativo se cause agravio injustificado a una persona, es decir, un perjuicio, una ofensa o una lesión a su patrimonio moral o económico, por lo que en este evento la administración busca suprimir del mundo jurídico un acto administrativo contrario a la equidad y a la justicia, entendida como darle a cada cual lo que se merece, ya que en esta ocasión el administrado sufre un detrimento en su integridad sin justo título, este

puede ser material o inmaterial, entonces, nos encontramos ante una clásica alteración de las cargas públicas, donde una persona sufre un daño o precaven uno futuro cierto, que no tiene el deber jurídico de soportar.

En este sentido, es preciso citar al Magistrado de la Sección Tercera del Consejo de Estado, el Dr. Carlos Alberto Cabrera, en la publicación web de Instituciones del Derecho Administrativo en el nuevo Código, dentro del capítulo de Revocatorias de los actos administrativos, página 77:

> *(…) Valga la pena anotar en este punto que, cuando se está frente a la última causal mencionada, esto es, frente a la que habla del "agravio injustificado a una persona", es necesario medir la intensidad del mismo, pues es normal que los actos administrativos impongan alguna carga al administrado, lo que podría mirarse como un agravio, pero que sólo se torna injustificado cuando excede los límites de lo razonable o carece de sustento o justificación alguna*

Por lo tanto, esta Dirección aclara que la obligación del propietario se computará desde el día de la inmovilización que se encuentra en la liquidación correspondiente aportada a folio uno (1) del expediente, hasta el momento en que el traspaso a persona indeterminada fue registrado, es decir, el 05 de septiembre de 2017. Como consecuencia de lo anterior, esta dependencia modificará el artículo segundo de la Resolución 2586/02 del 05 de junio de 2018 e impondrá la obligación de manera parcial, en los términos ya expuestos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Resolución N° 2586/02 del 05 de junio de 2018, además de constituir el título en referencia, declaró el abandono administrativo del vehículo de placas AGW39, en aplicación de la Ley 1730 de 2014, se hace necesario precisar que para esta Dirección es claro que los presupuestos fácticos para la mencionada declaración, aún se mantienen, y por ende se mantendrá la declaratoria de abandono administrativa de abandono del vehículo antes identificado y como consecuencia de ello se continuará con el respectivo trámite de notificación frente a terceros interesados en el proceso declarativo de abandono del mismo, teniendo en cuenta que el vehículo se encuentra actualmente con registro de propiedad a persona indeterminada..

Corolario de lo expuesto, este despacho adoptará las siguientes decisiones: primero, modificará el artículo segundo de la Resolución No. 2586-02 de 05 de junio de 2018, en el entendido que dicha obligación consistirá en la suma de dinero correspondiente a cuatro millones cuatrocientos noventa y cuatro mil quinientos pesos ($4.494.500.00) M/CTE, costo generado desde la fecha de inmovilización, hasta el 05 de septiembre de 2017 fecha en que fue registrado el traspaso a persona indeterminada al vehículo de placas AGW39. Segundo; se mantendrá vigente la declaratoria de abandono contenida en dicho acto, atendiendo al hecho que el vehículo aún permanece inmovilizado en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad,

RESOLUCIÓN Nº 99-22 - POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 2586-02 DEL 05 DE JUNIO DE 2018

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: **REVOCAR PARCIALMENTE** el numeral segundo de la parte resolutiva de la Resolución Nº 2586-02 de 05 de junio de 2018, de conformidad con la parte motiva del presente proveído. Este quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: imponer al señor ANDERSON GERARDO CASTRO TAVERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.501.595, propietario de la motocicleta de placa AGW39, la obligación de pagar a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, la suma de cuatro millones cuatrocientos noventa y cuatro mil quinientos pesos ($4.494.500.00) M/CTE, suma de dinero que se causó hasta la fecha en que fue registrado el traspaso a persona indeterminada al vehículo de placas AGW39, por concepto de la tasa correspondiente al servicio de parqueadero y/o grúa prestado. Para tal efecto, aportar la liquidación del servicio con corte 05 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: **REMITIR** la presente resolución la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad junto a la liquidación del servicio de parqueadero y grúa hasta el 05 de septiembre de 2017, para lo de su competencia, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: **REMITIR** a la Dirección de Atención al ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, de conformidad con la parte motiva de éste proveído, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al señor EDGAR BUITRAGO MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.501.595, el contenido del presente acto administrativo, según lo dispuesto en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, a la dirección registrada en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: **PUBLICAR** el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 inciso segundo, 69 y 73 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que se desconoce la información sobre los terceros interesados en el proceso administrativo de abandono.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANNY STIWAR USMA MONSALVE

Firmado digitalmente por DANNY STIWAR USMA MONSALVE
Fecha: 2021.12.11 10:35:28 -05'00'

DANNY STIWAR USMA MONSALVE
Director de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Teresa Parada Fonseca
Revisó: Lina Marcela Valero Parra

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
info: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

334

16

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 334-22 **POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS ANU91, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, D.C., Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE PARQUEADERO Y/O GRÚA.**

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política, Ley 769 de 2002, Ley 1066 de 2016, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 de 22 de noviembre de 2018 y Resolución 089 de 18 de febrero de 2019 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide la presente decisión, de acuerdo con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El día 11 de septiembre de 2010 en la ciudad de Bogotá, el policía de tránsito, en cumplimiento de sus funciones legales, señaladas en la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) elaboró la orden de comparendo N° 15196896, disponiendo la inmovilización del vehículo de placa **ANU91**, que ingresando a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad el día 12 de septiembre de 2010, como consta en el inventario de patios N° 41638, quedando establecido que su permanencia en patios es de más de once (11) años.

Consultado el certificado de tradición CT901746258 del 8 de marzo de 2018 y la consulta en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT de 2 de noviembre de 2021, los cuales obran en el expediente, se evidencia como propietario actual del vehículo inmovilizado al señor AUGUSTO JAVIER BAHAMON POLANIA, identificada con la cédula de ciudadanía N° **12.135.492**.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA) y a fin de que los propietarios, poseedores o ciudadanos que se crean con derecho, reclamaran el bien objeto de esta resolución, conforme lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, la Secretaría Distrital de Movilidad realizó una (1) publicación el 22 de octubre de 2014 y 27 de junio de 2017, en las página 6C del diario El Nuevo Siglo, en el listado de vehículos inmovilizados con permanencia superior a un (1) año en patios oficiales de este organismo de tránsito, entre ellos el de placa **ANU91**. Por ende, se evidencia que el 13 de noviembre de 2014 venció el término fijado por ley (15 días hábiles después de la publicación) para que el interesado compareciera ante la autoridad de tránsito para realizar el procedimiento para la entrega del vehículo, plazo al cual no se acogió el ciudadano.

El 31 de diciembre de 2018 la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitió el documento de pre-liquidación del valor por concepto de los servicios de parqueadero y/o grúa prestados al vehículo de placas **ANU91** por su inmovilización (folio 1) en el cual se evidencia que, para la fecha antes indicada, el valor adeudado por estos ascendía a la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIEN PESOS ($4.135.100) M/CTE.**

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. Competencia

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del CNTT y el artículo 3 de la Ley 1383 de 2010, el legislador confirió la calidad de autoridades administrativas de tránsito y transporte a las Secretarías Distritales de Tránsito, dentro del área urbana de los distritos especiales, cuyo objeto es orientar y liderar la formulación de las políticas del Sistema de Movilidad haciendo exigible los requerimientos del régimen normativo, regulatorio y sancionatorio.

RESOLUCIÓN No. 334-22 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS ANU91, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, D.C., Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE PARQUEADERO Y/O GRÚA.

Por otra parte, el artículo 6° del Decreto Distrital 397 de 2011, establece el principio de procedibilidad, el cual consiste en la responsabilidad que tiene la entidad acreedora de expedir el título ejecutivo constitutivo de la obligación de manera clara, expresa y exigible, así como de establecer la legal ejecutoria del mismo.

Conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 672 de 2018, es función del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad: «*5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte*».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen y conducirlos a los patios autorizados, hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.

En su artículo 135, la Ley 769 de 2002 señala el procedimiento que el agente de tránsito debe llevar a cabo en el evento en que un actor vial incurra en una infracción de tránsito y consecuentemente, en el artículo 122 de la misma codificación, vigente para la fecha de comisión de la infracción (11 de septiembre de 2011), determina las sanciones a imponer, así: «*i) Amonestación, ii) Multa, iii) Suspensión de la licencia de conducción, iv) Suspensión o cancelación del permiso o registro, v) Inmovilización del vehículo, vi) Retención preventiva del vehículo, vii) Cancelación definitiva de la licencia de conducción [...].*».

Dentro de dichas sanciones y de manera subsidiaria a la imposición de una orden de comparendo, se encuentra la inmovilización de los vehículos. En tal sentido, el artículo 125 del CNTT determina que con esta medida se suspenderá «*...temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen...*».

De igual manera, el parágrafo 2 del precitado artículo 125 del CNTT, señala que: «*La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales*». A su vez, en su parágrafo 6 el mismo canon dispone: «*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo*».

En concordancia con lo anterior, el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, señala el procedimiento que los organismos de tránsito deben adelantar para aplicar en debida forma la figura de la **Declaración Administrativa de Abandono**, para los casos en que, habiendo sido un vehículo objeto de la sanción de inmovilización, su propietario, poseedor o infractor no subsanó la causa que dio origen a ella y, de contera, el automotor permaneció por término superior a un (1) año en los patios oficiales, por lo que, siendo requeridos en una única oportunidad para subsanar la causa que dio origen a la inmovilización, a través de un aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional, después de este término y ante su no comparecencia, la autoridad de tránsito pueda aplicar tal figura y proceder con la enajenación del automotor, utilizando cualquiera de los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, para que, mediante cobro coactivo, la entidad pueda recuperar el valor adeudado por los servicios de patios y/o grúa, y los demás costos derivados al abandono. Del producto de la enajenación se harán las deducciones a que haya lugar, respetando el derecho de propiedad de terceros que puedan resultar afectadas por la decisión.

Asimismo, el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, dispone que los automotores que presenten alto deterioro o sean inservibles como resultado del efecto del agua, del sol y de otros factores ambientales en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo. De otro lado, en el evento en que dicho dictamen determine

que el automotor puede ser enajenado como cuerpo cierto, la entidad podrá llevar a cabo el trámite de traspaso que corresponda, de acuerdo con la presentación del documento donde conste el beneficiario de la adjudicación del respectivo vehículo. Tratándose de vehículos de servicio público, deberá notificarse a la empresa transportadora, debido a las implicaciones de la decisión en el proceso de cobro coactivo, en el cual respondería como deudora solidaria.

De igual manera y a fin de garantizar el derecho a la propiedad y dominio, la Ley 1730 de 2014 autorizó al organismo de tránsito a «*[...] crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años […]*».

El Secretario Distrital de Movilidad, como cabeza del sector para la Ciudad Capital y de acuerdo con las facultades legales señaladas en el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, como máxima Autoridad de Tránsito y Transporte, mediante Resolución N° 089 de 18 de febrero de 2019 delegó en la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la entidad, la facultad de:

> «*…expedir los Actos Administrativos de Declaratoria de Abandono, originados por la renuencia del propietario o poseedor del vehículo de retirarlo de los patios oficiales, cuando el mismo por conductas derivadas de infracciones de Tránsito y Transporte, fue inmovilizado y ha permanecido en ese estado por término superior a un (1) año…" para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1730 del 29 de julio de 2014 «por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre.*».

Asimismo, mediante Resolución N° 089 de 18 de febrero de 2019, delegó en la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte la facultad de expedir el acto administrativo constitutivo del título ejecutivo derivado de la permanencia en los patios de los vehículos inmovilizados con ocasión de la violación a las normas de tránsito.

2.2. Del caso particular

En el caso *sub examine*, este Despacho, conforme lo autorizado por la Ley 1730 de 2014, procederá con la declaratoria administrativa de abandono y la imposición del título por los servicios de patios y grúa, así como los costos asociados al presente proceso, en cabeza del propietario del vehículo de placas **ANU91**. En este sentido y conforme al certificado de tradición N° CT901746258 del 8 de marzo de 2018 y el Registro Único Nacional de Tránsito de 2 de noviembre de 2021, el (la) señor(a) **AUGUSTO JAVIER BAHAMON POLANIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **12.135.492**, es titular del derecho de dominio del vehículo de placas **ANU91**; sin embargo, conforme a los soportes descargados y/o allegados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se pudo costar el fallecimiento del ciudadano en mención.

En tal sentido y en aplicación del artículo 162 del CNTT que por compatibilidad y analogía normativa permite que, para aquellas situaciones no reguladas en dicho Código, pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan, para el caso en estudio nos remitimos al artículo 1411 del Código Civil colombiano, que sobre las obligaciones heredadas dispone: "*Las deudas hereditarias se dividen entre los herederos, a prorrata de sus cuotas. Así, el heredero del tercio no es obligado a pagar sino el tercio de las deudas hereditarias. Pero el heredero beneficiario no es obligado al pago de ninguna cuota de las deudas hereditarias sino hasta concurrencia de lo que valga lo que hereda. Lo dicho se*

entiende sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1413 y 1583"; razón por la cual y atendiendo a la citada normatividad, se procederá a vincular dentro de este proceso a los herederos determinados e indeterminados del causante, con las mismas garantías procesales establecidas en la Ley, con el fin de darle continuidad al trámite de declaratoria de abandono del vehículo objeto de este pronunciamiento.

Así las cosas, la obligación endilgada en esta resolución a los herederos determinados e indeterminados del causante, señor **AUGUSTO JAVIER BAHAMON POLANIA**, que en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **12.135.492**, encuentra sustento jurídico, además de en los citados artículos, en la Sentencia proferida por la Corte Suprema de justicia, Sala de Casación Civil, el 23 de abril de 1961 (Véase CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil y Agraria, Sentencia febrero 02 de 2000, M.P. Manuel Ardila Velásquez,) la cual establece que: "*...son los herederos los sujetos del derecho de herencia, radicado en su cabeza al morir el causante, los llamados a responder de las obligaciones dejadas por éste, o a reclamar los derechos del patrimonio sucesoral del mismo*".

En este sentido, es preciso traer a colación el artículo 669 del Código Civil colombiano respecto al concepto de *Dominio*, entendido como: «*...el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno*» (Subrayado fuera del texto).

En sentido similar, la Corte Constitucional señaló que:

> «*La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1° y 95, nums, 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior.*»[1].

El derecho de propiedad, además de ser un derecho pleno en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos, es también un derecho exclusivo en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio, lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del querer de un tercero. En esa medida, la titularidad del derecho de dominio radica, no solo en la relación estricta entre el propietario y el bien, sino en que su ejercicio propenda por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

Así las cosas, el sentido y alcance del artículo 58 de la Constitución Política de Colombia determina que la adquisición y ejercicio de la propiedad privada puede ser susceptible de una serie de condicionamientos y cargas impuestas por el Estado, en razón a que no se concibe como un derecho absoluto, sino relativo, lo cual deriva del principio constitucional que señala «*la propiedad es una función social que implica obligaciones*», *condición que involucra una importante re-conceptualización de esta categoría del derecho privado, ya que posibilita que el ordenamiento jurídico imponga mayores restricciones y cargas a la propiedad.*».[2]

Por otra parte, teniendo en cuenta el alcance de la Ley 1730 de 2014, que le otorga a los organismos de tránsito la competencia para declarar el abandono administrativo de los vehículos inmovilizados en sus

[1] Sentencia C-189 de 2006 de la Corte Constitucional, Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil.
[2] Ibídem

patios oficiales por un periodo superior a un (1) año, y así poder despojar al propietario del derecho de dominio y disponer de tales bienes mediante la enajenación, se advierte que revisada la Resolución N° 1417-02 del 10 de noviembre de 2014, se encontró que se le impuso al propietario la obligación de pago de parqueadero "Y/O" grúa, hasta la fecha de retiro del vehículo de los patios oficiales; por lo tanto, esta Dirección aclara que la obligación impuesta al propietario se computará hasta la firmeza del acto administrativo que declara el abandono del vehículo. Corolario de lo anterior, se aclarará la Resolución N° 1417-02 del 10 de noviembre de 2014, en el sentido de indicar que la obligación impuesta se computará hasta la fecha de firmeza de este acto administrativo, momento a partir del cual el propietario pierde la disposición del derecho de propiedad.

De otro lado, dentro de los documentos que reposan en el plenario, no se evidencian por parte de esta Dirección acreedores y/o terceros con interés sobre el automotor objeto de este pronunciamiento.

Lo anterior permite concluir que la declaratoria administrativa de abandono se encuentra claramente fundamentada, en primer lugar, en el desinterés del propietario inscrito por reclamar el vehículo de su propiedad, y, en segundo lugar, por haber transcurrido un año o más sin haber sido reclamado por persona alguna con interés legítimo para hacerlo, presupuestos que para el caso presente se cumplieron, como se pasa a demostrar: ***(i)*** el automotor de placas **ANU91** ingresó a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad el 12 de septiembre de 2010 en razón a una infracción de tránsito; ***(ii)*** a la fecha el rodante aparece registrado a nombre del señor **AUGUSTO JAVIER BAHAMON POLANIA** identificado con la cédula de ciudadanía N° **12.135.492**; ***(iii)*** el referido vehículo ha estado inmovilizado en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad por más de un (1) año; ***(iv)*** realizada la publicación, el interesado no compareció, y ***(v)*** a la fecha no obra pago alguno.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad dispondrá del bien mediante su enajenación, estableciendo que la obligación del propietario sobre el pago de las sumas de dinero adeudadas por concepto de parqueadero, grúa y costos asociados al presente proceso, se computará desde la fecha de ingreso a los patios oficiales hasta la firmeza del presente acto administrativo.

Es pertinente mencionar que el valor a imponer se liquida con fundamento en las tarifas oficiales fijadas por esta entidad e incluirá los costos en que incurrió para efectuar este proceso administrativo, tales como: ***(i)*** revisión técnica de la DIJIN; ***(ii)*** publicación en el diario(s) de amplia circulación; ***(iii)*** peritaje del vehículo e ***(iv)*** intermediación comercial. Por tanto, deberá ser pagada a esta Secretaría una vez se haya realizado la liquidación correspondiente, con fundamento en lo establecido en el inciso 8 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014[3].

[3] *Ley 1730 de 2014 inciso 8° "Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años."*

RESOLUCIÓN No. 334-22 **POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS ANU91, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, D.C., Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE PARQUEADERO Y/O GRÚA.**

En consecuencia, se declarará administrativamente el abandono del vehículo de placas **ANU91**, el cual presenta las siguientes características, según el Certificado de Tradición y RUNT del mencionado rodante, así:

MARCA	SUZUKI	**N° MOTOR**	F128149435
CLASE	MOTOCICLETA	**N° CHASIS**	9FSBF14A65C038292
COLOR	GRIS	**N° VIN**	N/A
MODELO	2005	**CILINDRAJE**	115
LÍNEA	AX 115	**ESTADO REGISTRO**	ACTIVO
SERVICIO	PARTICULAR	**ORGANISMO DE TRÁNSITO**	BOGOTÁ, D.C.

Adicionalmente a lo anterior, la Revisión Técnica e Identificación de Automotores emitida por la DIJIN, establece la debida identificación del rodante de placa **ANU91**, obrante en el expediente, por lo que tal soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

La Ley 1730 de 2014 autorizó al organismo de tránsito para crear una cuenta especial en una de las entidades financieras que existan en el lugar, cuenta en la que se consignarán los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que haya lugar. En caso de que el valor obtenido por el bien producto de su enajenación no alcance a cubrir la totalidad de los costos derivados de esta, deberá iniciarse el respectivo procedimiento de cobro coactivo.

En cumplimiento de lo arriba referido, la Secretaría Distrital de Movilidad, como organismo de tránsito de Bogotá, D.C., solicitó a la Secretaría Distrital de Hacienda la creación de la respectiva cuenta especial, llevándose a cabo esta gestión en el Banco GNB Sudameris, cuenta N° 91000005220, para la individualización de los propietarios con respecto a los remanentes, luego de efectuar las deducciones de ley, respetando con ello el derecho de propiedad del deudor.

En el evento en que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor del propietario del vehículo declarado en abandono, dicho monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris por el término de cinco (5) años, para ser devueltos al propietario del vehículo declarado en abandono. Cumplido dicho término sin que el remanente sea reclamado, este deberá ser remitido por parte de la Subdirección Financiera a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por esta para ese fin, de acuerdo con el procedimiento establecido para ello en el Estatuto Tributario.

Finalmente, con base en los principios que rigen la función administrativa, establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo lo notificará al (a los) propietario(s) del automotor, en calidad de principales vinculados al proceso, con el fin de que puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (art. 29, C.P.). Para efectos de la notificación, esta se efectuará a las direcciones obrantes en el expediente y a la dirección inscrita en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, conforme al inciso tercero del artículo sexto de la Resolución N° 3027 de 2010, que reza:

> «*En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y este a su vez, deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT*».

19

RESOLUCIÓN No. 334-22 **POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS ANU91, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, D.C., Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE PARQUEADERO Y/O GRÚA.**

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del vehículo de placa **ANU91**, con número de motor F128149435, que actualmente registra como propietaria al señor AUGUSTO JAVIER BAHAMON POLANIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° **12.135.492**, cuyo estado actual en el registro corresponde a **matrícula vigente**, como consta en el certificado de tradición CT901746258 del 8 de marzo de 2018, Registro Único Nacional de Tránsito de fecha 2 de noviembre de 2021 y demás soportes arrimados al plenario, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vincular al presente proceso de declaratoria administrativa de abandono del vehículo de placa **ANU91**, a los herederos determinados e indeterminados del causante **AUGUSTO JAVIER BAHAMON POLANIA**, identificado(a) en vida con la cédula de ciudadanía N° **12.135.492**, y quien aparece como propietaria del reseñado vehículo, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR en todos sus apartes la Resolución N° 1417-02 del 10 de noviembre de 2014, en cuanto a que la obligación impuesta en tal acto administrativo se computará hasta la firmeza de este proveído, que declara el abandono del vehículo antes reseñado, momento a partir del cual el propietario habrá perdido la facultad de disposición derivada del derecho real de dominio que ostentaba sobre dicho bien.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR oficio al consorcio administrador del Registro Distrital Automotor – RDA para que proceda con la fijación de la medida de abstención de trámite del artículo 4 de la Resolución N° 3282 de 2019 del Ministerio de Transporte, a fin de que se adopten las medidas necesarias, según el inciso 5° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que sustituyó el artículo 128 del CNTT, y el artículo 4° de la Resolución N° 3282 de 5 de agosto de 2019, emanada del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR el expediente original a la **Dirección de Atención al Ciudadano** de la Secretaría Distrital de Movilidad para que, una vez en firme el presente acto administrativo, proceda con la enajenación del bien objeto de este pronunciamiento, previo avalúo a través de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, ya sea como cuerpo cierto o como chatarra, dando cumplimiento el procedimiento señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la **Dirección de Atención al Ciudadano**, consignar en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, los dineros percibidos con ocasión de la enajenación del rodante objeto de este pronunciamiento, en cuentas individuales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DEDUCIR de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris cuyo titular es la Secretaría Distrital de Hacienda, la suma de dinero adeudada por los costos en que incurrió la entidad para efectuar el presente proceso administrativo, conforme lo señalado en el artículo segundo de este proveído y los documentos soporte.

ARTÍCULO OCTAVO: Los valores adeudados por los servicios de parqueadero y/o grúa y los demás costos asociados a este proceso, cuando no sean cubiertos con el producto de la enajenación, serán objeto de cobro coactivo por parte de la **Dirección de Gestión de Cobro** de la Secretaría Distrital de

RESOLUCIÓN No. 334-22 **POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS ANU91, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, D.C., Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE PARQUEADERO Y/O GRÚA.**

Movilidad, contra los herederos determinados e indeterminados del causante **AUGUSTO JAVIER BAHAMON POLANIA**, en vida identificado con la cédula de ciudadanía N° **12.135.492**, previo agotamiento del trámite de ley, para lo cual deberán remitirse los soportes respectivos. Para el efecto, **REMÍTASE** este acto a esa dependencia, junto con los soportes de su notificación y ejecutoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor del propietario del vehículo declarado en abandono, dicho monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris por término de cinco (5) años, para ser devueltos a los herederos determinados e indeterminados del causante **AUGUSTO JAVIER BAHAMON POLANIA**, en vida identificado con la cédula de ciudadanía N° **12.135.492**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cumplido el tiempo antes señalado sin que el remanente sea reclamado, este deberá ser remitido por parte de la Subdirección Financiera a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por esta, de acuerdo con el procedimiento establecido para ello en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR el presente acto administrativo a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, junto con los soportes de su notificación y ejecutoria, para que adelante el cobro coactivo una vez se hayan hecho las deducciones a que haya lugar por concepto de gastos relacionados con la enajenación del automotor.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad para lo de su competencia, de acuerdo con el parágrafo segundo del artículo octavo del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR el presente acto administrativo conforme al artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que se desconoce la información de terceros interesados en el proceso, a fin de surtir las notificaciones a que haya lugar, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 68 inciso segundo, 69 y siguientes ibídem.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a los herederos determinados e indeterminados de la causante, Sr. **AUGUSTO JAVIER BAHAMON POLANIA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **12.135.492**, según lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por el interesado en los términos de los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANNY STIWAR USMA MONSALVE

Firmado digitalmente por DANNY STIWAR USMA MONSALVE
Fecha: 2022.04.06 20:21:00 -05'00'

DANNY STIWAR USMA MONSALVE
Director de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Jose Miguel Arias Izquierdo
Revisó: Jose Lorenzo Orcasita G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 143015 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS GCR64"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 22 de noviembre de 2022, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 303579, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas GCR64.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143015 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS GCR64"

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."

Que revisada la Resolución No. 303579 de 2022 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Que con posterioridad a la fecha de inmovilización de los automotores enlistados en la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, la titularidad del derecho real de dominio de cada uno de los vehículos, fue objeto de traspaso y registro a persona indeterminada. Sin embargo, dentro de la mencionada resolución se indicó que los valores generados por los servicios de grúa y parqueadero serán liquidados desde la fecha de inmovilización hasta la firmeza de la declaratoria de abandono, haciendo caso omiso de la vigencia del registro de la propiedad del automotor, siendo necesario determinar el corte hasta el cual deberá ser calculada la obligación a nombre del último propietario registrado, que en todo caso será desde la fecha en que se inmovilizó el vehículo, hasta la fecha de traspaso y registro a persona indeterminada.

Que de igual manera y teniendo en cuenta que a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad de los vehículos enlistados es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa a los referidos vehículos, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría, previa identificación de responsables por cada período de obligación.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, por un lado, de cobro coactivo para el caso de las obligaciones generadas en el período de vigencia de la propiedad anterior y, por el otro, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en razón a lo anteriormente mencionado y con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, deberá ser notificada a los terceros con interés sobre el automotor objeto de ese pronunciamiento. En caso de existir, con la finalidad de que estos puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (Constitución, art.29).

Que revisada la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, el despacho observó que en los parágrafos del artículo quinto se emitieron las siguientes órdenes:

RESOLUCIÓN NÚMERO 143015 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS GCR64"

"***PARÁGRAFO PRIMERO*** *una vez se expida la liquidación definitiva neta la Dirección de Atención al Ciudadano deberá remitir la misma a la Subdirección Financiera para que se realicen los respectivos registros contables.*
PARÁGRAFO SEGUNDO: *Una vez se realice los respectivos registros contables y el cierre financiero, la Subdirección Financiera deberá remitir la certificación de los registros contables a la Dirección de Gestión de Cobro para lo de su competencia*…"

Que en virtud de ello, es de dar alcance a lo establecido, en el sentido de indicar que los valores objeto de registro contable por parte de la Subdirección Financiera deberán reportarse por parte de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte una vez se determine la imposición de la respectiva obligación, en los términos ya referidos y, una vez se logre el cierre financiero de la respectiva subasta, será la Dirección de Atención al Ciudadano la dependencia encargada de reportar a la Subdirección Financiera los montos respectivos a fin de llevar a cabo la conciliación de los valores asociados, dependencia ésta última encargada de reportar la cartera registrada para cobro coactivo, a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad, razón por la cual se procederá a dar alcance a las órdenes referidas en estos sentidos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el artículo cuarto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE *a la* ***Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR*** *los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en la que se produjeron cada uno de los traspasos a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y* ***DEDUCIR****, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación de los automotores, de conformidad a la parte motiva de este proveído."*

PARÁGRAFO: *En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Quinto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143015 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS GCR64"

> **"*ARTÍCULO QUINTO:*** *Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la* ***Dirección de Atención al Ciudadano*** *deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia."*

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Sexto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> **A*RTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE*** *a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de* ***placa GCR64****,* ***REMITIR*** *a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte, copia de los documentos que soportarán la constitución del respectivo título ejecutivo, y adicionalmente, para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono.*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Una vez expedido el mencionado título ejecutivo, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte reportará los valores de la obligación que se imponga y la suma que deberá ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad, a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.*
>
> ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *La Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte deberá remitir el título ejecutivo que expida a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad para que dicha dependencia adelante las gestiones de cobro coactivo que correspondan y proceda con la apropiación de los valores consignados en la cuenta especial del Banco Sudameris, previa liquidación del respectivo crédito. Así mismo deberá remitir y copia del título a la Dirección de Atención al Ciudadano para que repose en el expediente original del vehículo.*

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Décimo de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR*** *la presente decisión a las personas naturales y jurídicas identificadas en el cuadro adjunto, así como también a sus deudores solidarios y/o acreedores y a los terceros interesados, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y conforme lo dispuesto en los artículos 67 y 73 de la Ley 1437 de 2011.*

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de **placa GCR64,** incluido en la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, permaneciendo los demás apartes, incólumes.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143015 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS GCR64"

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar al señor(a) **LUZ MARINA ARIAS GALINDO**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía **N° 24162791**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **GCR64**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta día(s) del mes de Mayo de 2023.

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 30-05-2023 08:51 PM

Revisó: Jose David Sarmiento Gomez
Elaboró: Alba Rocio Cocunubo Bello

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143016 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS BIC244"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 22 de noviembre de 2022, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 303579, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas BIC244.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143016 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS BIC244"

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."

Que revisada la Resolución No. 303579 de 2022 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Que con posterioridad a la fecha de inmovilización de los automotores enlistados en la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, la titularidad del derecho real de dominio de cada uno de los vehículos, fue objeto de traspaso y registro a persona indeterminada. Sin embargo, dentro de la mencionada resolución se indicó que los valores generados por los servicios de grúa y parqueadero serán liquidados desde la fecha de inmovilización hasta la firmeza de la declaratoria de abandono, haciendo caso omiso de la vigencia del registro de la propiedad del automotor, siendo necesario determinar el corte hasta el cual deberá ser calculada la obligación a nombre del último propietario registrado, que en todo caso será desde la fecha en que se inmovilizó el vehículo, hasta la fecha de traspaso y registro a persona indeterminada.

Que de igual manera y teniendo en cuenta que a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad de los vehículos enlistados es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa a los referidos vehículos, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría, previa identificación de responsables por cada período de obligación.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, por un lado, de cobro coactivo para el caso de las obligaciones generadas en el período de vigencia de la propiedad anterior y, por el otro, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en razón a lo anteriormente mencionado y con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, deberá ser notificada a los terceros con interés sobre el automotor objeto de ese pronunciamiento. En caso de existir, con la finalidad de que estos puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (Constitución, art.29).

Que revisada la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, el despacho observó que en los parágrafos del artículo quinto se emitieron las siguientes órdenes:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"***PARÁGRAFO PRIMERO*** *una vez se expida la liquidación definitiva neta la Dirección de Atención al Ciudadano deberá remitir la misma a la Subdirección Financiera para que se realicen los respectivos registros contables.*
PARÁGRAFO SEGUNDO: *Una vez se realice los respectivos registros contables y el cierre financiero, la Subdirección Financiera deberá remitir la certificación de los registros contables a la Dirección de Gestión de Cobro para lo de su competencia…*"

Que en virtud de ello, es de dar alcance a lo establecido, en el sentido de indicar que los valores objeto de registro contable por parte de la Subdirección Financiera deberán reportarse por parte de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte una vez se determine la imposición de la respectiva obligación, en los términos ya referidos y, una vez se logre el cierre financiero de la respectiva subasta, será la Dirección de Atención al Ciudadano la dependencia encargada de reportar a la Subdirección Financiera los montos respectivos a fin de llevar a cabo la conciliación de los valores asociados, dependencia ésta última encargada de reportar la cartera registrada para cobro coactivo, a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad, razón por la cual se procederá a dar alcance a las órdenes referidas en estos sentidos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el artículo cuarto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE *a la* ***Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR*** *los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en la que se produjeron cada uno de los traspasos a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y* ***DEDUCIR****, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación de los automotores, de conformidad a la parte motiva de este proveído."*

PARÁGRAFO: *En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Quinto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

RESOLUCIÓN NÚMERO 143016 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS BIC244"

> **"*ARTÍCULO QUINTO:*** *Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la* ***Dirección de Atención al Ciudadano*** *deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia."*

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Sexto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> **A*RTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE*** *a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de* ***placa BIC244***, ***REMITIR*** *a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte, copia de los documentos que soportarán la constitución del respectivo título ejecutivo, y adicionalmente, para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono.*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Una vez expedido el mencionado título ejecutivo, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte reportará los valores de la obligación que se imponga y la suma que deberá ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad, a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.*
>
> ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *La Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte deberá remitir el título ejecutivo que expida a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad para que dicha dependencia adelante las gestiones de cobro coactivo que correspondan y proceda con la apropiación de los valores consignados en la cuenta especial del Banco Sudameris, previa liquidación del respectivo crédito. Así mismo deberá remitir y copia del título a la Dirección de Atención al Ciudadano para que repose en el expediente original del vehículo.*

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Décimo de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR*** *la presente decisión a las personas naturales y jurídicas identificadas en el cuadro adjunto, así como también a sus deudores solidarios y/o acreedores y a los terceros interesados, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y conforme lo dispuesto en los artículos 67 y 73 de la Ley 1437 de 2011.*

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de **placa BIC244,** incluido en la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, permaneciendo los demás apartes, incólumes.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143016 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS BIC244"

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar a **LOGISTICA Y TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL TCN S.A.S**, identificado(a) con NIT **N° 819007055**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **BIC244**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta día(s) del mes de Mayo de 2023.



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 30-05-2023 08:51 PM

Revisó: Jose David Sarmiento Gomez
Elaboró: Alba Rocio Cocunubo Bello

RESOLUCIÓN NÚMERO 143017 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS DOF14A"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 22 de noviembre de 2022, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 303579, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas DOF14A.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143017 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS DOF14A"

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."

Que revisada la Resolución No. 303579 de 2022 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Que con posterioridad a la fecha de inmovilización de los automotores enlistados en la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, la titularidad del derecho real de dominio de cada uno de los vehículos, fue objeto de traspaso y registro a persona indeterminada. Sin embargo, dentro de la mencionada resolución se indicó que los valores generados por los servicios de grúa y parqueadero serán liquidados desde la fecha de inmovilización hasta la firmeza de la declaratoria de abandono, haciendo caso omiso de la vigencia del registro de la propiedad del automotor, siendo necesario determinar el corte hasta el cual deberá ser calculada la obligación a nombre del último propietario registrado, que en todo caso será desde la fecha en que se inmovilizó el vehículo, hasta la fecha de traspaso y registro a persona indeterminada.

Que de igual manera y teniendo en cuenta que a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad de los vehículos enlistados es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa a los referidos vehículos, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría, previa identificación de responsables por cada período de obligación.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, por un lado, de cobro coactivo para el caso de las obligaciones generadas en el período de vigencia de la propiedad anterior y, por el otro, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en razón a lo anteriormente mencionado y con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, deberá ser notificada a los terceros con interés sobre el automotor objeto de ese pronunciamiento. En caso de existir, con la finalidad de que estos puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (Constitución, art.29).

Que revisada la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, el despacho observó que en los parágrafos del artículo quinto se emitieron las siguientes órdenes:

RESOLUCIÓN NÚMERO 143017 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS DOF14A"

"***PARÁGRAFO PRIMERO*** *una vez se expida la liquidación definitiva neta la Dirección de Atención al Ciudadano deberá remitir la misma a la Subdirección Financiera para que se realicen los respectivos registros contables.*
PARÁGRAFO SEGUNDO: *Una vez se realice los respectivos registros contables y el cierre financiero, la Subdirección Financiera deberá remitir la certificación de los registros contables a la Dirección de Gestión de Cobro para lo de su competencia*…"

Que en virtud de ello, es de dar alcance a lo establecido, en el sentido de indicar que los valores objeto de registro contable por parte de la Subdirección Financiera deberán reportarse por parte de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte una vez se determine la imposición de la respectiva obligación, en los términos ya referidos y, una vez se logre el cierre financiero de la respectiva subasta, será la Dirección de Atención al Ciudadano la dependencia encargada de reportar a la Subdirección Financiera los montos respectivos a fin de llevar a cabo la conciliación de los valores asociados, dependencia ésta última encargada de reportar la cartera registrada para cobro coactivo, a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad, razón por la cual se procederá a dar alcance a las órdenes referidas en estos sentidos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el artículo cuarto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE *a la* ***Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR*** *los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en la que se produjeron cada uno de los traspasos a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y* ***DEDUCIR****, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación de los automotores, de conformidad a la parte motiva de este proveído."*

PARÁGRAFO: *En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Quinto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143017 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS DOF14A"

> **"*ARTÍCULO QUINTO:*** *Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la* ***Dirección de Atención al Ciudadano*** *deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia."*

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Sexto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> **A*RTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE*** *a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de* ***placa DOF14A****,* ***REMITIR*** *a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte, copia de los documentos que soportarán la constitución del respectivo título ejecutivo, y adicionalmente, para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono.*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Una vez expedido el mencionado título ejecutivo, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte reportará los valores de la obligación que se imponga y la suma que deberá ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad, a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.*
>
> ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *La Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte deberá remitir el título ejecutivo que expida a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad para que dicha dependencia adelante las gestiones de cobro coactivo que correspondan y proceda con la apropiación de los valores consignados en la cuenta especial del Banco Sudameris, previa liquidación del respectivo crédito. Así mismo deberá remitir y copia del título a la Dirección de Atención al Ciudadano para que repose en el expediente original del vehículo.*

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Décimo de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR*** *la presente decisión a las personas naturales y jurídicas identificadas en el cuadro adjunto, así como también a sus deudores solidarios y/o acreedores y a los terceros interesados, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y conforme lo dispuesto en los artículos 67 y 73 de la Ley 1437 de 2011.*

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de **placa DOF14A,** incluido en la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, permaneciendo los demás apartes, incólumes.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143017 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS DOF14A"

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar al señor(a) **HECTOR ENRIQUE CRUZ ROJAS**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía **N° 17318579**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **DOF14A**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta día(s) del mes de Mayo de 2023.

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 30-05-2023 08:51 PM

Revisó: Jose David Sarmiento Gomez
Elaboró: Alba Rocio Cocunubo Bello

RESOLUCIÓN NÚMERO 143018 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS EVV24C"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 22 de noviembre de 2022, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 303579, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas EVV24C.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143018 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS EVV24C"

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."

Que revisada la Resolución No. 303579 de 2022 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Que con posterioridad a la fecha de inmovilización de los automotores enlistados en la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, la titularidad del derecho real de dominio de cada uno de los vehículos, fue objeto de traspaso y registro a persona indeterminada. Sin embargo, dentro de la mencionada resolución se indicó que los valores generados por los servicios de grúa y parqueadero serán liquidados desde la fecha de inmovilización hasta la firmeza de la declaratoria de abandono, haciendo caso omiso de la vigencia del registro de la propiedad del automotor, siendo necesario determinar el corte hasta el cual deberá ser calculada la obligación a nombre del último propietario registrado, que en todo caso será desde la fecha en que se inmovilizó el vehículo, hasta la fecha de traspaso y registro a persona indeterminada.

Que de igual manera y teniendo en cuenta que a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad de los vehículos enlistados es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa a los referidos vehículos, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría, previa identificación de responsables por cada período de obligación.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, por un lado, de cobro coactivo para el caso de las obligaciones generadas en el período de vigencia de la propiedad anterior y, por el otro, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en razón a lo anteriormente mencionado y con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, deberá ser notificada a los terceros con interés sobre el automotor objeto de ese pronunciamiento. En caso de existir, con la finalidad de que estos puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (Constitución, art.29).

Que revisada la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, el despacho observó que en los parágrafos del artículo quinto se emitieron las siguientes órdenes:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143018 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS EVV24C"

"***PARÁGRAFO PRIMERO*** *una vez se expida la liquidación definitiva neta la Dirección de Atención al Ciudadano deberá remitir la misma a la Subdirección Financiera para que se realicen los respectivos registros contables.*
PARÁGRAFO SEGUNDO: *Una vez se realice los respectivos registros contables y el cierre financiero, la Subdirección Financiera deberá remitir la certificación de los registros contables a la Dirección de Gestión de Cobro para lo de su competencia…*"

Que en virtud de ello, es de dar alcance a lo establecido, en el sentido de indicar que los valores objeto de registro contable por parte de la Subdirección Financiera deberán reportarse por parte de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte una vez se determine la imposición de la respectiva obligación, en los términos ya referidos y, una vez se logre el cierre financiero de la respectiva subasta, será la Dirección de Atención al Ciudadano la dependencia encargada de reportar a la Subdirección Financiera los montos respectivos a fin de llevar a cabo la conciliación de los valores asociados, dependencia ésta última encargada de reportar la cartera registrada para cobro coactivo, a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad, razón por la cual se procederá a dar alcance a las órdenes referidas en estos sentidos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el artículo cuarto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE *a la* ***Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR*** *los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en la que se produjeron cada uno de los traspasos a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y* ***DEDUCIR****, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación de los automotores, de conformidad a la parte motiva de este proveído."*

PARÁGRAFO: *En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Quinto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143018 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS EVV24C"

> **"*ARTÍCULO QUINTO:*** *Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la* ***Dirección de Atención al Ciudadano*** *deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia."*

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Sexto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> **A*RTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE*** *a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de* ***placa EVV24C****,* ***REMITIR*** *a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte, copia de los documentos que soportarán la constitución del respectivo título ejecutivo, y adicionalmente, para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono.*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Una vez expedido el mencionado título ejecutivo, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte reportará los valores de la obligación que se imponga y la suma que deberá ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad, a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.*
>
> ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *La Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte deberá remitir el título ejecutivo que expida a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad para que dicha dependencia adelante las gestiones de cobro coactivo que correspondan y proceda con la apropiación de los valores consignados en la cuenta especial del Banco Sudameris, previa liquidación del respectivo crédito. Así mismo deberá remitir y copia del título a la Dirección de Atención al Ciudadano para que repose en el expediente original del vehículo.*

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Décimo de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR*** *la presente decisión a las personas naturales y jurídicas identificadas en el cuadro adjunto, así como también a sus deudores solidarios y/o acreedores y a los terceros interesados, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y conforme lo dispuesto en los artículos 67 y 73 de la Ley 1437 de 2011.*

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de **placa EVV24C,** incluido en la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, permaneciendo los demás apartes, incólumes.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143018 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS EVV24C"

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar al señor(a) **JEFERSSON WIDMAND CALDERON GUARIN**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía **N° 1013592786**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **EVV24C**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta día(s) del mes de Mayo de 2023.

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 30-05-2023 08:51 PM

Revisó: Jose David Sarmiento Gomez
Elaboró: Alba Rocio Cocunubo Bello

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143019 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS FWJ42C"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 22 de noviembre de 2022, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 303579, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas FWJ42C.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143019 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS FWJ42C"

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."

Que revisada la Resolución No. 303579 de 2022 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Que con posterioridad a la fecha de inmovilización de los automotores enlistados en la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, la titularidad del derecho real de dominio de cada uno de los vehículos, fue objeto de traspaso y registro a persona indeterminada. Sin embargo, dentro de la mencionada resolución se indicó que los valores generados por los servicios de grúa y parqueadero serán liquidados desde la fecha de inmovilización hasta la firmeza de la declaratoria de abandono, haciendo caso omiso de la vigencia del registro de la propiedad del automotor, siendo necesario determinar el corte hasta el cual deberá ser calculada la obligación a nombre del último propietario registrado, que en todo caso será desde la fecha en que se inmovilizó el vehículo, hasta la fecha de traspaso y registro a persona indeterminada.

Que de igual manera y teniendo en cuenta que a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad de los vehículos enlistados es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa a los referidos vehículos, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría, previa identificación de responsables por cada período de obligación.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, por un lado, de cobro coactivo para el caso de las obligaciones generadas en el período de vigencia de la propiedad anterior y, por el otro, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en razón a lo anteriormente mencionado y con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, deberá ser notificada a los terceros con interés sobre el automotor objeto de ese pronunciamiento. En caso de existir, con la finalidad de que estos puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (Constitución, art.29).

Que revisada la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, el despacho observó que en los parágrafos del artículo quinto se emitieron las siguientes órdenes:

RESOLUCIÓN NÚMERO 143019 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS FWJ42C"

"***PARÁGRAFO PRIMERO*** *una vez se expida la liquidación definitiva neta la Dirección de Atención al Ciudadano deberá remitir la misma a la Subdirección Financiera para que se realicen los respectivos registros contables.*
PARÁGRAFO SEGUNDO: *Una vez se realice los respectivos registros contables y el cierre financiero, la Subdirección Financiera deberá remitir la certificación de los registros contables a la Dirección de Gestión de Cobro para lo de su competencia*…"

Que en virtud de ello, es de dar alcance a lo establecido, en el sentido de indicar que los valores objeto de registro contable por parte de la Subdirección Financiera deberán reportarse por parte de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte una vez se determine la imposición de la respectiva obligación, en los términos ya referidos y, una vez se logre el cierre financiero de la respectiva subasta, será la Dirección de Atención al Ciudadano la dependencia encargada de reportar a la Subdirección Financiera los montos respectivos a fin de llevar a cabo la conciliación de los valores asociados, dependencia ésta última encargada de reportar la cartera registrada para cobro coactivo, a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad, razón por la cual se procederá a dar alcance a las órdenes referidas en estos sentidos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el artículo cuarto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE *a la* ***Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR*** *los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en la que se produjeron cada uno de los traspasos a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y* ***DEDUCIR****, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación de los automotores, de conformidad a la parte motiva de este proveído."*

PARÁGRAFO: *En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Quinto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 143019 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS FWJ42C"

> **"*ARTÍCULO QUINTO:*** *Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la* ***Dirección de Atención al Ciudadano*** *deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia."*

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Sexto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> **A*RTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE*** *a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de* ***placa FWJ42C****,* ***REMITIR*** *a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte, copia de los documentos que soportarán la constitución del respectivo título ejecutivo, y adicionalmente, para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono.*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Una vez expedido el mencionado título ejecutivo, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte reportará los valores de la obligación que se imponga y la suma que deberá ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad, a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.*
>
> ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *La Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte deberá remitir el título ejecutivo que expida a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad para que dicha dependencia adelante las gestiones de cobro coactivo que correspondan y proceda con la apropiación de los valores consignados en la cuenta especial del Banco Sudameris, previa liquidación del respectivo crédito. Así mismo deberá remitir y copia del título a la Dirección de Atención al Ciudadano para que repose en el expediente original del vehículo.*

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Décimo de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR*** *la presente decisión a las personas naturales y jurídicas identificadas en el cuadro adjunto, así como también a sus deudores solidarios y/o acreedores y a los terceros interesados, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y conforme lo dispuesto en los artículos 67 y 73 de la Ley 1437 de 2011.*

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de **placa FWJ42C,** incluido en la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, permaneciendo los demás apartes, incólumes.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143019 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS FWJ42C"

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar al señor(a) **JOSE RICARDO NUÑEZ LAMUS**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía **N° 1075236466**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **FWJ42C**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta día(s) del mes de Mayo de 2023.



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 30-05-2023 08:51 PM

Revisó: Jose David Sarmiento Gomez
Elaboró: Alba Rocio Cocunubo Bello

RESOLUCIÓN NÚMERO 143020 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS FTY95B"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 22 de noviembre de 2022, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 303579, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas FTY95B.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143020 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS FTY95B"

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."

Que revisada la Resolución No. 303579 de 2022 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Que con posterioridad a la fecha de inmovilización de los automotores enlistados en la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, la titularidad del derecho real de dominio de cada uno de los vehículos, fue objeto de traspaso y registro a persona indeterminada. Sin embargo, dentro de la mencionada resolución se indicó que los valores generados por los servicios de grúa y parqueadero serán liquidados desde la fecha de inmovilización hasta la firmeza de la declaratoria de abandono, haciendo caso omiso de la vigencia del registro de la propiedad del automotor, siendo necesario determinar el corte hasta el cual deberá ser calculada la obligación a nombre del último propietario registrado, que en todo caso será desde la fecha en que se inmovilizó el vehículo, hasta la fecha de traspaso y registro a persona indeterminada.

Que de igual manera y teniendo en cuenta que a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad de los vehículos enlistados es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa a los referidos vehículos, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría, previa identificación de responsables por cada período de obligación.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, por un lado, de cobro coactivo para el caso de las obligaciones generadas en el período de vigencia de la propiedad anterior y, por el otro, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en razón a lo anteriormente mencionado y con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, deberá ser notificada a los terceros con interés sobre el automotor objeto de ese pronunciamiento. En caso de existir, con la finalidad de que estos puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (Constitución, art.29).

Que revisada la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, el despacho observó que en los parágrafos del artículo quinto se emitieron las siguientes órdenes:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143020 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS FTY95B"

"***PARÁGRAFO PRIMERO*** *una vez se expida la liquidación definitiva neta la Dirección de Atención al Ciudadano deberá remitir la misma a la Subdirección Financiera para que se realicen los respectivos registros contables.*
PARÁGRAFO SEGUNDO: *Una vez se realice los respectivos registros contables y el cierre financiero, la Subdirección Financiera deberá remitir la certificación de los registros contables a la Dirección de Gestión de Cobro para lo de su competencia…*"

Que en virtud de ello, es de dar alcance a lo establecido, en el sentido de indicar que los valores objeto de registro contable por parte de la Subdirección Financiera deberán reportarse por parte de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte una vez se determine la imposición de la respectiva obligación, en los términos ya referidos y, una vez se logre el cierre financiero de la respectiva subasta, será la Dirección de Atención al Ciudadano la dependencia encargada de reportar a la Subdirección Financiera los montos respectivos a fin de llevar a cabo la conciliación de los valores asociados, dependencia ésta última encargada de reportar la cartera registrada para cobro coactivo, a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad, razón por la cual se procederá a dar alcance a las órdenes referidas en estos sentidos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el artículo cuarto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE *a la* ***Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR*** *los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en la que se produjeron cada uno de los traspasos a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y* ***DEDUCIR****, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación de los automotores, de conformidad a la parte motiva de este proveído."*

PARÁGRAFO: *En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Quinto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 143020 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS FTY95B"

> **"*ARTÍCULO QUINTO:*** *Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la* ***Dirección de Atención al Ciudadano*** *deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia."*

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Sexto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> **A*RTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE*** *a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de* ***placa FTY95B****,* ***REMITIR*** *a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte, copia de los documentos que soportarán la constitución del respectivo título ejecutivo, y adicionalmente, para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono.*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Una vez expedido el mencionado título ejecutivo, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte reportará los valores de la obligación que se imponga y la suma que deberá ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad, a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.*
>
> ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *La Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte deberá remitir el título ejecutivo que expida a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad para que dicha dependencia adelante las gestiones de cobro coactivo que correspondan y proceda con la apropiación de los valores consignados en la cuenta especial del Banco Sudameris, previa liquidación del respectivo crédito. Así mismo deberá remitir y copia del título a la Dirección de Atención al Ciudadano para que repose en el expediente original del vehículo.*

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Décimo de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR*** *la presente decisión a las personas naturales y jurídicas identificadas en el cuadro adjunto, así como también a sus deudores solidarios y/o acreedores y a los terceros interesados, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y conforme lo dispuesto en los artículos 67 y 73 de la Ley 1437 de 2011.*

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de **placa FTY95B,** incluido en la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, permaneciendo los demás apartes, incólumes.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143020 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS FTY95B"

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar al señor(a) **ROSA AMELIA MOLINA DE AGUDELO**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía **N° 32424784**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **FTY95B**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta día(s) del mes de Mayo de 2023.

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 30-05-2023 08:51 PM

Revisó: Jose David Sarmiento Gomez
Elaboró: Alba Rocio Cocunubo Bello

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143021 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS FDF953"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 22 de noviembre de 2022, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 303579, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas FDF953.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143021 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS FDF953"

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."

Que revisada la Resolución No. 303579 de 2022 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Que con posterioridad a la fecha de inmovilización de los automotores enlistados en la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, la titularidad del derecho real de dominio de cada uno de los vehículos, fue objeto de traspaso y registro a persona indeterminada. Sin embargo, dentro de la mencionada resolución se indicó que los valores generados por los servicios de grúa y parqueadero serán liquidados desde la fecha de inmovilización hasta la firmeza de la declaratoria de abandono, haciendo caso omiso de la vigencia del registro de la propiedad del automotor, siendo necesario determinar el corte hasta el cual deberá ser calculada la obligación a nombre del último propietario registrado, que en todo caso será desde la fecha en que se inmovilizó el vehículo, hasta la fecha de traspaso y registro a persona indeterminada.

Que de igual manera y teniendo en cuenta que a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad de los vehículos enlistados es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa a los referidos vehículos, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría, previa identificación de responsables por cada período de obligación.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, por un lado, de cobro coactivo para el caso de las obligaciones generadas en el período de vigencia de la propiedad anterior y, por el otro, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en razón a lo anteriormente mencionado y con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, deberá ser notificada a los terceros con interés sobre el automotor objeto de ese pronunciamiento. En caso de existir, con la finalidad de que estos puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (Constitución, art.29).

Que revisada la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, el despacho observó que en los parágrafos del artículo quinto se emitieron las siguientes órdenes:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143021 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS FDF953"

"***PARÁGRAFO PRIMERO*** *una vez se expida la liquidación definitiva neta la Dirección de Atención al Ciudadano deberá remitir la misma a la Subdirección Financiera para que se realicen los respectivos registros contables.*
PARÁGRAFO SEGUNDO: *Una vez se realice los respectivos registros contables y el cierre financiero, la Subdirección Financiera deberá remitir la certificación de los registros contables a la Dirección de Gestión de Cobro para lo de su competencia*…"

Que en virtud de ello, es de dar alcance a lo establecido, en el sentido de indicar que los valores objeto de registro contable por parte de la Subdirección Financiera deberán reportarse por parte de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte una vez se determine la imposición de la respectiva obligación, en los términos ya referidos y, una vez se logre el cierre financiero de la respectiva subasta, será la Dirección de Atención al Ciudadano la dependencia encargada de reportar a la Subdirección Financiera los montos respectivos a fin de llevar a cabo la conciliación de los valores asociados, dependencia ésta última encargada de reportar la cartera registrada para cobro coactivo, a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad, razón por la cual se procederá a dar alcance a las órdenes referidas en estos sentidos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el artículo cuarto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE *a la* ***Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR*** *los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en la que se produjeron cada uno de los traspasos a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y* ***DEDUCIR****, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación de los automotores, de conformidad a la parte motiva de este proveído."*

PARÁGRAFO: *En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Quinto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 143021 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS FDF953"

> **"*ARTÍCULO QUINTO:*** *Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la* ***Dirección de Atención al Ciudadano*** *deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia."*

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Sexto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> **A*RTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE*** *a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de* ***placa FDF953****,* ***REMITIR*** *a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte, copia de los documentos que soportarán la constitución del respectivo título ejecutivo, y adicionalmente, para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono.*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Una vez expedido el mencionado título ejecutivo, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte reportará los valores de la obligación que se imponga y la suma que deberá ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad, a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.*
>
> ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *La Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte deberá remitir el título ejecutivo que expida a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad para que dicha dependencia adelante las gestiones de cobro coactivo que correspondan y proceda con la apropiación de los valores consignados en la cuenta especial del Banco Sudameris, previa liquidación del respectivo crédito. Así mismo deberá remitir y copia del título a la Dirección de Atención al Ciudadano para que repose en el expediente original del vehículo.*

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Décimo de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR*** *la presente decisión a las personas naturales y jurídicas identificadas en el cuadro adjunto, así como también a sus deudores solidarios y/o acreedores y a los terceros interesados, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y conforme lo dispuesto en los artículos 67 y 73 de la Ley 1437 de 2011.*

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de **placa FDF953,** incluido en la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, permaneciendo los demás apartes, incólumes.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143021 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS FDF953"

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar al señor(a) **NORMA DISNEY DIAZ ROA**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía **N° 1110117009**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **FDF953**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta día(s) del mes de Mayo de 2023.

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 30-05-2023 08:51 PM

Revisó: Jose David Sarmiento Gomez
Elaboró: Alba Rocio Cocunubo Bello

RESOLUCIÓN NÚMERO 143022 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS FCG924"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 22 de noviembre de 2022, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 303579, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas FCG924.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143022 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS FCG924"

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."

Que revisada la Resolución No. 303579 de 2022 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Que con posterioridad a la fecha de inmovilización de los automotores enlistados en la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, la titularidad del derecho real de dominio de cada uno de los vehículos, fue objeto de traspaso y registro a persona indeterminada. Sin embargo, dentro de la mencionada resolución se indicó que los valores generados por los servicios de grúa y parqueadero serán liquidados desde la fecha de inmovilización hasta la firmeza de la declaratoria de abandono, haciendo caso omiso de la vigencia del registro de la propiedad del automotor, siendo necesario determinar el corte hasta el cual deberá ser calculada la obligación a nombre del último propietario registrado, que en todo caso será desde la fecha en que se inmovilizó el vehículo, hasta la fecha de traspaso y registro a persona indeterminada.

Que de igual manera y teniendo en cuenta que a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad de los vehículos enlistados es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa a los referidos vehículos, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría, previa identificación de responsables por cada período de obligación.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, por un lado, de cobro coactivo para el caso de las obligaciones generadas en el período de vigencia de la propiedad anterior y, por el otro, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en razón a lo anteriormente mencionado y con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, deberá ser notificada a los terceros con interés sobre el automotor objeto de ese pronunciamiento. En caso de existir, con la finalidad de que estos puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (Constitución, art.29).

Que revisada la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, el despacho observó que en los parágrafos del artículo quinto se emitieron las siguientes órdenes:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"***PARÁGRAFO PRIMERO*** *una vez se expida la liquidación definitiva neta la Dirección de Atención al Ciudadano deberá remitir la misma a la Subdirección Financiera para que se realicen los respectivos registros contables.*
PARÁGRAFO SEGUNDO: *Una vez se realice los respectivos registros contables y el cierre financiero, la Subdirección Financiera deberá remitir la certificación de los registros contables a la Dirección de Gestión de Cobro para lo de su competencia…*"

Que en virtud de ello, es de dar alcance a lo establecido, en el sentido de indicar que los valores objeto de registro contable por parte de la Subdirección Financiera deberán reportarse por parte de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte una vez se determine la imposición de la respectiva obligación, en los términos ya referidos y, una vez se logre el cierre financiero de la respectiva subasta, será la Dirección de Atención al Ciudadano la dependencia encargada de reportar a la Subdirección Financiera los montos respectivos a fin de llevar a cabo la conciliación de los valores asociados, dependencia ésta última encargada de reportar la cartera registrada para cobro coactivo, a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad, razón por la cual se procederá a dar alcance a las órdenes referidas en estos sentidos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el artículo cuarto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE *a la* ***Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR*** *los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en la que se produjeron cada uno de los traspasos a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y* ***DEDUCIR****, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación de los automotores, de conformidad a la parte motiva de este proveído."*

PARÁGRAFO: *En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Quinto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

RESOLUCIÓN NÚMERO 143022 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS FCG924"

> **"*ARTÍCULO QUINTO:*** *Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la* ***Dirección de Atención al Ciudadano*** *deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia."*

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Sexto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> **A*RTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE*** *a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de* ***placa FCG924****,* ***REMITIR*** *a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte, copia de los documentos que soportarán la constitución del respectivo título ejecutivo, y adicionalmente, para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono.*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Una vez expedido el mencionado título ejecutivo, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte reportará los valores de la obligación que se imponga y la suma que deberá ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad, a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.*
>
> ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *La Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte deberá remitir el título ejecutivo que expida a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad para que dicha dependencia adelante las gestiones de cobro coactivo que correspondan y proceda con la apropiación de los valores consignados en la cuenta especial del Banco Sudameris, previa liquidación del respectivo crédito. Así mismo deberá remitir y copia del título a la Dirección de Atención al Ciudadano para que repose en el expediente original del vehículo.*

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Décimo de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR*** *la presente decisión a las personas naturales y jurídicas identificadas en el cuadro adjunto, así como también a sus deudores solidarios y/o acreedores y a los terceros interesados, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y conforme lo dispuesto en los artículos 67 y 73 de la Ley 1437 de 2011.*

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de **placa FCG924,** incluido en la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, permaneciendo los demás apartes, incólumes.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143022 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS FCG924"

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar al señor(a) **PABLO ANTONIO GARCIA SANCHEZ**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía **N° 5900373**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **FCG924**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta día(s) del mes de Mayo de 2023.



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 30-05-2023 08:51 PM

Revisó: Jose David Sarmiento Gomez
Elaboró: Alba Rocio Cocunubo Bello

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143023 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS GLF137"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 22 de noviembre de 2022, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 303579, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas GLF137.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143023 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS GLF137"

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."

Que revisada la Resolución No. 303579 de 2022 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Que con posterioridad a la fecha de inmovilización de los automotores enlistados en la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, la titularidad del derecho real de dominio de cada uno de los vehículos, fue objeto de traspaso y registro a persona indeterminada. Sin embargo, dentro de la mencionada resolución se indicó que los valores generados por los servicios de grúa y parqueadero serán liquidados desde la fecha de inmovilización hasta la firmeza de la declaratoria de abandono, haciendo caso omiso de la vigencia del registro de la propiedad del automotor, siendo necesario determinar el corte hasta el cual deberá ser calculada la obligación a nombre del último propietario registrado, que en todo caso será desde la fecha en que se inmovilizó el vehículo, hasta la fecha de traspaso y registro a persona indeterminada.

Que de igual manera y teniendo en cuenta que a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad de los vehículos enlistados es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa a los referidos vehículos, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría, previa identificación de responsables por cada período de obligación.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, por un lado, de cobro coactivo para el caso de las obligaciones generadas en el período de vigencia de la propiedad anterior y, por el otro, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en razón a lo anteriormente mencionado y con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, deberá ser notificada a los terceros con interés sobre el automotor objeto de ese pronunciamiento. En caso de existir, con la finalidad de que estos puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (Constitución, art.29).

Que revisada la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, el despacho observó que en los parágrafos del artículo quinto se emitieron las siguientes órdenes:

RESOLUCIÓN NÚMERO 143023 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS GLF137"

"***PARÁGRAFO PRIMERO*** *una vez se expida la liquidación definitiva neta la Dirección de Atención al Ciudadano deberá remitir la misma a la Subdirección Financiera para que se realicen los respectivos registros contables.*
PARÁGRAFO SEGUNDO: *Una vez se realice los respectivos registros contables y el cierre financiero, la Subdirección Financiera deberá remitir la certificación de los registros contables a la Dirección de Gestión de Cobro para lo de su competencia*…"

Que en virtud de ello, es de dar alcance a lo establecido, en el sentido de indicar que los valores objeto de registro contable por parte de la Subdirección Financiera deberán reportarse por parte de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte una vez se determine la imposición de la respectiva obligación, en los términos ya referidos y, una vez se logre el cierre financiero de la respectiva subasta, será la Dirección de Atención al Ciudadano la dependencia encargada de reportar a la Subdirección Financiera los montos respectivos a fin de llevar a cabo la conciliación de los valores asociados, dependencia ésta última encargada de reportar la cartera registrada para cobro coactivo, a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad, razón por la cual se procederá a dar alcance a las órdenes referidas en estos sentidos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el artículo cuarto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE *a la* ***Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR*** *los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en la que se produjeron cada uno de los traspasos a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y* ***DEDUCIR****, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación de los automotores, de conformidad a la parte motiva de este proveído."*

PARÁGRAFO: *En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Quinto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 143023 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS GLF137"

> **"*ARTÍCULO QUINTO:*** *Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la* ***Dirección de Atención al Ciudadano*** *deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia."*

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Sexto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE*** *a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de* ***placa GLF137****,* ***REMITIR*** *a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte, copia de los documentos que soportarán la constitución del respectivo título ejecutivo, y adicionalmente, para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono.*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Una vez expedido el mencionado título ejecutivo, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte reportará los valores de la obligación que se imponga y la suma que deberá ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad, a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.*
>
> ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *La Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte deberá remitir el título ejecutivo que expida a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad para que dicha dependencia adelante las gestiones de cobro coactivo que correspondan y proceda con la apropiación de los valores consignados en la cuenta especial del Banco Sudameris, previa liquidación del respectivo crédito. Así mismo deberá remitir y copia del título a la Dirección de Atención al Ciudadano para que repose en el expediente original del vehículo.*

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Décimo de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR*** *la presente decisión a las personas naturales y jurídicas identificadas en el cuadro adjunto, así como también a sus deudores solidarios y/o acreedores y a los terceros interesados, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y conforme lo dispuesto en los artículos 67 y 73 de la Ley 1437 de 2011.*

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de **placa GLF137,** incluido en la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, permaneciendo los demás apartes, incólumes.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143023 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS GLF137"

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar al señor(a) **CONSUELO CARVAJAL FERNANDEZ**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía **N° 38233449**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **GLF137**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta día(s) del mes de Mayo de 2023.



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 30-05-2023 08:51 PM

Revisó: Jose David Sarmiento Gomez
Elaboró: Alba Rocio Cocunubo Bello

RESOLUCIÓN NÚMERO 143024 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS FVH16C"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 22 de noviembre de 2022, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 303579, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas FVH16C.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143024 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS FVH16C"

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."

Que revisada la Resolución No. 303579 de 2022 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Que con posterioridad a la fecha de inmovilización de los automotores enlistados en la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, la titularidad del derecho real de dominio de cada uno de los vehículos, fue objeto de traspaso y registro a persona indeterminada. Sin embargo, dentro de la mencionada resolución se indicó que los valores generados por los servicios de grúa y parqueadero serán liquidados desde la fecha de inmovilización hasta la firmeza de la declaratoria de abandono, haciendo caso omiso de la vigencia del registro de la propiedad del automotor, siendo necesario determinar el corte hasta el cual deberá ser calculada la obligación a nombre del último propietario registrado, que en todo caso será desde la fecha en que se inmovilizó el vehículo, hasta la fecha de traspaso y registro a persona indeterminada.

Que de igual manera y teniendo en cuenta que a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad de los vehículos enlistados es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa a los referidos vehículos, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría, previa identificación de responsables por cada período de obligación.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, por un lado, de cobro coactivo para el caso de las obligaciones generadas en el período de vigencia de la propiedad anterior y, por el otro, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en razón a lo anteriormente mencionado y con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, deberá ser notificada a los terceros con interés sobre el automotor objeto de ese pronunciamiento. En caso de existir, con la finalidad de que estos puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (Constitución, art.29).

Que revisada la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, el despacho observó que en los parágrafos del artículo quinto se emitieron las siguientes órdenes:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143024 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS FVH16C"

"***PARÁGRAFO PRIMERO*** *una vez se expida la liquidación definitiva neta la Dirección de Atención al Ciudadano deberá remitir la misma a la Subdirección Financiera para que se realicen los respectivos registros contables.*
PARÁGRAFO SEGUNDO: *Una vez se realice los respectivos registros contables y el cierre financiero, la Subdirección Financiera deberá remitir la certificación de los registros contables a la Dirección de Gestión de Cobro para lo de su competencia…*"

Que en virtud de ello, es de dar alcance a lo establecido, en el sentido de indicar que los valores objeto de registro contable por parte de la Subdirección Financiera deberán reportarse por parte de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte una vez se determine la imposición de la respectiva obligación, en los términos ya referidos y, una vez se logre el cierre financiero de la respectiva subasta, será la Dirección de Atención al Ciudadano la dependencia encargada de reportar a la Subdirección Financiera los montos respectivos a fin de llevar a cabo la conciliación de los valores asociados, dependencia ésta última encargada de reportar la cartera registrada para cobro coactivo, a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad, razón por la cual se procederá a dar alcance a las órdenes referidas en estos sentidos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el artículo cuarto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE *a la* ***Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR*** *los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en la que se produjeron cada uno de los traspasos a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y* ***DEDUCIR****, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación de los automotores, de conformidad a la parte motiva de este proveído."*

PARÁGRAFO: *En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Quinto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143024 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS FVH16C"

> **"*ARTÍCULO QUINTO:*** *Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la* ***Dirección de Atención al Ciudadano*** *deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia."*

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Sexto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> **A*RTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE*** *a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de* ***placa FVH16C****,* ***REMITIR*** *a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte, copia de los documentos que soportarán la constitución del respectivo título ejecutivo, y adicionalmente, para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono.*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Una vez expedido el mencionado título ejecutivo, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte reportará los valores de la obligación que se imponga y la suma que deberá ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad, a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.*
>
> ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *La Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte deberá remitir el título ejecutivo que expida a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad para que dicha dependencia adelante las gestiones de cobro coactivo que correspondan y proceda con la apropiación de los valores consignados en la cuenta especial del Banco Sudameris, previa liquidación del respectivo crédito. Así mismo deberá remitir y copia del título a la Dirección de Atención al Ciudadano para que repose en el expediente original del vehículo.*

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Décimo de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR*** *la presente decisión a las personas naturales y jurídicas identificadas en el cuadro adjunto, así como también a sus deudores solidarios y/o acreedores y a los terceros interesados, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y conforme lo dispuesto en los artículos 67 y 73 de la Ley 1437 de 2011.*

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de **placa FVH16C,** incluido en la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, permaneciendo los demás apartes, incólumes.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143024 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS FVH16C"

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar al señor(a) **NELSO ORDOÑEZ SANTA CRUZ**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía **N° 1085261772**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **FVH16C**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta día(s) del mes de Mayo de 2023.

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 30-05-2023 08:52 PM

Revisó: Jose David Sarmiento Gomez
Elaboró: Alba Rocio Cocunubo Bello

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143025 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS FNO47B"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 22 de noviembre de 2022, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 303579, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas FNO47B.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143025 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS FNO47B"

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."

Que revisada la Resolución No. 303579 de 2022 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Que con posterioridad a la fecha de inmovilización de los automotores enlistados en la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, la titularidad del derecho real de dominio de cada uno de los vehículos, fue objeto de traspaso y registro a persona indeterminada. Sin embargo, dentro de la mencionada resolución se indicó que los valores generados por los servicios de grúa y parqueadero serán liquidados desde la fecha de inmovilización hasta la firmeza de la declaratoria de abandono, haciendo caso omiso de la vigencia del registro de la propiedad del automotor, siendo necesario determinar el corte hasta el cual deberá ser calculada la obligación a nombre del último propietario registrado, que en todo caso será desde la fecha en que se inmovilizó el vehículo, hasta la fecha de traspaso y registro a persona indeterminada.

Que de igual manera y teniendo en cuenta que a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad de los vehículos enlistados es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa a los referidos vehículos, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría, previa identificación de responsables por cada período de obligación.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, por un lado, de cobro coactivo para el caso de las obligaciones generadas en el período de vigencia de la propiedad anterior y, por el otro, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en razón a lo anteriormente mencionado y con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, deberá ser notificada a los terceros con interés sobre el automotor objeto de ese pronunciamiento. En caso de existir, con la finalidad de que estos puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (Constitución, art.29).

Que revisada la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, el despacho observó que en los parágrafos del artículo quinto se emitieron las siguientes órdenes:

"***PARÁGRAFO PRIMERO*** *una vez se expida la liquidación definitiva neta la Dirección de Atención al Ciudadano deberá remitir la misma a la Subdirección Financiera para que se realicen los respectivos registros contables.*
PARÁGRAFO SEGUNDO: *Una vez se realice los respectivos registros contables y el cierre financiero, la Subdirección Financiera deberá remitir la certificación de los registros contables a la Dirección de Gestión de Cobro para lo de su competencia…*"

Que en virtud de ello, es de dar alcance a lo establecido, en el sentido de indicar que los valores objeto de registro contable por parte de la Subdirección Financiera deberán reportarse por parte de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte una vez se determine la imposición de la respectiva obligación, en los términos ya referidos y, una vez se logre el cierre financiero de la respectiva subasta, será la Dirección de Atención al Ciudadano la dependencia encargada de reportar a la Subdirección Financiera los montos respectivos a fin de llevar a cabo la conciliación de los valores asociados, dependencia ésta última encargada de reportar la cartera registrada para cobro coactivo, a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad, razón por la cual se procederá a dar alcance a las órdenes referidas en estos sentidos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el artículo cuarto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE *a la* ***Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR*** *los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en la que se produjeron cada uno de los traspasos a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y* ***DEDUCIR****, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación de los automotores, de conformidad a la parte motiva de este proveído."*

PARÁGRAFO: *En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Quinto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 143025 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS FNO47B"

> **"*ARTÍCULO QUINTO:*** *Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la* ***Dirección de Atención al Ciudadano*** *deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia."*

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Sexto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE*** *a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de* ***placa FNO47B***, ***REMITIR*** *a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte, copia de los documentos que soportarán la constitución del respectivo título ejecutivo, y adicionalmente, para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono.*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Una vez expedido el mencionado título ejecutivo, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte reportará los valores de la obligación que se imponga y la suma que deberá ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad, a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.*
>
> ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *La Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte deberá remitir el título ejecutivo que expida a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad para que dicha dependencia adelante las gestiones de cobro coactivo que correspondan y proceda con la apropiación de los valores consignados en la cuenta especial del Banco Sudameris, previa liquidación del respectivo crédito. Así mismo deberá remitir y copia del título a la Dirección de Atención al Ciudadano para que repose en el expediente original del vehículo.*

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Décimo de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR*** *la presente decisión a las personas naturales y jurídicas identificadas en el cuadro adjunto, así como también a sus deudores solidarios y/o acreedores y a los terceros interesados, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y conforme lo dispuesto en los artículos 67 y 73 de la Ley 1437 de 2011.*

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de **placa FNO47B,** incluido en la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, permaneciendo los demás apartes, incólumes.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143025 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS FNO47B"

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar al señor(a) **ADRIANA MUÑOZ ROA**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía **N° 53065754**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **FNO47B**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta día(s) del mes de Mayo de 2023.



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 30-05-2023 08:52 PM

Revisó: Jose David Sarmiento Gomez
Elaboró: Alba Rocio Cocunubo Bello

RESOLUCIÓN NÚMERO 143564 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS BAM21"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 22 de noviembre de 2022, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 303579, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas **BAM21**.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143564 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS BAM21"

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."

Que revisada la Resolución No. 303579 de 2022 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Que con posterioridad a la fecha de inmovilización de los automotores enlistados en la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, la titularidad del derecho real de dominio de cada uno de los vehículos, fue objeto de traspaso y registro a persona indeterminada. Sin embargo, dentro de la mencionada resolución se indicó que los valores generados por los servicios de grúa y parqueadero serán liquidados desde la fecha de inmovilización hasta la firmeza de la declaratoria de abandono, haciendo caso omiso de la vigencia del registro de la propiedad del automotor, siendo necesario determinar el corte hasta el cual deberá ser calculada la obligación a nombre del último propietario registrado, que en todo caso será desde la fecha en que se inmovilizó el vehículo, hasta la fecha de traspaso y registro a persona indeterminada.

Que de igual manera y teniendo en cuenta que a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad de los vehículos enlistados es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa a los referidos vehículos, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría, previa identificación de responsables por cada período de obligación.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, por un lado, de cobro coactivo para el caso de las obligaciones generadas en el período de vigencia de la propiedad anterior y, por el otro, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en razón a lo anteriormente mencionado y con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, deberá ser notificada a los terceros con interés sobre el automotor objeto de ese pronunciamiento. En caso de existir, con la finalidad de que estos puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (Constitución, art.29).

Que revisada la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, el despacho observó que en los parágrafos del artículo quinto se emitieron las siguientes órdenes:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143564 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS BAM21"

"***PARÁGRAFO PRIMERO*** *una vez se expida la liquidación definitiva neta la Dirección de Atención al Ciudadano deberá remitir la misma a la Subdirección Financiera para que se realicen los respectivos registros contables.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Una vez se realice los respectivos registros contables y el cierre financiero, la Subdirección Financiera deberá remitir la certificación de los registros contables a la Dirección de Gestión de Cobro para lo de su competencia…*"

Que en virtud de ello, es de dar alcance a lo establecido, en el sentido de indicar que los valores objeto de registro contable por parte de la Subdirección Financiera deberán reportarse por parte de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte una vez se determine la imposición de la respectiva obligación, en los términos ya referidos y, una vez se logre el cierre financiero de la respectiva subasta, será la Dirección de Atención al Ciudadano la dependencia encargada de reportar a la Subdirección Financiera los montos respectivos a fin de llevar a cabo la conciliación de los valores asociados, dependencia ésta última encargada de reportar la cartera registrada para cobro coactivo, a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad, razón por la cual se procederá a dar alcance a las órdenes referidas en estos sentidos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el artículo cuarto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE *a la* ***Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR*** *los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en la que se produjeron cada uno de los traspasos a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y* ***DEDUCIR****, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación de los automotores, de conformidad a la parte motiva de este proveído."*

PARÁGRAFO: *En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Quinto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 143564 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS BAM21"

> **"*ARTÍCULO QUINTO:*** *Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la* ***Dirección de Atención al Ciudadano*** *deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia."*

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Sexto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE*** *a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de placa* ***BAM21****,* ***REMITIR*** *a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte, copia de los documentos que soportarán la constitución del respectivo título ejecutivo, y adicionalmente, para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono.*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Una vez expedido el mencionado título ejecutivo, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte reportará los valores de la obligación que se imponga y la suma que deberá ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad, a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.*
>
> ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *La Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte deberá remitir el título ejecutivo que expida a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad para que dicha dependencia adelante las gestiones de cobro coactivo que correspondan y proceda con la apropiación de los valores consignados en la cuenta especial del Banco Sudameris, previa liquidación del respectivo crédito. Así mismo deberá remitir y copia del título a la Dirección de Atención al Ciudadano para que repose en el expediente original del vehículo.*

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Décimo de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR*** *la presente decisión a las personas naturales y jurídicas identificadas en el cuadro adjunto, así como también a sus deudores solidarios y/o acreedores y a los terceros interesados, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y conforme lo dispuesto en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA 73 de la Ley 1437 de 2011.*

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de placa **BAM21,** incluido en la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, permaneciendo los demás apartes, incólumes.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143564 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS BAM21"

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar al señor(a) **JAIME ENRIQUE GONZALEZ TORRES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **1.022.339.665**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **BAM21**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de Junio de 2023.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 02-06-2023 05:08 PM

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Lina Marcela Valero Parra

RESOLUCIÓN NÚMERO 143566 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AQE363"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 22 de noviembre de 2022, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 303579, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas **AQE363**.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

> *Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."

Que revisada la Resolución No. 303579 de 2022 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Que con posterioridad a la fecha de inmovilización de los automotores enlistados en la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, la titularidad del derecho real de dominio de cada uno de los vehículos, fue objeto de traspaso y registro a persona indeterminada. Sin embargo, dentro de la mencionada resolución se indicó que los valores generados por los servicios de grúa y parqueadero serán liquidados desde la fecha de inmovilización hasta la firmeza de la declaratoria de abandono, haciendo caso omiso de la vigencia del registro de la propiedad del automotor, siendo necesario determinar el corte hasta el cual deberá ser calculada la obligación a nombre del último propietario registrado, que en todo caso será desde la fecha en que se inmovilizó el vehículo, hasta la fecha de traspaso y registro a persona indeterminada.

Que de igual manera y teniendo en cuenta que a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad de los vehículos enlistados es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa a los referidos vehículos, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría, previa identificación de responsables por cada período de obligación.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, por un lado, de cobro coactivo para el caso de las obligaciones generadas en el período de vigencia de la propiedad anterior y, por el otro, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en razón a lo anteriormente mencionado y con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, deberá ser notificada a los terceros con interés sobre el automotor objeto de ese pronunciamiento. En caso de existir, con la finalidad de que estos puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (Constitución, art.29).

Que revisada la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, el despacho observó que en los parágrafos del artículo quinto se emitieron las siguientes órdenes:

"***PARÁGRAFO PRIMERO*** *una vez se expida la liquidación definitiva neta la Dirección de Atención al Ciudadano deberá remitir la misma a la Subdirección Financiera para que se realicen los respectivos registros contables.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143566 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AQE363"

> ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *Una vez se realice los respectivos registros contables y el cierre financiero, la Subdirección Financiera deberá remitir la certificación de los registros contables a la Dirección de Gestión de Cobro para lo de su competencia…*"

Que en virtud de ello, es de dar alcance a lo establecido, en el sentido de indicar que los valores objeto de registro contable por parte de la Subdirección Financiera deberán reportarse por parte de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte una vez se determine la imposición de la respectiva obligación, en los términos ya referidos y, una vez se logre el cierre financiero de la respectiva subasta, será la Dirección de Atención al Ciudadano la dependencia encargada de reportar a la Subdirección Financiera los montos respectivos a fin de llevar a cabo la conciliación de los valores asociados, dependencia ésta última encargada de reportar la cartera registrada para cobro coactivo, a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad, razón por la cual se procederá a dar alcance a las órdenes referidas en estos sentidos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el artículo cuarto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

> ***"ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE*** *a la* ***Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR*** *los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en la que se produjeron cada uno de los traspasos a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y* ***DEDUCIR****, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación de los automotores, de conformidad a la parte motiva de este proveído."*
>
> ***PARÁGRAFO:*** *En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Quinto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

> **"*ARTÍCULO QUINTO:*** *Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la* ***Dirección de Atención al Ciudadano*** *deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143566 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AQE363"

descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia.".

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Sexto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

***ARTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE** a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de placa **AQE363**, **REMITIR** a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte, copia de los documentos que soportarán la constitución del respectivo título ejecutivo, y adicionalmente, para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono.*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez expedido el mencionado título ejecutivo, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte reportará los valores de la obligación que se imponga y la suma que deberá ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad, a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte deberá remitir el título ejecutivo que expida a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad para que dicha dependencia adelante las gestiones de cobro coactivo que correspondan y proceda con la apropiación de los valores consignados en la cuenta especial del Banco Sudameris, previa liquidación del respectivo crédito. Así mismo deberá remitir y copia del título a la Dirección de Atención al Ciudadano para que repose en el expediente original del vehículo.*

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Décimo de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

***ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** la presente decisión a las personas naturales y jurídicas identificadas en el cuadro adjunto, así como también a sus deudores solidarios y/o acreedores y a los terceros interesados, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y conforme lo dispuesto en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA 73 de la Ley 1437 de 2011.*

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de placa **AQE363,** incluido en la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, permaneciendo los demás apartes, incólumes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar al señor(a) **CARLOS ALFONSO CONTRERAS GONZALEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **19.266.091**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **AQE363**, de conformidad con lo

RESOLUCIÓN NÚMERO 143566 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AQE363"

establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de Junio de 2023.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 02-06-2023 05:08 PM

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Lina Marcela Valero Parra

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143568 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS BAB782"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 22 de noviembre de 2022, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 303579, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas **BAB782**.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143568 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS BAB782"

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."

Que revisada la Resolución No. 303579 de 2022 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Que con posterioridad a la fecha de inmovilización de los automotores enlistados en la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, la titularidad del derecho real de dominio de cada uno de los vehículos, fue objeto de traspaso y registro a persona indeterminada. Sin embargo, dentro de la mencionada resolución se indicó que los valores generados por los servicios de grúa y parqueadero serán liquidados desde la fecha de inmovilización hasta la firmeza de la declaratoria de abandono, haciendo caso omiso de la vigencia del registro de la propiedad del automotor, siendo necesario determinar el corte hasta el cual deberá ser calculada la obligación a nombre del último propietario registrado, que en todo caso será desde la fecha en que se inmovilizó el vehículo, hasta la fecha de traspaso y registro a persona indeterminada.

Que de igual manera y teniendo en cuenta que a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad de los vehículos enlistados es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa a los referidos vehículos, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría, previa identificación de responsables por cada período de obligación.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, por un lado, de cobro coactivo para el caso de las obligaciones generadas en el período de vigencia de la propiedad anterior y, por el otro, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en razón a lo anteriormente mencionado y con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, deberá ser notificada a los terceros con interés sobre el automotor objeto de ese pronunciamiento. En caso de existir, con la finalidad de que estos puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (Constitución, art.29).

Que revisada la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, el despacho observó que en los parágrafos del artículo quinto se emitieron las siguientes órdenes:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143568 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS BAB782"

> "***PARÁGRAFO PRIMERO*** *una vez se expida la liquidación definitiva neta la Dirección de Atención al Ciudadano deberá remitir la misma a la Subdirección Financiera para que se realicen los respectivos registros contables.*
> ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *Una vez se realice los respectivos registros contables y el cierre financiero, la Subdirección Financiera deberá remitir la certificación de los registros contables a la Dirección de Gestión de Cobro para lo de su competencia…*"

Que en virtud de ello, es de dar alcance a lo establecido, en el sentido de indicar que los valores objeto de registro contable por parte de la Subdirección Financiera deberán reportarse por parte de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte una vez se determine la imposición de la respectiva obligación, en los términos ya referidos y, una vez se logre el cierre financiero de la respectiva subasta, será la Dirección de Atención al Ciudadano la dependencia encargada de reportar a la Subdirección Financiera los montos respectivos a fin de llevar a cabo la conciliación de los valores asociados, dependencia ésta última encargada de reportar la cartera registrada para cobro coactivo, a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad, razón por la cual se procederá a dar alcance a las órdenes referidas en estos sentidos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el artículo cuarto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

> ***"ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE*** *a la* ***Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR*** *los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en la que se produjeron cada uno de los traspasos a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y* ***DEDUCIR****, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación de los automotores, de conformidad a la parte motiva de este proveído."*
>
> ***PARÁGRAFO:*** *En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Quinto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143568 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS BAB782"

> **"*ARTÍCULO QUINTO:*** *Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la* ***Dirección de Atención al Ciudadano*** *deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia."*

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Sexto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE*** *a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de placa* ***BAB782****,* ***REMITIR*** *a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte, copia de los documentos que soportarán la constitución del respectivo título ejecutivo, y adicionalmente, para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono.*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Una vez expedido el mencionado título ejecutivo, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte reportará los valores de la obligación que se imponga y la suma que deberá ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad, a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.*
>
> ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *La Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte deberá remitir el título ejecutivo que expida a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad para que dicha dependencia adelante las gestiones de cobro coactivo que correspondan y proceda con la apropiación de los valores consignados en la cuenta especial del Banco Sudameris, previa liquidación del respectivo crédito. Así mismo deberá remitir y copia del título a la Dirección de Atención al Ciudadano para que repose en el expediente original del vehículo.*

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Décimo de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR*** *la presente decisión a las personas naturales y jurídicas identificadas en el cuadro adjunto, así como también a sus deudores solidarios y/o acreedores y a los terceros interesados, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y conforme lo dispuesto en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA 73 de la Ley 1437 de 2011.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 143568 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS BAB782"

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de placa **BAB782,** incluido en la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, permaneciendo los demás apartes, incólumes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar al señor(a) **MARIA VICTORIA SANCHEZ GONZALEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **52104183**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **BAB782**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de Junio de 2023.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 02-06-2023 05:08 PM

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Lina Marcela Valero Parra

RESOLUCIÓN NÚMERO 143569 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS BCV579"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 22 de noviembre de 2022, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 303579, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas **BCV579**.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143569 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS BCV579"

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."

Que revisada la Resolución No. 303579 de 2022 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Que con posterioridad a la fecha de inmovilización de los automotores enlistados en la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, la titularidad del derecho real de dominio de cada uno de los vehículos, fue objeto de traspaso y registro a persona indeterminada. Sin embargo, dentro de la mencionada resolución se indicó que los valores generados por los servicios de grúa y parqueadero serán liquidados desde la fecha de inmovilización hasta la firmeza de la declaratoria de abandono, haciendo caso omiso de la vigencia del registro de la propiedad del automotor, siendo necesario determinar el corte hasta el cual deberá ser calculada la obligación a nombre del último propietario registrado, que en todo caso será desde la fecha en que se inmovilizó el vehículo, hasta la fecha de traspaso y registro a persona indeterminada.

Que de igual manera y teniendo en cuenta que a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad de los vehículos enlistados es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa a los referidos vehículos, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría, previa identificación de responsables por cada período de obligación.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, por un lado, de cobro coactivo para el caso de las obligaciones generadas en el período de vigencia de la propiedad anterior y, por el otro, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en razón a lo anteriormente mencionado y con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, deberá ser notificada a los terceros con interés sobre el automotor objeto de ese pronunciamiento. En caso de existir, con la finalidad de que estos puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (Constitución, art.29).

Que revisada la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, el despacho observó que en los parágrafos del artículo quinto se emitieron las siguientes órdenes:

RESOLUCIÓN NÚMERO 143569 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS BCV579"

"***PARÁGRAFO PRIMERO*** *una vez se expida la liquidación definitiva neta la Dirección de Atención al Ciudadano deberá remitir la misma a la Subdirección Financiera para que se realicen los respectivos registros contables.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Una vez se realice los respectivos registros contables y el cierre financiero, la Subdirección Financiera deberá remitir la certificación de los registros contables a la Dirección de Gestión de Cobro para lo de su competencia…*"

Que en virtud de ello, es de dar alcance a lo establecido, en el sentido de indicar que los valores objeto de registro contable por parte de la Subdirección Financiera deberán reportarse por parte de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte una vez se determine la imposición de la respectiva obligación, en los términos ya referidos y, una vez se logre el cierre financiero de la respectiva subasta, será la Dirección de Atención al Ciudadano la dependencia encargada de reportar a la Subdirección Financiera los montos respectivos a fin de llevar a cabo la conciliación de los valores asociados, dependencia ésta última encargada de reportar la cartera registrada para cobro coactivo, a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad, razón por la cual se procederá a dar alcance a las órdenes referidas en estos sentidos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el artículo cuarto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE *a la* ***Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR*** *los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en la que se produjeron cada uno de los traspasos a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y* ***DEDUCIR****, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación de los automotores, de conformidad a la parte motiva de este proveído."*

PARÁGRAFO: *En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Quinto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143569 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS BCV579"

> **"*ARTÍCULO QUINTO:*** *Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la* ***Dirección de Atención al Ciudadano*** *deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia."*

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Sexto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE*** *a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de placa* ***BCV579***, ***REMITIR*** *a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte, copia de los documentos que soportarán la constitución del respectivo título ejecutivo, y adicionalmente, para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono.*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Una vez expedido el mencionado título ejecutivo, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte reportará los valores de la obligación que se imponga y la suma que deberá ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad, a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.*
>
> ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *La Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte deberá remitir el título ejecutivo que expida a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad para que dicha dependencia adelante las gestiones de cobro coactivo que correspondan y proceda con la apropiación de los valores consignados en la cuenta especial del Banco Sudameris, previa liquidación del respectivo crédito. Así mismo deberá remitir y copia del título a la Dirección de Atención al Ciudadano para que repose en el expediente original del vehículo.*

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Décimo de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR*** *la presente decisión a las personas naturales y jurídicas identificadas en el cuadro adjunto, así como también a sus deudores solidarios y/o acreedores y a los terceros interesados, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y conforme lo dispuesto en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA 73 de la Ley 1437 de 2011.*

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de placa **BCV579,** incluido en la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, permaneciendo los demás apartes, incólumes.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143569 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS BCV579"

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar al señor(a) **DORA PATRICIA CORREA PEREZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **52.321.682**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **BCV579**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de Junio de 2023.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
~{Firma mecánica generada en 02-06-2023 05:08 PM

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Lina Marcela Valero Parra

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143570 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS BEO175"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 22 de noviembre de 2022, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 303579, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas **BEO175**.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

> *Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria,*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."

Que revisada la Resolución No. 303579 de 2022 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Que con posterioridad a la fecha de inmovilización de los automotores enlistados en la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, la titularidad del derecho real de dominio de cada uno de los vehículos, fue objeto de traspaso y registro a persona indeterminada. Sin embargo, dentro de la mencionada resolución se indicó que los valores generados por los servicios de grúa y parqueadero serán liquidados desde la fecha de inmovilización hasta la firmeza de la declaratoria de abandono, haciendo caso omiso de la vigencia del registro de la propiedad del automotor, siendo necesario determinar el corte hasta el cual deberá ser calculada la obligación a nombre del último propietario registrado, que en todo caso será desde la fecha en que se inmovilizó el vehículo, hasta la fecha de traspaso y registro a persona indeterminada.

Que de igual manera y teniendo en cuenta que a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad de los vehículos enlistados es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa a los referidos vehículos, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría, previa identificación de responsables por cada período de obligación.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, por un lado, de cobro coactivo para el caso de las obligaciones generadas en el período de vigencia de la propiedad anterior y, por el otro, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en razón a lo anteriormente mencionado y con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, deberá ser notificada a los terceros con interés sobre el automotor objeto de ese pronunciamiento. En caso de existir, con la finalidad de que estos puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (Constitución, art.29).

Que revisada la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, el despacho observó que en los parágrafos del artículo quinto se emitieron las siguientes órdenes:

"***PARÁGRAFO PRIMERO*** *una vez se expida la liquidación definitiva neta la Dirección de Atención al Ciudadano deberá remitir la misma a la Subdirección Financiera para que se realicen los respectivos registros contables.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 143570 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS BEO175"

> ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *Una vez se realice los respectivos registros contables y el cierre financiero, la Subdirección Financiera deberá remitir la certificación de los registros contables a la Dirección de Gestión de Cobro para lo de su competencia…*"

Que en virtud de ello, es de dar alcance a lo establecido, en el sentido de indicar que los valores objeto de registro contable por parte de la Subdirección Financiera deberán reportarse por parte de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte una vez se determine la imposición de la respectiva obligación, en los términos ya referidos y, una vez se logre el cierre financiero de la respectiva subasta, será la Dirección de Atención al Ciudadano la dependencia encargada de reportar a la Subdirección Financiera los montos respectivos a fin de llevar a cabo la conciliación de los valores asociados, dependencia ésta última encargada de reportar la cartera registrada para cobro coactivo, a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad, razón por la cual se procederá a dar alcance a las órdenes referidas en estos sentidos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el artículo cuarto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

> ***"ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE*** *a la* ***Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR*** *los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en la que se produjeron cada uno de los traspasos a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y* ***DEDUCIR****, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación de los automotores, de conformidad a la parte motiva de este proveído."*
>
> ***PARÁGRAFO:*** *En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Quinto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

> **"*ARTÍCULO QUINTO:*** *Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la* ***Dirección de Atención al Ciudadano*** *deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia."*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 143570 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS BEO175"

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Sexto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE*** *a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de placa* ***BEO175****,* ***REMITIR*** *a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte, copia de los documentos que soportarán la constitución del respectivo título ejecutivo, y adicionalmente, para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono.*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Una vez expedido el mencionado título ejecutivo, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte reportará los valores de la obligación que se imponga y la suma que deberá ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad, a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.*
>
> ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *La Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte deberá remitir el título ejecutivo que expida a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad para que dicha dependencia adelante las gestiones de cobro coactivo que correspondan y proceda con la apropiación de los valores consignados en la cuenta especial del Banco Sudameris, previa liquidación del respectivo crédito. Así mismo deberá remitir y copia del título a la Dirección de Atención al Ciudadano para que repose en el expediente original del vehículo.*

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Décimo de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR*** *la presente decisión a las personas naturales y jurídicas identificadas en el cuadro adjunto, así como también a sus deudores solidarios y/o acreedores y a los terceros interesados, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y conforme lo dispuesto en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA 73 de la Ley 1437 de 2011.*

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de placa **BEO175,** incluido en la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, permaneciendo los demás apartes, incólumes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar al señor(a) **CESAR ORLANDO FONSECA ARENAS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **79.237.365**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **BEO175**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 143570 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS BEO175"

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de Junio de 2023.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 02-06-2023 05:08 PM

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Lina Marcela Valero Parra

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143571 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS ABE76C"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 22 de noviembre de 2022, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 303579, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas **ABE76C**.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

> *Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria,*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."

Que revisada la Resolución No. 303579 de 2022 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Que con posterioridad a la fecha de inmovilización de los automotores enlistados en la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, la titularidad del derecho real de dominio de cada uno de los vehículos, fue objeto de traspaso y registro a persona indeterminada. Sin embargo, dentro de la mencionada resolución se indicó que los valores generados por los servicios de grúa y parqueadero serán liquidados desde la fecha de inmovilización hasta la firmeza de la declaratoria de abandono, haciendo caso omiso de la vigencia del registro de la propiedad del automotor, siendo necesario determinar el corte hasta el cual deberá ser calculada la obligación a nombre del último propietario registrado, que en todo caso será desde la fecha en que se inmovilizó el vehículo, hasta la fecha de traspaso y registro a persona indeterminada.

Que de igual manera y teniendo en cuenta que a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad de los vehículos enlistados es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa a los referidos vehículos, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría, previa identificación de responsables por cada período de obligación.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, por un lado, de cobro coactivo para el caso de las obligaciones generadas en el período de vigencia de la propiedad anterior y, por el otro, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en razón a lo anteriormente mencionado y con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, deberá ser notificada a los terceros con interés sobre el automotor objeto de ese pronunciamiento. En caso de existir, con la finalidad de que estos puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (Constitución, art.29).

Que revisada la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, el despacho observó que en los parágrafos del artículo quinto se emitieron las siguientes órdenes:

"***PARÁGRAFO PRIMERO*** *una vez se expida la liquidación definitiva neta la Dirección de Atención al Ciudadano deberá remitir la misma a la Subdirección Financiera para que se realicen los respectivos registros contables.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 143571 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS ABE76C"

> ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *Una vez se realice los respectivos registros contables y el cierre financiero, la Subdirección Financiera deberá remitir la certificación de los registros contables a la Dirección de Gestión de Cobro para lo de su competencia…*"

Que en virtud de ello, es de dar alcance a lo establecido, en el sentido de indicar que los valores objeto de registro contable por parte de la Subdirección Financiera deberán reportarse por parte de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte una vez se determine la imposición de la respectiva obligación, en los términos ya referidos y, una vez se logre el cierre financiero de la respectiva subasta, será la Dirección de Atención al Ciudadano la dependencia encargada de reportar a la Subdirección Financiera los montos respectivos a fin de llevar a cabo la conciliación de los valores asociados, dependencia ésta última encargada de reportar la cartera registrada para cobro coactivo, a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad, razón por la cual se procederá a dar alcance a las órdenes referidas en estos sentidos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el artículo cuarto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

> ***"ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE*** *a la* ***Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR*** *los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en la que se produjeron cada uno de los traspasos a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y* ***DEDUCIR****, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación de los automotores, de conformidad a la parte motiva de este proveído."*
>
> ***PARÁGRAFO:*** *En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Quinto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

> **"*ARTÍCULO QUINTO:*** *Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la* ***Dirección de Atención al Ciudadano*** *deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia."*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 143571 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS ABE76C"

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Sexto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE*** *a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de placa* ***ABE76C****,* ***REMITIR*** *a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte, copia de los documentos que soportarán la constitución del respectivo título ejecutivo, y adicionalmente, para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono.*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Una vez expedido el mencionado título ejecutivo, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte reportará los valores de la obligación que se imponga y la suma que deberá ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad, a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.*
>
> ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *La Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte deberá remitir el título ejecutivo que expida a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad para que dicha dependencia adelante las gestiones de cobro coactivo que correspondan y proceda con la apropiación de los valores consignados en la cuenta especial del Banco Sudameris, previa liquidación del respectivo crédito. Así mismo deberá remitir y copia del título a la Dirección de Atención al Ciudadano para que repose en el expediente original del vehículo.*

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Décimo de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR*** *la presente decisión a las personas naturales y jurídicas identificadas en el cuadro adjunto, así como también a sus deudores solidarios y/o acreedores y a los terceros interesados, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y conforme lo dispuesto en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA 73 de la Ley 1437 de 2011.*

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de placa **ABE76C,** incluido en la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, permaneciendo los demás apartes, incólumes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar al señor(a) **PEDRO JULIO GONZALEZ RAMIREZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **80.750.068**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **ABE76C**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 143571 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS ABE76C"

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de Junio de 2023.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 02-06-2023 05:08 PM

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Lina Marcela Valero Parra

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143572 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AYG95B"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 22 de noviembre de 2022, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 303579, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas **AYG95B**.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

> *Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria,*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143572 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AYG95B"

dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."

Que revisada la Resolución No. 303579 de 2022 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Que con posterioridad a la fecha de inmovilización de los automotores enlistados en la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, la titularidad del derecho real de dominio de cada uno de los vehículos, fue objeto de traspaso y registro a persona indeterminada. Sin embargo, dentro de la mencionada resolución se indicó que los valores generados por los servicios de grúa y parqueadero serán liquidados desde la fecha de inmovilización hasta la firmeza de la declaratoria de abandono, haciendo caso omiso de la vigencia del registro de la propiedad del automotor, siendo necesario determinar el corte hasta el cual deberá ser calculada la obligación a nombre del último propietario registrado, que en todo caso será desde la fecha en que se inmovilizó el vehículo, hasta la fecha de traspaso y registro a persona indeterminada.

Que de igual manera y teniendo en cuenta que a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad de los vehículos enlistados es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa a los referidos vehículos, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría, previa identificación de responsables por cada período de obligación.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, por un lado, de cobro coactivo para el caso de las obligaciones generadas en el período de vigencia de la propiedad anterior y, por el otro, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en razón a lo anteriormente mencionado y con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, deberá ser notificada a los terceros con interés sobre el automotor objeto de ese pronunciamiento. En caso de existir, con la finalidad de que estos puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (Constitución, art.29).

Que revisada la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, el despacho observó que en los parágrafos del artículo quinto se emitieron las siguientes órdenes:

"***PARÁGRAFO PRIMERO*** *una vez se expida la liquidación definitiva neta la Dirección de Atención al Ciudadano deberá remitir la misma a la Subdirección Financiera para que se realicen los respectivos registros contables.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143572 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AYG95B"

> ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *Una vez se realice los respectivos registros contables y el cierre financiero, la Subdirección Financiera deberá remitir la certificación de los registros contables a la Dirección de Gestión de Cobro para lo de su competencia…*"

Que en virtud de ello, es de dar alcance a lo establecido, en el sentido de indicar que los valores objeto de registro contable por parte de la Subdirección Financiera deberán reportarse por parte de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte una vez se determine la imposición de la respectiva obligación, en los términos ya referidos y, una vez se logre el cierre financiero de la respectiva subasta, será la Dirección de Atención al Ciudadano la dependencia encargada de reportar a la Subdirección Financiera los montos respectivos a fin de llevar a cabo la conciliación de los valores asociados, dependencia ésta última encargada de reportar la cartera registrada para cobro coactivo, a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad, razón por la cual se procederá a dar alcance a las órdenes referidas en estos sentidos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el artículo cuarto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

> ***"ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE*** *a la* ***Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR*** *los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en la que se produjeron cada uno de los traspasos a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y* ***DEDUCIR****, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación de los automotores, de conformidad a la parte motiva de este proveído."*
>
> ***PARÁGRAFO:*** *En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Quinto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

> **"*ARTÍCULO QUINTO:*** *Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la* ***Dirección de Atención al Ciudadano*** *deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia."*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 143572 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AYG95B"

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Sexto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE*** *a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de placa* ***AYG95B****,* ***REMITIR*** *a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte, copia de los documentos que soportarán la constitución del respectivo título ejecutivo, y adicionalmente, para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono.*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Una vez expedido el mencionado título ejecutivo, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte reportará los valores de la obligación que se imponga y la suma que deberá ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad, a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.*
>
> ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *La Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte deberá remitir el título ejecutivo que expida a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad para que dicha dependencia adelante las gestiones de cobro coactivo que correspondan y proceda con la apropiación de los valores consignados en la cuenta especial del Banco Sudameris, previa liquidación del respectivo crédito. Así mismo deberá remitir y copia del título a la Dirección de Atención al Ciudadano para que repose en el expediente original del vehículo.*

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Décimo de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR*** *la presente decisión a las personas naturales y jurídicas identificadas en el cuadro adjunto, así como también a sus deudores solidarios y/o acreedores y a los terceros interesados, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y conforme lo dispuesto en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA 73 de la Ley 1437 de 2011.*

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de placa **AYG95B,** incluido en la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, permaneciendo los demás apartes, incólumes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar al señor(a) **JAIRO ALONSO MANCILLA VILLAMIZAR**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **91.474.979**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **AYG95B**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143572 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AYG95B"

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de Junio de 2023.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 02-06-2023 05:08 PM

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Lina Marcela Valero Parra

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143573 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AZC01"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 22 de noviembre de 2022, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 303579, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas **AZC01**.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

> *Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."

Que revisada la Resolución No. 303579 de 2022 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Que con posterioridad a la fecha de inmovilización de los automotores enlistados en la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, la titularidad del derecho real de dominio de cada uno de los vehículos, fue objeto de traspaso y registro a persona indeterminada. Sin embargo, dentro de la mencionada resolución se indicó que los valores generados por los servicios de grúa y parqueadero serán liquidados desde la fecha de inmovilización hasta la firmeza de la declaratoria de abandono, haciendo caso omiso de la vigencia del registro de la propiedad del automotor, siendo necesario determinar el corte hasta el cual deberá ser calculada la obligación a nombre del último propietario registrado, que en todo caso será desde la fecha en que se inmovilizó el vehículo, hasta la fecha de traspaso y registro a persona indeterminada.

Que de igual manera y teniendo en cuenta que a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad de los vehículos enlistados es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa a los referidos vehículos, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría, previa identificación de responsables por cada período de obligación.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, por un lado, de cobro coactivo para el caso de las obligaciones generadas en el período de vigencia de la propiedad anterior y, por el otro, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en razón a lo anteriormente mencionado y con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, deberá ser notificada a los terceros con interés sobre el automotor objeto de ese pronunciamiento. En caso de existir, con la finalidad de que estos puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (Constitución, art.29).

Que revisada la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, el despacho observó que en los parágrafos del artículo quinto se emitieron las siguientes órdenes:

"***PARÁGRAFO PRIMERO*** *una vez se expida la liquidación definitiva neta la Dirección de Atención al Ciudadano deberá remitir la misma a la Subdirección Financiera para que se realicen los respectivos registros contables.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143573 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AZC01"

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Una vez se realice los respectivos registros contables y el cierre financiero, la Subdirección Financiera deberá remitir la certificación de los registros contables a la Dirección de Gestión de Cobro para lo de su competencia…*"

Que en virtud de ello, es de dar alcance a lo establecido, en el sentido de indicar que los valores objeto de registro contable por parte de la Subdirección Financiera deberán reportarse por parte de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte una vez se determine la imposición de la respectiva obligación, en los términos ya referidos y, una vez se logre el cierre financiero de la respectiva subasta, será la Dirección de Atención al Ciudadano la dependencia encargada de reportar a la Subdirección Financiera los montos respectivos a fin de llevar a cabo la conciliación de los valores asociados, dependencia ésta última encargada de reportar la cartera registrada para cobro coactivo, a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad, razón por la cual se procederá a dar alcance a las órdenes referidas en estos sentidos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el artículo cuarto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE *a la* ***Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR*** *los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en la que se produjeron cada uno de los traspasos a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y* ***DEDUCIR****, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación de los automotores, de conformidad a la parte motiva de este proveído."*

PARÁGRAFO: *En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Quinto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

"*ARTÍCULO QUINTO:* *Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la* ***Dirección de Atención al Ciudadano*** *deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia."

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Sexto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE *a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de placa* ***AZC01****,* ***REMITIR*** *a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte, copia de los documentos que soportarán la constitución del respectivo título ejecutivo, y adicionalmente, para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Una vez expedido el mencionado título ejecutivo, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte reportará los valores de la obligación que se imponga y la suma que deberá ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad, a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *La Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte deberá remitir el título ejecutivo que expida a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad para que dicha dependencia adelante las gestiones de cobro coactivo que correspondan y proceda con la apropiación de los valores consignados en la cuenta especial del Banco Sudameris, previa liquidación del respectivo crédito. Así mismo deberá remitir y copia del título a la Dirección de Atención al Ciudadano para que repose en el expediente original del vehículo.*

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Décimo de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR *la presente decisión a las personas naturales y jurídicas identificadas en el cuadro adjunto, así como también a sus deudores solidarios y/o acreedores y a los terceros interesados, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y conforme lo dispuesto en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA 73 de la Ley 1437 de 2011.*

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de placa **AZC01,** incluido en la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, permaneciendo los demás apartes, incólumes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar al señor(a) **LUIS HERNAN RODRIGUEZ FAJARDO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **79.371.839**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **AZC01**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67

RESOLUCIÓN NÚMERO 143573 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AZC01"

y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de Junio de 2023.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 02-06-2023 05:08 PM

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Lina Marcela Valero Parra

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143574 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS BCJ843"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 22 de noviembre de 2022, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 303579, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas **BCJ843**.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

> *Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria,*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143574 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS BCJ843"

dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."

Que revisada la Resolución No. 303579 de 2022 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Que con posterioridad a la fecha de inmovilización de los automotores enlistados en la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, la titularidad del derecho real de dominio de cada uno de los vehículos, fue objeto de traspaso y registro a persona indeterminada. Sin embargo, dentro de la mencionada resolución se indicó que los valores generados por los servicios de grúa y parqueadero serán liquidados desde la fecha de inmovilización hasta la firmeza de la declaratoria de abandono, haciendo caso omiso de la vigencia del registro de la propiedad del automotor, siendo necesario determinar el corte hasta el cual deberá ser calculada la obligación a nombre del último propietario registrado, que en todo caso será desde la fecha en que se inmovilizó el vehículo, hasta la fecha de traspaso y registro a persona indeterminada.

Que de igual manera y teniendo en cuenta que a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad de los vehículos enlistados es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa a los referidos vehículos, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría, previa identificación de responsables por cada período de obligación.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, por un lado, de cobro coactivo para el caso de las obligaciones generadas en el período de vigencia de la propiedad anterior y, por el otro, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en razón a lo anteriormente mencionado y con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, deberá ser notificada a los terceros con interés sobre el automotor objeto de ese pronunciamiento. En caso de existir, con la finalidad de que estos puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (Constitución, art.29).

Que revisada la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, el despacho observó que en los parágrafos del artículo quinto se emitieron las siguientes órdenes:

"***PARÁGRAFO PRIMERO*** *una vez se expida la liquidación definitiva neta la Dirección de Atención al Ciudadano deberá remitir la misma a la Subdirección Financiera para que se realicen los respectivos registros contables.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143574 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS BCJ843"

> ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *Una vez se realice los respectivos registros contables y el cierre financiero, la Subdirección Financiera deberá remitir la certificación de los registros contables a la Dirección de Gestión de Cobro para lo de su competencia…*"

Que en virtud de ello, es de dar alcance a lo establecido, en el sentido de indicar que los valores objeto de registro contable por parte de la Subdirección Financiera deberán reportarse por parte de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte una vez se determine la imposición de la respectiva obligación, en los términos ya referidos y, una vez se logre el cierre financiero de la respectiva subasta, será la Dirección de Atención al Ciudadano la dependencia encargada de reportar a la Subdirección Financiera los montos respectivos a fin de llevar a cabo la conciliación de los valores asociados, dependencia ésta última encargada de reportar la cartera registrada para cobro coactivo, a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad, razón por la cual se procederá a dar alcance a las órdenes referidas en estos sentidos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el artículo cuarto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

> ***"ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE*** *a la* ***Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR*** *los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en la que se produjeron cada uno de los traspasos a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y* ***DEDUCIR****, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación de los automotores, de conformidad a la parte motiva de este proveído."*
>
> ***PARÁGRAFO:*** *En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Quinto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

> **"*ARTÍCULO QUINTO:*** *Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la* ***Dirección de Atención al Ciudadano*** *deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia."*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143574 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS BCJ843"

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Sexto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE*** *a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de placa* ***BCJ843****,* ***REMITIR*** *a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte, copia de los documentos que soportarán la constitución del respectivo título ejecutivo, y adicionalmente, para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono.*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Una vez expedido el mencionado título ejecutivo, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte reportará los valores de la obligación que se imponga y la suma que deberá ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad, a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.*
>
> ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *La Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte deberá remitir el título ejecutivo que expida a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad para que dicha dependencia adelante las gestiones de cobro coactivo que correspondan y proceda con la apropiación de los valores consignados en la cuenta especial del Banco Sudameris, previa liquidación del respectivo crédito. Así mismo deberá remitir y copia del título a la Dirección de Atención al Ciudadano para que repose en el expediente original del vehículo.*

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Décimo de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR*** *la presente decisión a las personas naturales y jurídicas identificadas en el cuadro adjunto, así como también a sus deudores solidarios y/o acreedores y a los terceros interesados, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y conforme lo dispuesto en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en el articulo 73 del CPACA de la Ley 1437 de 2011.*

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de placa **BCJ843,** incluido en la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, permaneciendo los demás apartes, incólumes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar al señor(a) **GABRIEL PEDROZA LOPEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **79.489.410**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **BCJ843**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 143574 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS BCJ843"

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de Junio de 2023.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 02-06-2023 05:08 PM

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Lina Marcela Valero Parra

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 143575 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AUE323"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 22 de noviembre de 2022, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 303579, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas **AUE323**.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143575 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AUE323"

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."

Que revisada la Resolución No. 303579 de 2022 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Que con posterioridad a la fecha de inmovilización de los automotores enlistados en la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, la titularidad del derecho real de dominio de cada uno de los vehículos, fue objeto de traspaso y registro a persona indeterminada. Sin embargo, dentro de la mencionada resolución se indicó que los valores generados por los servicios de grúa y parqueadero serán liquidados desde la fecha de inmovilización hasta la firmeza de la declaratoria de abandono, haciendo caso omiso de la vigencia del registro de la propiedad del automotor, siendo necesario determinar el corte hasta el cual deberá ser calculada la obligación a nombre del último propietario registrado, que en todo caso será desde la fecha en que se inmovilizó el vehículo, hasta la fecha de traspaso y registro a persona indeterminada.

Que de igual manera y teniendo en cuenta que a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad de los vehículos enlistados es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa a los referidos vehículos, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría, previa identificación de responsables por cada período de obligación.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, por un lado, de cobro coactivo para el caso de las obligaciones generadas en el período de vigencia de la propiedad anterior y, por el otro, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en razón a lo anteriormente mencionado y con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, deberá ser notificada a los terceros con interés sobre el automotor objeto de ese pronunciamiento. En caso de existir, con la finalidad de que estos puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (Constitución, art.29).

Que revisada la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, el despacho observó que en los parágrafos del artículo quinto se emitieron las siguientes órdenes:

RESOLUCIÓN NÚMERO 143575 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AUE323"

"***PARÁGRAFO PRIMERO*** *una vez se expida la liquidación definitiva neta la Dirección de Atención al Ciudadano deberá remitir la misma a la Subdirección Financiera para que se realicen los respectivos registros contables.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Una vez se realice los respectivos registros contables y el cierre financiero, la Subdirección Financiera deberá remitir la certificación de los registros contables a la Dirección de Gestión de Cobro para lo de su competencia…*"

Que en virtud de ello, es de dar alcance a lo establecido, en el sentido de indicar que los valores objeto de registro contable por parte de la Subdirección Financiera deberán reportarse por parte de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte una vez se determine la imposición de la respectiva obligación, en los términos ya referidos y, una vez se logre el cierre financiero de la respectiva subasta, será la Dirección de Atención al Ciudadano la dependencia encargada de reportar a la Subdirección Financiera los montos respectivos a fin de llevar a cabo la conciliación de los valores asociados, dependencia ésta última encargada de reportar la cartera registrada para cobro coactivo, a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad, razón por la cual se procederá a dar alcance a las órdenes referidas en estos sentidos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el artículo cuarto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE *a la* ***Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR*** *los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en la que se produjeron cada uno de los traspasos a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y* ***DEDUCIR****, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación de los automotores, de conformidad a la parte motiva de este proveído."*

PARÁGRAFO: *En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Quinto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143575 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AUE323"

> **"*ARTÍCULO QUINTO:*** *Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la* ***Dirección de Atención al Ciudadano*** *deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia."*

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Sexto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE*** *a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de placa* ***AUE323****,* ***REMITIR*** *a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte, copia de los documentos que soportarán la constitución del respectivo título ejecutivo, y adicionalmente, para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono.*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Una vez expedido el mencionado título ejecutivo, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte reportará los valores de la obligación que se imponga y la suma que deberá ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad, a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.*
>
> ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *La Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte deberá remitir el título ejecutivo que expida a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad para que dicha dependencia adelante las gestiones de cobro coactivo que correspondan y proceda con la apropiación de los valores consignados en la cuenta especial del Banco Sudameris, previa liquidación del respectivo crédito. Así mismo deberá remitir y copia del título a la Dirección de Atención al Ciudadano para que repose en el expediente original del vehículo.*

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Décimo de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR*** *la presente decisión a las personas naturales y jurídicas identificadas en el cuadro adjunto, así como también a sus deudores solidarios y/o acreedores y a los terceros interesados, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y conforme lo dispuesto en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del CPACA de la Ley 1437 de 2011.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 143575 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AUE323"

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de placa **AUE323,** incluido en la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, permaneciendo los demás apartes, incólumes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar al señor(a) **FERNANDO MUÑOZ MESA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **18.392.432**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **AUE323**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de Junio de 2023.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 02-06-2023 05:08 PM

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Lina Marcela Valero Parra

RESOLUCIÓN NÚMERO 143576 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AUD599"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 22 de noviembre de 2022, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 303579, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas **AUD599**.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

> *Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria,*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."

Que revisada la Resolución No. 303579 de 2022 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Que con posterioridad a la fecha de inmovilización de los automotores enlistados en la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, la titularidad del derecho real de dominio de cada uno de los vehículos, fue objeto de traspaso y registro a persona indeterminada. Sin embargo, dentro de la mencionada resolución se indicó que los valores generados por los servicios de grúa y parqueadero serán liquidados desde la fecha de inmovilización hasta la firmeza de la declaratoria de abandono, haciendo caso omiso de la vigencia del registro de la propiedad del automotor, siendo necesario determinar el corte hasta el cual deberá ser calculada la obligación a nombre del último propietario registrado, que en todo caso será desde la fecha en que se inmovilizó el vehículo, hasta la fecha de traspaso y registro a persona indeterminada.

Que de igual manera y teniendo en cuenta que a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad de los vehículos enlistados es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa a los referidos vehículos, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría, previa identificación de responsables por cada período de obligación.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, por un lado, de cobro coactivo para el caso de las obligaciones generadas en el período de vigencia de la propiedad anterior y, por el otro, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en razón a lo anteriormente mencionado y con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, deberá ser notificada a los terceros con interés sobre el automotor objeto de ese pronunciamiento. En caso de existir, con la finalidad de que estos puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (Constitución, art.29).

Que revisada la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, el despacho observó que en los parágrafos del artículo quinto se emitieron las siguientes órdenes:

"***PARÁGRAFO PRIMERO*** *una vez se expida la liquidación definitiva neta la Dirección de Atención al Ciudadano deberá remitir la misma a la Subdirección Financiera para que se realicen los respectivos registros contables.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 143576 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AUD599"

> ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *Una vez se realice los respectivos registros contables y el cierre financiero, la Subdirección Financiera deberá remitir la certificación de los registros contables a la Dirección de Gestión de Cobro para lo de su competencia…*"

Que en virtud de ello, es de dar alcance a lo establecido, en el sentido de indicar que los valores objeto de registro contable por parte de la Subdirección Financiera deberán reportarse por parte de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte una vez se determine la imposición de la respectiva obligación, en los términos ya referidos y, una vez se logre el cierre financiero de la respectiva subasta, será la Dirección de Atención al Ciudadano la dependencia encargada de reportar a la Subdirección Financiera los montos respectivos a fin de llevar a cabo la conciliación de los valores asociados, dependencia ésta última encargada de reportar la cartera registrada para cobro coactivo, a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad, razón por la cual se procederá a dar alcance a las órdenes referidas en estos sentidos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el artículo cuarto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

> ***"ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE*** *a la* ***Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR*** *los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en la que se produjeron cada uno de los traspasos a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y* ***DEDUCIR****, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación de los automotores, de conformidad a la parte motiva de este proveído."*
>
> ***PARÁGRAFO:*** *En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Quinto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

> **"*ARTÍCULO QUINTO:*** *Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la* ***Dirección de Atención al Ciudadano*** *deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia."*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 143576 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AUD599"

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Sexto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE*** *a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de placa* ***AUD599****,* ***REMITIR*** *a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte, copia de los documentos que soportarán la constitución del respectivo título ejecutivo, y adicionalmente, para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono.*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Una vez expedido el mencionado título ejecutivo, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte reportará los valores de la obligación que se imponga y la suma que deberá ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad, a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.*
>
> ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *La Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte deberá remitir el título ejecutivo que expida a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad para que dicha dependencia adelante las gestiones de cobro coactivo que correspondan y proceda con la apropiación de los valores consignados en la cuenta especial del Banco Sudameris, previa liquidación del respectivo crédito. Así mismo deberá remitir y copia del título a la Dirección de Atención al Ciudadano para que repose en el expediente original del vehículo.*

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Décimo de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR*** *la presente decisión a las personas naturales y jurídicas identificadas en el cuadro adjunto, así como también a sus deudores solidarios y/o acreedores y a los terceros interesados, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y conforme lo dispuesto en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.*

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de placa **AUD599,** incluido en la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, permaneciendo los demás apartes, incólumes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar al señor(a) **HERNANDO REYES CASTRO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **79.529.068**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **AUD599**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 143576 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AUD599"

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de Junio de 2023.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 02-06-2023 05:08 PM

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Lina Marcela Valero Parra

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143578 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS BDH686"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 22 de noviembre de 2022, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 303579, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas **BDH686**.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

> *Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria,*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143578 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS BDH686"

dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."

Que revisada la Resolución No. 303579 de 2022 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Que con posterioridad a la fecha de inmovilización de los automotores enlistados en la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, la titularidad del derecho real de dominio de cada uno de los vehículos, fue objeto de traspaso y registro a persona indeterminada. Sin embargo, dentro de la mencionada resolución se indicó que los valores generados por los servicios de grúa y parqueadero serán liquidados desde la fecha de inmovilización hasta la firmeza de la declaratoria de abandono, haciendo caso omiso de la vigencia del registro de la propiedad del automotor, siendo necesario determinar el corte hasta el cual deberá ser calculada la obligación a nombre del último propietario registrado, que en todo caso será desde la fecha en que se inmovilizó el vehículo, hasta la fecha de traspaso y registro a persona indeterminada.

Que de igual manera y teniendo en cuenta que a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad de los vehículos enlistados es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa a los referidos vehículos, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría, previa identificación de responsables por cada período de obligación.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, por un lado, de cobro coactivo para el caso de las obligaciones generadas en el período de vigencia de la propiedad anterior y, por el otro, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en razón a lo anteriormente mencionado y con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, deberá ser notificada a los terceros con interés sobre el automotor objeto de ese pronunciamiento. En caso de existir, con la finalidad de que estos puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (Constitución, art.29).

Que revisada la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, el despacho observó que en los parágrafos del artículo quinto se emitieron las siguientes órdenes:

> "***PARÁGRAFO PRIMERO*** *una vez se expida la liquidación definitiva neta la Dirección de Atención al Ciudadano deberá remitir la misma a la Subdirección Financiera para que se realicen los respectivos registros contables.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143578 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS BDH686"

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Una vez se realice los respectivos registros contables y el cierre financiero, la Subdirección Financiera deberá remitir la certificación de los registros contables a la Dirección de Gestión de Cobro para lo de su competencia…*"

Que en virtud de ello, es de dar alcance a lo establecido, en el sentido de indicar que los valores objeto de registro contable por parte de la Subdirección Financiera deberán reportarse por parte de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte una vez se determine la imposición de la respectiva obligación, en los términos ya referidos y, una vez se logre el cierre financiero de la respectiva subasta, será la Dirección de Atención al Ciudadano la dependencia encargada de reportar a la Subdirección Financiera los montos respectivos a fin de llevar a cabo la conciliación de los valores asociados, dependencia ésta última encargada de reportar la cartera registrada para cobro coactivo, a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad, razón por la cual se procederá a dar alcance a las órdenes referidas en estos sentidos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el artículo cuarto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE *a la* ***Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR*** *los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en la que se produjeron cada uno de los traspasos a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y* ***DEDUCIR****, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación de los automotores, de conformidad a la parte motiva de este proveído."*

PARÁGRAFO: *En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Quinto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

"*ARTÍCULO QUINTO:* *Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la* ***Dirección de Atención al Ciudadano*** *deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia."*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 143578 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS BDH686"

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Sexto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE*** *a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de placa* ***BDH686****,* ***REMITIR*** *a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte, copia de los documentos que soportarán la constitución del respectivo título ejecutivo, y adicionalmente, para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono.*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Una vez expedido el mencionado título ejecutivo, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte reportará los valores de la obligación que se imponga y la suma que deberá ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad, a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.*
>
> ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *La Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte deberá remitir el título ejecutivo que expida a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad para que dicha dependencia adelante las gestiones de cobro coactivo que correspondan y proceda con la apropiación de los valores consignados en la cuenta especial del Banco Sudameris, previa liquidación del respectivo crédito. Así mismo deberá remitir y copia del título a la Dirección de Atención al Ciudadano para que repose en el expediente original del vehículo.*

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Décimo de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR*** *la presente decisión a las personas naturales y jurídicas identificadas en el cuadro adjunto, así como también a sus deudores solidarios y/o acreedores y a los terceros interesados, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y conforme lo dispuesto en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA 73 de la Ley 1437 de 2011.*

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de placa **BDH686,** incluido en la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, permaneciendo los demás apartes, incólumes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar al señor(a) **EDWIN MALPICA DELGADO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **79.803.059**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **BDH686**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143578 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS BDH686"

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de Junio de 2023.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 02-06-2023 05:08 PM

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Lina Marcela Valero Parra

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143816 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AZI47"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 22 de noviembre de 2022, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 303579, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas **AZI47**.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

> *Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."

Que revisada la Resolución No. 303579 de 2022 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Que con posterioridad a la fecha de inmovilización de los automotores enlistados en la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, la titularidad del derecho real de dominio de cada uno de los vehículos, fue objeto de traspaso y registro a persona indeterminada. Sin embargo, dentro de la mencionada resolución se indicó que los valores generados por los servicios de grúa y parqueadero serán liquidados desde la fecha de inmovilización hasta la firmeza de la declaratoria de abandono, haciendo caso omiso de la vigencia del registro de la propiedad del automotor, siendo necesario determinar el corte hasta el cual deberá ser calculada la obligación a nombre del último propietario registrado, que en todo caso será desde la fecha en que se inmovilizó el vehículo, hasta la fecha de traspaso y registro a persona indeterminada.

Que de igual manera y teniendo en cuenta que a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad de los vehículos enlistados es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa a los referidos vehículos, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría, previa identificación de responsables por cada período de obligación.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, por un lado, de cobro coactivo para el caso de las obligaciones generadas en el período de vigencia de la propiedad anterior y, por el otro, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en razón a lo anteriormente mencionado y con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, deberá ser notificada a los terceros con interés sobre el automotor objeto de ese pronunciamiento. En caso de existir, con la finalidad de que estos puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (Constitución, art.29).

Que revisada la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, el despacho observó que en los parágrafos del artículo quinto se emitieron las siguientes órdenes:

"***PARÁGRAFO PRIMERO*** *una vez se expida la liquidación definitiva neta la Dirección de Atención al Ciudadano deberá remitir la misma a la Subdirección Financiera para que se realicen los respectivos registros contables.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143816 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AZI47"

> ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *Una vez se realice los respectivos registros contables y el cierre financiero, la Subdirección Financiera deberá remitir la certificación de los registros contables a la Dirección de Gestión de Cobro para lo de su competencia…*"

Que en virtud de ello, es de dar alcance a lo establecido, en el sentido de indicar que los valores objeto de registro contable por parte de la Subdirección Financiera deberán reportarse por parte de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte una vez se determine la imposición de la respectiva obligación, en los términos ya referidos y, una vez se logre el cierre financiero de la respectiva subasta, será la Dirección de Atención al Ciudadano la dependencia encargada de reportar a la Subdirección Financiera los montos respectivos a fin de llevar a cabo la conciliación de los valores asociados, dependencia ésta última encargada de reportar la cartera registrada para cobro coactivo, a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad, razón por la cual se procederá a dar alcance a las órdenes referidas en estos sentidos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el artículo cuarto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

> ***"ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE*** *a la* ***Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR*** *los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en la que se produjeron cada uno de los traspasos a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y* ***DEDUCIR****, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación de los automotores, de conformidad a la parte motiva de este proveído."*
>
> ***PARÁGRAFO:*** *En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Quinto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

> **"*ARTÍCULO QUINTO:*** *Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la* ***Dirección de Atención al Ciudadano*** *deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143816 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AZI47"

descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia.".

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Sexto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE *a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de placa* ***AZI47****,* ***REMITIR*** *a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte, copia de los documentos que soportarán la constitución del respectivo título ejecutivo, y adicionalmente, para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Una vez expedido el mencionado título ejecutivo, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte reportará los valores de la obligación que se imponga y la suma que deberá ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad, a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *La Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte deberá remitir el título ejecutivo que expida a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad para que dicha dependencia adelante las gestiones de cobro coactivo que correspondan y proceda con la apropiación de los valores consignados en la cuenta especial del Banco Sudameris, previa liquidación del respectivo crédito. Así mismo deberá remitir y copia del título a la Dirección de Atención al Ciudadano para que repose en el expediente original del vehículo.*

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Décimo de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR *la presente decisión a las personas naturales y jurídicas identificadas en el cuadro adjunto, así como también a sus deudores solidarios y/o acreedores y a los terceros interesados, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y conforme lo dispuesto en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.*

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de placa **AZI47,** incluido en la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, permaneciendo los demás apartes, incólumes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar al señor(a) **JHON JAIRO MAPE TAPIERO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **1.032.436.619**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **AZI47**, de conformidad con lo establecido en los

RESOLUCIÓN NÚMERO 143816 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AZI47"

artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

Dada en Bogotá D.C. a los cinco día(s) del mes de Junio de 2023.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 05-06-2023 07:32 PM

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Lina Marcela Valero Parra

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143817 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS ASH19"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 22 de noviembre de 2022, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 303579, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas **ASH19**

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143817 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS ASH19"

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."

Que revisada la Resolución No. 303579 de 2022 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Que con posterioridad a la fecha de inmovilización de los automotores enlistados en la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, la titularidad del derecho real de dominio de cada uno de los vehículos, fue objeto de traspaso y registro a persona indeterminada. Sin embargo, dentro de la mencionada resolución se indicó que los valores generados por los servicios de grúa y parqueadero serán liquidados desde la fecha de inmovilización hasta la firmeza de la declaratoria de abandono, haciendo caso omiso de la vigencia del registro de la propiedad del automotor, siendo necesario determinar el corte hasta el cual deberá ser calculada la obligación a nombre del último propietario registrado, que en todo caso será desde la fecha en que se inmovilizó el vehículo, hasta la fecha de traspaso y registro a persona indeterminada.

Que de igual manera y teniendo en cuenta que a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad de los vehículos enlistados es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa a los referidos vehículos, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría, previa identificación de responsables por cada período de obligación.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, por un lado, de cobro coactivo para el caso de las obligaciones generadas en el período de vigencia de la propiedad anterior y, por el otro, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en razón a lo anteriormente mencionado y con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, deberá ser notificada a los terceros con interés sobre el automotor objeto de ese pronunciamiento. En caso de existir, con la finalidad de que estos puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (Constitución, art.29).

Que revisada la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, el despacho observó que en los parágrafos del artículo quinto se emitieron las siguientes órdenes:

RESOLUCIÓN NÚMERO 143817 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS ASH19"

"***PARÁGRAFO PRIMERO*** *una vez se expida la liquidación definitiva neta la Dirección de Atención al Ciudadano deberá remitir la misma a la Subdirección Financiera para que se realicen los respectivos registros contables.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Una vez se realice los respectivos registros contables y el cierre financiero, la Subdirección Financiera deberá remitir la certificación de los registros contables a la Dirección de Gestión de Cobro para lo de su competencia…*"

Que en virtud de ello, es de dar alcance a lo establecido, en el sentido de indicar que los valores objeto de registro contable por parte de la Subdirección Financiera deberán reportarse por parte de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte una vez se determine la imposición de la respectiva obligación, en los términos ya referidos y, una vez se logre el cierre financiero de la respectiva subasta, será la Dirección de Atención al Ciudadano la dependencia encargada de reportar a la Subdirección Financiera los montos respectivos a fin de llevar a cabo la conciliación de los valores asociados, dependencia ésta última encargada de reportar la cartera registrada para cobro coactivo, a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad, razón por la cual se procederá a dar alcance a las órdenes referidas en estos sentidos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el artículo cuarto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE *a la* ***Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR*** *los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en la que se produjeron cada uno de los traspasos a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y* ***DEDUCIR****, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación de los automotores, de conformidad a la parte motiva de este proveído."*

PARÁGRAFO: *En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Quinto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143817 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS ASH19"

> **"*ARTÍCULO QUINTO:*** *Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la* ***Dirección de Atención al Ciudadano*** *deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia."*

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Sexto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> **A*RTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE*** *a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de placa* ***ASH19****,* ***REMITIR*** *a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte, copia de los documentos que soportarán la constitución del respectivo título ejecutivo, y adicionalmente, para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono.*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Una vez expedido el mencionado título ejecutivo, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte reportará los valores de la obligación que se imponga y la suma que deberá ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad, a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.*
>
> ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *La Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte deberá remitir el título ejecutivo que expida a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad para que dicha dependencia adelante las gestiones de cobro coactivo que correspondan y proceda con la apropiación de los valores consignados en la cuenta especial del Banco Sudameris, previa liquidación del respectivo crédito. Así mismo deberá remitir y copia del título a la Dirección de Atención al Ciudadano para que repose en el expediente original del vehículo.*

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Décimo de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR*** *la presente decisión a las personas naturales y jurídicas identificadas en el cuadro adjunto, así como también a sus deudores solidarios y/o acreedores y a los terceros interesados, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y conforme lo dispuesto en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 143817 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS ASH19"

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de placa **ASH19,** incluido en la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, permaneciendo los demás apartes, incólumes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar al señor(a) **WILMER LUNA MUÑOZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **94.425.088**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **ASH19**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

Dada en Bogotá D.C. a los cinco día(s) del mes de Junio de 2023.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 05-06-2023 07:32 PM

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Lina Marcela Valero Parra

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143819 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS APM33"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 22 de noviembre de 2022, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 303579, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas **APM33**.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

> *Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."

Que revisada la Resolución No. 303579 de 2022 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Que con posterioridad a la fecha de inmovilización de los automotores enlistados en la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, la titularidad del derecho real de dominio de cada uno de los vehículos, fue objeto de traspaso y registro a persona indeterminada. Sin embargo, dentro de la mencionada resolución se indicó que los valores generados por los servicios de grúa y parqueadero serán liquidados desde la fecha de inmovilización hasta la firmeza de la declaratoria de abandono, haciendo caso omiso de la vigencia del registro de la propiedad del automotor, siendo necesario determinar el corte hasta el cual deberá ser calculada la obligación a nombre del último propietario registrado, que en todo caso será desde la fecha en que se inmovilizó el vehículo, hasta la fecha de traspaso y registro a persona indeterminada.

Que de igual manera y teniendo en cuenta que a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad de los vehículos enlistados es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa a los referidos vehículos, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría, previa identificación de responsables por cada período de obligación.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, por un lado, de cobro coactivo para el caso de las obligaciones generadas en el período de vigencia de la propiedad anterior y, por el otro, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en razón a lo anteriormente mencionado y con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, deberá ser notificada a los terceros con interés sobre el automotor objeto de ese pronunciamiento. En caso de existir, con la finalidad de que estos puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (Constitución, art.29).

Que revisada la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, el despacho observó que en los parágrafos del artículo quinto se emitieron las siguientes órdenes:

"***PARÁGRAFO PRIMERO*** *una vez se expida la liquidación definitiva neta la Dirección de Atención al Ciudadano deberá remitir la misma a la Subdirección Financiera para que se realicen los respectivos registros contables.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143819 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS APM33"

> ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *Una vez se realice los respectivos registros contables y el cierre financiero, la Subdirección Financiera deberá remitir la certificación de los registros contables a la Dirección de Gestión de Cobro para lo de su competencia…*"

Que en virtud de ello, es de dar alcance a lo establecido, en el sentido de indicar que los valores objeto de registro contable por parte de la Subdirección Financiera deberán reportarse por parte de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte una vez se determine la imposición de la respectiva obligación, en los términos ya referidos y, una vez se logre el cierre financiero de la respectiva subasta, será la Dirección de Atención al Ciudadano la dependencia encargada de reportar a la Subdirección Financiera los montos respectivos a fin de llevar a cabo la conciliación de los valores asociados, dependencia ésta última encargada de reportar la cartera registrada para cobro coactivo, a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad, razón por la cual se procederá a dar alcance a las órdenes referidas en estos sentidos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el artículo cuarto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

> ***"ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE*** *a la* ***Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR*** *los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en la que se produjeron cada uno de los traspasos a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y* ***DEDUCIR****, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación de los automotores, de conformidad a la parte motiva de este proveído."*
>
> ***PARÁGRAFO:*** *En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Quinto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

> **"*ARTÍCULO QUINTO:*** *Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la* ***Dirección de Atención al Ciudadano*** *deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143819 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS APM33"

descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia."

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Sexto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

*A**RTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE** a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de placa **APM33**, **REMITIR** a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte, copia de los documentos que soportarán la constitución del respectivo título ejecutivo, y adicionalmente, para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono.*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez expedido el mencionado título ejecutivo, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte reportará los valores de la obligación que se imponga y la suma que deberá ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad, a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte deberá remitir el título ejecutivo que expida a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad para que dicha dependencia adelante las gestiones de cobro coactivo que correspondan y proceda con la apropiación de los valores consignados en la cuenta especial del Banco Sudameris, previa liquidación del respectivo crédito. Así mismo deberá remitir y copia del título a la Dirección de Atención al Ciudadano para que repose en el expediente original del vehículo.*

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Décimo de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

***ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** la presente decisión a las personas naturales y jurídicas identificadas en el cuadro adjunto, así como también a sus deudores solidarios y/o acreedores y a los terceros interesados, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y conforme lo dispuesto en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.*

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de placa **APM33,** incluido en la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, permaneciendo los demás apartes, incólumes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar al señor(a) **ANA ESPERANZA LOPEZ VEGA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **39.526.793**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **APM33**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67

RESOLUCIÓN NÚMERO 143819 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS APM33"

y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

Dada en Bogotá D.C. a los cinco día(s) del mes de Junio de 2023.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 05-06-2023 07:32 PM

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Lina Marcela Valero Parra

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143820 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS ANG732"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 22 de noviembre de 2022, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 303579, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas **ANG732**.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 143820 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS ANG732"

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."

Que revisada la Resolución No. 303579 de 2022 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Que con posterioridad a la fecha de inmovilización de los automotores enlistados en la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, la titularidad del derecho real de dominio de cada uno de los vehículos, fue objeto de traspaso y registro a persona indeterminada. Sin embargo, dentro de la mencionada resolución se indicó que los valores generados por los servicios de grúa y parqueadero serán liquidados desde la fecha de inmovilización hasta la firmeza de la declaratoria de abandono, haciendo caso omiso de la vigencia del registro de la propiedad del automotor, siendo necesario determinar el corte hasta el cual deberá ser calculada la obligación a nombre del último propietario registrado, que en todo caso será desde la fecha en que se inmovilizó el vehículo, hasta la fecha de traspaso y registro a persona indeterminada.

Que de igual manera y teniendo en cuenta que a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad de los vehículos enlistados es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa a los referidos vehículos, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría, previa identificación de responsables por cada período de obligación.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, por un lado, de cobro coactivo para el caso de las obligaciones generadas en el período de vigencia de la propiedad anterior y, por el otro, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en razón a lo anteriormente mencionado y con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, deberá ser notificada a los terceros con interés sobre el automotor objeto de ese pronunciamiento. En caso de existir, con la finalidad de que estos puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (Constitución, art.29).

Que revisada la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, el despacho observó que en los parágrafos del artículo quinto se emitieron las siguientes órdenes:

RESOLUCIÓN NÚMERO 143820 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS ANG732"

"***PARÁGRAFO PRIMERO*** *una vez se expida la liquidación definitiva neta la Dirección de Atención al Ciudadano deberá remitir la misma a la Subdirección Financiera para que se realicen los respectivos registros contables.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Una vez se realice los respectivos registros contables y el cierre financiero, la Subdirección Financiera deberá remitir la certificación de los registros contables a la Dirección de Gestión de Cobro para lo de su competencia…*"

Que en virtud de ello, es de dar alcance a lo establecido, en el sentido de indicar que los valores objeto de registro contable por parte de la Subdirección Financiera deberán reportarse por parte de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte una vez se determine la imposición de la respectiva obligación, en los términos ya referidos y, una vez se logre el cierre financiero de la respectiva subasta, será la Dirección de Atención al Ciudadano la dependencia encargada de reportar a la Subdirección Financiera los montos respectivos a fin de llevar a cabo la conciliación de los valores asociados, dependencia ésta última encargada de reportar la cartera registrada para cobro coactivo, a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad, razón por la cual se procederá a dar alcance a las órdenes referidas en estos sentidos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el artículo cuarto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE *a la* ***Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR*** *los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en la que se produjeron cada uno de los traspasos a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y* ***DEDUCIR****, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación de los automotores, de conformidad a la parte motiva de este proveído."*

PARÁGRAFO: *En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Quinto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143820 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS ANG732"

> **"*ARTÍCULO QUINTO:*** *Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la* ***Dirección de Atención al Ciudadano*** *deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia."*

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Sexto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE*** *a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de placa* ***ANG732****,* ***REMITIR*** *a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte, copia de los documentos que soportarán la constitución del respectivo título ejecutivo, y adicionalmente, para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono.*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Una vez expedido el mencionado título ejecutivo, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte reportará los valores de la obligación que se imponga y la suma que deberá ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad, a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.*
>
> ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *La Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte deberá remitir el título ejecutivo que expida a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad para que dicha dependencia adelante las gestiones de cobro coactivo que correspondan y proceda con la apropiación de los valores consignados en la cuenta especial del Banco Sudameris, previa liquidación del respectivo crédito. Así mismo deberá remitir y copia del título a la Dirección de Atención al Ciudadano para que repose en el expediente original del vehículo.*

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Décimo de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR*** *la presente decisión a las personas naturales y jurídicas identificadas en el cuadro adjunto, así como también a sus deudores solidarios y/o acreedores y a los terceros interesados, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y conforme lo dispuesto en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 143820 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS ANG732"

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de placa **ANG732,** incluido en la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, permaneciendo los demás apartes, incólumes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar al señor(a) **PEDRO JULIO VILLARRAGA MENDEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **19.228.181**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **ANG732**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

Dada en Bogotá D.C. a los cinco día(s) del mes de Junio de 2023.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 05-06-2023 07:32 PM

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Lina Marcela Valero Parra

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143821 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AKC284"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 22 de noviembre de 2022, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 303579, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas **AKC284**.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

> *Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria,*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."

Que revisada la Resolución No. 303579 de 2022 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Que con posterioridad a la fecha de inmovilización de los automotores enlistados en la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, la titularidad del derecho real de dominio de cada uno de los vehículos, fue objeto de traspaso y registro a persona indeterminada. Sin embargo, dentro de la mencionada resolución se indicó que los valores generados por los servicios de grúa y parqueadero serán liquidados desde la fecha de inmovilización hasta la firmeza de la declaratoria de abandono, haciendo caso omiso de la vigencia del registro de la propiedad del automotor, siendo necesario determinar el corte hasta el cual deberá ser calculada la obligación a nombre del último propietario registrado, que en todo caso será desde la fecha en que se inmovilizó el vehículo, hasta la fecha de traspaso y registro a persona indeterminada.

Que de igual manera y teniendo en cuenta que a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad de los vehículos enlistados es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa a los referidos vehículos, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría, previa identificación de responsables por cada período de obligación.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, por un lado, de cobro coactivo para el caso de las obligaciones generadas en el período de vigencia de la propiedad anterior y, por el otro, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en razón a lo anteriormente mencionado y con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, deberá ser notificada a los terceros con interés sobre el automotor objeto de ese pronunciamiento. En caso de existir, con la finalidad de que estos puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (Constitución, art.29).

Que revisada la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, el despacho observó que en los parágrafos del artículo quinto se emitieron las siguientes órdenes:

"***PARÁGRAFO PRIMERO*** *una vez se expida la liquidación definitiva neta la Dirección de Atención al Ciudadano deberá remitir la misma a la Subdirección Financiera para que se realicen los respectivos registros contables.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143821 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AKC284"

> ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *Una vez se realice los respectivos registros contables y el cierre financiero, la Subdirección Financiera deberá remitir la certificación de los registros contables a la Dirección de Gestión de Cobro para lo de su competencia…*"

Que en virtud de ello, es de dar alcance a lo establecido, en el sentido de indicar que los valores objeto de registro contable por parte de la Subdirección Financiera deberán reportarse por parte de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte una vez se determine la imposición de la respectiva obligación, en los términos ya referidos y, una vez se logre el cierre financiero de la respectiva subasta, será la Dirección de Atención al Ciudadano la dependencia encargada de reportar a la Subdirección Financiera los montos respectivos a fin de llevar a cabo la conciliación de los valores asociados, dependencia ésta última encargada de reportar la cartera registrada para cobro coactivo, a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad, razón por la cual se procederá a dar alcance a las órdenes referidas en estos sentidos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el artículo cuarto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

> ***"ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE*** *a la* ***Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR*** *los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en la que se produjeron cada uno de los traspasos a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y* ***DEDUCIR****, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación de los automotores, de conformidad a la parte motiva de este proveído."*
>
> ***PARÁGRAFO:*** *En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Quinto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

> **"*ARTÍCULO QUINTO:*** *Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la* ***Dirección de Atención al Ciudadano*** *deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia."*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143821 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AKC284"

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Sexto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE*** *a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de placa* ***AKC284****,* ***REMITIR*** *a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte, copia de los documentos que soportarán la constitución del respectivo título ejecutivo, y adicionalmente, para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono.*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Una vez expedido el mencionado título ejecutivo, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte reportará los valores de la obligación que se imponga y la suma que deberá ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad, a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.*
>
> ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *La Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte deberá remitir el título ejecutivo que expida a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad para que dicha dependencia adelante las gestiones de cobro coactivo que correspondan y proceda con la apropiación de los valores consignados en la cuenta especial del Banco Sudameris, previa liquidación del respectivo crédito. Así mismo deberá remitir y copia del título a la Dirección de Atención al Ciudadano para que repose en el expediente original del vehículo.*

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Décimo de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR*** *la presente decisión a las personas naturales y jurídicas identificadas en el cuadro adjunto, así como también a sus deudores solidarios y/o acreedores y a los terceros interesados, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y conforme lo dispuesto en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.*

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de placa **AKC284,** incluido en la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, permaneciendo los demás apartes, incólumes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar al señor(a) **FELIX IGNACIO ESPARZA CARVAJAL**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **17.196.323**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **AKC284**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143821 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AKC284"

Dada en Bogotá D.C. a los cinco día(s) del mes de Junio de 2023.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 05-06-2023 07:32 PM

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Lina Marcela Valero Parra

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143822 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AVK29C"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 22 de noviembre de 2022, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 303579, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas **AVK29C**.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 143822 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AVK29C"

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."

Que revisada la Resolución No. 303579 de 2022 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Que con posterioridad a la fecha de inmovilización de los automotores enlistados en la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, la titularidad del derecho real de dominio de cada uno de los vehículos, fue objeto de traspaso y registro a persona indeterminada. Sin embargo, dentro de la mencionada resolución se indicó que los valores generados por los servicios de grúa y parqueadero serán liquidados desde la fecha de inmovilización hasta la firmeza de la declaratoria de abandono, haciendo caso omiso de la vigencia del registro de la propiedad del automotor, siendo necesario determinar el corte hasta el cual deberá ser calculada la obligación a nombre del último propietario registrado, que en todo caso será desde la fecha en que se inmovilizó el vehículo, hasta la fecha de traspaso y registro a persona indeterminada.

Que de igual manera y teniendo en cuenta que a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad de los vehículos enlistados es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa a los referidos vehículos, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría, previa identificación de responsables por cada período de obligación.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, por un lado, de cobro coactivo para el caso de las obligaciones generadas en el período de vigencia de la propiedad anterior y, por el otro, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en razón a lo anteriormente mencionado y con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, deberá ser notificada a los terceros con interés sobre el automotor objeto de ese pronunciamiento. En caso de existir, con la finalidad de que estos puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (Constitución, art.29).

Que revisada la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, el despacho observó que en los parágrafos del artículo quinto se emitieron las siguientes órdenes:

RESOLUCIÓN NÚMERO 143822 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AVK29C"

"***PARÁGRAFO PRIMERO*** *una vez se expida la liquidación definitiva neta la Dirección de Atención al Ciudadano deberá remitir la misma a la Subdirección Financiera para que se realicen los respectivos registros contables.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Una vez se realice los respectivos registros contables y el cierre financiero, la Subdirección Financiera deberá remitir la certificación de los registros contables a la Dirección de Gestión de Cobro para lo de su competencia…*"

Que en virtud de ello, es de dar alcance a lo establecido, en el sentido de indicar que los valores objeto de registro contable por parte de la Subdirección Financiera deberán reportarse por parte de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte una vez se determine la imposición de la respectiva obligación, en los términos ya referidos y, una vez se logre el cierre financiero de la respectiva subasta, será la Dirección de Atención al Ciudadano la dependencia encargada de reportar a la Subdirección Financiera los montos respectivos a fin de llevar a cabo la conciliación de los valores asociados, dependencia ésta última encargada de reportar la cartera registrada para cobro coactivo, a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad, razón por la cual se procederá a dar alcance a las órdenes referidas en estos sentidos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el artículo cuarto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE *a la* ***Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR*** *los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en la que se produjeron cada uno de los traspasos a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y* ***DEDUCIR****, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación de los automotores, de conformidad a la parte motiva de este proveído."*

PARÁGRAFO: *En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Quinto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143822 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AVK29C"

> **"*ARTÍCULO QUINTO:*** *Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la* ***Dirección de Atención al Ciudadano*** *deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia."*

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Sexto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE*** *a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de placa* ***AVK29C****,* ***REMITIR*** *a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte, copia de los documentos que soportarán la constitución del respectivo título ejecutivo, y adicionalmente, para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono.*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Una vez expedido el mencionado título ejecutivo, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte reportará los valores de la obligación que se imponga y la suma que deberá ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad, a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.*
>
> ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *La Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte deberá remitir el título ejecutivo que expida a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad para que dicha dependencia adelante las gestiones de cobro coactivo que correspondan y proceda con la apropiación de los valores consignados en la cuenta especial del Banco Sudameris, previa liquidación del respectivo crédito. Así mismo deberá remitir y copia del título a la Dirección de Atención al Ciudadano para que repose en el expediente original del vehículo.*

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Décimo de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR*** *la presente decisión a las personas naturales y jurídicas identificadas en el cuadro adjunto, así como también a sus deudores solidarios y/o acreedores y a los terceros interesados, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y conforme lo dispuesto en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 143822 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AVK29C"

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de placa **AVK29C,** incluido en la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, permaneciendo los demás apartes, incólumes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar al señor(a) **MAGDALENA SEPULVEDA CORREDOR**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **51.816.162**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **AVK29C**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

Dada en Bogotá D.C. a los cinco día(s) del mes de Junio de 2023.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 05-06-2023 07:32 PM

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Lina Marcela Valero Parra

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143823 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS APJ023"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 22 de noviembre de 2022, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 303579, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas **APJ023**.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11) .

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143823 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS APJ023"

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."

Que revisada la Resolución No. 303579 de 2022 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Que con posterioridad a la fecha de inmovilización de los automotores enlistados en la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, la titularidad del derecho real de dominio de cada uno de los vehículos, fue objeto de traspaso y registro a persona indeterminada. Sin embargo, dentro de la mencionada resolución se indicó que los valores generados por los servicios de grúa y parqueadero serán liquidados desde la fecha de inmovilización hasta la firmeza de la declaratoria de abandono, haciendo caso omiso de la vigencia del registro de la propiedad del automotor, siendo necesario determinar el corte hasta el cual deberá ser calculada la obligación a nombre del último propietario registrado, que en todo caso será desde la fecha en que se inmovilizó el vehículo, hasta la fecha de traspaso y registro a persona indeterminada.

Que de igual manera y teniendo en cuenta que a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad de los vehículos enlistados es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa a los referidos vehículos, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría, previa identificación de responsables por cada período de obligación.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, por un lado, de cobro coactivo para el caso de las obligaciones generadas en el período de vigencia de la propiedad anterior y, por el otro, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en razón a lo anteriormente mencionado y con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, deberá ser notificada a los terceros con interés sobre el automotor objeto de ese pronunciamiento. En caso de existir, con la finalidad de que estos puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (Constitución, art.29).

Que revisada la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, el despacho observó que en los parágrafos del artículo quinto se emitieron las siguientes órdenes:

RESOLUCIÓN NÚMERO 143823 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS APJ023"

"***PARÁGRAFO PRIMERO*** *una vez se expida la liquidación definitiva neta la Dirección de Atención al Ciudadano deberá remitir la misma a la Subdirección Financiera para que se realicen los respectivos registros contables.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Una vez se realice los respectivos registros contables y el cierre financiero, la Subdirección Financiera deberá remitir la certificación de los registros contables a la Dirección de Gestión de Cobro para lo de su competencia…*"

Que en virtud de ello, es de dar alcance a lo establecido, en el sentido de indicar que los valores objeto de registro contable por parte de la Subdirección Financiera deberán reportarse por parte de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte una vez se determine la imposición de la respectiva obligación, en los términos ya referidos y, una vez se logre el cierre financiero de la respectiva subasta, será la Dirección de Atención al Ciudadano la dependencia encargada de reportar a la Subdirección Financiera los montos respectivos a fin de llevar a cabo la conciliación de los valores asociados, dependencia ésta última encargada de reportar la cartera registrada para cobro coactivo, a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad, razón por la cual se procederá a dar alcance a las órdenes referidas en estos sentidos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el artículo cuarto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE *a la* ***Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR*** *los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en la que se produjeron cada uno de los traspasos a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y* ***DEDUCIR****, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación de los automotores, de conformidad a la parte motiva de este proveído."*

PARÁGRAFO: *En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Quinto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

"*ARTÍCULO QUINTO:* *Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la* ***Dirección de Atención al Ciudadano*** *deberá remitir los*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143823 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS APJ023"

reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia."

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Sexto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE*** *a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de placa* ***APJ023****,* ***REMITIR*** *a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte, copia de los documentos que soportarán la constitución del respectivo título ejecutivo, y adicionalmente, para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono.*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Una vez expedido el mencionado título ejecutivo, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte reportará los valores de la obligación que se imponga y la suma que deberá ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad, a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.*
>
> ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *La Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte deberá remitir el título ejecutivo que expida a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad para que dicha dependencia adelante las gestiones de cobro coactivo que correspondan y proceda con la apropiación de los valores consignados en la cuenta especial del Banco Sudameris, previa liquidación del respectivo crédito. Así mismo deberá remitir y copia del título a la Dirección de Atención al Ciudadano para que repose en el expediente original del vehículo.*

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Décimo de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR*** *la presente decisión a las personas naturales y jurídicas identificadas en el cuadro adjunto, así como también a sus deudores solidarios y/o acreedores y a los terceros interesados, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y conforme lo dispuesto en los artículos 67 y 73 de la Ley 1437 de 2011.*

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de *placa* ***APJ023*****,** incluido en la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, permaneciendo los demás apartes, incólumes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar a la empresa **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**, identificada con **NIT 890903407**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa APJ023, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 143823 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS APJ023"

que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

Dada en Bogotá D.C. a los cinco día(s) del mes de Junio de 2023.

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 05-06-2023 07:32 PM

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Lina Marcela Valero Parra

RESOLUCIÓN NÚMERO 144069 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 10-21 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS ABG36C"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 23 de diciembre de 2021, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 10-21, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la secretaria distrital de movilidad"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas ABG36C.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa[1], debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

> *"Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía*

[1] El artículo 209 constitucional reza: «La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.»

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 144069 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 10-21 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS ABG36C"

ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."

Que, revisada la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el despacho observó que existieron omisiones respecto de las órdenes impartidas en la parte resolutiva del mencionado acto administrativo, en relación con el término de liquidación del servicio de parqueadero y grúa, así como el destino de los valores que no fueron cubiertos con el producto de la enajenación y el respectivo saneamiento de la cartera.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, mediante la cual se facultó a los organismos de tránsito, para disponer de los vehículos declarados administrativamente en abandono, mediante su enajenación, y encontrándose dentro del término de ejecutoria del acto principal, se adicionara a los artículos quinto, de la decisión inicialmente adoptada en el sentido de ordenar, que la liquidación de los servicios de parqueadero y grúa prestados al vehículo de placas **ABG36C** se realizara desde la inmovilización del mismo hasta la firmeza del acto administrativo de declaratoria de abandono, valores que serán descontados con el fin de sufragar lo anteriormente mencionado.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, a fin que desde ésta última instancia se defina su destino, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en aplicación al inciso 8 del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, en caso de existir un remanente una vez enajenados los vehículos, el monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el termino de cinco (5) años con la finalidad de ser reclamado por un tercero que acredite interés en este proceso. Cumplido este término sin que el valor remanente sea reclamado por el tercero interesado, este será remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de las políticas públicas de seguridad vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por esta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR, adiciónese el artículo quinto de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR,** a la Dirección de Atención al Ciudadano, liquidar el valor de los servicios de patios y grúa prestados al vehículo de placas ABG36C, desde la inmovilización del vehículo hasta la firmeza del acto administrativo, así como la liquidación discriminada y detallada de los costos adicionales en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo".*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 144069 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 10-21 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS ABG36C"

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR, adiciónese el artículo sexto de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR,** a la Dirección de Atención al Ciudadano, DEDUCIR de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero adeudada por concepto de parqueadero, grúa y costos asociados en los incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo quinto de este pronunciamiento".*

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. adiciónese dos parágrafos el artículo séptimo de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

***ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR,** En el evento en que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor, dicho monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el termino de cinco (5) años a disposición del tercero que acredite interés en este proceso.*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado el mismo deberá ser remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, en la cuenta y forma dispuesta para tal fin*

***"PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los valores que, con ocasión al servicio de grúa y parqueadero, prestados al vehículo de placas ABG36C no fueran cubiertos con el producto de la enajenación, serán objeto de registro contable a fin de que el comité de depuración defina el destino de los mismos".*

ARTÍCULO CUARTO NOTIFICACIÓN. Notificar a terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra la decisión de la entidad procede el recurso de reposición, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente, permaneciendo los demás apartes de la Resolución N° 10-21, incólumes.

Dada en Bogotá D.C. a los siete día(s) del mes de Junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 07-06-2023 03:51 PM

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Lina Marcela Valero Parra

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 144070 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 10-21 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AAI444"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 23 de diciembre de 2021, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 10-21, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la secretaria distrital de movilidad"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas AAI444.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa[1], debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

> *"Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía*

[1] El artículo 209 constitucional reza: «La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.»

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 144070 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 10-21 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AAI444"

ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."

Que, revisada la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el despacho observó que existieron omisiones respecto de las órdenes impartidas en la parte resolutiva del mencionado acto administrativo, en relación con el término de liquidación del servicio de parqueadero y grúa, así como el destino de los valores que no fueron cubiertos con el producto de la enajenación y el respectivo saneamiento de la cartera.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, mediante la cual se facultó a los organismos de tránsito, para disponer de los vehículos declarados administrativamente en abandono, mediante su enajenación, y encontrándose dentro del término de ejecutoria del acto principal, se adicionara a los artículos quinto, de la decisión inicialmente adoptada en el sentido de ordenar, que la liquidación de los servicios de parqueadero y grúa prestados al vehículo de placas **AAI444** se realizara desde la inmovilización del mismo hasta la firmeza del acto administrativo de declaratoria de abandono, valores que serán descontados con el fin de sufragar lo anteriormente mencionado.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, a fin que desde ésta última instancia se defina su destino, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en aplicación al inciso 8 del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, en caso de existir un remanente una vez enajenados los vehículos, el monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el termino de cinco (5) años con la finalidad de ser reclamado por un tercero que acredite interés en este proceso. Cumplido este término sin que el valor remanente sea reclamado por el tercero interesado, este será remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de las políticas públicas de seguridad vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por esta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR, adiciónese el artículo quinto de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR,** a la Dirección de Atención al Ciudadano, liquidar el valor de los servicios de patios y grúa prestados al vehículo de placas AAI444, desde la inmovilización del vehículo hasta la firmeza del acto administrativo, así como la liquidación discriminada y detallada de los costos adicionales en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo".*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 144070 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 10-21 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AAI444"

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR, adiciónese el artículo sexto de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR,** a la Dirección de Atención al Ciudadano, DEDUCIR de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero adeudada por concepto de parqueadero, grúa y costos asociados en los incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo quinto de este pronunciamiento".*

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. adiciónese dos parágrafos el artículo séptimo de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

***ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR,** En el evento en que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor, dicho monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el termino de cinco (5) años a disposición del tercero que acredite interés en este proceso.*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado el mismo deberá ser remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, en la cuenta y forma dispuesta para tal fin*

***"PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los valores que, con ocasión al servicio de grúa y parqueadero, prestados al vehículo de placas AAI444 no fueran cubiertos con el producto de la enajenación, serán objeto de registro contable a fin de que el comité de depuración defina el destino de los mismos".*

ARTÍCULO CUARTO NOTIFICACIÓN. Notificar a terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra la decisión de la entidad procede el recurso de reposición, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente, permaneciendo los demás apartes de la Resolución N° 10-21, incólumes.

Dada en Bogotá D.C. a los siete día(s) del mes de Junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 07-06-2023 03:51 PM

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Lina Marcela Valero Parra

RESOLUCIÓN NÚMERO 144947 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 612-02 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AIM36"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 10 de junio de 2021, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 612-02, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la secretaria distrital de movilidad y se impone la obligación de pagar una suma de dinero por concepto de servicios de parqueadero y grúa y patios "*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas AIM36.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 144947 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 612-02 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AIM36"

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.".

Que revisada la Resolución No. 612-02 de 2021 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Que teniendo en cuenta que, a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad del vehículo de placas **AIM36** es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el artículo noveno de la Resolución. 612-02 del 10 de junio del 2021, la cual quedará así:

ARTICULO NOVENO ORDÉNESE *a la* ***Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR*** *los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en que se produjo el traspaso a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y* ***DEDUCIR****, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación, de conformidad a la parte motiva de este proveído."*

PARÁGRAFO PRIMERO *Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la* ***Dirección de Atención al Ciudadano*** *deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia."*

PARÁGRAFO SEGUNDO: ORDÉNESE *a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de placa* ***AIM36****,* ***REMITIR*** *a la Dirección de Investigaciones Administrativas al*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 144947 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 612-02 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AIM36"

Tránsito y al Transporte, copia de los documentos soportes para realizar la respectiva adecuación de título ejecutivo impuesto en la Resolución 612-02 de 2021, y adicionalmente para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono

PARAGRAFO TERCERO: *En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.*

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de placa **AIM36,** incluido en la Resolución 612-02 del 10 de junio del 2021, permaneciendo los demás apartes, incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN. Notificar al señor(a) **JOSE EDGAR PAEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **19.400.569**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **AIM36**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de Junio de 2023.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 09-06-2023 09:38 PM

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Lina Marcela Valero Parra

RESOLUCIÓN NÚMERO 144950 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 612-02 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AAB180"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 10 de junio de 2021, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 612-02, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la secretaria distrital de movilidad y se impone la obligación de pagar una suma de dinero por concepto de servicios de parqueadero y grúa y patios "*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas AAB180.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

> *Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.".

Que revisada la Resolución No. 612-02 de 2021 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Que teniendo en cuenta que, a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad del vehículo de placas **AAB180** es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el artículo noveno de la Resolución. 612-02 del 10 de junio del 2021, la cual quedará así:

ARTICULO NOVENO ORDÉNESE *a la* ***Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR*** *los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en que se produjo el traspaso a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y* ***DEDUCIR****, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación, de conformidad a la parte motiva de este proveído."*

PARÁGRAFO PRIMERO *Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la* ***Dirección de Atención al Ciudadano*** *deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia."*

PARÁGRAFO SEGUNDO: ORDÉNESE *a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de placa* ***AAB180****,* ***REMITIR*** *a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte, copia de los documentos soportes para realizar la respectiva adecuación de título ejecutivo impuesto en la Resolución 612-02 de 2021, y adicionalmente para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que*

RESOLUCIÓN NÚMERO 144950 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 612-02 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AAB180"

correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono

PARAGRAFO TERCERO: *En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.*

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de placa **AAB180,** incluido en la Resolución 612-02 del 10 de junio del 2021, permaneciendo los demás apartes, incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN. Notificar al señor(a) **LAURA RUBIANO LOZANO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **52.835.792**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **AAB180**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de Junio de 2023.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 09-06-2023 09:38 PM

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Lina Marcela Valero Parra

RESOLUCIÓN NÚMERO 144963 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 06-21 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS ALJ095"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 23 de diciembre de 2021, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 06-21, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la secretaria distrital de movilidad y se impone la obligación de pagar una suma de dinero por concepto de servicios de grúa y patios"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas ALJ095.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa [1], debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

> *"Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser*

[1] El artículo 209 constitucional reza: «La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.»

RESOLUCIÓN NÚMERO 144963 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 06-21 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS ALJ095"

objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."

Que, revisada la Resolución 06-21 del 23 de diciembre de 2021, el despacho observó que existieron omisiones respecto de las órdenes impartidas en la parte resolutiva del mencionado acto administrativo, en relación con el término de liquidación del servicio de parqueadero y grúa, generados con posterioridad al registro y traspaso a persona indeterminada, así como el destino de los valores que no fueron cubiertos con el producto de la enajenación.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, mediante la cual se facultó a los organismos de tránsito, para disponer de los vehículos declarados administrativamente en abandono, mediante su enajenación, así como el saneamiento de la cartera, y encontrándose dentro del término de ejecutoria del acto principal, se complementara el artículo octavo de la decisión inicialmente adoptada en el sentido de ordenar, que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, a fin que desde ésta última instancia se defina su destino, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR, ADICIONESE el artículo séptimo de la Resolución 06-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR*** *a la Dirección de Atención al Ciudadano valide la realización de la consignación en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris los dineros percibidos con ocasión a la enajenación de los vehículos objeto del presente pronunciamiento y* ***LIQUIDE*** *los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en la que se produjo el traspaso a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR, ADICIONESE el artículo octavo de la Resolución 06-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR*** *a la Dirección de Atención al Ciudadano* ***DEDUCIR****, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación de los automotores, de conformidad a la parte motiva de este proveído."*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO****: Una vez realizadas las deducciones antes descritas, la* ***Dirección de Atención al Ciudadano*** *deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 144963 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 06-21 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS ALJ095"

por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia.

***PARÁGRAFO SEGUNDO**: En aquellos casos en que el valor obtenido por la enajenación del bien no fuese suficiente para cubrir las obligaciones en cabeza de los titulares del derecho de dominio, hasta el traspaso y registro a persona indeterminada, habrá lugar al cobro coactivo pertinente a cargo de la Dirección de Gestión de Cobro de esta Secretaría.*

***PARÁGRAFO TERCERO**: Los valores que se causen con posterioridad a la fecha de traspaso a persona indeterminada, y que no fuesen cubiertos con el producto de la enajenación, serán objetó de registro contable a fin de que el comité de depuración defina qué hacer con los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.*

***PARÁGRAFO CUARTO**: En el evento en que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor del propietario del vehículo declarado en abandono, dicho monto deberá permanecer en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, por el término de cinco (5) años para ser devueltos al propietario del vehículo declarado en abandono.*

***PARÁGRAFO QUINTO**: Cumplido el tiempo señalado, sin que el remanente sea declarado, el mismo será remitido por parte de la Subdirección Financiera, a la entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política Pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por esta, conforme al inciso 8° artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.*

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACIÓN. Notificar al señor(a) **ROSALBA GOMEZ DE PINILLA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **51583374**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **ALJ095**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del CPACA, advirtiendo que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA

ARTÍCULO TERCERO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente, permaneciendo los demás apartes de la Resolución N° 06-21, incólumes.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de Junio de 2023.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 09-06-2023 09:39 PM

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Lina Marcela Valero Parra

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 146380 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION 2436-02 DE FECHA 25 DE MAYO DE 2018 PLACA AUX27"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 22 de noviembre de 2022, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No 2436-02, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono del vehículo de placas AUX27, inmovilizado en los patios oficiales de la secretaria distrital de movilidad de Bogotá D.C y se impone la obligación de pagar una suma de dinero por concepto de servicios de grúa y patios"*.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11) .

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

> *Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria,*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."

Que revisada la Resolución No. 2436-02 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Que con posterioridad a la fecha de inmovilización de los automotores enlistados en la Resolución No. 2436-02 del 25 de mayo de 2018, la titularidad del derecho real de dominio del vehículo de placas AUX27, fue objeto de traspaso y registro a persona indeterminada. Sin embargo, dentro de la mencionada resolución se indicó que los valores generados por los servicios de grúa y parqueadero serán liquidados desde la fecha de inmovilización hasta el momento en que se realice el retiro del vehículo del patios, haciendo caso omiso de la vigencia del registro de la propiedad del automotor, siendo necesario determinar el corte hasta el cual deberá ser calculada la obligación a nombre del último propietario registrado, que en todo caso será desde la fecha en que se inmovilizó el vehículo, hasta la fecha de traspaso y registro a persona indeterminada.

Que de igual manera y teniendo en cuenta que a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad del vehículo es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa a los referidos vehículos, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría, previa identificación de responsables por cada período de obligación.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, por un lado, de cobro coactivo para el caso de las obligaciones generadas en el período de vigencia de la propiedad anterior y, por el otro, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en razón a lo anteriormente mencionado y con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, la Resolución No. 2436-02 del 25 de mayo de 2018, deberá ser notificada a los terceros con interés sobre el automotor objeto de ese pronunciamiento. En caso de existir, con la finalidad de que estos puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (Constitución, art.29).

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el artículo cuarto de la Resolución 2436-02 del 25 de mayo de 2018, la cual quedará así:

RESOLUCIÓN NÚMERO 146380 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION 2436-02 DE FECHA 25 DE MAYO DE 2018 PLACA AUX27"

*"**ARTICULO CUARTO**: **ORDÉNESE** a la **Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR** los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en que se produjo el traspaso a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y **DEDUCIR**, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación, de conformidad a la parte motiva de este proveído."*

***PARAGRAFO PRIMERO** a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de placa **AUX27**, **REMITIR** a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte, copia de los documentos soportes para realizar la respectiva adecuación de título ejecutivo impuesto en la Resolución 2436-02.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los valores que, con ocasión al servicio de grúa y parqueadero, prestados al vehículo de placas AUX27 generados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminado y hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono, que no fueran cubiertos con el producto de la enajenación, serán objeto de registro contable a fin de que el comité de depuración defina el destino de los mismos".*

***PARAGRAFO TERCERO:** En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.*

***PARAGRAFO CUARTO:** En el evento en que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor, dicho monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el termino de cinco (5) años a disposición del tercero que acredite interés en este proceso.*

***PARÁGRAFO QUINTO:** Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado el mismo deberá ser remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, en la cuenta y forma dispuesta para tal fin*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo séptimo de la Resolución 2436-02 del 25 de mayo de 2018, el cual quedará así:

***ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** al señor(a) **JORGE DARIO CRUZ FONSECA** identificado con la cédula de ciudadanía N° **74.392.389**, el contenido de la presente resolución, y así como a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 73 de la Ley 1437 de 2011.*

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente, permaneciendo los demás apartes de la Resolución N° 2436-02 del 25 de mayo de 2018, incólumes

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 146380 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION 2436-02 DE FECHA 25 DE MAYO DE 2018 PLACA AUX27"

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar al señor(a) ***JORGE DARIO CRUZ FONSECA*** *identificado con la cédula de ciudadanía N°* ***74.392.389***, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa *AUX27*, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

Dada en Bogotá D.C. a los quince día(s) del mes de Junio de 2023.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 15-06-2023 07:00 PM

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Lina Marcela Valero Parra

RESOLUCIÓN NÚMERO 146381 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION 91-22 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2022 PLACA ARG740"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 23 de diciembre de 2021, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 91-22, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la secretaria distrital de bogota D.C. y se aclara unos actos administrativos"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas ARG740.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa[1], debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

[1] El artículo 209 constitucional reza: «La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.»

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 146381 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION 91-22 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2022 PLACA ARG740"

> *"Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."*

Que, revisada la Resolución 91-22 del 21 de enero del 2022, el despacho observó que existieron omisiones respecto de las órdenes impartidas en la parte resolutiva del mencionado acto administrativo, en relación con los valores generados con posterioridad al registro y traspaso a persona indeterminada, así como el destino de los valores que no fueron cubiertos con el producto de la enajenación.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, mediante la cual se facultó a los organismos de tránsito, para disponer de los vehículos declarados administrativamente en abandono, mediante su enajenación, así como el saneamiento de la cartera, y encontrándose dentro del término de ejecutoria del acto principal, se complementara el artículo décimo primero de la decisión inicialmente adoptada en el sentido de ordenar, que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, a fin que desde ésta última instancia se defina su destino, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR, adiciónese el artículo décimo primero de la Resolución 91-22 del 21 de enero del 2022, el cual quedará así:

> *"**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR**, a la Dirección de Atención al Ciudadano, **DEDUCIR**, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero adeudada por los servicios de grúa y parqueadero, causados desde el registro a persona indeterminada hasta la firmeza del presente acto administrativo y los costos en que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo. Los valores no cubiertos con el producto de la enajenación, serán objetó de registro contable a fin de que el comité de depuración defina el destino de los mismos, de conformidad con el parágrafo 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 y la parte motiva de este proveído.*

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACIÓN. Notificar al señor(a) **HUGO ALFREDO OSORIO RODRÍGUEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **79.428.649**, en su calidad

RESOLUCIÓN NÚMERO 146381 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION 91-22 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2022 PLACA ARG740"

de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **ARG740**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

ARTÍCULO TERCERO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente, permaneciendo los demás apartes de la Resolución N° 91-22, incólumes.

Dada en Bogotá D.C. a los quince día(s) del mes de Junio de 2023.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 15-06-2023 07:01 PM

Revisó: Marcela Zuluaga
Elaboró: Lina Marcela Valero Parra

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 146382 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION 1188-02 DE FECHA 24 DE MAYO DE 2019 PLACA AQQ84"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 21 de enero de 2022, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 1188-02, "*por medio de la cual se declara administrativamente el abandono del vehículo de placas AQQ84, inmovilizado en los patios oficiales de la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C"*.

Que, la Dirección de Procesos Administrativos, actual Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito, emitió la Resolución No. 371-02 mediante la cual se impuso la obligación de pagar a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad una suma de dinero por concepto de servicios de grúa y patios, en cabeza de la señora BLANCA ROSA NOPAN JOVEN, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.652.236, dada su calidad de propietaria del vehículo de placas AQQ84.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa[1], debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

[1] El artículo 209 constitucional reza: «La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.»

RESOLUCIÓN NÚMERO 146382 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION 1188-02 DE FECHA 24 DE MAYO DE 2019 PLACA AQQ84"

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

> *Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."*

Que con posterioridad a la fecha de inmovilización del vehículo de placas AQQ84, la titularidad del derecho real de dominio, fue objeto de traspaso y registro a persona indeterminada. Atendiendo a lo anteriormente mencionado, el despacho observó que existieron omisiones respecto de las órdenes impartidas en la parte resolutiva de la Resolución 1188-02 del 24 de mayo de 2019, en relación con el término de liquidación del servicio de parqueadero y grúa, así como el destino de los valores que no fueron cubiertos con el producto de la enajenación.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, mediante la cual se facultó a los organismos de tránsito, para disponer de los vehículos declarados administrativamente en abandono, mediante su enajenación, así como el saneamiento de la cartera, y encontrándose dentro del término de ejecutoria del acto principal, se adicionará a los artículos cuarto y quinto de la decisión inicialmente adoptada respecto de ordenar, que las deducciones de los valores generados por el servicio de parqueadero y grúa se realizaran desde la fecha de registro a persona indeterminada hasta la firmeza del acto administrativo de declaratoria de abandono. De otro lado, ordenar que, sobre los valores no cubiertos con el producto de la enajenación, se realice registro contable, a fin de que el comité de depuración defina el destino de los mismos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el artículo cuarto de la Resolución 1188-02 de 24 de mayo del 2019 el cual quedará así:

> *"**ARTÍCULO CUARTO:** Los valores percibidos por esta actividad, deberán consignarse en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris. **ORDENAR,** a la **Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR** los servicios de grúa y parqueadero generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generado desde la fecha de registro a persona indeterminada hasta la firmeza del acto administrativo de declaratoria de abandono, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el artículo quinto de la Resolución 1188- 02 de 24 de mayo del 2019, el cual quedará así:

> ***"ARTICULO QUINTO:** ORDENAR a la **Dirección de Atención al Ciudadano**, **DEDUCIR,** de la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero adeudada por los servicios de grúa y parqueadero, causados desde el registro*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 146382 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION 1188-02 DE FECHA 24 DE MAYO DE 2019 PLACA AQQ84"

a persona indeterminada hasta la firmeza del presente acto administrativo y los costos en que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo. Los valores no cubiertos con el producto de la enajenación, serán objetó de registro contable a fin de que el comité de depuración defina el destino de los mismos, de conformidad con el parágrafo 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 y la parte motiva de este proveído.

En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.

ARTÍCULO TERCERO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de placa **AQQ84**, permaneciendo los demás apartes, incólumes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. Notificar a la señora **BLANCA ROSA NOPAN JOVEN**, identificada con la cédula de ciudadanía **39.652.236**, en su calidad de propietaria registrada del vehículo de placa **AQQ84**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del CPACA, advirtiendo que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

Dada en Bogotá D.C. a los quince día(s) del mes de Junio de 2023.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 15-06-2023 07:01 PM
Directora Técnica de Atención al Ciudadano

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Lina Marcela Valero Parra

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 147799 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AMC129"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 22 de noviembre de 2022, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 303579, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas AMC129.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

> *Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria,*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 147799 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AMC129"

dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.".

Que, la Dirección de Procesos Administrativos, actual Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito, emitió la Resolución No. 1742-02 mediante la cual se impuso la obligación de pagar a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad una suma de dinero por concepto de servicios de grúa y patios, en cabeza de la señora MARIA OLGA RAMIREZ RODRIGEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.404.713, dada su calidad de propietaria del vehículo de placas.

Que revisada la Resolución No. 303579 de 2022 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Que con posterioridad a la fecha de inmovilización del automotor de placas **AMC129** contenido en la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, la titularidad del derecho real de dominio fue objeto de traspaso y registro a persona indeterminada. Sin embargo, dentro de la mencionada resolución se indicó que los valores generados por los servicios de grúa y parqueadero serán liquidados desde la fecha de inmovilización hasta la firmeza de la declaratoria de abandono, haciendo caso omiso de la vigencia del registro de la propiedad del automotor, así como de la imposición de la obligación en cabeza de la anterior propietaria.

Que de igual manera y teniendo en cuenta que a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad del vehículo de placas **AMC129** es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa a los referidos vehículos, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en razón a lo anteriormente mencionado y con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, deberá ser notificada a los terceros con interés sobre el automotor objeto de ese pronunciamiento. En caso de existir, con la finalidad de que estos puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (Constitución, art.29).

Que revisada la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, el despacho observó que en los parágrafos del artículo quinto se emitieron las siguientes órdenes:

> "***PARÁGRAFO PRIMERO*** *una vez se expida la liquidación definitiva neta la Dirección de Atención al Ciudadano deberá remitir la misma a la Subdirección Financiera para que se realicen los respectivos registros contables.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 147799 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AMC129"

> ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *Una vez se realice los respectivos registros contables y el cierre financiero, la Subdirección Financiera deberá remitir la certificación de los registros contables a la Dirección de Gestión de Cobro para lo de su competencia…*"

Que en virtud de ello, es de dar alcance a lo establecido, en el sentido de indicar que los valores objeto de registro contable por parte de la Subdirección Financiera deberán reportarse por parte de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte una vez se realice la respectiva adecuación del título ejecutivo, en los términos ya referidos y, una vez se logre el cierre financiero de la respectiva subasta, será la Dirección de Atención al Ciudadano la dependencia encargada de reportar a la Subdirección Financiera los montos respectivos a fin de llevar a cabo la conciliación de los valores asociados, dependencia ésta última encargada de reportar la cartera registrada para cobro coactivo, a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad, razón por la cual se procederá a dar alcance a las órdenes referidas en estos sentidos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el artículo cuarto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

> ***"ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE*** *a la* ***Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR*** *los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en la que se produjeron cada uno de los traspasos a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y* ***DEDUCIR****, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación de los automotores, de conformidad a la parte motiva de este proveído."*
>
> ***PARÁGRAFO:*** *En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Quinto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

> **"*ARTÍCULO QUINTO:*** *Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la* ***Dirección de Atención al Ciudadano*** *deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia."*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 147799 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AMC129"

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Sexto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE*** *a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de placa* ***AMC129****,* ***REMITIR*** *a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte, copia de los documentos para realizar la respectiva adecuación de título ejecutivo 1742-02, y adicionalmente, para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono.*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Una vez expedido el mencionado título ejecutivo, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte reportará los valores de la obligación que se imponga y la suma que deberá ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad, a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.*
>
> ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *La Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte deberá remitir el título ejecutivo ateniendo a lo establecido en el artículo sexto, a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad para que dicha dependencia adelante las gestiones de cobro coactivo que correspondan y proceda con la apropiación de los valores consignados en la cuenta especial del Banco Sudameris, previa liquidación del respectivo crédito. Así mismo deberá remitir y copia del título a la Dirección de Atención al Ciudadano para que repose en el expediente original del vehículo.*

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Décimo de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR*** *la presente decisión a las personas naturales y jurídicas identificadas en el cuadro adjunto, así como también a sus deudores solidarios y/o acreedores y a los terceros interesados, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y conforme lo dispuesto en los artículos 67 y 73 de la Ley 1437 de 2011.*

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de placa **AMC129,** incluido en la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, permaneciendo los demás apartes, incólumes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar al señor(a) **MARIA OLGA RAMIREZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **20.404.713**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **AMC129**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 147799 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AMC129"

Dada en Bogotá D.C. a los veinte día(s) del mes de Junio de 2023.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 20-06-2023 08:53 PM

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Lina Marcela Valero Parra

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 147814 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 10-21 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS ANC454"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 23 de diciembre de 2021, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 10-21, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la secretaria distrital de movilidad"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas ANC454.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa[1], debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

> *"Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía*

[1] El artículo 209 constitucional reza: «La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.»

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."

Que, revisada la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el despacho observó que existieron omisiones respecto de las órdenes impartidas en la parte resolutiva del mencionado acto administrativo, en relación con el término de liquidación del servicio de parqueadero y grúa, así como el destino de los valores que no fueron cubiertos con el producto de la enajenación y el respectivo saneamiento de la cartera.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, mediante la cual se facultó a los organismos de tránsito, para disponer de los vehículos declarados administrativamente en abandono, mediante su enajenación, y encontrándose dentro del término de ejecutoria del acto principal, se adicionara a los artículos quinto, de la decisión inicialmente adoptada en el sentido de ordenar, que la liquidación de los servicios de parqueadero y grúa prestados al vehículo de placas **ANC454** se realizara desde la inmovilización del mismo hasta la firmeza del acto administrativo de declaratoria de abandono, valores que serán descontados con el fin de sufragar lo anteriormente mencionado.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, a fin que desde ésta última instancia se defina su destino, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en aplicación al inciso 8 del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, en caso de existir un remanente una vez enajenados los vehículos, el monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el termino de cinco (5) años con la finalidad de ser reclamado por un tercero que acredite interés en este proceso. Cumplido este término sin que el valor remanente sea reclamado por el tercero interesado, este será remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de las políticas públicas de seguridad vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por esta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR, adiciónese el artículo quinto de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR,** a la Dirección de Atención al Ciudadano, liquidar el valor de los servicios de patios y grúa prestados al vehículo de placas ANC454, desde la inmovilización del vehículo hasta la firmeza del acto administrativo, así como la liquidación discriminada y detallada de los costos adicionales en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo".*

RESOLUCIÓN NÚMERO 147814 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 10-21 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS ANC454"

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR, adiciónese el artículo sexto de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR,** a la Dirección de Atención al Ciudadano, DEDUCIR de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero adeudada por concepto de parqueadero, grúa y costos asociados en los incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo quinto de este pronunciamiento"*

***"PARÁGRAFO PRIMERO:** Los valores que, con ocasión al servicio de grúa y parqueadero, prestados al vehículo de placas ANC454 no fueran cubiertos con el producto de la enajenación, serán objeto de registro contable a fin de que el comité de depuración defina el destino de los mismos".*

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. adiciónese un parágrafo el artículo séptimo de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

***ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR,** En el evento en que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor, dicho monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el termino de cinco (5) años a disposición del tercero que acredite interés en este proceso.*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado el mismo deberá ser remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, en la cuenta y forma dispuesta para tal fin*

ARTÍCULO CUARTO NOTIFICACIÓN. Notificar a terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra la decisión de la entidad procede el recurso de reposición, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente, permaneciendo los demás apartes de la Resolución N° 10-21, incólumes.

Dada en Bogotá D.C. a los veinte día(s) del mes de Junio de 2023.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 20-06-2023 08:59 PM

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Lina Marcela Valero Parra

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 147816 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION 312-22 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2021"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 23 de diciembre de 2021, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 312-22, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono del vehículo de placas AGH464, inmovilizado en los patios oficiales de la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C y se revoca la resolución N° 04-02 del 15 de enero de 2015"*.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa[1], debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

> *"Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía*

[1] El artículo 209 constitucional reza: «La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.»

RESOLUCIÓN NÚMERO 147816 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION 312-22 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2021"

ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."

Que, revisada la Resolución 312-22 del 23 de diciembre de 2021, el despacho observó que existieron omisiones respecto de las órdenes impartidas en la parte resolutiva del mencionado acto administrativo, en relación con el término de liquidación del servicio de parqueadero y grúa, así como el destino de los valores que no fueron cubiertos con el producto de la enajenación y el respectivo saneamiento de la cartera.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, mediante la cual se facultó a los organismos de tránsito, para disponer de los vehículos declarados administrativamente en abandono, mediante su enajenación, y encontrándose dentro del término de ejecutoria del acto principal, se adicionara al artículo sexto, de la decisión inicialmente adoptada en el sentido de ordenar, que la liquidación de los servicios de parqueadero y grúa prestados al vehículo de placas **AGH464** se realizara desde la inmovilización del mismo hasta la firmeza del acto administrativo de declaratoria de abandono, valores que serán descontados con el fin de sufragar lo anteriormente mencionado.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, a fin que desde ésta última instancia se defina su destino, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR, ADICIONESE el artículo sexto de la Resolución 312-22 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR,** a la Dirección de Atención al Ciudadano, **LIQUIDAR** el valor de los servicios de patios y grúa prestados al vehículo de placas AGH464, desde la inmovilización del vehículo hasta la firmeza del acto administrativo, así como la liquidación discriminada y detallada de los costos adicionales en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo y **DEDUCIR**, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación de los automotores, de conformidad a la parte motiva de este proveído."*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** Los valores que, con ocasión al servicio de grúa y parqueadero, prestados al vehículo de placas AGH464 desde la inmovilización hasta la firmeza del acto administrativo que no fueran cubiertos con el producto de la enajenación, serán objeto de registro contable a fin de que el comité de depuración defina el destino de los mismos".*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 147816 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION 312-22 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2021"

ARTÍCULO SEGUNDO NOTIFICACIÓN. Notificar a terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra la decisión de la entidad procede el recurso de reposición, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

ARTÍCULO TERCERO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente, permaneciendo los demás apartes de la Resolución N° 312-22, incólumes.

Dada en Bogotá D.C. a los veinte día(s) del mes de Junio de 2023.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 20-06-2023 09:00 PM

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Lina Marcela Valero Parra

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 147822 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 366-22 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AVR60"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 21 de abril de 2022, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 366-22, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la secretaria distrital de movilidad y se impone la obligación de pagar una suma de dinero por concepto de servicios de parqueadero y grúa y patios "*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas AVR60.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 147822 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 366-22 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AVR60"

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.".

Que revisada la Resolución No. 366-22 de 2022 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Que con posterioridad a la fecha de inmovilización de los automotores enlistados en la Resolución No. 366-22 de 2022, la titularidad del derecho real de dominio de cada uno de los vehículos, fue objeto de traspaso y registro a persona indeterminada. Sin embargo, dentro de la mencionada resolución se indicó que los valores generados por los servicios de grúa y parqueadero serán liquidados desde la fecha de inmovilización hasta la firmeza de la declaratoria de abandono, haciendo caso omiso de la vigencia del registro de la propiedad del automotor, siendo necesario determinar el corte hasta el cual deberá ser calculada la obligación a nombre del último propietario registrado, que en todo caso será desde la fecha en que se inmovilizó el vehículo, hasta la fecha de traspaso y registro a persona indeterminada

Que de igual manera y teniendo en cuenta que a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad del vehículo de placas **AVR60** es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el artículo quinto de la Resolución. 366-22 del 21 de abril de 2022, la cual quedará así:

ARTICULO QUINTO ORDÉNESE *a la* ***Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR*** *los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en que se produjo el traspaso a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 147822 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 366-22 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AVR60"

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR. ADICIÓNESE al artículo sexto de la Resolución. 366-22 del 21 de abril de 2022, la cual quedará así:

> ***ARTICULO SEXTO: ORDÉNESE*** *a la* ***Dirección de Atención al Ciudadano DEDUCIR****, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación, de conformidad a la parte motiva de este proveído."*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO*** *Una vez realizadas las deducciones ordenadas la* ***Dirección de Atención al Ciudadano*** *deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia."*
>
> ***PARÁGRAFO SEGUNDO: ORDÉNESE*** *a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de placas* **AVR60***,* ***REMITIR*** *a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte, copia de los documentos que soportarán la constitución del respectivo título ejecutivo, y adicionalmente, para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono.*
>
> ***PARAGRAFO TERCERO:*** *En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.*

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el artículo séptimo de la Resolución 366-22 del 21 de abril de 2022, la cual quedará así:

> ***ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR,*** *En el evento en que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor, dicho monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el termino de cinco (5) años a disposición del tercero que acredite interés en este proceso.*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado el mismo deberá ser remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, en la cuenta y forma dispuesta para tal fin*

ARTÍCULO CUARTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de placa **AVR60,** incluido en la Resolución 366-22 del 21 de abril de 2022, permaneciendo los demás apartes, incólumes.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 147822 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 366-22 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AVR60"

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN. Notificar al señor(a) **WILMAN YESID LEON**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **79.947.319**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **AVR60**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

Dada en Bogotá D.C. a los veinte día(s) del mes de Junio de 2023.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 20-06-2023 09:00 PM

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Lina Marcela Valero Parra

RESOLUCIÓN NÚMERO 147844 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 612-02 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AFN27"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 10 de junio de 2021, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 612-02, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la secretaria distrital de movilidad y se impone la obligación de pagar una suma de dinero por concepto de servicios de parqueadero y grúa y patios "*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas AFN27.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

> *Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 147844 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 612-02 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AFN27"

objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.".

Que revisada la Resolución No. 612-02 de 2021 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Que teniendo en cuenta que, a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad del vehículo de placas **AFN27** es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el artículo noveno de la Resolución. 612-02 del 10 de junio del 2021, la cual quedará así:

> ***ARTICULO NOVENO ORDÉNESE*** *a la* ***Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR*** *los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en que se produjo el traspaso a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y* ***DEDUCIR****, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación, de conformidad a la parte motiva de este proveído."*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO*** *Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la* ***Dirección de Atención al Ciudadano*** *deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia."*
>
> ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *Los valores que se causen con posterioridad a la fecha de traspaso a persona indeterminada, y que no fuesen cubiertos con el producto de la enajenación, serán objetó de registro contable a fin de que el comité de depuración defina qué hacer con los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 147844 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 612-02 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AFN27"

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de placa **AFN27,** incluido en la Resolución 612-02 del 10 de junio del 2021, permaneciendo los demás apartes, incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN. Notificar al señor(a) **NESTOR HERNANDO ARANGO GAVIRIA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **70.030.590**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **AFN27**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

Dada en Bogotá D.C. a los veinte día(s) del mes de Junio de 2023.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 20-06-2023 09:05 PM

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Lina Marcela Valero Parra

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 147845 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 612-02 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS ANH60"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 10 de junio de 2021, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 612-02, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la secretaria distrital de movilidad y se impone la obligación de pagar una suma de dinero por concepto de servicios de parqueadero y grúa y patios "*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas ANH60.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

> *Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 147845 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 612-02 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS ANH60"

objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.".

Que revisada la Resolución No. 612-02 de 2021 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Que teniendo en cuenta que, a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad del vehículo de placas **ANH60** es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el artículo noveno de la Resolución. 612-02 del 10 de junio del 2021, la cual quedará así:

ARTICULO NOVENO ORDÉNESE *a la* ***Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR*** *los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en que se produjo el traspaso a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y* ***DEDUCIR****, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación, de conformidad a la parte motiva de este proveído."*

PARÁGRAFO PRIMERO *Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la* ***Dirección de Atención al Ciudadano*** *deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia."*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Los valores que se causen con posterioridad a la fecha de traspaso a persona indeterminada, y que no fuesen cubiertos con el producto de la enajenación, serán objetó de registro contable a fin de que el comité de depuración defina qué hacer con los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 147845 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 612-02 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS ANH60"

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de placa **ANH60,** incluido en la Resolución 612-02 del 10 de junio del 2021, permaneciendo los demás apartes, incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN. Notificar al señor(a) **ANDREA DEL PILAR MARTIN MURCIA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **52.963.356**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **ANH60**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

Dada en Bogotá D.C. a los veinte día(s) del mes de Junio de 2023.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 20-06-2023 09:05 PM

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Lina Marcela Valero Parra

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 147852 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 10-21 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS ANH222"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 23 de diciembre de 2021, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 10-21, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la secretaria distrital de movilidad"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas ANH222.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa[1], debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

> *"Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía*

[1] El artículo 209 constitucional reza: «La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.»

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 147852 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 10-21 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS ANH222"

ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."

Que, revisada la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el despacho observó que existieron omisiones respecto de las órdenes impartidas en la parte resolutiva del mencionado acto administrativo, en relación con el término de liquidación del servicio de parqueadero y grúa, así como el destino de los valores que no fueron cubiertos con el producto de la enajenación y el respectivo saneamiento de la cartera.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, mediante la cual se facultó a los organismos de tránsito, para disponer de los vehículos declarados administrativamente en abandono, mediante su enajenación, y encontrándose dentro del término de ejecutoria del acto principal, se adicionara a los artículos quinto, de la decisión inicialmente adoptada en el sentido de ordenar, que la liquidación de los servicios de parqueadero y grúa prestados al vehículo de placas **ANH222** se realizara desde la inmovilización del mismo hasta la firmeza del acto administrativo de declaratoria de abandono, valores que serán descontados con el fin de sufragar lo anteriormente mencionado.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, a fin que desde ésta última instancia se defina su destino, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en aplicación al inciso 8 del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, en caso de existir un remanente una vez enajenados los vehículos, el monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el termino de cinco (5) años con la finalidad de ser reclamado por un tercero que acredite interés en este proceso. Cumplido este término sin que el valor remanente sea reclamado por el tercero interesado, este será remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de las políticas públicas de seguridad vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por esta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR, adiciónese el artículo quinto de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR,** a la Dirección de Atención al Ciudadano, liquidar el valor de los servicios de patios y grúa prestados al vehículo de placas ANH222, desde la inmovilización del vehículo hasta la firmeza del acto administrativo, así como la liquidación discriminada y detallada de los costos adicionales en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo".*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 147852 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 10-21 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS ANH222"

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR, adiciónese un parágrafo al artículo sexto de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR,** a la Dirección de Atención al Ciudadano, DEDUCIR de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero adeudada por concepto de parqueadero, grúa y costos asociados en los incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo quinto de este pronunciamiento"*

***"PARÁGRAFO PRIMERO:** Los valores que, con ocasión al servicio de grúa y parqueadero, prestados al vehículo de placas ANH222 no fueran cubiertos con el producto de la enajenación, serán objeto de registro contable a fin de que el comité de depuración defina el destino de los mismos".*

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. adiciónese un parágrafo el artículo séptimo de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

***ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR,** En el evento en que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor, dicho monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el termino de cinco (5) años a disposición del tercero que acredite interés en este proceso.*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado el mismo deberá ser remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, en la cuenta y forma dispuesta para tal fin*

ARTÍCULO CUARTO NOTIFICACIÓN. Notificar a terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra la decisión de la entidad procede el recurso de reposición, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente, permaneciendo los demás apartes de la Resolución N° 10-21, incólumes.

Dada en Bogotá D.C. a los veintiun día(s) del mes de Junio de 2023.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 21-06-2023 07:25 AM

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Lina Marcela Valero Parra

RESOLUCIÓN NÚMERO 147853 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 10-21 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AHA805"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 23 de diciembre de 2021, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 10-21, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la secretaria distrital de movilidad"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas AHA805.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa[1], debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

> *"Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía*

[1] El artículo 209 constitucional reza: «La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.»

ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."

Que, revisada la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el despacho observó que existieron omisiones respecto de las órdenes impartidas en la parte resolutiva del mencionado acto administrativo, en relación con el término de liquidación del servicio de parqueadero y grúa, así como el destino de los valores que no fueron cubiertos con el producto de la enajenación y el respectivo saneamiento de la cartera.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, mediante la cual se facultó a los organismos de tránsito, para disponer de los vehículos declarados administrativamente en abandono, mediante su enajenación, y encontrándose dentro del término de ejecutoria del acto principal, se adicionara a los artículos quinto, de la decisión inicialmente adoptada en el sentido de ordenar, que la liquidación de los servicios de parqueadero y grúa prestados al vehículo de placas **AHA805** se realizara desde la inmovilización del mismo hasta la firmeza del acto administrativo de declaratoria de abandono, valores que serán descontados con el fin de sufragar lo anteriormente mencionado.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, a fin que desde ésta última instancia se defina su destino, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en aplicación al inciso 8 del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, en caso de existir un remanente una vez enajenados los vehículos, el monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el termino de cinco (5) años con la finalidad de ser reclamado por un tercero que acredite interés en este proceso. Cumplido este término sin que el valor remanente sea reclamado por el tercero interesado, este será remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de las políticas públicas de seguridad vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por esta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR, adiciónese el artículo quinto de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR,** a la Dirección de Atención al Ciudadano, liquidar el valor de los servicios de patios y grúa prestados al vehículo de placas AHA805, desde la inmovilización del vehículo hasta la firmeza del acto administrativo, así como la liquidación discriminada y detallada de los costos adicionales en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo".*

RESOLUCIÓN NÚMERO 147853 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 10-21 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AHA805"

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR, adiciónese un parágrafo al artículo sexto de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR,** a la Dirección de Atención al Ciudadano, DEDUCIR de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero adeudada por concepto de parqueadero, grúa y costos asociados en los incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo quinto de este pronunciamiento"*

***"PARÁGRAFO PRIMERO:** Los valores que, con ocasión al servicio de grúa y parqueadero, prestados al vehículo de placas AHA805 no fueran cubiertos con el producto de la enajenación, serán objeto de registro contable a fin de que el comité de depuración defina el destino de los mismos".*

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. adiciónese un parágrafo el artículo séptimo de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

***ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR,** En el evento en que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor, dicho monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el termino de cinco (5) años a disposición del tercero que acredite interés en este proceso.*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado el mismo deberá ser remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, en la cuenta y forma dispuesta para tal fin*

ARTÍCULO CUARTO NOTIFICACIÓN. Notificar a terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra la decisión de la entidad procede el recurso de reposición, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente, permaneciendo los demás apartes de la Resolución N° 10-21, incólumes.

Dada en Bogotá D.C. a los veintiun día(s) del mes de Junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 21-06-2023 07:25 AM

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Lina Marcela Valero Parra

RESOLUCIÓN NÚMERO 147854 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 10-21 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AJG66"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 23 de diciembre de 2021, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 10-21, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la secretaria distrital de movilidad"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas AJG66.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa[1], debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

> *"Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía*

[1] El artículo 209 constitucional reza: «La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.»

RESOLUCIÓN NÚMERO 147854 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 10-21 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AJG66"

ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."

Que, revisada la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el despacho observó que existieron omisiones respecto de las órdenes impartidas en la parte resolutiva del mencionado acto administrativo, en relación con el término de liquidación del servicio de parqueadero y grúa, así como el destino de los valores que no fueron cubiertos con el producto de la enajenación y el respectivo saneamiento de la cartera.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, mediante la cual se facultó a los organismos de tránsito, para disponer de los vehículos declarados administrativamente en abandono, mediante su enajenación, y encontrándose dentro del término de ejecutoria del acto principal, se adicionara a los artículos quinto, de la decisión inicialmente adoptada en el sentido de ordenar, que la liquidación de los servicios de parqueadero y grúa prestados al vehículo de placas **AJG66** se realizara desde la inmovilización del mismo hasta la firmeza del acto administrativo de declaratoria de abandono, valores que serán descontados con el fin de sufragar lo anteriormente mencionado.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, a fin que desde ésta última instancia se defina su destino, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en aplicación al inciso 8 del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, en caso de existir un remanente una vez enajenados los vehículos, el monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el termino de cinco (5) años con la finalidad de ser reclamado por un tercero que acredite interés en este proceso. Cumplido este término sin que el valor remanente sea reclamado por el tercero interesado, este será remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de las políticas públicas de seguridad vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por esta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR, adiciónese el artículo quinto de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR,** a la Dirección de Atención al Ciudadano, liquidar el valor de los servicios de patios y grúa prestados al vehículo de placas AJG66, desde la inmovilización del vehículo hasta la firmeza del acto administrativo, así como la liquidación discriminada y detallada de los costos adicionales en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo".*

RESOLUCIÓN NÚMERO 147854 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 10-21 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AJG66"

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR, adiciónese un parágrafo al artículo sexto de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR,** a la Dirección de Atención al Ciudadano, DEDUCIR de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero adeudada por concepto de parqueadero, grúa y costos asociados en los incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo quinto de este pronunciamiento"*

***"PARÁGRAFO PRIMERO:** Los valores que, con ocasión al servicio de grúa y parqueadero, prestados al vehículo de placas AJG66 no fueran cubiertos con el producto de la enajenación, serán objeto de registro contable a fin de que el comité de depuración defina el destino de los mismos".*

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. adiciónese un parágrafo el artículo séptimo de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

***ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR,** En el evento en que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor, dicho monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el termino de cinco (5) años a disposición del tercero que acredite interés en este proceso.*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado el mismo deberá ser remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, en la cuenta y forma dispuesta para tal fin*

ARTÍCULO CUARTO NOTIFICACIÓN. Notificar a terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra la decisión de la entidad procede el recurso de reposición, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente, permaneciendo los demás apartes de la Resolución N° 10-21, incólumes.

Dada en Bogotá D.C. a los veintiun día(s) del mes de Junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 21-06-2023 07:25 AM

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Lina Marcela Valero Parra

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 149591 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACIÓN AL VEHICULO DE PLACAS CQT281"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 22 de noviembre de 2022, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 303579, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas CQT281.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

> *Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."*

Que revisada la Resolución No. 303579 de 2022 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 149591 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACIÓN AL VEHICULO DE PLACAS CQT281"

Que con posterioridad a la fecha de inmovilización de los automotores enlistados en la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, la titularidad del derecho real de dominio de cada uno de los vehículos, fue objeto de traspaso y registro a persona indeterminada. Sin embargo, dentro de la mencionada resolución se indicó que los valores generados por los servicios de grúa y parqueadero serán liquidados desde la fecha de inmovilización hasta la firmeza de la declaratoria de abandono, haciendo caso omiso de la vigencia del registro de la propiedad del automotor, siendo necesario determinar el corte hasta el cual deberá ser calculada la obligación a nombre del último propietario registrado, que en todo caso será desde la fecha en que se inmovilizó el vehículo, hasta la fecha de traspaso y registro a persona indeterminada.

Que de igual manera y teniendo en cuenta que a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad de los vehículos enlistados es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa a los referidos vehículos, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría, previa identificación de responsables por cada período de obligación.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, por un lado, de cobro coactivo para el caso de las obligaciones generadas en el período de vigencia de la propiedad anterior y, por el otro, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en razón a lo anteriormente mencionado y con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, deberá ser notificada a los terceros con interés sobre el automotor objeto de ese pronunciamiento. En caso de existir, con la finalidad de que estos puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (Constitución, art.29).

Que revisada la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, el despacho observó que en los parágrafos del artículo quinto se emitieron las siguientes órdenes:

> "***PARÁGRAFO PRIMERO*** *una vez se expida la liquidación definitiva neta la Dirección de Atención al Ciudadano deberá remitir la misma a la Subdirección Financiera para que se realicen los respectivos registros contables.*
> ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *Una vez se realice los respectivos registros contables y el cierre financiero, la Subdirección Financiera deberá remitir la certificación de los registros contables a la Dirección de Gestión de Cobro para lo de su competencia*…"

Que en virtud de ello, es de dar alcance a lo establecido, en el sentido de indicar que los valores objeto de registro contable por parte de la Subdirección Financiera deberán reportarse por parte de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte una vez se determine la imposición de la respectiva obligación, en los términos ya referidos y, una vez se logre el cierre financiero de la respectiva subasta, será la Dirección de Atención al Ciudadano la dependencia encargada de reportar a la Subdirección Financiera los montos respectivos a fin de llevar a cabo la conciliación de los valores asociados, dependencia ésta última encargada de reportar la cartera registrada para cobro coactivo, a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad, razón por la cual se procederá a dar alcance a las órdenes referidas en estos sentidos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 149591 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACIÓN AL VEHICULO DE PLACAS CQT281"

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el artículo cuarto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

> ***"ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE** a la **Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR** los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en la que se produjeron cada uno de los traspasos a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y **DEDUCIR**, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación de los automotores, de conformidad a la parte motiva de este proveído."*
>
> ***PARÁGRAFO:** En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Quinto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

> ***"ARTÍCULO QUINTO:** Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la **Dirección de Atención al Ciudadano** deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia."*

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Sexto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE** a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de **placa CQT281**, **REMITIR** a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte, copia de los documentos que soportarán la constitución del respectivo título ejecutivo, y adicionalmente, para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono.*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez expedido el mencionado título ejecutivo, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte reportará los valores de la obligación que se imponga y la suma que deberá ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad, a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 149591 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACIÓN AL VEHICULO DE PLACAS CQT281"

PARÁGRAFO SEGUNDO: *La Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte deberá remitir el título ejecutivo que expida a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad para que dicha dependencia adelante las gestiones de cobro coactivo que correspondan y proceda con la apropiación de los valores consignados en la cuenta especial del Banco Sudameris, previa liquidación del respectivo crédito. Así mismo deberá remitir y copia del título a la Dirección de Atención al Ciudadano para que repose en el expediente original del vehículo.*

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Décimo de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR *la presente decisión a las personas naturales y jurídicas identificadas en el cuadro adjunto, así como también a sus deudores solidarios y/o acreedores y a los terceros interesados, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y conforme lo dispuesto en los artículos 67 y 73 de la Ley 1437 de 2011.*

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de **placa CQT281,** incluido en la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, permaneciendo los demás apartes, incólumes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar a **ERIKA YANETH ALVAREZ GRIJALBA**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **N° 39.762.593**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **CQT281**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidos día(s) del mes de Junio de 2023.

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 22-06-2023 07:47 PM

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Diana Katherine Sabogal Rodriguez

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 149592 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS CHI65B"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 22 de noviembre de 2022, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 303579, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas CHI65B.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

> *Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."*

Que revisada la Resolución No. 303579 de 2022 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 149592 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS CHI65B"

Que con posterioridad a la fecha de inmovilización de los automotores enlistados en la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, la titularidad del derecho real de dominio de cada uno de los vehículos, fue objeto de traspaso y registro a persona indeterminada. Sin embargo, dentro de la mencionada resolución se indicó que los valores generados por los servicios de grúa y parqueadero serán liquidados desde la fecha de inmovilización hasta la firmeza de la declaratoria de abandono, haciendo caso omiso de la vigencia del registro de la propiedad del automotor, siendo necesario determinar el corte hasta el cual deberá ser calculada la obligación a nombre del último propietario registrado, que en todo caso será desde la fecha en que se inmovilizó el vehículo, hasta la fecha de traspaso y registro a persona indeterminada.

Que de igual manera y teniendo en cuenta que a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad de los vehículos enlistados es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa a los referidos vehículos, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría, previa identificación de responsables por cada período de obligación.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, por un lado, de cobro coactivo para el caso de las obligaciones generadas en el período de vigencia de la propiedad anterior y, por el otro, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en razón a lo anteriormente mencionado y con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, deberá ser notificada a los terceros con interés sobre el automotor objeto de ese pronunciamiento. En caso de existir, con la finalidad de que estos puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (Constitución, art.29).

Que revisada la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, el despacho observó que en los parágrafos del artículo quinto se emitieron las siguientes órdenes:

> "***PARÁGRAFO PRIMERO*** *una vez se expida la liquidación definitiva neta la Dirección de Atención al Ciudadano deberá remitir la misma a la Subdirección Financiera para que se realicen los respectivos registros contables.*
> ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *Una vez se realice los respectivos registros contables y el cierre financiero, la Subdirección Financiera deberá remitir la certificación de los registros contables a la Dirección de Gestión de Cobro para lo de su competencia*…"

Que en virtud de ello, es de dar alcance a lo establecido, en el sentido de indicar que los valores objeto de registro contable por parte de la Subdirección Financiera deberán reportarse por parte de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte una vez se determine la imposición de la respectiva obligación, en los términos ya referidos y, una vez se logre el cierre financiero de la respectiva subasta, será la Dirección de Atención al Ciudadano la dependencia encargada de reportar a la Subdirección Financiera los montos respectivos a fin de llevar a cabo la conciliación de los valores asociados, dependencia ésta última encargada de reportar la cartera registrada para cobro coactivo, a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad, razón por la cual se procederá a dar alcance a las órdenes referidas en estos sentidos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 149592 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS CHI65B"

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el artículo cuarto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

> ***"ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE** a la **Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR** los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en la que se produjeron cada uno de los traspasos a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y **DEDUCIR**, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación de los automotores, de conformidad a la parte motiva de este proveído."*
>
> ***PARÁGRAFO:** En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Quinto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

> **"*ARTÍCULO QUINTO:** Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la **Dirección de Atención al Ciudadano** deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia."*

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Sexto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> **A*RTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE** a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de **placa CHI65B**, **REMITIR** a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte, copia de los documentos que soportarán la constitución del respectivo título ejecutivo, y adicionalmente, para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono.*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez expedido el mencionado título ejecutivo, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte reportará los valores de la obligación que se imponga y la suma que deberá ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad, a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 149592 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS CHI65B"

PARÁGRAFO SEGUNDO: *La Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte deberá remitir el título ejecutivo que expida a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad para que dicha dependencia adelante las gestiones de cobro coactivo que correspondan y proceda con la apropiación de los valores consignados en la cuenta especial del Banco Sudameris, previa liquidación del respectivo crédito. Así mismo deberá remitir y copia del título a la Dirección de Atención al Ciudadano para que repose en el expediente original del vehículo.*

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Décimo de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR *la presente decisión a las personas naturales y jurídicas identificadas en el cuadro adjunto, así como también a sus deudores solidarios y/o acreedores y a los terceros interesados, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y conforme lo dispuesto en los artículos 67 y 73 de la Ley 1437 de 2011.*

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de **placa CHI65B,** incluido en la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, permaneciendo los demás apartes, incólumes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar a **JOSE AGUSTIN SUAREZ BUITRAGO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **N° 1.057.464.153**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **CHI65B**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidos día(s) del mes de Junio de 2023.

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 22-06-2023 07:47 PM

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Diana Katherine Sabogal Rodriguez

RESOLUCIÓN NÚMERO 149593 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS CMS54B"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 22 de noviembre de 2022, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 303579, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas CMS54B.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

> *Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."*

Que revisada la Resolución No. 303579 de 2022 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 149593 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS CMS54B"

Que con posterioridad a la fecha de inmovilización de los automotores enlistados en la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, la titularidad del derecho real de dominio de cada uno de los vehículos, fue objeto de traspaso y registro a persona indeterminada. Sin embargo, dentro de la mencionada resolución se indicó que los valores generados por los servicios de grúa y parqueadero serán liquidados desde la fecha de inmovilización hasta la firmeza de la declaratoria de abandono, haciendo caso omiso de la vigencia del registro de la propiedad del automotor, siendo necesario determinar el corte hasta el cual deberá ser calculada la obligación a nombre del último propietario registrado, que en todo caso será desde la fecha en que se inmovilizó el vehículo, hasta la fecha de traspaso y registro a persona indeterminada.

Que de igual manera y teniendo en cuenta que a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad de los vehículos enlistados es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa a los referidos vehículos, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría, previa identificación de responsables por cada período de obligación.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, por un lado, de cobro coactivo para el caso de las obligaciones generadas en el período de vigencia de la propiedad anterior y, por el otro, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en razón a lo anteriormente mencionado y con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, deberá ser notificada a los terceros con interés sobre el automotor objeto de ese pronunciamiento. En caso de existir, con la finalidad de que estos puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (Constitución, art.29).

Que revisada la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, el despacho observó que en los parágrafos del artículo quinto se emitieron las siguientes órdenes:

> "***PARÁGRAFO PRIMERO*** *una vez se expida la liquidación definitiva neta la Dirección de Atención al Ciudadano deberá remitir la misma a la Subdirección Financiera para que se realicen los respectivos registros contables.*
> ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *Una vez se realice los respectivos registros contables y el cierre financiero, la Subdirección Financiera deberá remitir la certificación de los registros contables a la Dirección de Gestión de Cobro para lo de su competencia*…"

Que en virtud de ello, es de dar alcance a lo establecido, en el sentido de indicar que los valores objeto de registro contable por parte de la Subdirección Financiera deberán reportarse por parte de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte una vez se determine la imposición de la respectiva obligación, en los términos ya referidos y, una vez se logre el cierre financiero de la respectiva subasta, será la Dirección de Atención al Ciudadano la dependencia encargada de reportar a la Subdirección Financiera los montos respectivos a fin de llevar a cabo la conciliación de los valores asociados, dependencia ésta última encargada de reportar la cartera registrada para cobro coactivo, a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad, razón por la cual se procederá a dar alcance a las órdenes referidas en estos sentidos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 149593 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS CMS54B"

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el artículo cuarto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

> ***"ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE** a la **Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR** los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en la que se produjeron cada uno de los traspasos a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y **DEDUCIR**, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación de los automotores, de conformidad a la parte motiva de este proveído."*
>
> ***PARÁGRAFO:** En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Quinto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

> **"*ARTÍCULO QUINTO:** Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la **Dirección de Atención al Ciudadano** deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia."*

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Sexto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> **A*RTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE** a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de **placa CMS54B**, **REMITIR** a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte, copia de los documentos que soportarán la constitución del respectivo título ejecutivo, y adicionalmente, para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono.*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez expedido el mencionado título ejecutivo, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte reportará los valores de la obligación que se imponga y la suma que deberá ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad, a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 149593 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS CMS54B"

PARÁGRAFO SEGUNDO: *La Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte deberá remitir el título ejecutivo que expida a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad para que dicha dependencia adelante las gestiones de cobro coactivo que correspondan y proceda con la apropiación de los valores consignados en la cuenta especial del Banco Sudameris, previa liquidación del respectivo crédito. Así mismo deberá remitir y copia del título a la Dirección de Atención al Ciudadano para que repose en el expediente original del vehículo.*

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Décimo de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR *la presente decisión a las personas naturales y jurídicas identificadas en el cuadro adjunto, así como también a sus deudores solidarios y/o acreedores y a los terceros interesados, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y conforme lo dispuesto en los artículos 67 y 73 de la Ley 1437 de 2011.*

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de **placa CMS54B,** incluido en la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, permaneciendo los demás apartes, incólumes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar a **JHON JAIVER GUIZA GODOY**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **N° 17.446.798**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **CMS54B**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidos día(s) del mes de Junio de 2023.

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 22-06-2023 07:47 PM

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Diana Katherine Sabogal Rodriguez

RESOLUCIÓN NÚMERO 149594 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS CTB28C"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 22 de noviembre de 2022, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 303579, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas CTB28C.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

> *Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."*

Que revisada la Resolución No. 303579 de 2022 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 149594 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS CTB28C"

Que con posterioridad a la fecha de inmovilización de los automotores enlistados en la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, la titularidad del derecho real de dominio de cada uno de los vehículos, fue objeto de traspaso y registro a persona indeterminada. Sin embargo, dentro de la mencionada resolución se indicó que los valores generados por los servicios de grúa y parqueadero serán liquidados desde la fecha de inmovilización hasta la firmeza de la declaratoria de abandono, haciendo caso omiso de la vigencia del registro de la propiedad del automotor, siendo necesario determinar el corte hasta el cual deberá ser calculada la obligación a nombre del último propietario registrado, que en todo caso será desde la fecha en que se inmovilizó el vehículo, hasta la fecha de traspaso y registro a persona indeterminada.

Que de igual manera y teniendo en cuenta que a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad de los vehículos enlistados es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa a los referidos vehículos, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría, previa identificación de responsables por cada período de obligación.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, por un lado, de cobro coactivo para el caso de las obligaciones generadas en el período de vigencia de la propiedad anterior y, por el otro, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en razón a lo anteriormente mencionado y con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, deberá ser notificada a los terceros con interés sobre el automotor objeto de ese pronunciamiento. En caso de existir, con la finalidad de que estos puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (Constitución, art.29).

Que revisada la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, el despacho observó que en los parágrafos del artículo quinto se emitieron las siguientes órdenes:

> "***PARÁGRAFO PRIMERO*** *una vez se expida la liquidación definitiva neta la Dirección de Atención al Ciudadano deberá remitir la misma a la Subdirección Financiera para que se realicen los respectivos registros contables.*
> ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *Una vez se realice los respectivos registros contables y el cierre financiero, la Subdirección Financiera deberá remitir la certificación de los registros contables a la Dirección de Gestión de Cobro para lo de su competencia*…"

Que en virtud de ello, es de dar alcance a lo establecido, en el sentido de indicar que los valores objeto de registro contable por parte de la Subdirección Financiera deberán reportarse por parte de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte una vez se determine la imposición de la respectiva obligación, en los términos ya referidos y, una vez se logre el cierre financiero de la respectiva subasta, será la Dirección de Atención al Ciudadano la dependencia encargada de reportar a la Subdirección Financiera los montos respectivos a fin de llevar a cabo la conciliación de los valores asociados, dependencia ésta última encargada de reportar la cartera registrada para cobro coactivo, a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad, razón por la cual se procederá a dar alcance a las órdenes referidas en estos sentidos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 149594 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS CTB28C"

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el artículo cuarto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

> ***"ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE** a la **Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR** los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en la que se produjeron cada uno de los traspasos a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y **DEDUCIR**, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación de los automotores, de conformidad a la parte motiva de este proveído."*
>
> ***PARÁGRAFO:** En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Quinto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

> ***"ARTÍCULO QUINTO:** Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la **Dirección de Atención al Ciudadano** deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia."*

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Sexto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE** a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de **placa CTB28C**, **REMITIR** a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte, copia de los documentos que soportarán la constitución del respectivo título ejecutivo, y adicionalmente, para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono.*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez expedido el mencionado título ejecutivo, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte reportará los valores de la obligación que se imponga y la suma que deberá ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad, a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 149594 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS CTB28C"

PARÁGRAFO SEGUNDO: *La Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte deberá remitir el título ejecutivo que expida a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad para que dicha dependencia adelante las gestiones de cobro coactivo que correspondan y proceda con la apropiación de los valores consignados en la cuenta especial del Banco Sudameris, previa liquidación del respectivo crédito. Así mismo deberá remitir y copia del título a la Dirección de Atención al Ciudadano para que repose en el expediente original del vehículo.*

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Décimo de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR *la presente decisión a las personas naturales y jurídicas identificadas en el cuadro adjunto, así como también a sus deudores solidarios y/o acreedores y a los terceros interesados, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y conforme lo dispuesto en los artículos 67 y 73 de la Ley 1437 de 2011.*

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de **placa CTB28C,** incluido en la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, permaneciendo los demás apartes, incólumes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar a **OLGA ORTIZ PERALTA**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **N° 41.461.419**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **CTB28C**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidos día(s) del mes de Junio de 2023.



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 22-06-2023 07:47 PM

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Diana Katherine Sabogal Rodriguez

RESOLUCIÓN NÚMERO 149595 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS CTC24C."

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 22 de noviembre de 2022, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 303579, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas CTC24C.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

> *Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."*

Que revisada la Resolución No. 303579 de 2022 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 149595 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS CTC24C."

Que con posterioridad a la fecha de inmovilización de los automotores enlistados en la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, la titularidad del derecho real de dominio de cada uno de los vehículos, fue objeto de traspaso y registro a persona indeterminada. Sin embargo, dentro de la mencionada resolución se indicó que los valores generados por los servicios de grúa y parqueadero serán liquidados desde la fecha de inmovilización hasta la firmeza de la declaratoria de abandono, haciendo caso omiso de la vigencia del registro de la propiedad del automotor, siendo necesario determinar el corte hasta el cual deberá ser calculada la obligación a nombre del último propietario registrado, que en todo caso será desde la fecha en que se inmovilizó el vehículo, hasta la fecha de traspaso y registro a persona indeterminada.

Que de igual manera y teniendo en cuenta que a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad de los vehículos enlistados es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa a los referidos vehículos, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría, previa identificación de responsables por cada período de obligación.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, por un lado, de cobro coactivo para el caso de las obligaciones generadas en el período de vigencia de la propiedad anterior y, por el otro, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en razón a lo anteriormente mencionado y con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, deberá ser notificada a los terceros con interés sobre el automotor objeto de ese pronunciamiento. En caso de existir, con la finalidad de que estos puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (Constitución, art.29).

Que revisada la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, el despacho observó que en los parágrafos del artículo quinto se emitieron las siguientes órdenes:

> "***PARÁGRAFO PRIMERO*** *una vez se expida la liquidación definitiva neta la Dirección de Atención al Ciudadano deberá remitir la misma a la Subdirección Financiera para que se realicen los respectivos registros contables.*
> ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *Una vez se realice los respectivos registros contables y el cierre financiero, la Subdirección Financiera deberá remitir la certificación de los registros contables a la Dirección de Gestión de Cobro para lo de su competencia*…"

Que en virtud de ello, es de dar alcance a lo establecido, en el sentido de indicar que los valores objeto de registro contable por parte de la Subdirección Financiera deberán reportarse por parte de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte una vez se determine la imposición de la respectiva obligación, en los términos ya referidos y, una vez se logre el cierre financiero de la respectiva subasta, será la Dirección de Atención al Ciudadano la dependencia encargada de reportar a la Subdirección Financiera los montos respectivos a fin de llevar a cabo la conciliación de los valores asociados, dependencia ésta última encargada de reportar la cartera registrada para cobro coactivo, a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad, razón por la cual se procederá a dar alcance a las órdenes referidas en estos sentidos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 149595 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS CTC24C."

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el artículo cuarto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

> ***"ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE** a la **Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR** los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en la que se produjeron cada uno de los traspasos a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y **DEDUCIR**, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación de los automotores, de conformidad a la parte motiva de este proveído."*
>
> ***PARÁGRAFO:** En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Quinto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

> ***"ARTÍCULO QUINTO:** Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la **Dirección de Atención al Ciudadano** deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia."*

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Sexto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> **A*RTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE** a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de **placa CTC24C**, **REMITIR** a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte, copia de los documentos que soportarán la constitución del respectivo título ejecutivo, y adicionalmente, para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono.*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez expedido el mencionado título ejecutivo, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte reportará los valores de la obligación que se imponga y la suma que deberá ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad, a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 149595 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS CTC24C."

PARÁGRAFO SEGUNDO: *La Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte deberá remitir el título ejecutivo que expida a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad para que dicha dependencia adelante las gestiones de cobro coactivo que correspondan y proceda con la apropiación de los valores consignados en la cuenta especial del Banco Sudameris, previa liquidación del respectivo crédito. Así mismo deberá remitir y copia del título a la Dirección de Atención al Ciudadano para que repose en el expediente original del vehículo.*

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Décimo de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR *la presente decisión a las personas naturales y jurídicas identificadas en el cuadro adjunto, así como también a sus deudores solidarios y/o acreedores y a los terceros interesados, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y conforme lo dispuesto en los artículos 67 y 73 de la Ley 1437 de 2011.*

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de **placa CTC24C,** incluido en la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, permaneciendo los demás apartes, incólumes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar a **JAVIER IGNACIO JIMENEZ LARGO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **N° 79.738.718**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **CTC24C**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidos día(s) del mes de Junio de 2023.

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 22-06-2023 07:47 PM

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Diana Katherine Sabogal Rodriguez

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 149596 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS CIF293."

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 22 de noviembre de 2022, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 303579, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas CIF293.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

> *Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."*

Que revisada la Resolución No. 303579 de 2022 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

RESOLUCIÓN NÚMERO 149596 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS CIF293."

Que con posterioridad a la fecha de inmovilización de los automotores enlistados en la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, la titularidad del derecho real de dominio de cada uno de los vehículos, fue objeto de traspaso y registro a persona indeterminada. Sin embargo, dentro de la mencionada resolución se indicó que los valores generados por los servicios de grúa y parqueadero serán liquidados desde la fecha de inmovilización hasta la firmeza de la declaratoria de abandono, haciendo caso omiso de la vigencia del registro de la propiedad del automotor, siendo necesario determinar el corte hasta el cual deberá ser calculada la obligación a nombre del último propietario registrado, que en todo caso será desde la fecha en que se inmovilizó el vehículo, hasta la fecha de traspaso y registro a persona indeterminada.

Que de igual manera y teniendo en cuenta que a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad de los vehículos enlistados es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa a los referidos vehículos, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría, previa identificación de responsables por cada período de obligación.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, por un lado, de cobro coactivo para el caso de las obligaciones generadas en el período de vigencia de la propiedad anterior y, por el otro, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en razón a lo anteriormente mencionado y con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, deberá ser notificada a los terceros con interés sobre el automotor objeto de ese pronunciamiento. En caso de existir, con la finalidad de que estos puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (Constitución, art.29).

Que revisada la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, el despacho observó que en los parágrafos del artículo quinto se emitieron las siguientes órdenes:

> "***PARÁGRAFO PRIMERO*** *una vez se expida la liquidación definitiva neta la Dirección de Atención al Ciudadano deberá remitir la misma a la Subdirección Financiera para que se realicen los respectivos registros contables.*
> ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *Una vez se realice los respectivos registros contables y el cierre financiero, la Subdirección Financiera deberá remitir la certificación de los registros contables a la Dirección de Gestión de Cobro para lo de su competencia*…"

Que en virtud de ello, es de dar alcance a lo establecido, en el sentido de indicar que los valores objeto de registro contable por parte de la Subdirección Financiera deberán reportarse por parte de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte una vez se determine la imposición de la respectiva obligación, en los términos ya referidos y, una vez se logre el cierre financiero de la respectiva subasta, será la Dirección de Atención al Ciudadano la dependencia encargada de reportar a la Subdirección Financiera los montos respectivos a fin de llevar a cabo la conciliación de los valores asociados, dependencia ésta última encargada de reportar la cartera registrada para cobro coactivo, a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad, razón por la cual se procederá a dar alcance a las órdenes referidas en estos sentidos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 149596 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS CIF293."

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el artículo cuarto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

> ***"ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE** a la **Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR** los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en la que se produjeron cada uno de los traspasos a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y **DEDUCIR**, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación de los automotores, de conformidad a la parte motiva de este proveído."*
>
> ***PARÁGRAFO:** En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Quinto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

> ***"ARTÍCULO QUINTO:** Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la **Dirección de Atención al Ciudadano** deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia."*

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Sexto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE** a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de **placa CIF293**, **REMITIR** a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte, copia de los documentos que soportarán la constitución del respectivo título ejecutivo, y adicionalmente, para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono.*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez expedido el mencionado título ejecutivo, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte reportará los valores de la obligación que se imponga y la suma que deberá ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad, a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 149596 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS CIF293."

> ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *La Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte deberá remitir el título ejecutivo que expida a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad para que dicha dependencia adelante las gestiones de cobro coactivo que correspondan y proceda con la apropiación de los valores consignados en la cuenta especial del Banco Sudameris, previa liquidación del respectivo crédito. Así mismo deberá remitir y copia del título a la Dirección de Atención al Ciudadano para que repose en el expediente original del vehículo.*

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Décimo de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR*** *la presente decisión a las personas naturales y jurídicas identificadas en el cuadro adjunto, así como también a sus deudores solidarios y/o acreedores y a los terceros interesados, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y conforme lo dispuesto en los artículos 67 y 73 de la Ley 1437 de 2011.*

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de **placa CIF293,** incluido en la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, permaneciendo los demás apartes, incólumes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar a **DANIEL ERNESTO GALINDO GONZALEZ** , identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **N° 79.753.362**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **CIF293**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidos día(s) del mes de Junio de 2023.

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 22-06-2023 07:47 PM

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Diana Katherine Sabogal Rodriguez

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 149597 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS DDW265"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 22 de noviembre de 2022, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 303579, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas DDW265.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

> *Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."*

Que revisada la Resolución No. 303579 de 2022 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 149597 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS DDW265"

Que con posterioridad a la fecha de inmovilización de los automotores enlistados en la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, la titularidad del derecho real de dominio de cada uno de los vehículos, fue objeto de traspaso y registro a persona indeterminada. Sin embargo, dentro de la mencionada resolución se indicó que los valores generados por los servicios de grúa y parqueadero serán liquidados desde la fecha de inmovilización hasta la firmeza de la declaratoria de abandono, haciendo caso omiso de la vigencia del registro de la propiedad del automotor, siendo necesario determinar el corte hasta el cual deberá ser calculada la obligación a nombre del último propietario registrado, que en todo caso será desde la fecha en que se inmovilizó el vehículo, hasta la fecha de traspaso y registro a persona indeterminada.

Que de igual manera y teniendo en cuenta que a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad de los vehículos enlistados es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa a los referidos vehículos, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría, previa identificación de responsables por cada período de obligación.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, por un lado, de cobro coactivo para el caso de las obligaciones generadas en el período de vigencia de la propiedad anterior y, por el otro, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en razón a lo anteriormente mencionado y con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, deberá ser notificada a los terceros con interés sobre el automotor objeto de ese pronunciamiento. En caso de existir, con la finalidad de que estos puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (Constitución, art.29).

Que revisada la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, el despacho observó que en los parágrafos del artículo quinto se emitieron las siguientes órdenes:

> "***PARÁGRAFO PRIMERO*** *una vez se expida la liquidación definitiva neta la Dirección de Atención al Ciudadano deberá remitir la misma a la Subdirección Financiera para que se realicen los respectivos registros contables.*
> ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *Una vez se realice los respectivos registros contables y el cierre financiero, la Subdirección Financiera deberá remitir la certificación de los registros contables a la Dirección de Gestión de Cobro para lo de su competencia*…"

Que en virtud de ello, es de dar alcance a lo establecido, en el sentido de indicar que los valores objeto de registro contable por parte de la Subdirección Financiera deberán reportarse por parte de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte una vez se determine la imposición de la respectiva obligación, en los términos ya referidos y, una vez se logre el cierre financiero de la respectiva subasta, será la Dirección de Atención al Ciudadano la dependencia encargada de reportar a la Subdirección Financiera los montos respectivos a fin de llevar a cabo la conciliación de los valores asociados, dependencia ésta última encargada de reportar la cartera registrada para cobro coactivo, a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad, razón por la cual se procederá a dar alcance a las órdenes referidas en estos sentidos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 149597 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS DDW265"

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el artículo cuarto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

> ***"ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE** a la **Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR** los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en la que se produjeron cada uno de los traspasos a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y **DEDUCIR**, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación de los automotores, de conformidad a la parte motiva de este proveído."*
>
> ***PARÁGRAFO:** En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Quinto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

> ***"ARTÍCULO QUINTO:** Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la **Dirección de Atención al Ciudadano** deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia."*

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Sexto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE** a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de **placa DDW265**, **REMITIR** a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte, copia de los documentos que soportarán la constitución del respectivo título ejecutivo, y adicionalmente, para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono.*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez expedido el mencionado título ejecutivo, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte reportará los valores de la obligación que se imponga y la suma que deberá ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad, a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 149597 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS DDW265"

PARÁGRAFO SEGUNDO: *La Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte deberá remitir el título ejecutivo que expida a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad para que dicha dependencia adelante las gestiones de cobro coactivo que correspondan y proceda con la apropiación de los valores consignados en la cuenta especial del Banco Sudameris, previa liquidación del respectivo crédito. Así mismo deberá remitir y copia del título a la Dirección de Atención al Ciudadano para que repose en el expediente original del vehículo.*

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el Artículo Décimo de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR *la presente decisión a las personas naturales y jurídicas identificadas en el cuadro adjunto, así como también a sus deudores solidarios y/o acreedores y a los terceros interesados, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y conforme lo dispuesto en los artículos 67 y 73 de la Ley 1437 de 2011.*

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de **placa DDW265,** incluido en la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, permaneciendo los demás apartes, incólumes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar a **LUISA FERNANDA MELENDEZ MORENO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **N° 53.114.615**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **DDW265**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidos día(s) del mes de Junio de 2023.

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 22-06-2023 07:48 PM

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Diana Katherine Sabogal Rodriguez

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 150261 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS PXH003"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 23 de diciembre de 2021, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 10-21, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la secretaria distrital de movilidad"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas **PXH003**.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa[1], debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

> *"Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."*

[1] El artículo 209 constitucional reza: «La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.»

RESOLUCIÓN NÚMERO 150261 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS PXH003"

Que, revisada la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el despacho observó que existieron omisiones respecto de las órdenes impartidas en la parte resolutiva del mencionado acto administrativo, en relación con el término de liquidación del servicio de parqueadero y grúa, así como el destino de los valores que no fueron cubiertos con el producto de la enajenación y el respectivo saneamiento de la cartera.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, mediante la cual se facultó a los organismos de tránsito, para disponer de los vehículos declarados administrativamente en abandono, mediante su enajenación, y encontrándose dentro del término de ejecutoria del acto principal, se adicionara a los artículos quinto, de la decisión inicialmente adoptada en el sentido de ordenar, que la liquidación de los servicios de parqueadero y grúa prestados al vehículo de placas **PXH003** se realizara desde la inmovilización del mismo hasta la firmeza del acto administrativo de declaratoria de abandono, valores que serán descontados con el fin de sufragar lo anteriormente mencionado.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, a fin que desde ésta última instancia se defina su destino, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en aplicación al inciso 8 del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, en caso de existir un remanente una vez enajenados los vehículos, el monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el termino de cinco (5) años con la finalidad de ser reclamado por un tercero que acredite interés en este proceso. Cumplido este término sin que el valor remanente sea reclamado por el tercero interesado, este será remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de las políticas públicas de seguridad vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por esta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

Anudado a lo anterior, el despacho evidenció que, al referirse al número del inventario, por error involuntario se consignó un número diferente a la que realmente aparece plasmada en el documento, siendo el correcto N° REGA10153.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.
.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR, adiciónese el artículo quinto de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR,** a la Dirección de Atención al Ciudadano, liquidar el valor de los servicios de patios y grúa prestados al vehículo de placas **PXH003**, desde la inmovilización del vehículo hasta la firmeza del acto administrativo, así como la liquidación discriminada y detallada de los costos adicionales en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo".*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR, adiciónese el artículo sexto de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR,** a la Dirección de Atención al Ciudadano, DEDUCIR de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero adeudada por concepto de parqueadero, grúa y costos asociados en los incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo quinto de este pronunciamiento".*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 150261 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS PXH003"

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR Y ADICIONAR, modifíquese el artículo séptimo y **adiciónese** dos parágrafos el artículo séptimo de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR, *En el evento en que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor, dicho monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el termino de cinco (5) años a disposición del tercero que acredite interés en este proceso.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado el mismo deberá ser remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, en la cuenta y forma dispuesta para tal fin*

"PARÁGRAFO SEGUNDO: *Los valores que, con ocasión al servicio de grúa y parqueadero, prestados al vehículo de placas* ***PXH003*** *no fueran cubiertos con el producto de la enajenación, serán objeto de registro contable a fin de que el comité de depuración defina el destino de los mismos".*

ARTÍCULO CUARTO NOTIFICACIÓN. Notificar a terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra la decisión de la entidad procede el recurso de reposición, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente, permaneciendo los demás apartes de la Resolución N° 10-21, incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintiseis día(s) del mes de Junio de 2023.

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 26-06-2023 07:17 PM

Revisó: Jose David Sarmiento Gomez
Elaboró: Alba Rocio Cocunubo Bello

RESOLUCIÓN NÚMERO 150287 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS QGC77B"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 23 de diciembre de 2021, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 10-21, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la secretaria distrital de movilidad"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas **QGC77B**.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa[1], debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

> *"Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."*

[1] El artículo 209 constitucional reza: «La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.»

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 150287 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS QGC77B"

Que, revisada la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el despacho observó que existieron omisiones respecto de las órdenes impartidas en la parte resolutiva del mencionado acto administrativo, en relación con el término de liquidación del servicio de parqueadero y grúa, así como el destino de los valores que no fueron cubiertos con el producto de la enajenación y el respectivo saneamiento de la cartera.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, mediante la cual se facultó a los organismos de tránsito, para disponer de los vehículos declarados administrativamente en abandono, mediante su enajenación, y encontrándose dentro del término de ejecutoria del acto principal, se adicionara a los artículos quinto, de la decisión inicialmente adoptada en el sentido de ordenar, que la liquidación de los servicios de parqueadero y grúa prestados al vehículo de placas **QGC77B** se realizara desde la inmovilización del mismo hasta la firmeza del acto administrativo de declaratoria de abandono, valores que serán descontados con el fin de sufragar lo anteriormente mencionado.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, a fin que desde ésta última instancia se defina su destino, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en aplicación al inciso 8 del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, en caso de existir un remanente una vez enajenados los vehículos, el monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el termino de cinco (5) años con la finalidad de ser reclamado por un tercero que acredite interés en este proceso. Cumplido este término sin que el valor remanente sea reclamado por el tercero interesado, este será remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de las políticas públicas de seguridad vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por esta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR, adiciónese el artículo quinto de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

> *"**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR,** a la Dirección de Atención al Ciudadano, liquidar el valor de los servicios de patios y grúa prestados al vehículo de placas **QGC77B**, desde la inmovilización del vehículo hasta la firmeza del acto administrativo, así como la liquidación discriminada y detallada de los costos adicionales en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo".*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR, adiciónese el artículo sexto de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

> *"**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR,** a la Dirección de Atención al Ciudadano, DEDUCIR de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero adeudada por concepto de parqueadero, grúa y costos asociados en los incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo quinto de este pronunciamiento".*

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR Y ADICIONAR, modifíquese el artículo séptimo y adiciónese dos parágrafos el artículo séptimo de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 150287 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS QGC77B"

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR, *En el evento en que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor, dicho monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el termino de cinco (5) años a disposición del tercero que acredite interés en este proceso.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado el mismo deberá ser remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, en la cuenta y forma dispuesta para tal fin*

"PARÁGRAFO SEGUNDO: *Los valores que, con ocasión al servicio de grúa y parqueadero, prestados al vehículo de placas* ***QGC77B*** *no fueran cubiertos con el producto de la enajenación, serán objeto de registro contable a fin de que el comité de depuración defina el destino de los mismos".*

ARTÍCULO CUARTO NOTIFICACIÓN. Notificar a terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra la decisión de la entidad procede el recurso de reposición, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente, permaneciendo los demás apartes de la Resolución N° 10-21, incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintiseis día(s) del mes de Junio de 2023.



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 26-06-2023 07:25 PM

Revisó: Jose David Sarmiento Gomez
Elaboró: Alba Rocio Cocunubo Bello

RESOLUCIÓN NÚMERO 150290 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS RIA276"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 23 de diciembre de 2021, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 10-21, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la secretaria distrital de movilidad"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas **RIA276**.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa[1], debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

> *"Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."*

[1] El artículo 209 constitucional reza: «La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.»

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 150290 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS RIA276"

Que, revisada la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el despacho observó que existieron omisiones respecto de las órdenes impartidas en la parte resolutiva del mencionado acto administrativo, en relación con el término de liquidación del servicio de parqueadero y grúa, así como el destino de los valores que no fueron cubiertos con el producto de la enajenación y el respectivo saneamiento de la cartera.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, mediante la cual se facultó a los organismos de tránsito, para disponer de los vehículos declarados administrativamente en abandono, mediante su enajenación, y encontrándose dentro del término de ejecutoria del acto principal, se adicionara a los artículos quinto, de la decisión inicialmente adoptada en el sentido de ordenar, que la liquidación de los servicios de parqueadero y grúa prestados al vehículo de placas **RIA276** se realizara desde la inmovilización del mismo hasta la firmeza del acto administrativo de declaratoria de abandono, valores que serán descontados con el fin de sufragar lo anteriormente mencionado.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, a fin que desde ésta última instancia se defina su destino, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en aplicación al inciso 8 del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, en caso de existir un remanente una vez enajenados los vehículos, el monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el termino de cinco (5) años con la finalidad de ser reclamado por un tercero que acredite interés en este proceso. Cumplido este término sin que el valor remanente sea reclamado por el tercero interesado, este será remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de las políticas públicas de seguridad vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por esta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR, adiciónese el artículo quinto de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

> *"**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR,** a la Dirección de Atención al Ciudadano, liquidar el valor de los servicios de patios y grúa prestados al vehículo de placas **RIA276**, desde la inmovilización del vehículo hasta la firmeza del acto administrativo, así como la liquidación discriminada y detallada de los costos adicionales en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo".*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR, adiciónese el artículo sexto de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

> *"**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR,** a la Dirección de Atención al Ciudadano, DEDUCIR de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero adeudada por concepto de parqueadero, grúa y costos asociados en los incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo quinto de este pronunciamiento".*

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR Y ADICIONAR, modifíquese el artículo séptimo y adiciónese dos parágrafos el artículo séptimo de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 150290 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS RIA276"

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR, *En el evento en que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor, dicho monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el termino de cinco (5) años a disposición del tercero que acredite interés en este proceso.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado el mismo deberá ser remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, en la cuenta y forma dispuesta para tal fin*

"PARÁGRAFO SEGUNDO: *Los valores que, con ocasión al servicio de grúa y parqueadero, prestados al vehículo de placas* ***RIA276*** *no fueran cubiertos con el producto de la enajenación, serán objeto de registro contable a fin de que el comité de depuración defina el destino de los mismos".*

ARTÍCULO CUARTO NOTIFICACIÓN. Notificar a terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra la decisión de la entidad procede el recurso de reposición, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente, permaneciendo los demás apartes de la Resolución N° 10-21, incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintiseis día(s) del mes de Junio de 2023.

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 26-06-2023 07:25 PM

Revisó: Jose David Sarmiento Gomez
Elaboró: Alba Rocio Cocunubo Bello

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 150294 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS OQN86C"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 23 de diciembre de 2021, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 10-21, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la secretaria distrital de movilidad"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas **OQN86C**.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa[1], debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

> *"Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."*

[1] El artículo 209 constitucional reza: «La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.»

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 150294 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS OQN86C"

Que, revisada la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el despacho observó que existieron omisiones respecto de las órdenes impartidas en la parte resolutiva del mencionado acto administrativo, en relación con el término de liquidación del servicio de parqueadero y grúa, así como el destino de los valores que no fueron cubiertos con el producto de la enajenación y el respectivo saneamiento de la cartera.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, mediante la cual se facultó a los organismos de tránsito, para disponer de los vehículos declarados administrativamente en abandono, mediante su enajenación, y encontrándose dentro del término de ejecutoria del acto principal, se adicionara a los artículos quinto, de la decisión inicialmente adoptada en el sentido de ordenar, que la liquidación de los servicios de parqueadero y grúa prestados al vehículo de placas **OQN86C** se realizara desde la inmovilización del mismo hasta la firmeza del acto administrativo de declaratoria de abandono, valores que serán descontados con el fin de sufragar lo anteriormente mencionado.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, a fin que desde ésta última instancia se defina su destino, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en aplicación al inciso 8 del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, en caso de existir un remanente una vez enajenados los vehículos, el monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el termino de cinco (5) años con la finalidad de ser reclamado por un tercero que acredite interés en este proceso. Cumplido este término sin que el valor remanente sea reclamado por el tercero interesado, este será remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de las políticas públicas de seguridad vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por esta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

Anudado a lo anterior, el despacho evidenció que, al referirse a la fecha de indeterminación, por error involuntario se consignó una fecha diferente a la que realmente aparece plasmada en el documento, siendo el correcto 24 de junio de 2017.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR, adiciónese el artículo quinto de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR,** a la Dirección de Atención al Ciudadano, liquidar el valor de los servicios de patios y grúa prestados al vehículo de placas **OQN86C**, desde la inmovilización del vehículo hasta la firmeza del acto administrativo, así como la liquidación discriminada y detallada de los costos adicionales en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo".*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR, adiciónese el artículo sexto de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR,** a la Dirección de Atención al Ciudadano, DEDUCIR de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero adeudada por concepto de parqueadero, grúa y costos asociados en los incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo quinto de este pronunciamiento".*

RESOLUCIÓN NÚMERO 150294 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS OQN86C"

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR Y ADICIONAR, modifíquese el artículo séptimo y adiciónese dos parágrafos el artículo séptimo de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR, *En el evento en que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor, dicho monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el termino de cinco (5) años a disposición del tercero que acredite interés en este proceso.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado el mismo deberá ser remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, en la cuenta y forma dispuesta para tal fin*

"PARÁGRAFO SEGUNDO: *Los valores que, con ocasión al servicio de grúa y parqueadero, prestados al vehículo de placas* ***OQN86C*** *no fueran cubiertos con el producto de la enajenación, serán objeto de registro contable a fin de que el comité de depuración defina el destino de los mismos".*

ARTÍCULO CUARTO NOTIFICACIÓN. Notificar a terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra la decisión de la entidad procede el recurso de reposición, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente, permaneciendo los demás apartes de la Resolución N° 10-21, incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintiseis día(s) del mes de Junio de 2023.

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 26-06-2023 10:08 PM

Revisó: Jose David Sarmiento Gomez
Elaboró: Alba Rocio Cocunubo Bello

RESOLUCIÓN NÚMERO 150295 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS OQQ11C"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 23 de diciembre de 2021, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 10-21, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la secretaria distrital de movilidad"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas **OQQ11C**.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa[1], debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

> *"Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."*

[1] El artículo 209 constitucional reza: «La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.»

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 150295 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS OQQ11C"

Que, revisada la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el despacho observó que existieron omisiones respecto de las órdenes impartidas en la parte resolutiva del mencionado acto administrativo, en relación con el término de liquidación del servicio de parqueadero y grúa, así como el destino de los valores que no fueron cubiertos con el producto de la enajenación y el respectivo saneamiento de la cartera.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, mediante la cual se facultó a los organismos de tránsito, para disponer de los vehículos declarados administrativamente en abandono, mediante su enajenación, y encontrándose dentro del término de ejecutoria del acto principal, se adicionara a los artículos quinto, de la decisión inicialmente adoptada en el sentido de ordenar, que la liquidación de los servicios de parqueadero y grúa prestados al vehículo de placas **OQQ11C** se realizara desde la inmovilización del mismo hasta la firmeza del acto administrativo de declaratoria de abandono, valores que serán descontados con el fin de sufragar lo anteriormente mencionado.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, a fin que desde ésta última instancia se defina su destino, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en aplicación al inciso 8 del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, en caso de existir un remanente una vez enajenados los vehículos, el monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el termino de cinco (5) años con la finalidad de ser reclamado por un tercero que acredite interés en este proceso. Cumplido este término sin que el valor remanente sea reclamado por el tercero interesado, este será remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de las políticas públicas de seguridad vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por esta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR, adiciónese el artículo quinto de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

> *"**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR,** a la Dirección de Atención al Ciudadano, liquidar el valor de los servicios de patios y grúa prestados al vehículo de placas **OQQ11C**, desde la inmovilización del vehículo hasta la firmeza del acto administrativo, así como la liquidación discriminada y detallada de los costos adicionales en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo".*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR, adiciónese el artículo sexto de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

> *"**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR,** a la Dirección de Atención al Ciudadano, DEDUCIR de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero adeudada por concepto de parqueadero, grúa y costos asociados en los incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo quinto de este pronunciamiento".*

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR Y ADICIONAR, modifíquese el artículo séptimo y adiciónese dos parágrafos el artículo séptimo de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR,** En el evento en que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor, dicho monto deberá permanecer en la cuenta especial*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 150295 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS OQQ11C"

N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el termino de cinco (5) años a disposición del tercero que acredite interés en este proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO: *Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado el mismo deberá ser remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, en la cuenta y forma dispuesta para tal fin*

"PARÁGRAFO SEGUNDO: *Los valores que, con ocasión al servicio de grúa y parqueadero, prestados al vehículo de placas* ***OQQ11C*** *no fueran cubiertos con el producto de la enajenación, serán objeto de registro contable a fin de que el comité de depuración defina el destino de los mismos".*

ARTÍCULO CUARTO NOTIFICACIÓN. Notificar a terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra la decisión de la entidad procede el recurso de reposición, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente, permaneciendo los demás apartes de la Resolución N° 10-21, incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintiseis día(s) del mes de Junio de 2023.

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 26-06-2023 10:08 PM

Revisó: Jose David Sarmiento Gomez
Elaboró: Alba Rocio Cocunubo Bello

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 150297 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS PFI37B"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 23 de diciembre de 2021, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 10-21, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la secretaria distrital de movilidad"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas **PFI37B**.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa[1], debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

> *"Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."*

[1] El artículo 209 constitucional reza: «La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.»

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 150297 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS PFI37B"

Que, revisada la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el despacho observó que existieron omisiones respecto de las órdenes impartidas en la parte resolutiva del mencionado acto administrativo, en relación con el término de liquidación del servicio de parqueadero y grúa, así como el destino de los valores que no fueron cubiertos con el producto de la enajenación y el respectivo saneamiento de la cartera.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, mediante la cual se facultó a los organismos de tránsito, para disponer de los vehículos declarados administrativamente en abandono, mediante su enajenación, y encontrándose dentro del término de ejecutoria del acto principal, se adicionara a los artículos quinto, de la decisión inicialmente adoptada en el sentido de ordenar, que la liquidación de los servicios de parqueadero y grúa prestados al vehículo de placas **PFI37B** se realizara desde la inmovilización del mismo hasta la firmeza del acto administrativo de declaratoria de abandono, valores que serán descontados con el fin de sufragar lo anteriormente mencionado.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, a fin que desde ésta última instancia se defina su destino, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en aplicación al inciso 8 del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, en caso de existir un remanente una vez enajenados los vehículos, el monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el termino de cinco (5) años con la finalidad de ser reclamado por un tercero que acredite interés en este proceso. Cumplido este término sin que el valor remanente sea reclamado por el tercero interesado, este será remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de las políticas públicas de seguridad vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por esta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR, adiciónese el artículo quinto de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

> *"**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR,** a la Dirección de Atención al Ciudadano, liquidar el valor de los servicios de patios y grúa prestados al vehículo de placas **PFI37B**, desde la inmovilización del vehículo hasta la firmeza del acto administrativo, así como la liquidación discriminada y detallada de los costos adicionales en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo".*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR, adiciónese el artículo sexto de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

> *"**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR,** a la Dirección de Atención al Ciudadano, DEDUCIR de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero adeudada por concepto de parqueadero, grúa y costos asociados en los incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo quinto de este pronunciamiento".*

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR Y ADICIONAR, modifíquese el artículo séptimo y adiciónese dos parágrafos el artículo séptimo de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 150297 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS PFI37B"

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR, *En el evento en que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor, dicho monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el termino de cinco (5) años a disposición del tercero que acredite interés en este proceso.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado el mismo deberá ser remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, en la cuenta y forma dispuesta para tal fin*

"PARÁGRAFO SEGUNDO: *Los valores que, con ocasión al servicio de grúa y parqueadero, prestados al vehículo de placas* ***PFI37B*** *no fueran cubiertos con el producto de la enajenación, serán objeto de registro contable a fin de que el comité de depuración defina el destino de los mismos".*

ARTÍCULO CUARTO NOTIFICACIÓN. Notificar a terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra la decisión de la entidad procede el recurso de reposición, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente, permaneciendo los demás apartes de la Resolución N° 10-21, incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintiseis día(s) del mes de Junio de 2023.

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 26-06-2023 10:08 PM

Revisó: Jose David Sarmiento Gomez
Elaboró: Alba Rocio Cocunubo Bello

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 150306 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS QEJ40B"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 23 de diciembre de 2021, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 10-21, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la secretaria distrital de movilidad"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas **QEJ40B**.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa[1], debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

> *"Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."*

[1] El artículo 209 constitucional reza: «La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.»

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 150306 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS QEJ40B"

Que, revisada la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el despacho observó que existieron omisiones respecto de las órdenes impartidas en la parte resolutiva del mencionado acto administrativo, en relación con el término de liquidación del servicio de parqueadero y grúa, así como el destino de los valores que no fueron cubiertos con el producto de la enajenación y el respectivo saneamiento de la cartera.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, mediante la cual se facultó a los organismos de tránsito, para disponer de los vehículos declarados administrativamente en abandono, mediante su enajenación, y encontrándose dentro del término de ejecutoria del acto principal, se adicionara a los artículos quinto, de la decisión inicialmente adoptada en el sentido de ordenar, que la liquidación de los servicios de parqueadero y grúa prestados al vehículo de placas **QEJ40B** se realizara desde la inmovilización del mismo hasta la firmeza del acto administrativo de declaratoria de abandono, valores que serán descontados con el fin de sufragar lo anteriormente mencionado.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, a fin que desde ésta última instancia se defina su destino, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en aplicación al inciso 8 del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, en caso de existir un remanente una vez enajenados los vehículos, el monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el termino de cinco (5) años con la finalidad de ser reclamado por un tercero que acredite interés en este proceso. Cumplido este término sin que el valor remanente sea reclamado por el tercero interesado, este será remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de las políticas públicas de seguridad vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por esta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR, adiciónese el artículo quinto de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR,** a la Dirección de Atención al Ciudadano, liquidar el valor de los servicios de patios y grúa prestados al vehículo de placas **QEJ40B**, desde la inmovilización del vehículo hasta la firmeza del acto administrativo, así como la liquidación discriminada y detallada de los costos adicionales en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo".*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR, adiciónese el artículo sexto de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR,** a la Dirección de Atención al Ciudadano, DEDUCIR de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero adeudada por concepto de parqueadero, grúa y costos asociados en los incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo quinto de este pronunciamiento".*

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR Y ADICIONAR, modifíquese el artículo séptimo y adiciónese dos parágrafos el artículo séptimo de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

***ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR,** En el evento en que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor, dicho monto deberá permanecer en la cuenta especial*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 150306 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS QEJ40B"

N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el termino de cinco (5) años a disposición del tercero que acredite interés en este proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO: *Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado el mismo deberá ser remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, en la cuenta y forma dispuesta para tal fin*

"PARÁGRAFO SEGUNDO: *Los valores que, con ocasión al servicio de grúa y parqueadero, prestados al vehículo de placas* ***QEJ40B*** *no fueran cubiertos con el producto de la enajenación, serán objeto de registro contable a fin de que el comité de depuración defina el destino de los mismos".*

ARTÍCULO CUARTO NOTIFICACIÓN. Notificar a terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra la decisión de la entidad procede el recurso de reposición, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente, permaneciendo los demás apartes de la Resolución N° 10-21, incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintiseis día(s) del mes de Junio de 2023.

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 26-06-2023 10:09 PM

Revisó: Jose David Sarmiento Gomez
Elaboró: Alba Rocio Cocunubo Bello

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 150308 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS QGK86B"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 23 de diciembre de 2021, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 10-21, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la secretaria distrital de movilidad"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas **QGK86B**.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa[1], debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

> *"Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."*

[1] El artículo 209 constitucional reza: «La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.»

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 150308 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS QGK86B"

Que, revisada la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el despacho observó que existieron omisiones respecto de las órdenes impartidas en la parte resolutiva del mencionado acto administrativo, en relación con el término de liquidación del servicio de parqueadero y grúa, así como el destino de los valores que no fueron cubiertos con el producto de la enajenación y el respectivo saneamiento de la cartera.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, mediante la cual se facultó a los organismos de tránsito, para disponer de los vehículos declarados administrativamente en abandono, mediante su enajenación, y encontrándose dentro del término de ejecutoria del acto principal, se adicionara a los artículos quinto, de la decisión inicialmente adoptada en el sentido de ordenar, que la liquidación de los servicios de parqueadero y grúa prestados al vehículo de placas **QGK86B** se realizara desde la inmovilización del mismo hasta la firmeza del acto administrativo de declaratoria de abandono, valores que serán descontados con el fin de sufragar lo anteriormente mencionado.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, a fin que desde ésta última instancia se defina su destino, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en aplicación al inciso 8 del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, en caso de existir un remanente una vez enajenados los vehículos, el monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el termino de cinco (5) años con la finalidad de ser reclamado por un tercero que acredite interés en este proceso. Cumplido este término sin que el valor remanente sea reclamado por el tercero interesado, este será remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de las políticas públicas de seguridad vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por esta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR, adiciónese el artículo quinto de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR,** a la Dirección de Atención al Ciudadano, liquidar el valor de los servicios de patios y grúa prestados al vehículo de placas **QGK86B**, desde la inmovilización del vehículo hasta la firmeza del acto administrativo, así como la liquidación discriminada y detallada de los costos adicionales en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo".*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR, adiciónese el artículo sexto de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR,** a la Dirección de Atención al Ciudadano, DEDUCIR de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero adeudada por concepto de parqueadero, grúa y costos asociados en los incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo quinto de este pronunciamiento".*

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR Y ADICIONAR, modifíquese el artículo séptimo y adiciónese dos parágrafos el artículo séptimo de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

***ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR,** En el evento en que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor, dicho monto deberá permanecer en la cuenta especial*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 150308 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS QGK86B"

N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el termino de cinco (5) años a disposición del tercero que acredite interés en este proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO: *Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado el mismo deberá ser remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, en la cuenta y forma dispuesta para tal fin*

"PARÁGRAFO SEGUNDO: *Los valores que, con ocasión al servicio de grúa y parqueadero, prestados al vehículo de placas* ***QGK86B*** *no fueran cubiertos con el producto de la enajenación, serán objeto de registro contable a fin de que el comité de depuración defina el destino de los mismos".*

ARTÍCULO CUARTO NOTIFICACIÓN. Notificar a terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra la decisión de la entidad procede el recurso de reposición, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente, permaneciendo los demás apartes de la Resolución N° 10-21, incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintiseis día(s) del mes de Junio de 2023.

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 26-06-2023 10:09 PM

Revisó: Jose David Sarmiento Gomez
Elaboró: Alba Rocio Cocunubo Bello

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 230778 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 612-02 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AAI84"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 10 de junio de 2021, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 612-02, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la secretaria distrital de movilidad y se impone la obligación de pagar una suma de dinero por concepto de servicios de parqueadero y grúa y patios "*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas AAI84.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

> *Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 230778 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 612-02 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AAI84"

objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.".

Que revisada la Resolución No. 612-02 de 2021 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Que teniendo en cuenta que, a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad del vehículo de placas **AAI84** es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el artículo noveno de la Resolución. 612-02 del 10 de junio del 2021, la cual quedará así:

> ***ARTICULO NOVENO ORDÉNESE*** *a la* ***Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR*** *los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en que se produjo el traspaso a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y* ***DEDUCIR****, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación, de conformidad a la parte motiva de este proveído."*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO*** *Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la* ***Dirección de Atención al Ciudadano*** *deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia."*
>
> ***PARÁGRAFO SEGUNDO: ORDÉNESE*** *a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de placa* ***AAI84****,* ***REMITIR*** *a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte, copia de los documentos soportes para realizar la respectiva adecuación de título ejecutivo impuesto en la Resolución 612-02 de 2021, y*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 230778 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 612-02 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AAI84"

adicionalmente para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono

PARAGRAFO TERCERO: *En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.*

ARTÍCULO CUARTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de placa **AAI84,** incluido en la Resolución 612-02 del 10 de junio del 2021, permaneciendo los demás apartes, incólumes.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN. Notificar al señor(a) **EVER QUIROGA GONZALEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **11378818**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **AAI84**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

Dada en Bogotá D.C. a los veintitres día(s) del mes de Agosto de 2023.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 23-08-2023 10:47 AM

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Lina Marcela Valero Parra

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 230947 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUALSE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 612-02 DEL 10 DE JUNIO DEL 2021, RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS ASJ040"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 10 de junio de 2021, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 612-02, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la secretaria distrital de movilidad y se impone la obligación de pagar una suma de dinero por concepto de servicios de parqueadero y grúa y patios "*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas ASJ040.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

> *Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 230947 DE 2023
"POR MEDIO DEL CUALSE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 612-02 DEL 10 DE JUNIO DEL 2021, RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS ASJ040"

objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.".

Que revisada la Resolución No. 612-02 de 2021 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Que teniendo en cuenta que, a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad del vehículo de placas es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el artículo noveno de la Resolución. 612-02 del 10 de junio del 2021, la cual quedará así:

ARTICULO NOVENO ORDÉNESE *a la* ***Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR*** *los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en que se produjo el traspaso a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y* ***DEDUCIR****, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación, de conformidad a la parte motiva de este proveído."*

PARÁGRAFO PRIMERO *Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la* ***Dirección de Atención al Ciudadano*** *deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia."*

PARÁGRAFO SEGUNDO: ORDÉNESE *a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de placa* ***ASJ040****,* ***REMITIR*** *a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte, copia de los documentos soportes para realizar la respectiva adecuación de título ejecutivo impuesto en la Resolución 612-02 de 2021, y adicionalmente para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 230947 DE 2023
"POR MEDIO DEL CUALSE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 612-02 DEL 10 DE JUNIO DEL 2021, RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS ASJ040"

correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono

PARAGRAFO TERCERO: *En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.*

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de placa **ASJ040,** incluido en la Resolución 612-02 del 10 de junio del 2021, permaneciendo los demás apartes, incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN. Notificar al señor(a) **CESAR AUGUSTO ACEVEDO SANCHEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **13.543.303**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **ASJ040**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

Dada en Bogotá D.C. a los veintitres día(s) del mes de Agosto de 2023.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 23-08-2023 11:35 PM

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Teresa De Jesus Parada Fonseca

RESOLUCIÓN NÚMERO 230948 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 08-21 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2021 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS OLE33B"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el **29 de diciembre de 2021**, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución **N°. 08-21**, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas **OLE33B**.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

> *Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."*

Que revisada la Resolución **N°. 08-21** del **29 de diciembre de 2021** se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 230948 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 08-21 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2021 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS OLE33B"

Que si, una vez enajenados los vehículos, los valores generados desde el momento de la inmovilización hasta la firmeza del acto administrativo no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, de depuración de cartera por parte del respectivo comité a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO SEXTO de la Resolución **N° 08-21** del **29 de diciembre de 2021**, el cual quedará así:

> "***PARÁGRAFO TERCERO:*** *Los valores con ocasión al servicio de grúa y parqueadero, que se causen desde el momento de la inmovilización hasta la firmeza del acto administrativo, no fueran cubiertos con el producto de la enajenación, serán objeto de registro contable a fin de que el comité de depuración defina el destino de los mismos*".

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACIÓN. Notificar a terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra la decisión de la entidad procede el recurso de reposición, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente, permaneciendo los demás apartes de la Resolución **N° 08-21** del **29 de diciembre de 2021**, incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintitres día(s) del mes de Agosto de 2023.

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 23-08-2023 11:35 PM

Revisó: Jose David Sarmiento Gomez - Dirección De Atención Al Ciudadano
Elaboró: Alba Rocio Cocunubo Bello

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 230949 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUALSE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 612-02 DEL 10 DE JUNIO DEL 2021, RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AQV84"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 10 de junio de 2021, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 612-02, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la secretaria distrital de movilidad y se impone la obligación de pagar una suma de dinero por concepto de servicios de parqueadero y grúa y patios "*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas AQV84.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

> *Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 230949 DE 2023
"POR MEDIO DEL CUALSE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 612-02 DEL 10 DE JUNIO DEL 2021, RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AQV84"

objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.".

Que revisada la Resolución No. 612-02 de 2021 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Que teniendo en cuenta que, a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad del vehículo de placas **AQV84** es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE el artículo noveno de la Resolución. 612-02 del 10 de junio del 2021, la cual quedará así:

ARTICULO NOVENO ORDÉNESE *a la* ***Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR*** *los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en que se produjo el traspaso a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y* ***DEDUCIR****, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación, de conformidad a la parte motiva de este proveído."*

PARÁGRAFO PRIMERO *Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la* ***Dirección de Atención al Ciudadano*** *deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia."*

PARÁGRAFO SEGUNDO: ORDÉNESE *a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de placa* ***AQV84****,* ***REMITIR*** *a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte, copia de los documentos soportes para realizar la respectiva adecuación de título ejecutivo impuesto en la Resolución 612-02 de 2021, y adicionalmente para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 230949 DE 2023
"POR MEDIO DEL CUALSE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 612-02 DEL 10 DE JUNIO DEL 2021, RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AQV84"

correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono

PARAGRAFO TERCERO: *En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.*

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de placa **AQV84,** incluido en la Resolución 612-02 del 10 de junio del 2021, permaneciendo los demás apartes, incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN. Notificar al señor(a) **GERMAN OSPINA CARO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **79.619.355**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **AQV84**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

Dada en Bogotá D.C. a los veintitres día(s) del mes de Agosto de 2023.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 23-08-2023 11:35 PM

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Teresa De Jesus Parada Fonseca

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 230978 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUALSE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 90-22 DEL 21 DE ENERO DE 2022, RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AJJ968"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 21 de enero de 2022, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 90-22, "*por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de este organismo de tránsito"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas AJJ968.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa[1], debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

> *Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."*

Que, revisada la Resolución 90-22 del 21 de enero de 2022, el despacho observó que existieron omisiones respecto de las órdenes impartidas en la parte resolutiva del mencionado acto administrativo, en relación con el término de liquidación del servicio de parqueadero y grúa, así como el destino de los valores que no fueron cubiertos con el producto de la enajenación

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, mediante la cual se facultó a los organismos de tránsito, para disponer de los vehículos declarados administrativamente en abandono, mediante su enajenación, así como el saneamiento de la cartera, y encontrándose dentro del término de ejecutoria del acto principal, se adicionará al artículo sexto de la decisión inicialmente adoptada respecto de ordenar, que las deducciones de los valores generados por el

[1] El artículo 209 constitucional reza: «La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.»

RESOLUCIÓN NÚMERO 230978 DE 2023
"POR MEDIO DEL CUALSE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 90-22 DEL 21 DE ENERO DE 2022, RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AJJ968"

servicio de parqueadero y grúa se realizaran desde la fecha de registro a persona indeterminada hasta la firmeza del acto administrativo de declaratoria de abandono. De otro lado, ordenar que, sobre los valores no cubiertos con el producto de la enajenación, se realice registro contable, a fin de que el comité de depuración defina el destino de los mismos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE Y COMPLEMÉNTESE EL ARTÍCULO SEXTO de la Resolución 90-22 de 21 de enero de 2022, el cual quedará así:

> *"**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR,** a la Dirección de Atención al Ciudadano, **DEDUCIR,** de la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero adeudada por los servicios de grúa y parqueadero, causados desde el registro a persona indeterminada hasta la firmeza del presente acto administrativo y los costos en que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo. Los valores no cubiertos con el producto de la enajenación, serán objetó de registro contable a fin de que el comité de depuración defina el destino de los mismos, de conformidad con el parágrafo 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 y la parte motiva de este proveído.*

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACIÓN. Notificar a terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra la decisión de la entidad procede el recurso de reposición, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

ARTÍCULO TERCERO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente, permaneciendo los demás apartes de la Resolución N° 90-22, incólumes.

Dada en Bogotá D.C. a los veintitres día(s) del mes de Agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 23-08-2023 11:37 PM

Elaboró: Teresa De Jesus Parada Fonseca
Revisó: Marcela Zuluaga Franco

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 230979 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUALSE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 91-22 DEL 21 DE ENERO DE 2022, RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS SEH047"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 21 de enero de 2022, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 91-22, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la secretaria distrital de movilidad y se aclaran unos actos administrativos"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas SEH047.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa[1], debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

[1] El artículo 209 constitucional reza: «La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.»

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 230979 DE 2023
"POR MEDIO DEL CUALSE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 91-22 DEL 21 DE ENERO DE 2022, RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS SEH047"

> *"Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."*

Que, revisada la Resolución 91-22 del 21 de enero del 2022, el despacho observó que existieron omisiones respecto de las órdenes impartidas en la parte resolutiva del mencionado acto administrativo, en relación con los valores generados con posterioridad al registro y traspaso a persona indeterminada, así como el destino de los valores que no fueron cubiertos con el producto de la enajenación.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, mediante la cual se facultó a los organismos de tránsito, para disponer de los vehículos declarados administrativamente en abandono, mediante su enajenación, así como el saneamiento de la cartera, y encontrándose dentro del término de ejecutoria del acto principal, se complementara el artículo décimo primero de la decisión inicialmente adoptada en el sentido de ordenar, que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, a fin que desde ésta última instancia se defina su destino, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR, ADICIÓNESE Y COMPLEMÉNTESE EL ARTÍCULO DÉCIMO de la Resolución 91-22 del 21 de enero del 2022, el cual quedará así:

> *"**ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR**, a la Dirección de Atención al Ciudadano, **DEDUCIR**, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero adeudada por los servicios de grúa y parqueadero, causados desde el registro a persona indeterminada hasta la firmeza del presente acto administrativo y los costos en que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo. Los valores no cubiertos con el producto de la enajenación, serán objetó de registro contable a fin de que el comité de depuración defina el destino de los mismos, de conformidad con el parágrafo 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 y la parte motiva de este proveído.*

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACIÓN. Notificar al señor(a) **EDNA ESPERANZA QUIÑONES CARRANZA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **52.202.766**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **SEH047**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 230979 DE 2023
"POR MEDIO DEL CUALSE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 91-22 DEL 21 DE ENERO DE 2022, RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS SEH047"

establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

ARTÍCULO TERCERO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente, permaneciendo los demás apartes de la Resolución N° 91-22, incólumes.

Dada en Bogotá D.C. a los veintitres día(s) del mes de Agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 23-08-2023 11:37 PM

Elaboró: Teresa De Jesus Parada Fonseca
Revisó: Marcela Zuluaga Franco

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 230981 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 08-21 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2021 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS OOP04B"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el **29 de diciembre de 2021**, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución **N°. 08-21**, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas **OOP04B**.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

> *Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."*

Que revisada la Resolución **N°. 08-21** del **29 de diciembre de 2021** se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 230981 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 08-21 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2021 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS OOP04B"

Que si, una vez enajenados los vehículos, los valores generados desde el momento de la inmovilización hasta la firmeza del acto administrativo no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, de depuración de cartera por parte del respectivo comité a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNESE UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO SEXTO de la Resolución **N° 08-21** del **29 de diciembre de 2021**, el cual quedará así:

> "***PARÁGRAFO TERCERO:*** *Los valores con ocasión al servicio de grúa y parqueadero, que se causen desde el momento de la inmovilización hasta la firmeza del acto administrativo, no fueran cubiertos con el producto de la enajenación, serán objeto de registro contable a fin de que el comité de depuración defina el destino de los mismos*".

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACIÓN. Notificar a terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra la decisión de la entidad procede el recurso de reposición, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente, permaneciendo los demás apartes de la Resolución **N° 08-21** del **29 de diciembre de 2021**, incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintitres día(s) del mes de Agosto de 2023.

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 23-08-2023 11:37 PM

Revisó: Jose David Sarmiento Gomez - Dirección De Atención Al Ciudadano
Elaboró: Alba Rocio Cocunubo Bello

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 233432 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 1607-02 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2019 DEL VEHICULO DE PLACAS KIY31A."

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el **28 de mayo de 2019**, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. **1607-02**, "***Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono del vehículo de placa KIY31A, inmovilizado en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., y se impone la obligación de pagar una suma de dinero por concepto de los servicios de grúa y patios***".

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos:

> *Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."*

Esta Secretaría efectuó la revisión del expediente y evidenció que al vehículo de placas **KIY31A** le fueron cancelados los valores correspondientes a patios y grúa prestado al rodante, pago realizado por el señor **JOSE PASCUAL CAMACHO TRIANA**, identificado con C.C. No. **3256634**, el día 30 de junio de 2022, tal como se demuestra con la liquidación No. **SDM-0639060**, por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS PESOS ($3.521.800).** El vehículo continúa inmovilizado en los patios oficiales de la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, debido a que se encuentra como INDETERMINADO desde el 28 de junio de 2022.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 233432 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 1607-02 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2019 DEL VEHICULO DE PLACAS KIY31A."

Que, revisada la Resolución **1607-02 de 28 de mayo 2019**, el despacho observó que existieron omisiones respecto de las órdenes impartidas en la parte resolutiva del mencionado acto administrativo, en relación con el término de liquidación del servicio de parqueadero y grúa, así como el destino de los valores que no fueron cubiertos con el producto de la enajenación y el respectivo saneamiento de la cartera.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, mediante la cual se facultó a los organismos de tránsito, para disponer de los vehículos declarados administrativamente en abandono, mediante su enajenación, y encontrándose dentro del término de ejecutoria del acto principal, se adicionara al artículo **primero**, de la decisión inicialmente adoptada en el sentido de ordenar, que la liquidación de los servicios de parqueadero y grúa prestados al vehículo de placas **KIY31A**, se realizara desde la inmovilización del mismo hasta la firmeza del acto administrativo de declaratoria de abandono, valores que serán descontados con el fin de sufragar lo anteriormente mencionado.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, por un lado, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en aplicación al inciso 8 del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, en caso de existir un remanente una vez enajenados los vehículos, el monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el termino de cinco (5) años con la finalidad de ser reclamado por un tercero que acredite interés en este proceso. Cumplido este término sin que el valor remanente sea reclamado por el tercero interesado, este será remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de las políticas públicas de seguridad vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por esta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. Adiciónese al artículo **primero** de la Resolución **1607-02 del 28 de mayo de 2019**, la cual quedará así:

***"ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR**, a la Dirección de Atención al Ciudadano, liquidar el valor de los servicios de patios y grúa prestados al vehículo de placas **KIY31A**, desde la inmovilización del vehículo hasta la firmeza del acto administrativo, así como la liquidación discriminada y detallada de los costos adicionales en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo".*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR, adiciónese el artículo **séptimo** de la Resolución **1607-02 del 28 de mayo de 2019**, el cual quedará así:

> ***"ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR**, a la Dirección de Atención al Ciudadano, DEDUCIR de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero adeudada por concepto de parqueadero, grúa y costos asociados en los incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo **primero** de este pronunciamiento".*

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. Adiciónese al artículo **octavo** de la Resolución **1607-02 del 28 de mayo de 2019,** adiciónese dos parágrafos, el cual quedará así:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 233432 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 1607-02 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2019 DEL VEHICULO DE PLACAS KIY31A."

***ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR**, En el evento en que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor, dicho monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el termino de cinco (5) años a disposición del tercero que acredite interés en este proceso.*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado el mismo deberá ser remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, en la cuenta y forma dispuesta para tal fin*

***"PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los valores que, con ocasión al servicio de grúa y parqueadero, prestados al vehículo de placas **KIY31A**, no fueran cubiertos con el producto de la enajenación, serán objeto de registro contable a fin de que el comité de depuración defina el destino de los mismos".*

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN, notificar al señor **JOSE PASCUAL CAMACHO TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3256634**, el contenido del presente acto administrativo, según lo dispuesto en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, a la dirección registrada en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE, comunicar de la presente resolución a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad para lo de su competencia, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR. publicar a terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra la decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INTEGRACIÓN. Esta resolución de adición hace parte integral del expediente de placa **KIY31A**, permaneciendo los demás apartes de la Resolución N° **1607-02 del 28 de mayo de 2019**, incólumes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veinticinco día(s) del mes de Agosto de 2023.

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 25-08-2023 05:55 PM

Revisó: José Lorenzo Orcasita Gómez
Elaboró: Alexander Alberto Torres Baquiro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 233447 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUALSE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021, RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AOI31"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 23 de diciembre de 2021, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 10-21, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la secretaria distrital de movilidad"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas AOI31.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa[1], debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

> *"Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía*

[1] El artículo 209 constitucional reza: «La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.»

ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."

Que, revisada la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el despacho observó que existieron omisiones respecto de las órdenes impartidas en la parte resolutiva del mencionado acto administrativo, en relación con el término de liquidación del servicio de parqueadero y grúa, así como el destino de los valores que no fueron cubiertos con el producto de la enajenación y el respectivo saneamiento de la cartera.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, mediante la cual se facultó a los organismos de tránsito, para disponer de los vehículos declarados administrativamente en abandono, mediante su enajenación, y encontrándose dentro del término de ejecutoria del acto principal, se adicionara a los artículos quinto, de la decisión inicialmente adoptada en el sentido de ordenar, que la liquidación de los servicios de parqueadero y grúa prestados al vehículo de placas **AOI31** se realizara desde la inmovilización del mismo hasta la firmeza del acto administrativo de declaratoria de abandono, valores que serán descontados con el fin de sufragar lo anteriormente mencionado.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, a fin que desde ésta última instancia se defina su destino, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en aplicación al inciso 8 del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, en caso de existir un remanente una vez enajenados los vehículos, el monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el termino de cinco (5) años con la finalidad de ser reclamado por un tercero que acredite interés en este proceso. Cumplido este término sin que el valor remanente sea reclamado por el tercero interesado, este será remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de las políticas públicas de seguridad vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por esta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR, adiciónese el artículo quinto de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR,** a la Dirección de Atención al Ciudadano, liquidar el valor de los servicios de patios y grúa prestados al vehículo de placas AOI31, desde la inmovilización del vehículo hasta la firmeza del acto administrativo, así como la liquidación discriminada y detallada de los costos adicionales en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo".*

RESOLUCIÓN NÚMERO 233447 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUALSE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021, RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AOI31"

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR, adiciónese el artículo sexto de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR,** a la Dirección de Atención al Ciudadano, DEDUCIR de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero adeudada por concepto de parqueadero, grúa y costos asociados en los incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo quinto de este pronunciamiento".*

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. adiciónese dos parágrafos el artículo séptimo de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

***ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR,** En el evento en que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor, dicho monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el termino de cinco (5) años a disposición del tercero que acredite interés en este proceso.*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado el mismo deberá ser remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, en la cuenta y forma dispuesta para tal fin*

***"PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los valores que, con ocasión al servicio de grúa y parqueadero, prestados al vehículo de placas AOI31 no fueran cubiertos con el producto de la enajenación, serán objeto de registro contable a fin de que el comité de depuración defina el destino de los mismos".*

ARTÍCULO CUARTO NOTIFICACIÓN. Notificar a terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra la decisión de la entidad procede el recurso de reposición, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente, permaneciendo los demás apartes de la Resolución N° 10-21, incólumes.

Dada en Bogotá D.C. a los veinticinco día(s) del mes de Agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 25-08-2023 05:56 PM

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Teresa De Jesus Parada Fonseca

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 233449 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUALSE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021, RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS APM14"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 23 de diciembre de 2021, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 10-21, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la secretaria distrital de movilidad"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas APM14.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa[1], debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

> *"Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía*

[1] El artículo 209 constitucional reza: «La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.»

RESOLUCIÓN NÚMERO 233449 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUALSE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021, RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS APM14"

ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."

Que, revisada la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el despacho observó que existieron omisiones respecto de las órdenes impartidas en la parte resolutiva del mencionado acto administrativo, en relación con el término de liquidación del servicio de parqueadero y grúa, así como el destino de los valores que no fueron cubiertos con el producto de la enajenación y el respectivo saneamiento de la cartera.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, mediante la cual se facultó a los organismos de tránsito, para disponer de los vehículos declarados administrativamente en abandono, mediante su enajenación, y encontrándose dentro del término de ejecutoria del acto principal, se adicionara a los artículos quinto, de la decisión inicialmente adoptada en el sentido de ordenar, que la liquidación de los servicios de parqueadero y grúa prestados al vehículo de placas **APM14** se realizara desde la inmovilización del mismo hasta la firmeza del acto administrativo de declaratoria de abandono, valores que serán descontados con el fin de sufragar lo anteriormente mencionado.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, a fin que desde ésta última instancia se defina su destino, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en aplicación al inciso 8 del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, en caso de existir un remanente una vez enajenados los vehículos, el monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el termino de cinco (5) años con la finalidad de ser reclamado por un tercero que acredite interés en este proceso. Cumplido este término sin que el valor remanente sea reclamado por el tercero interesado, este será remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de las políticas públicas de seguridad vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por esta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR, adiciónese el artículo quinto de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR,** a la Dirección de Atención al Ciudadano, liquidar el valor de los servicios de patios y grúa prestados al vehículo de placas APM14, desde la inmovilización del vehículo hasta la firmeza del acto administrativo, así como la liquidación discriminada y detallada de los costos adicionales en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo".*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 233449 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUALSE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021, RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS APM14"

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR, adiciónese el artículo sexto de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

> *"**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR,** a la Dirección de Atención al Ciudadano, DEDUCIR de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero adeudada por concepto de parqueadero, grúa y costos asociados en los incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo quinto de este pronunciamiento".*

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. adiciónese dos parágrafos el artículo séptimo de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR,** En el evento en que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor, dicho monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el termino de cinco (5) años a disposición del tercero que acredite interés en este proceso.*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO:** Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado el mismo deberá ser remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, en la cuenta y forma dispuesta para tal fin*
>
> ***"PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los valores que, con ocasión al servicio de grúa y parqueadero, prestados al vehículo de placas APM14 no fueran cubiertos con el producto de la enajenación, serán objeto de registro contable a fin de que el comité de depuración defina el destino de los mismos".*

ARTÍCULO CUARTO NOTIFICACIÓN. Notificar a terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra la decisión de la entidad procede el recurso de reposición, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente, permaneciendo los demás apartes de la Resolución N° 10-21, incólumes.

Dada en Bogotá D.C. a los veinticinco día(s) del mes de Agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 25-08-2023 05:56 PM

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Teresa De Jesus Parada Fonseca

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 233450 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUALSE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021, RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AQH37"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 23 de diciembre de 2021, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 10-21, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la secretaria distrital de movilidad"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas AQH37.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa[1], debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

> *"Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía*

[1] El artículo 209 constitucional reza: «La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.»

RESOLUCIÓN NÚMERO 233450 DE 2023
"POR MEDIO DEL CUALSE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021, RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AQH37"

ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."

Que, revisada la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el despacho observó que existieron omisiones respecto de las órdenes impartidas en la parte resolutiva del mencionado acto administrativo, en relación con el término de liquidación del servicio de parqueadero y grúa, así como el destino de los valores que no fueron cubiertos con el producto de la enajenación y el respectivo saneamiento de la cartera.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, mediante la cual se facultó a los organismos de tránsito, para disponer de los vehículos declarados administrativamente en abandono, mediante su enajenación, y encontrándose dentro del término de ejecutoria del acto principal, se adicionara a los artículos quinto, de la decisión inicialmente adoptada en el sentido de ordenar, que la liquidación de los servicios de parqueadero y grúa prestados al vehículo de placas **AQH37** se realizara desde la inmovilización del mismo hasta la firmeza del acto administrativo de declaratoria de abandono, valores que serán descontados con el fin de sufragar lo anteriormente mencionado.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, a fin que desde ésta última instancia se defina su destino, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en aplicación al inciso 8 del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, en caso de existir un remanente una vez enajenados los vehículos, el monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el termino de cinco (5) años con la finalidad de ser reclamado por un tercero que acredite interés en este proceso. Cumplido este término sin que el valor remanente sea reclamado por el tercero interesado, este será remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de las políticas públicas de seguridad vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por esta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR, adiciónese el artículo quinto de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR,** a la Dirección de Atención al Ciudadano, liquidar el valor de los servicios de patios y grúa prestados al vehículo de placas AQH37, desde la inmovilización del vehículo hasta la firmeza del acto administrativo, así como la liquidación discriminada y detallada de los costos adicionales en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo".*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 233450 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUALSE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021, RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AQH37"

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR, adiciónese el artículo sexto de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR,** a la Dirección de Atención al Ciudadano, DEDUCIR de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero adeudada por concepto de parqueadero, grúa y costos asociados en los incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo quinto de este pronunciamiento".*

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. adiciónese dos parágrafos el artículo séptimo de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

***ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR,** En el evento en que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor, dicho monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el termino de cinco (5) años a disposición del tercero que acredite interés en este proceso.*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado el mismo deberá ser remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, en la cuenta y forma dispuesta para tal fin*

***"PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los valores que, con ocasión al servicio de grúa y parqueadero, prestados al vehículo de placas AQH37 no fueran cubiertos con el producto de la enajenación, serán objeto de registro contable a fin de que el comité de depuración defina el destino de los mismos".*

ARTÍCULO CUARTO NOTIFICACIÓN. Notificar a terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra la decisión de la entidad procede el recurso de reposición, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente, permaneciendo los demás apartes de la Resolución N° 10-21, incólumes.

Dada en Bogotá D.C. a los veinticinco día(s) del mes de Agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 25-08-2023 05:56 PM

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Teresa De Jesus Parada Fonseca

RESOLUCIÓN NÚMERO 233451 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUALSE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021, RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS ATH381"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 23 de diciembre de 2021, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 10-21, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la secretaria distrital de movilidad"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas ATH381.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa[1], debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

[1] El artículo 209 constitucional reza: «La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.»

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 233451 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUALSE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021, RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS ATH381"

"Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."

Que, revisada la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el despacho observó que existieron omisiones respecto de las órdenes impartidas en la parte resolutiva del mencionado acto administrativo, en relación con el término de liquidación del servicio de parqueadero y grúa, así como el destino de los valores que no fueron cubiertos con el producto de la enajenación y el respectivo saneamiento de la cartera.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, mediante la cual se facultó a los organismos de tránsito, para disponer de los vehículos declarados administrativamente en abandono, mediante su enajenación, y encontrándose dentro del término de ejecutoria del acto principal, se adicionara a los artículos quinto, de la decisión inicialmente adoptada en el sentido de ordenar, que la liquidación de los servicios de parqueadero y grúa prestados al vehículo de placas **ATH381** se realizara desde la inmovilización del mismo hasta la firmeza del acto administrativo de declaratoria de abandono, valores que serán descontados con el fin de sufragar lo anteriormente mencionado.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, a fin que desde ésta última instancia se defina su destino, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en aplicación al inciso 8 del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, en caso de existir un remanente una vez enajenados los vehículos, el monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el termino de cinco (5) años con la finalidad de ser reclamado por un tercero que acredite interés en este proceso. Cumplido este término sin que el valor remanente sea reclamado por el tercero interesado, este será remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de las políticas públicas de seguridad vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por esta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR, adiciónese el artículo quinto de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR,** a la Dirección de Atención al Ciudadano, liquidar el valor de los servicios de patios y grúa prestados al vehículo de placas ATH381, desde la inmovilización del vehículo hasta la firmeza del acto administrativo, así como la liquidación discriminada y detallada de los costos adicionales en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo".*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 233451 DE 2023
"POR MEDIO DEL CUALSE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021, RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS ATH381"

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR, adiciónese el artículo sexto de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR,** a la Dirección de Atención al Ciudadano, DEDUCIR de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero adeudada por concepto de parqueadero, grúa y costos asociados en los incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo quinto de este pronunciamiento".*

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. adiciónese dos parágrafos el artículo séptimo de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

***ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR,** En el evento en que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor, dicho monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el termino de cinco (5) años a disposición del tercero que acredite interés en este proceso.*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado el mismo deberá ser remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, en la cuenta y forma dispuesta para tal fin*

***"PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los valores que, con ocasión al servicio de grúa y parqueadero, prestados al vehículo de placas ATH381 no fueran cubiertos con el producto de la enajenación, serán objeto de registro contable a fin de que el comité de depuración defina el destino de los mismos".*

ARTÍCULO CUARTO NOTIFICACIÓN. Notificar a terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra la decisión de la entidad procede el recurso de reposición, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente, permaneciendo los demás apartes de la Resolución N° 10-21, incólumes.

Dada en Bogotá D.C. a los veinticinco día(s) del mes de Agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 25-08-2023 05:56 PM

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Teresa De Jesus Parada Fonseca

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 233453 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUALSE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021, RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS ATJ17"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 23 de diciembre de 2021, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 10-21, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la secretaria distrital de movilidad"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas ATJ17.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa[1], debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

> *"Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía*

[1] El artículo 209 constitucional reza: «La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.»

RESOLUCIÓN NÚMERO 233453 DE 2023
"POR MEDIO DEL CUALSE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021, RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS ATJ17"

ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."

Que, revisada la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el despacho observó que existieron omisiones respecto de las órdenes impartidas en la parte resolutiva del mencionado acto administrativo, en relación con el término de liquidación del servicio de parqueadero y grúa, así como el destino de los valores que no fueron cubiertos con el producto de la enajenación y el respectivo saneamiento de la cartera.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, mediante la cual se facultó a los organismos de tránsito, para disponer de los vehículos declarados administrativamente en abandono, mediante su enajenación, y encontrándose dentro del término de ejecutoria del acto principal, se adicionara a los artículos quinto, de la decisión inicialmente adoptada en el sentido de ordenar, que la liquidación de los servicios de parqueadero y grúa prestados al vehículo de placas **ATJ17** se realizara desde la inmovilización del mismo hasta la firmeza del acto administrativo de declaratoria de abandono, valores que serán descontados con el fin de sufragar lo anteriormente mencionado.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, a fin que desde ésta última instancia se defina su destino, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en aplicación al inciso 8 del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, en caso de existir un remanente una vez enajenados los vehículos, el monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el termino de cinco (5) años con la finalidad de ser reclamado por un tercero que acredite interés en este proceso. Cumplido este término sin que el valor remanente sea reclamado por el tercero interesado, este será remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de las políticas públicas de seguridad vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por esta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR, adiciónese el artículo quinto de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR,** a la Dirección de Atención al Ciudadano, liquidar el valor de los servicios de patios y grúa prestados al vehículo de placas ATJ17, desde la inmovilización del vehículo hasta la firmeza del acto administrativo, así como la liquidación discriminada y detallada de los costos adicionales en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo".*

RESOLUCIÓN NÚMERO 233453 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUALSE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021, RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS ATJ17"

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR, adiciónese el artículo sexto de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR,** a la Dirección de Atención al Ciudadano, DEDUCIR de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero adeudada por concepto de parqueadero, grúa y costos asociados en los incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo quinto de este pronunciamiento".*

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. adiciónese dos parágrafos el artículo séptimo de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

***ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR,** En el evento en que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor, dicho monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el termino de cinco (5) años a disposición del tercero que acredite interés en este proceso.*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado el mismo deberá ser remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, en la cuenta y forma dispuesta para tal fin*

***"PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los valores que, con ocasión al servicio de grúa y parqueadero, prestados al vehículo de placas ATJ17 no fueran cubiertos con el producto de la enajenación, serán objeto de registro contable a fin de que el comité de depuración defina el destino de los mismos".*

ARTÍCULO CUARTO NOTIFICACIÓN. Notificar a terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra la decisión de la entidad procede el recurso de reposición, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente, permaneciendo los demás apartes de la Resolución N° 10-21, incólumes.

Dada en Bogotá D.C. a los veinticinco día(s) del mes de Agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 25-08-2023 05:57 PM

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Teresa De Jesus Parada Fonseca

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 233455 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUALSE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021, RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AUZ43"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 23 de diciembre de 2021, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 10-21, "*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la secretaria distrital de movilidad"*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas AUZ43.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa[1], debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

> *"Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía*

[1] El artículo 209 constitucional reza: «La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.»

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 233455 DE 2023
"POR MEDIO DEL CUALSE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021, RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AUZ43"

ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."

Que, revisada la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el despacho observó que existieron omisiones respecto de las órdenes impartidas en la parte resolutiva del mencionado acto administrativo, en relación con el término de liquidación del servicio de parqueadero y grúa, así como el destino de los valores que no fueron cubiertos con el producto de la enajenación y el respectivo saneamiento de la cartera.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, mediante la cual se facultó a los organismos de tránsito, para disponer de los vehículos declarados administrativamente en abandono, mediante su enajenación, y encontrándose dentro del término de ejecutoria del acto principal, se adicionara a los artículos quinto, de la decisión inicialmente adoptada en el sentido de ordenar, que la liquidación de los servicios de parqueadero y grúa prestados al vehículo de placas **AUZ43** se realizara desde la inmovilización del mismo hasta la firmeza del acto administrativo de declaratoria de abandono, valores que serán descontados con el fin de sufragar lo anteriormente mencionado.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, a fin que desde ésta última instancia se defina su destino, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en aplicación al inciso 8 del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, en caso de existir un remanente una vez enajenados los vehículos, el monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el termino de cinco (5) años con la finalidad de ser reclamado por un tercero que acredite interés en este proceso. Cumplido este término sin que el valor remanente sea reclamado por el tercero interesado, este será remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de las políticas públicas de seguridad vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por esta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR, adiciónese el artículo quinto de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR,** a la Dirección de Atención al Ciudadano, liquidar el valor de los servicios de patios y grúa prestados al vehículo de placas AUZ43, desde la inmovilización del vehículo hasta la firmeza del acto administrativo, así como la liquidación discriminada y detallada de los costos adicionales en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo".*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 233455 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUALSE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021, RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AUZ43"

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR, adiciónese el artículo sexto de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR,** a la Dirección de Atención al Ciudadano, DEDUCIR de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero adeudada por concepto de parqueadero, grúa y costos asociados en los incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo quinto de este pronunciamiento".*

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. adiciónese dos parágrafos el artículo séptimo de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

***ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR,** En el evento en que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor, dicho monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el termino de cinco (5) años a disposición del tercero que acredite interés en este proceso.*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado el mismo deberá ser remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, en la cuenta y forma dispuesta para tal fin*

***"PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los valores que, con ocasión al servicio de grúa y parqueadero, prestados al vehículo de placas AUZ43 no fueran cubiertos con el producto de la enajenación, serán objeto de registro contable a fin de que el comité de depuración defina el destino de los mismos".*

ARTÍCULO CUARTO NOTIFICACIÓN. Notificar a terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra la decisión de la entidad procede el recurso de reposición, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente, permaneciendo los demás apartes de la Resolución N° 10-21, incólumes.

Dada en Bogotá D.C. a los veinticinco día(s) del mes de Agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 25-08-2023 05:57 PM

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Teresa De Jesus Parada Fonseca

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 270833 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL LA DIATT DECLARA LA REVOCATORIA PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 1985/02 DEL 28 DE MAYO DE 2019 CON RELACIÓN AL VEHÍCULO DE PLACAS ASC678, Y SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 373-02 DEL 21 DE ABRIL DE 2014.

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente de las conferidas en la Ley 769 de 2002, Ley 1437 de 2011, Decreto 672 del 22 de noviembre de 2018 y la Resolución 089 de 18 de febrero de 2019, decide previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. El 27 de noviembre de 2013 en esta ciudad, la autoridad operativa de tránsito en cumplimiento de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002 (C.N.T.T), elaboró la orden de comparendo Nacional No. 11001000000006057672 disponiendo la inmovilización del vehículo de placa **ASC678**, el cual ingresó al patio oficial ubicado en Álamos en esa misma data como consta en el inventario de Automotores No. 191917, visible a folio 3 del plenario.

2. Con fecha **21 de abril de 2014**, la Dirección de Procesos Administrativos, actual Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito, emitió la **Resolución No. 373-02** mediante la cual se impone la obligación de pagar a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad una suma de dinero por concepto de servicios de grúa y patios, obligación que recayó en cabeza del señor **LUIS FELIPE LIZ CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No **93.200.157**, en calidad de propietario del vehículo de placas **ASC678**.

3. El **28 de mayo de 2019** la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad, con fundamento en la Ley 1730 de 2014 que sustituyó el artículo 128 del C.N.T.T., expidió la **Resolución No. 1985/02** por la cual se declaró administrativamente el abandono del vehículo de paca **ASC678** inmovilizado en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad y se impuso la obligación de pagar una suma de dinero por concepto de servicios de grúa y patios al señor LUIS FELIPE LIZ CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.200.157, en calidad de propietario del vehículo, la suma **CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTAY NUEVE MIL SESICIENTOS PESOS ($4.159.600)**, por concepto del servicio de grúa y patios ocasionado a raíz de la inmovilización por infracción a las normas de tránsito antes mencionada.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. Fundamentos Constitucionales y Legales.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 270833 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL LA DIATT DECLARA LA REVOCATORIA PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 1985/02 DEL 28 DE MAYO DE 2019 CON RELACIÓN AL VEHÍCULO DE PLACAS ASC678, Y SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 373-02 DEL 21 DE ABRIL DE 2014.

La Constitución Política Colombiana en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un Estado Social de Derecho, consagró, entre sus postulados, la base de responsabilidad de todo ciudadano y residente en Colombia estableciendo que estos son responsables ante las autoridades públicas por infringir la constitución y la Ley vigente. A su vez, contempló que los servidores públicos responden tanto por acción como por omisión o extralimitación en sus funciones; por tanto, respecto a estos últimos se puede afirmar que existe una completa sujeción a las facultades otorgadas por el ordenamiento jurídico vigente (Const., art. 4 y6).

Bajo este norte, el artículo 230 de la Constitución determinó que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidas al imperio de la ley; máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, las cuales, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (Const., art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa (Const., art. 209).

Ahora bien, respecto al fundamento legal que autoriza a esta Dirección para la aplicación de la figura jurídica denominada revocatoria directa, es pertinente informar que, al ser una materia carente de regulación en el Código Nacional de tránsito Terrestre, el legislador, con fundamento en el principio de compatibilidad y analogía, facultó al operador jurídico para remitirse a las siguientes codificaciones en estricto orden de precedencia: «*Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis…*» (C.N.T.T., art. 162).

Por tanto, se tiene que para el caso en comento ha de sujetarse en primera medida a lo consagrado en el Código Nacional de Tránsito, sin embargo, al no existir regulación respecto al mecanismo en comento, se aplicará lo dispuesto en el artículo 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Normativa en la que se reguló que, la autoridad que emitió el acto administrativo objeto de esta figura jurídica, e incluso su superior jerárquico o funcional, puede de oficio o a petición de parte revocar dicha decisión cuando se acredite que: **(i)** fue expedida en manifiesta oposición a la constitución o a la ley, **(ii)** no estuviese conforme con el interés público o social o se atentara contra este y **(iii)** hubiese causado un agravio injustificado a una persona (C.P.A.C.A., art. 93[1]).

[1] El artículo 93.de la ley 1437 de 2011 reza: ***«Causales de revocación.*** *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*
1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona».

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 270833 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL LA DIATT DECLARA LA REVOCATORIA PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 1985/02 DEL 28 DE MAYO DE 2019 CON RELACIÓN AL VEHÍCULO DE PLACAS ASC678, Y SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 373-02 DEL 21 DE ABRIL DE 2014.

Mecanismo jurídico que, acorde al artículo 95 de la Ley 1437 de 2011[2], puede ejercerse en cualquier tiempo, salvo que el interesado hubiese acudido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo y se hubiera notificado el auto admisorio de la demanda a la autoridad que profirió el acto administrativo. Igualmente, es de mencionar que el término que ostenta la administración para decidir esta figura es de dos meses a partir de la presentación de la solicitud y en ningún caso la providencia que la resuelve es susceptible de proceder recursos.

Finalmente, es necesario exponer que, en aquellos casos donde la providencia expedida por la administración crea, modifica o reconoce una situación jurídica de carácter particular y concreto o un derecho de igual categoría, la mencionada codificación incluyó como requisito de procedencia de este mecanismo, el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular; no obstante, si el ciudadano niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, dicha providencia podrá demandarse ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, artículo 97).

2.2. Naturaleza de la revocatoria directa

Lo primero es establecer que, de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocatoria directa, puede definirse como la facultad de la Administración para desaparecer o modificar de la vía jurídica, los actos que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona.

En este mismo sentido, la Corte Constitucional en Sentencia T687 de 2016, M.P. María Victoria Calle Correa reiteró la definición de la revocatoria directa de la siguiente manera: «*Según lo define la ley 1437 de 2011, la revocatoria directa es una herramienta de la que pueden hacer uso tanto la administración como los administrados para que en sede gubernativa desaparezcan del ordenamiento jurídico aquellos actos administrativos que: (i) estén en manifiesta oposición a la Constitución Política o a la ley, (ii) no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él, o (iii) cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. Así las cosas, es un medio eficaz con*

[2] El Artículo 95 de la Ley ibídem consagra: «*La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*
Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.
Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.
***Parágrafo.** No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.*
Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.»

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 270833 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL LA DIATT DECLARA LA REVOCATORIA PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 1985/02 DEL 28 DE MAYO DE 2019 CON RELACIÓN AL VEHÍCULO DE PLACAS ASC678, Y SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 373-02 DEL 21 DE ABRIL DE 2014.

el que cuentan los sujetos del procedimiento administrativo para remediar, sin acudir al aparato judicial, los yerros que puedan surgir en el ejercicio de la administración pública.»

Asimismo, esa corporación de cierre mediante Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, precisó:

> *«La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fue agotada la vía gubernativa, el administrado acuda a la jurisdicción".*
>
> *"La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu propio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona».*

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, además que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.

Al respecto, la Constitución Política de Colombia en el art. 209, establece los principios rectores de la función pública al establecer que esta potestad "***está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad***". De igual forma el artículo 3 del C.P.A y C.A señala la responsabilidad y el debido proceso como principios fundantes de las actuaciones administrativas; máximas de la constitución y la ley que debe revestir

RESOLUCIÓN NÚMERO 270833 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL LA DIATT DECLARA LA REVOCATORIA PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 1985/02 DEL 28 DE MAYO DE 2019 CON RELACIÓN AL VEHÍCULO DE PLACAS ASC678, Y SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 373-02 DEL 21 DE ABRIL DE 2014.

este tipo de actuaciones, más aún cuando con ellas se pretende endilgar a un ciudadano una obligación a favor del Estado; por tanto, es de mencionar que, a la luz de esta normatividad, **los actos administrativos de gravamen o desfavorables para el destinatario son revocables de oficio por la autoridad administrativa al no alterarse con esta medida ningún derecho subjetivo del titular de la obligación, por lo que, para aquellos casos, el procedimiento que regula esta figura jurídica no debe supeditarse a la voluntad del administrado**[3].

Aunado a lo anterior y analizando la naturaleza de la figura de la revocatoria directa éste Despacho considera necesario establecer que la misma, no es una instancia más y menos la oportunidad para hacer un nuevo debate probatorio, de lo contrario sería convertir esta figura en una tercera instancia donde se abre nuevamente el debate jurídico y probatorio para valorar las consideraciones en las que se fundó la decisión, siendo únicamente un examen excepcional que únicamente está circunscrito a unas causales de ley específicas que hayan sido capaces de lesionar el ordenamiento jurídico o que hayan afectado los derechos fundamentales del interesado; lo cual no sucedió en el presente caso.

De esta manera, con fundamento en lo expuesto y al haber constatado este despacho que el señor LUIS FELIPE LIS CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.200.157 ya contaba con la imposición de la obligación dineraria por concepto del servicio de patios y grúa, mediante la **Resolución No. 373-02 del 21 de abril de2014**, **no es jurídicamente viable emitir nuevamente un título ejecutivo en razón a la misma obligación, es decir por concepto del servicio de grúa y parqueadero suministrado al vehículo de placa ASC678, es por ello que esta Dirección de oficio considera viable la procedencia de la revocatoria parcial de la Resolución 1985/02 del 28 de mayo de 2019, con relación al vehículo de placas ASC678**.

2.3. Del caso en concreto

Ahora bien, descendiendo al caso *sub judice* evidencia esta Dirección que, la **Resolución No. 1985/02 del 28 de mayo de 2019**, impuso al señor LUIS FELIPE LIS CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 93.200.157, la obligación de cancelar a favor de esta Secretaría el valor adeudado por concepto del servicio de grúa y patios generado con ocasión a la imposición de la orden de comparendo Nacional No. 11001000000006057672 del 27 de noviembre de 2013 y la consecuente inmovilización del rodante identificado con la placa ASC678, bajo la premisa que para la época de los hechos ostentaba el derecho de dominio de ese bien mueble.

[3] *Seminario Internacional Presentación del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, página 225*

RESOLUCIÓN NÚMERO 270833 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL LA DIATT DECLARA LA REVOCATORIA PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 1985/02 DEL 28 DE MAYO DE 2019 CON RELACIÓN AL VEHÍCULO DE PLACAS ASC678, Y SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 373-02 DEL 21 DE ABRIL DE 2014.

Sin embargo al momento de emitir el acto administrativo **Resolución No. 1985/02 del 28 de mayo de 2019**, no se tuvo en cuenta que en aplicación de la Ley 1730 de 2014, ya se había emitido la **Resolución No. 373-02 del 21 de abril de 2014**, mediante la cual se impuso la obligación de pagar a favor de esta Secretaria, una suma de dinero por concepto de servicios de grúa y parqueadero prestados al vehículo de placas ASC678, obligación que se impuso al señor al señor LUIS FELIPE LIS CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.200.157 , con lo que se generó doble título ejecutivo sobre la misma obligación.

De esta forma, considerando que en el asunto bajo estudio es pertinente la revocatoria del título ejecutivo, que se emitió de manera posterior, sin embargo cabe señalar que teniendo en cuenta que la Resolución 1985/02 del 28 de mayo de 2019, además declaro el abandono administrativo del abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014, se hace necesario precisar que es pertinente revocar exclusivamente en lo que concierne a la imposición de la obligación dineraria por concepto de patios y grúa, que se ordenó imponer en dicha resolución, manteniendo vigente la obligación impuesta mediante la Resolución 373-02 del 21 de abril de 2014.

Cabe exaltar que la ley 1730 de 2014, reconoce como sujeto pasivo de las obligaciones derivadas por concepto de los servicios de parqueadero y/o grúa adeudados, tras la inmovilización de un vehículo que no ha sido retirado de patios en un término no inferior a un año, al propietario de este, determinación que debe interpretarse en armonía con el parágrafo 6 del artículo 125 del C.N.T.T., en el que el legislador señaló que el pago del servicio de parqueadero es responsabilidad del propietario del automotor; mandato legal de estricto cumplimiento.

Ahora bien, tras consultar el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), este despacho pudo corroborar sin lugar a equívocos que la propiedad del rodante de placas ASC678, se registró a nombre del señor LUIS FELIPE LIS CARDENAS, siendo titular del derecho de dominio desde el 18 de abril de 2019 hasta el día en que se promulga este Acto Administrativo.

Acotando con lo anterior y teniendo en cuenta que la Resolución 373-02 del 21 de abril de 2014, impuso la obligación en cabeza del propietario desde la inmovilización hasta el retiro del vehículo de los patios oficiales, y que una vez revisado el plenario, esta Dirección **aclara que la obligación del propietario se computará desde el día de la inmovilización, hasta el momento de firmeza del acto administrativo**. Como consecuencia de lo anterior, esta dependencia modificará el artículo primero de la Resolución 373-02 del 21 de abril de 2014 e impondrá la obligación en los términos ya expuestos.

Que el equívoco identificado por este despacho en la Resolución No. 373-02 del 21 de abril de 2014, es meramente formal, en la medida que su rectificación no produce alteración fundamental en los presupuestos

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 270833 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL LA DIATT DECLARA LA REVOCATORIA PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 1985/02 DEL 28 DE MAYO DE 2019 CON RELACIÓN AL VEHÍCULO DE PLACAS ASC678, Y SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 373-02 DEL 21 DE ABRIL DE 2014.

fácticos que llevaron a la administración a adoptar esa decisión, no genera ningún cambio en el sentido del acto ni implica la realización de un nuevo juicio de valor o calificación jurídica del asunto *sub judice.*

Que, al gozar esta Dirección de la potestad para rectificar o aclarar[4] los actos administrativos por ella expedidos, en acatamiento del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, corregirá los errores meramente formales acaecidos en la Resolución No. 373-02 del 21 de abril de 2014.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los presupuestos fácticos para dar aplicación a la Lay 1730 de 2014, se mantendrá la declaratoria de abandono administrativa de abandono del vehículo impuesta mediante la Resolución 1985/02 del 28 de mayo de 2021 y como consecuencia de ello se continuará con el respectivo trámite de notificación frente a terceros interesados en el proceso declarativo de abandono del mismo, teniendo en cuenta que el vehículo se encuentra actualmente con registro de propiedad a persona indeterminada..

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: **REVOCAR** el artículo **PRIMERO** de la **Resolución 1985-02 del 28 de mayo de 2019**, con relación al expediente de placas **ASC678,** de conformidad con la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ACLARAR** la **Resolución 373-02 del 21 de abril 2014** y la **Resolución 1985-02 del 28 de mayo de 2019**, bajo el entendido que, la obligación por concepto de patios y grúa, se computara hasta la firmeza del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al señor **LUIS FELIPE LIS CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **93.200.157,** el contenido del presente acto administrativo, según lo dispuesto en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: **PUBLICAR** el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 y artículo 68 inciso segundo de la Ley 1437 de 2011, de conformidad a la parte considerativa de este proveído.

[4] La rectificación consiste en la corrección de un error simplemente material de un acto administrativo, pero sin alterar los fundamentos ni las pruebas que sirvieron de base para adoptar la decisión (Corte Constitucional, ref.: exp. T-431.321, T-460.873 y T-455.228 acumuladas, MP: Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL, Bogotá, D.C., sentencia de 25 de enero de 2002.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 270833 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL LA DIATT DECLARA LA REVOCATORIA PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 1985/02 DEL 28 DE MAYO DE 2019 CON RELACIÓN AL VEHÍCULO DE PLACAS ASC678, Y SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 373-02 DEL 21 DE ABRIL DE 2014.

ARTICULO QUINTO: REMITIR la presente resolución la **Dirección de Gestión de Cobro** de la Secretaría Distrital de Movilidad, para lo de su competencia de conformidad con la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEXTO: Una vez en firme la presente actuación administrativa, REMITIR el expediente a la **Dirección de Atención al ciudadano** de la Secretaría Distrital de Movilidad, para que continúe, con lo de su competencia.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los once día(s) del mes de Octubre de 2022.

Ana María Corredor Yunis
Directora de Investigaciones Administrativas al Transito y Transporte
Firma mecánica generada en 11-10-2022 09:09 AM

Elaboró: Isabel Cristina Avila Lopez

Proyectó: Jose Lorenzo Orcasita Gomez
Revisó: Isabel Cristina Avila Lopez

RESOLUCIÓN NÚMERO 335285 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 612-02 DEL 10 DE JUNIO DE 2021" POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 612-02 DEL 10 DE JUNIO DE 2021 "

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, la Ley 1730 de 2014, el Decreto Distrital 672 de 22 de noviembre de 2018 y la Resolución 089 de 18 de febrero de 2019 de la Secretaría Distrital de Movilidad, decide con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política, en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del Estado Colombiano, declarado por la Asamblea Nacional Constituyente como Estado Social de Derecho, consagró entre sus postulados que, al emitir sus providencias, los jueces están sometidos al imperio de la ley (C.P., artículo 230), máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones que involucran derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que en todo caso deben garantizar el derecho fundamental al debido proceso (C.P., artículo 29) y aquellos predicables de la función administrativa[1] debidamente consignados en ella (C.P., artículo 209), así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, artículo 3).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas se encuentran facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, artículo 3, numeral 11).

Que, ante la falta de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) sobre los mecanismos en poder de las autoridades para corregir los errores formales de los actos administrativos que expidan en ejercicio de sus funciones, es menester remitirse a las previsiones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con el artículo 45 de la ley en cita.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 reza: «*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*».

Que, sobre la corrección de actos administrativos, en sentencia del 26 de febrero de 2014, Radicado N° 15001-23-31-000-2006-03148-01(19563), la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado señaló:

> «*Así pues, para que la administración pueda ejercer la facultad de corregir los errores aritméticos o de transcripción, […], es necesario que el error sea evidente, esto es, que no modifique la 'eficacia sustancial del acto en que existe' o, como lo ha dicho la Sala, que no afecte el contenido sustancial del acto administrativo que se corrige. Asimismo, la apreciación del error descarta una 'operación de calificación jurídica', como lo precisó la doctrina, y la corrección de este no puede alterar fundamentalmente el sentido del acto corregido.*»

[1] El artículo 209 constitucional reza: «*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*»

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 335285 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 612-02 DEL 10 DE JUNIO DE 2021" POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 612-02 DEL 10 DE JUNIO DE 2021□"

El 10 de junio de 2021, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la Resolución No. 612-02, por la cual se declaró administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad y se impuso la obligación de pagar una suma de dinero por concepto de servicios de grúa y patios.

Que teniendo en cuenta que con posterioridad a la fecha de inmovilización de los automotores enlistados en la Resolución 612-02 del 10 de junio de 2021, la titularidad del derecho real de dominio de cada uno de los vehículos fue objeto de traspaso y registro a persona indeterminada, la obligación que recae en cabeza del propietario registrado con antelación al traspaso a persona indeterminada, corresponde al pago de servicios de patios y grúas causados, desde la fecha en que se inmovilizó el vehículo hasta la fecha de traspaso y registro a persona indeterminada, y los costos asociados a la enajenación en los que incurrió esta Secretaría, de conformidad a los soportes que reposan en cada expediente (revisión técnica de la DIJIN, publicación en diarios de amplia circulación, peritaje del vehículo e intermediación comercial).

Que revisada la Resolución No. 612-02 del 10 de junio de 2021, el despacho evidenció que se omitió realizar algunas apreciaciones referentes al trámite de la enajenación de los vehículos enlistados en el mencionado acto administrativo, por ende, los vehículos objeto de la presente aclaración son los siguientes.

PLACA	PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN	FECHA DE INMOVILIZACIÓN	FECHA DE TRASPASO A INDETERMINADO	LIQUIDACIÓN
ASC115	YAMEL ANDREA TOVAR VARGAS	52.357.480	9-sept-10	27-jun-13	$5.964.800

Las apreciaciones que fueron omitidas en la Resolución No. 612-02 del 10 de junio de 2021, referentes al trámite de la enajenación de los vehículos allí enlistados, son las siguientes:

- Una vez enajenados los vehículos, los valores percibidos serán consignados en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, discriminando por placa el valor correspondiente a cada uno de ellos; luego de lo cual, la Dirección de Atención al ciudadano, emitirá liquidación donde se discriminen los siguientes valores; **(i)** los costos asociados a la enajenación, **(ii)** los valores por concepto del servicio de patios y grúa causados hasta el traspaso y registro a persona indeterminada y **(iii)** los valores causados por concepto del servicio de patios y grúa, causados con posterioridad al registro a persona indeterminada.

- Acto seguido la Dirección de Atención al Ciudadano, deducirá de dicha cuenta los mencionados valores en el mismo orden que se indicó en el párrafo que antecede, la liquidación deberá ajustarse a las tarifas fijadas por la Secretaría Distrital de Movilidad en las resoluciones que anualmente expide sobre el particular.

  Si una vez realizadas las deducciones indicadas anteriormente, existe un remanente, la Dirección de Atención al Ciudadano, procederá con la deducción del servicio de patios y grúa, causados con posterioridad al registro a persona indeterminada.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 335285 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 612-02 DEL 10 DE JUNIO DE 2021" POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 612-02 DEL 10 DE JUNIO DE 2021□"

- En los casos en que el producto de la enajenación del bien no fuese suficiente para cubrir, tanto la totalidad del servicio de patios y grúa, como de los costos derivados de la actuación administrativa, entre la fecha de la inmovilización y la fecha de traspaso a persona indeterminada, es decir, la obligación que recae en cabeza del propietario registrado con antelación a la indeterminación; el valor no cubierto será objeto de cobro coactivo por parte de la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014.

- Que los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de patios y grúa a los referidos vehículos, causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono, momento en el cual la Dirección de Atención al Ciudadano emitirá respectiva liquidación conforme a las tarifas fijadas por la Secretaría Distrital de Movilidad en las resoluciones que anualmente expide sobre el particular.

- Que los valores que se causen con posterioridad a la fecha de traspaso a persona indeterminada y los cuales no fueran cubiertos con el producto de la enajenación, serán objetó de registro contable a fin de que el comité de depuración defina qué hacer con los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Así las cosas, los equívocos encontrados en la Resolución N° 612-02 del 10 de junio de 2021, son meramente formales, en el entendido de que su rectificación no produce alteración fundamental en los presupuestos fácticos que llevaron a la administración a proferir dicho acto, no genera cambio alguno en el sentido de la decisión en él adoptada ni implica la realización de un nuevo juicio de valor o calificación jurídica del asunto bajo estudio.

Que las correcciones efectuadas en el presente proveído cumplen con los presupuestos del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), por no generar modificaciones en el sentido material de la Resolución N° 612-02 del 10 de junio de 2021, por ende, no revive términos legales para el ejercicio de acción judicial alguna.

Que, al gozar esta Dirección de la potestad para rectificar o aclarar[2] los actos administrativos por ella expedidos, en acatamiento del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, corregirá los errores meramente formales acaecidos en la Resolución No. 612-02 del 10 de junio de 2021, referentes a la omisión en el trámite de la enajenación, con fundamento en lo expuesto, la corrección no incide en el fondo del asunto definido en el acto aclarado y, por tanto, se entiende que la voluntad de la administración expresada en dicho pronunciamiento, permanece incólume.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTICULO SEGUNDO, el cual quedará así:

[2] La rectificación consiste en la corrección de un error simplemente material de un acto administrativo, pero sin alterar los fundamentos ni las pruebas que sirvieron de base para adoptar la decisión (Corte Constitucional, ref.: exp. T-431.321, T-460.873 y T-455.228 acumuladas, MP: Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL, Bogotá, D.C., sentencia de 25 de enero de 2002.)

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 335285 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 612-02 DEL 10 DE JUNIO DE 2021" POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 612-02 DEL 10 DE JUNIO DE 2021□"

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER *a los propietarios de los referidos automotores, la obligación de pagar a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, las sumas descritas que se relacionan en el cuadro siguiente, por concepto del servicio de patios y grúa valor que se liquidara conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas relaciones expedidas por la Secretaria Distrital de Movilidad, incluyendo los costos asociados a la enajenación, valores que se liquidarán desde la fecha de inmovilización del vehículo hasta la fecha del traspaso y registro a persona indeterminada.*

PARAGRAFO: *Se debe entender que los valores descritos en el cuadro que precede, no incluye los costos asociados a la enajenación en los que incurrió esta Secretaría.*

PLACA	PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN	FECHA DE INMOVILIZACIÓN	FECHA DE TRASPASO A INDETERMINADO	LIQUIDACIÓN
ASC115	YAMEL ANDREA TOVAR VARGAS	52.357.480	9-sept-10	27-jun-13	$2.380.600

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR PARÁGRAFO AL ARTICULO OCTAVO, el cual quedara así:

PARÁGRAFO: ORDENAR *a la Dirección de Atención al Ciudadano emitir LIQUIDACIÓN donde se discrimine: los costos asociados a la enajenación, el valor a pagar por el servicio de patios y grúa en cabeza de los propietarios parciales, es decir, los descritos en el artículo segundo de este proveído y los valores causados por concepto de patios y grúa con posterioridad a la indeterminación; procediendo con el descuento de los mismos, en los términos descritos en la parte considerativa.*

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR EL ARTICULO NOVENO, el cual quedará así:

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR *a la Dirección de Atención al Ciudadano deducir de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma adeudada por concepto de parqueadero y/o grúa previa liquidación del crédito y de acuerdo con las normas aplicables a la gestión de cobro, de conformidad con lo expuesto en el artículo segundo de este pronunciamiento y los documentos soporte.*

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR PARÁGRAFO TERCERO AL ARTICULO DECIMO, el cual quedara así:

PARÁGRAFO TERCERO*: Los valores con ocasión al servicio de patios y grúa, que se causen con posterioridad a la fecha de traspaso a persona indeterminada y los cuales no fueran cubiertos con el producto de la enajenación, serán objetó de registro contable a fin de que el comité de depuración defina qué hacer con los mismos.*

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR EL ARTICULO UNDECIMO, el cual quedará así:

ARTICULO UNDECIMO: *Surtido el trámite de enajenación* ***ORDENAR*** *a la Dirección de Atención al Ciudadano, informar a los organismos de tránsito en donde se encuentren inscritos los vehículos objeto de la declaratoria*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 335285 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 612-02 DEL 10 DE JUNIO DE 2021" POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 612-02 DEL 10 DE JUNIO DE 2021□"

administrativa de abandono, para que se adopten las decisiones a que haya lugar, según el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO SEXTO: Este auto hace parte integral del expediente, permaneciendo incólumes los demás apartes de la Resolución N° 612-02 del 10 de junio de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 del 2011

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C. a los veintidos día(s) del mes de Noviembre de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana María Corredor Yunis
Directora de Investigaciones Administrativas al Transito y Transporte
Firma mecánica generada en 22-11-2022 05:32 PM

Elaboró: Isabel Cristina Avila Lopez

Proyectó: Jose Lorenzo Orcasita
Revisó: Isabel Cristina Ávila López

RESOLUCIÓN NÚMERO 335449 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, SE IMPONE UNA OBLIGACION Y SE ACLARA RESOLUCIÓN 1834-02 DEL 08 DE JULIO DE 2014"

DIRECTORA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política, Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Ley 1066 de 2016, Ley 1437 de 2011, Decreto 672 del 22 de noviembre de 2018, y la Resolución 089 de 18 de febrero de 2019, se expide la presente Resolución de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y 2). Por tanto, de conformidad con el artículo 58 superior, es preciso exponer que el derecho a la propiedad privada fue consagrado por el constituyente como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, es decir, la propiedad fue concebida en nuestra Constitución como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses, no solo del particular sino también de la comunidad, razón por la cual se conmina al propietario de un bien que contribuya en la materialización del interés general, de conformidad con las medidas legislativas, ejecutivas y reglamentarias de talante coactivo que se les impongan[1].

2. Que el legislador mediante la expedición de la Ley 1730 de 2014, que sustituyó el artículo 128 del C.N.T.T., facultó a los organismos de tránsito para declarar administrativamente el abandono de los vehículos que, tras haber sido inmovilizados por la comisión de una falta a las normas de tránsito no han sido reclamados por sus propietarios o poseedores, previa actuación administrativa para informar a los interesados sobre el inicio del procedimiento declarativo mencionado, que cumplan además con los siguientes supuestos fácticos: (i) no se hubiese subsanado la causa que originó la inmovilización, (ii) no estuviese a paz y salvo con la obligación generada por servicios de parqueadero y/o grúa y, por tanto (iii) desde la inmovilización del rodante hubiese transcurrido mínimo un año y este no haya sido retirado por el propietario o poseedor del patio oficial en que se encuentra temporalmente suspendido de circulación.

3. En concordancia con el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, donde se señala el procedimiento que los organismos de tránsito deben adelantar para declarar administrativamente el abandono de los vehículos, y de manera concreta el requisito de publicar en un diario de amplia circulación nacional, el listado de los vehículos que se encuentren en las condiciones descritas en el anterior numeral. Acatando lo preceptuado, la Secretaría Distrital de Movilidad realizó las publicaciones a que aluden tales cánones, en diarios de amplia circulación, con el fin de que sus propietarios, poseedores o ciudadanos que se creyeran con derecho sobre tales bienes, acudieran a reclamarlos, previa subsanación de las faltas que dieron origen a su inmovilización, como se puede apreciar en cada uno de los expedientes aquí enlistados.

[1] Ver las siguientes sentencias de la Corte Constitucional: T-427-98, C-870-03, C-864-04, C-078-06, C-073-18, etc.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 335449 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, SE IMPONE UNA OBLIGACION Y SE ACLARA RESOLUCIÓN 1834-02 DEL 08 DE JULIO DE 2014"

4. Adicionalmente la mencionada normativa, en concordancia con el parágrafo 6 del artículo 125[2] del C.N.T.T., estableció que la obligación adeudada por concepto de los servicios de parqueadero y/o grúa prestados a los automotores objeto de la declaratoria administrativa de abandono deberá ser asumida por el propietario del bien; ello considerando que la Ley 1066 de 2006 facultó a la administración para adoptar una gestión ágil, eficaz, eficiente y oportuna en aras de normalizar la cartera del tesoro público y que a la luz del artículo 98 de la Ley 1437 de 2011[3] sobre las entidades públicas reposa el deber de recaudar las obligaciones creadas a su favor.

5. En este sentido, la declaratoria administrativa de abandono es una figura jurídica consagrada en la ley, cuya finalidad consiste en que los organismos de tránsito en donde se encuentren inmovilizados automotores con las anteriores características puedan despojar al propietario de cada uno de esos bienes del derecho real de dominio que ostentan, en aras de poder disponer de ellos mediante su enajenación, por unidad o por lotes, de conformidad con los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, previa tasación del precio unitario de cada vehículo (incisos 4 y 7, artículo 1 de la Ley 1730 de 2014). Esto con el objeto de sustituir el automotor por su equivalente en dinero y, así, abonarlo a la deuda que el titular de la obligación de retirar el vehículo de patios adquirió con esta Secretaría por concepto de grúa y patios suministrados al bien.

6. Por tanto, considerando que el legislador contempló en la ley bajo estudio que el proceso de enajenación de los automotores de la referencia procede previa tasación del precio unitario de cada uno, es pertinente exaltar que dichos bienes deberán ser objeto de una valuación por parte de un perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y designado por la Dirección de Atención al Ciudadano, en aras de determinar el valor de cada uno de los bienes objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, a la luz de la Ley 1673 de 2013, el Decreto Nacional No. 422 de 2000 y demás normas aplicables.

7. Que el literal d del artículo 6 de la Ley 769 de 2002[4] asignó la calidad de organismo de tránsito a las secretarías distritales al interior de su territorio y, a su vez, el numeral 5 del artículo 4 del Decreto 672 del 2018[5], por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad, determinó que el despacho de esta Secretaría funge como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.

   Bajo ese norte, el Secretario Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, y la Resolución N° 089 de 18 de febrero de 2019 delegó en la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, la facultad de: *«…expedir los Actos Administrativos de Declaratoria de Abandono, originados por la renuencia del propietario o poseedor del vehículo de retirarlo de*

---

[2] El parágrafo del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 reza: *«El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo.»*

[3] El artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 exponer: *«Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes»*

[4] El literal d del artículo 6 de la Ley 769 de 2002 dicta: *«Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción: […] d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales.»*

[5] El numeral 5 del artículo 4 del Decreto 672 del 2018 cita: *«Son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: […] 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.»*

RESOLUCIÓN NÚMERO 335449 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, SE IMPONE UNA OBLIGACION Y SE ACLARA RESOLUCIÓN 1834-02 DEL 08 DE JULIO DE 2014"

los patios oficiales, cuando el mismo por conductas derivadas de infracciones de Tránsito y Transporte, fue inmovilizado y ha permanecido en ese estado por un término superior a un (1) año…" para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1730 del 29 de julio de 2014 «por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre».

8. En ese entendido, es pertinente mencionar que todos y cada uno de los automotores objeto del presente proceso declarativo se encuentran inmovilizados en el patio oficial de esta Secretaría, toda vez que fueron instrumentalizados para cometer infracciones a las normas de tránsito, como se observa en el comparendo obrante en cada uno de los expedientes y, a la fecha, los titulares de la obligación para retirarlos de dichos patios no han acatado el artículo 125 del C.N.T.T.

   Que revisada la Resolución No. **1834-02 del 08 de julio de 2014**, el despacho evidenció que, al imponer la obligación al propietario, se estableció que esta se computará hasta el retiro del vehículo de los patios oficiales, sin embargo, dando alcance a la Ley 1730 de 2014, que otorga a los organismos de tránsito la competencia para declarar el abandono administrativo de los vehículos que se encuentren inmovilizados en patios oficiales por un periodo superior a un (1) año y así poder disponer de dichos bienes mediante la enajenación; es entonces lo correcto, computar tal obligación hasta la firmeza del acto administrativo que declara el abandono del mencionado vehículo, momento desde el cual el propietario deja de tener obligaciones frente al vehículo, en razón a ello esta Dirección aclara que la obligación del propietario se computará hasta la firmeza del acto administrativo que declara el abandono del vehículo.

   Sin embargo, se destaca que el propietario tiene la posibilidad de retirar el rodante hasta antes de su subasta y de esta manera recuperar el derecho de dominio sobre el vehículo, evento en el cual la obligación se computará hasta el retiro del rodante de los patios oficiales, cuando se efectuará la respectiva liquidación y se conocerá el valor adeudado.

   De esta manera, es pertinente individualizar cada uno de los vehículos objeto del presente pronunciamiento con el número de chasis y de motor identificados en el certificado de tradición o el informe del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) obrante en cada expediente, debidamente constatado por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, y la fecha en que ingresaron a los patios oficiales de esta Entidad, de conformidad con el comparendo y el inventario de patios incorporado en el expediente.

9. Que reunidos los requisitos dispuestos por la Ley 1730 de 2014 y con fundamento en el certificado de tradición o el reporte del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, que reposa en cada expediente, esta Secretaría procederá a declarar el abandono administrativo de esos bienes a la luz de la citada normativa e impondrá a cada una de las personas naturales o jurídicas, que a la fecha ostentan la titularidad del derecho de dominio de los automotores objeto de esta declaratoria, la obligación de pagar la suma adeudada por el concepto de los servicios de grúa y parqueadero, suministrado por la Secretaría Distrital de Movilidad durante el tiempo en que estos han permanecido inmovilizados, de acuerdo a la liquidación correspondiente aportada a folio uno (01) de cada expediente, obligación que se extenderá hasta la firmeza del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 335449 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, SE IMPONE UNA OBLIGACION Y SE ACLARA RESOLUCIÓN 1834-02 DEL 08 DE JULIO DE 2014"

PLACA	PROPIETARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FECHA DE LA LIQUIDACIÓN OFICIAL	VALOR DE LA LIQUIDACIÓN
AMH753	**CLARA HIDALGO SUAREZ**	**20306.026**	31-01-2019	$ 7´.010.100

10. Es pertinente mencionar que el valor a imponer se liquida con fundamento en las tarifas oficiales fijadas por esta entidad e incluirá los costos en que incurrió para efectuar este proceso administrativo, tales como: (i) revisión técnica de la DIJIN; (ii) publicación en el diario(s) de amplia circulación; (iii) peritaje del vehículo e (iv) intermediación comercial. Por tanto, deberá ser pagada a esta Secretaría una vez se haya realizado la liquidación correspondiente, con fundamento en lo establecido en el inciso 8 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014.

11. No obstante, a pesar de imputar la obligación de pago antes descrita, a las personas que ostentan la titularidad del derecho de dominio, se observa en los soportes allegados al plenario, que consultada la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se pudo costar el fallecimiento de la señora CLARA HIDALGO SUAREZ.

    En tal sentido y en aplicación del artículo 162 del CNTT que por compatibilidad y analogía normativa permite que, para aquellas situaciones no reguladas en dicho Código, pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan, para el caso en estudio nos remitimos al artículo 1411 del Código Civil colombiano, que sobre las obligaciones heredadas dispone: "*Las deudas hereditarias se dividen entre los herederos, a prorrata de sus cuotas. Así, el heredero del tercio no es obligado a pagar sino el tercio de las deudas hereditarias. Pero el heredero beneficiario no es obligado al pago de ninguna cuota de las deudas hereditarias sino hasta concurrencia de lo que valga lo que hereda. Lo dicho se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1413 y 1583*"; razón por la cual y atendiendo a la citada normatividad, se procederá a vincular dentro de este proceso a los herederos determinados e indeterminados del causante, con las mismas garantías procesales establecidas en la Ley, con el fin de darle continuidad al trámite de declaratoria de abandono del vehículo objeto de este pronunciamiento.

    Así las cosas, la obligación se transfiere a los herederos determinados e indeterminados de los causantes, encontrando sustento jurídico, en la normativa antes mencionada y en la Sentencia proferida por la Corte Suprema de justicia, Sala de Casación Civil, el 23 de abril de 1961 (Véase CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil y Agraria, Sentencia febrero 02 de 2000, M.P. Manuel Ardila Velásquez,) la cual establece que: "*…son los herederos los sujetos del derecho de herencia, radicado en su cabeza al morir el causante, los llamados a responder de las obligaciones dejadas por éste, o a reclamar los derechos del patrimonio sucesoral del mismo"*

12. Asimismo, en aras de dar aplicación a la figura declarativa del abandono administrativo de los vehículos inmovilizados por la comisión de conductas contrarias a las normas de tránsito y transporte y proceder a enajenar los que se hallan en las condiciones fácticas previamente enunciadas, la Secretaría Distrital de Movilidad, en cumplimiento del inciso 8 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que sustituyó el artículo 128 del C.N.T.T., creó la cuenta especial No. 91000005220 en el banco GNB Sudameris, en la que se consignarán los dineros producto de la enajenación de los vehículos, una vez individualizados.

13. Del dinero producto de la venta de cada automotor, una vez consignado en la cuenta señalada con antelación, se efectuarán las deducciones a las que hubiere lugar y en aquellos casos en que el valor obtenido por la enajenación

RESOLUCIÓN NÚMERO 335449 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, SE IMPONE UNA OBLIGACION Y SE ACLARA RESOLUCIÓN 1834-02 DEL 08 DE JULIO DE 2014"

del bien no fuese suficiente para cubrir el valor adeudado por el servicio de grúa y parqueadero suministrado al vehículo y los costos ocasionados con esta actuación administrativa, previa liquidación de la Dirección de Atención al Ciudadano, habrá lugar al cobro coactivo pertinente a cargo de la Dirección de Gestión de Cobro de esta Secretaría, contra los herederos determinados e indeterminados de los ciudadanos aquí identificados como titulares del derecho de dominio de dichos vehículos, para cubrir o satisfacer de esta forma los valores de las obligaciones que no pudieron ser sufragadas con el valor obtenido tras la enajenación del bien.

De igual manera en el evento que, tras la enajenación del automotor y la realización de las deducciones mencionadas, existiera un valor remanente a favor del ciudadano que ostente la titularidad del bien, esa suma de dinero deberá permanecer en la misma cuenta especial No. 91000005220 del banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años, a disposición del beneficiario. Cumplido ese término sin que el valor remanente fuere reclamado por el interesado, será remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de las políticas públicas de seguridad vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por esta para tal fin, de conformidad con el inciso 8 artículo 1 de la Ley 1730 de 2014. Sin embargo, una vez cobre firmeza el acto administrativo que declara el abandono y/o la constitución del título ejecutivo, se remitirá copia del mismo, a la Subdirección Financiera de esta secretaría, para que realice el registro del estado financiero y contable de cada uno los vehículos acá enlistados.

14. Por tanto, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo lo notificará a los herederos determinados e indeterminados de (o los) propietario (s) de cada uno de los automotores identificados, en calidad de principales vinculados al proceso, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (Constitución, art.29).

    Igualmente, en una interpretación armónica del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, con el parágrafo 4 del artículo 125 del CNTT, en el evento en que se halle relacionado algún vehículo de servicio público en el presente acto administrativo, se notificará a la empresa transportadora a la que estuviese afiliado, debido a las implicaciones que de la presente decisión pudieran derivarse, toda vez que en el proceso de cobro coactivo dicha empresa responderá como deudora solidaria.

    Asimismo, si alguno de los vehículos cobijados con la presente declaratoria administrativa de abandono hubiese sido objeto de un contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, se deberá notificar al locatario, acreedor prendario o arrendatario, con la finalidad de que este tercero interesado se vincule al proceso y pueda allí hacer valer sus derechos.

15. En firme el presente acto administrativo se remitirán el original de cada uno de los expedientes a la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital para que, de conformidad con los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, enajene los rodantes identificados en esta decisión, previo avalúo incorporado en los expedientes. Asimismo, en el evento de que el perito hubiese determinado en el avalúo respectivo que, como consecuencia de las condiciones climáticas, el (o los) vehículo (s) a enajenar presente(n) alto deterioro o sea(n) inservible(s), estos serán (n) enajenado(s) como chatarra.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 335449 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, SE IMPONE UNA OBLIGACION Y SE ACLARA RESOLUCIÓN 1834-02 DEL 08 DE JULIO DE 2014"

16. En firme el presente acto administrativo, la Dirección de Atención al Ciudadano informará a los organismos de tránsito en donde se encuentren inscritos los vehículos objeto de la declaratoria administrativa de abandono, para que inscriban en las bases de datos respectivas y adopten las decisiones a que haya lugar, según el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del siguiente vehículo inmovilizado en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad por infracciones a las normas de tránsito, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

PLACA	PROPIETARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FECHA DE LA LIQUIDACIÓN OFICIAL	VALOR DE LA LIQUIDACIÓN
AMH753	**CLARA HIDALGO SUAREZ**	**20306.026**	31-01-2019	$ 7'.010.100

PARAGRAFO: Corregir la Resolución **1834-02 del 08 de julio de 2014**, en el sentido de aclarar que la obligación impuesta al propietario del vehículo de placa **AMH753** se computará hasta la firmeza del acto administrativo que declara el abandono, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vincular al presente proceso de declaratoria administrativa de abandono del vehículo relacionado en este acto administrativo, a los herederos determinados e indeterminados del causante de quien aparece como propietario del reseñado vehículo, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de los causantes identificados en el cuadro del artículo primero, la obligación de pagar a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad el valor adeudado por concepto del servicio de grúa y parqueadero suministrado por esta entidad al rodante señalado, más los valores que se sigan generando a partir del día siguientes a la fecha en que la Dirección de Servicio al Ciudadano efectuó la liquidación correspondiente aportada a folio uno (01) del expediente, hasta la firmeza del presente acto administrativo, fecha en la que se incorporará la liquidación oficial definitiva, para efectos del cobro, la cual hará parte integral de esta decisión. Valor que se liquidará conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las resoluciones expedidas por la Secretaría Distrital de Movilidad, por concepto de la tasa correspondiente al servicio de grúa y patio prestado.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a cada uno de los herederos determinados e indeterminados del causante de quien aparece como propietario del reseñado vehículo, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, a la dirección inscrita en el **Registro Único Nacional de Tránsito** (RUNT), conforme lo dispuesto en los artículos 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN NÚMERO 335449 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, SE IMPONE UNA OBLIGACION Y SE ACLARA RESOLUCIÓN 1834-02 DEL 08 DE JULIO DE 2014"

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR a la empresa transportadora a la que estuviesen afiliados los vehículos de servicio público objeto del presente acto administrativo, según lo dispuesto por el inciso 6 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014 que sustituyó el artículo 128 del C.N.T.T.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR al locatario, acreedor prendario o arrendatario de aquellos automotores objeto de la presente declaratoria administrativa de abandono, sobre los cuales se hubiese celebrado un contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, de conformidad con el inciso 9 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014 que sustituyó el artículo 128 del C.N.T.T.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR el expediente original a la **Dirección de Atención al Ciudadano** de la Secretaría Distrital de Movilidad, para que una vez en firme este acto proceda con la enajenación del vehículo cuyo abandono aquí se declara, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, según avalúo y procedimiento indicado en la parte motiva.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR a la **Dirección de Atención al Ciudadano,** validar la realización de la consignación en la cuenta especial No.91000005220 del Banco GNB Sudameris de los dineros percibidos con ocasión a la enajenación de los vehículos objeto del presente pronunciamiento.

PARÁGRAFO: Realizada la validación de la consignación, **LIQUÍDESE** por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano el valor del servicio de patios y grúa, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, así como de los costos en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo, de manera detallada y discriminada.

ARTÍCULO NOVENO: ORDÉNESE a la Dirección de Atención al Ciudadano **DEDUCIR**, de la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero correspondientes al servicio de patios y grúa, suministrado a los rodantes enlistados en el artículo primero de este proveído y lo adeudada por los costos en que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, de conformidad a los documentos soporte que reposan dentro del expediente.

ARTÍCULO DECIMO: Realizada las deducciones del artículo anterior, ORDÉNESE a la Dirección de Atención al Ciudadano emitir la liquidación definitiva neta con el fin de determinar los valores que no fuesen cubiertos con el producto de la enajenación que será parte integral del expediente y REMITIR el expediente a la Dirección de Gestión de Cobro para que adelante el cobro coactivo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: En el evento de que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor del propietario del vehículo declarado en abandono, tal monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años para que, en caso de que el propietario del vehículo los reclame.

PARÁGRAFO: Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, este deberá ser remitido por parte de la Subdirección Financiera a la entidad del orden Nacional responsable de la ejecución de la Política Pública de

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 335449 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, SE IMPONE UNA OBLIGACION Y SE ACLARA RESOLUCIÓN 1834-02 DEL 08 DE JULIO DE 2014"

Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, conforme al inciso 8 artículo 1 de la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR, copia de este acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia, de acuerdo con el parágrafo del artículo decimo del presente proveído y para que realice el registro del estado financiero y contable de cada uno los vehículos acá enlistados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR, Dirección de Atención al Ciudadano que, una vez enajenados los vehículos objeto de esta actuación y de acuerdo con la naturaleza en la que se haya realizado la misma, informe de esa decisión a los organismos de tránsito donde se encuentran matriculados los automotores objeto del presente pronunciamiento, con la finalidad de que se adopten las medidas necesarias, según el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014**.**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual que deberá ser interpuesto por el interesado, por escrito y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, debidamente sustentado y con la observancia de lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintitres día(s) del mes de Noviembre de 2022.

Ana María Corredor Yunis
Directora de Investigaciones Administrativas al Transito y Transporte
Firma mecánica generada en 23-11-2022 12:29 PM

Elaboró: Isabel Cristina Avila Lopez

Proyecto: Tatiana Acosta Gómez
Revisó: Isabel Cristina Avila Lopez

RESOLUCIÓN Nº 543
(14 de septiembre de 2023)

"Por la cual se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017 y el artículo 1° numerales 1° y 2° del Decreto Distrital No. 101 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el Artículo 1° del Decreto No. 648 de 2017, establece que: *"Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo."*

Que a su vez el artículo 2.2.5.5.42 ibídem estableció que la figura de encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes temporal o definitivamente se regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004, y, en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, respecto a la figura de encargos dispuso que *"Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente."*

Que el régimen de ingreso, permanencia y promoción propios de la carrera administrativa se caracteriza por sus connotaciones técnicas y por su decidida orientación hacia la conformación de un cuerpo administrativo profesionalizado, cuya legitimidad estriba en el mérito y la capacidad, con lo cual garantiza que la administración realice la provisión de vacantes definitivas y temporales por encargo en este proceso.

Que, dentro de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se encuentra vacante el empleo que a continuación se relaciona:

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 543 14 SEP 2023

"Por la cual se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

PERFIL	No. DE VACANTES	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	TIPO DE VACANTE	TITULAR
4	1	Profesional Especializado	222	19	Dirección de Contratación	Vacante temporal	Andrés Josué Torres González

Que en cumplimiento del principio de publicidad que rige a la administración pública, el Proceso de Encargo fue publicado en el sitio Web de la Entidad de acuerdo con las etapas correspondientes, las cuales se describen a continuación:

Fecha de publicación	Publicaciones	Etapas
19 de julio de 2023	Primera publicación: Análisis de planta	Reclamaciones
02 de agosto de 2023	Segunda publicación: Análisis de planta	Manifestaciones de Interés
15 de agosto de 2023	Publicación Final	Servidores (as) a ser encargados (as)

Que la servidora INGRID CATALINA BELLO ARIZA, quien ostenta derecho preferente a ser encargada en el empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 19 de la Dirección de Contratación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. manifestó su interés de ser nombrada en encargo.

Que teniendo en cuenta lo anterior y con base en la información extractada de la historia laboral de la servidora, la Dirección de Talento Humano determinó que la misma acredita las aptitudes, habilidades y cumple los requisitos para acceder al encargo, que se señala a continuación:

INFORMACION DEL SERVIDOR A SER ENCARGADO				EMPLEO OBJETO DE ENCARGO[1]		
CEDULA	NOMBRE	EMPLEO TITULAR	DEPENDENCIA	EMPLEO	DEPENDENCIA	TIPO DE VACANTE
1.033.709.069	Ingrid Catalina Bello Ariza	Profeisonal Universitario 219-18	Dirección de Talento Humano	Profesional Especializado 222-19	Dirección de Contratación	Vacante Temporal

[1] Para el perfil 4 correspondiente al empleo Profesional Especializado 222-19 de la Dirección de Contratación, se efectúa el nombramiento en encargo a quien ocupa la posición No. 2, teniendo en cuenta que se ofertaron dos (2) vacantes (una temporal y una definitiva), para dicho perfil, y el servidor quien ocupó la posición No. 1, manifestó interés en la vacante definitiva.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 543 14 SEP 2023

"Por la cual se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar un nombramiento en encargo de la servidora con mejor derecho preferencial en el empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 19 de la Dirección de Contratación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°-: Encargar a la servidora que se señala a continuación, en el cargo que se encuentra en vacancia temporal:

INFORMACIÓN DEL CARGO DEL CUAL ES TITULAR EL SERVIDOR A SER ENCARGADO				EMPLEO OBJETO DE ENCARGO		
CEDULA	NOMBRE	EMPLEO TITULAR	DEPENDENCIA	EMPLEO	DEPENDENCIA	TIPO DE VACANTE
1.033.709.069	Ingrid Catalina Bello Ariza	Profeisonal Universitario 219-18	Dirección de Talento Humano	Profesional Especializado 222-19	Dirección de Contratación	Vacante Temporal

Parágrafo: El encargo otorgado en el presente acto administrativo podrá darse por terminado por cesación del estado de vacancia temporal o defintiva del empleo en el cual se está encargando, por dejar de reunir los requisitos establecidos en la normatividad vigente para acceder al encargo, por renuncia voluntaria al encargo, por existir un empleado de carrera administrativa con mejor derecho a este o las demás que determine la Ley, caso en el cual el servidor, deberá regresar al ejercicio de las funciones del empleo del cual es titular y su dependencia de origen.

ARTÍCULO 2°-: El/La servidor/a público/a de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., que considere que existe un desmejoramiento laboral con ocasión del encargo o una vulneración al derecho preferencial de encargo, podrá presentar escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente acto administrativo y en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 543 14 SEP 2023

"Por la cual se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

Parágrafo: Las reclamaciones de que trata el presente artículo se tramitarán en efecto suspensivo, esto significa que se surtirá el encargo sólo cuando se resuelva con carácter definitivo las reclamaciones presentadas.

ARTÍCULO 3°-: Publicar el contenido de la presente Resolución en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 4°-: Publicar el contenido de la presente Resolución en el Botón de Transparencia de la Entidad a través de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Parágrafo: Después de los diez (10) días siguientes a la publicación en el sitio Web, se procederá a comunicar este acto administrativo al servidor relacionado en el artículo 1°, quien, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto No. 648 de 2017, tendra diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo al mismo, y, diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

ARTÍCULO 5°-: La servidora pública señalada en el presente acto administrativo deberá presentarse en la fecha de posesión, en la Dirección de Talento Humano para los trámites correspondientes y en dependencia del empleo en el cual se efectúa el encargo, para lo cual se deberán adelantar los procedimientos establecidos para la entrega de inventarios y de igual manera se deberá solicitar la respectiva evaluación del desempeño parcial eventual en los casos que ello aplique.

ARTÍCULO 6°-: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, después de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en el sitio Web, a la Dirección de Talento Humano, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 543 14 SEP 2023

"Por la cual se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

ARTÍCULO 7º-: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los 14 SEP 2023

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE
Secretaria General

Proyectó: Natalia María Chávez Navarrete - Contratista – Dirección de Talento Humano
Revisó: Luz Amalia Ahumada García - Contratista – Dirección de Talento Humano
Revisó: Nathalie Andrea Ríos Muñoz - Asesora – Dirección de talento Humano
Revisó: Julio Roberto Garzón Padilla - Director – Dirección de talento Humano
Revisó: Paulo Ernesto Realpe Mejía - Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Yaneth Suárez Acero - Subsecretaria Corporativa

RESOLUCIÓN Nº 715
(21 de septiembre de 2023)

"Por medio de la cual se ordena la apertura de la convocatoria "Beca Bogotá capital mundial de la Bici 2023" del Programa Distrital de Estímulos - PDE 2023 Fase III, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte"

SECRETARIO DEL DESPACHO (E)

De la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte –SCRD-, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 70 y 71 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 17 y 18 de la Ley 397 de 1997, el literal b) del artículo 5 en concordancia con los literales a), i) o) y r) del artículo 3 del Decreto Distrital 340 de 2020, modificado por el Decreto 400 de 2022, Decreto 362 de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 70 de la Constitución Política, establece: "*El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".*

Que el artículo 71 de la Constitución Política dispone: "*La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades*".

Que el numeral 3 del artículo 1° de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, señala que: *"El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de conocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana".*

Que la mencionada Ley 397 de 1997 en su artículo 17 señala: *"El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del*

RESOLUCIÓN No. 715 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023

diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica".

Que así mismo, en su artículo 18 establece: *"El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como y para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo...".*

Que el Decreto Distrital 340 de 30 de diciembre de 2020, *"Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones"* señala que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene por objeto "*orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculada y la sociedad civil".*

Que el artículo 3º, literal (j) del decreto ibidem señala que dentro de las funciones de esta Secretaría la de: *"Gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo".*

Que el documento CONPES D.C. *"POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE ECONOMÍA CULTURAL Y CREATIVA 2019-2038",* definió como uno de los objetivos específicos de dicha Política *"4.2.3 Ampliar mecanismos de apoyo financiero dirigido a los agentes del sector cultural y creativo",* para lo cual: *"La Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte en articulación con entidades públicas y privadas, realizará actividades de gestión y acompañamiento técnico que permitan aumentar el número de los agentes del sector cultural y creativo que acceden a financiación. Para el efecto, se ampliarán los mecanismos de apoyo financiero dirigido a los agentes del sector cultural y creativo, para que puedan apalancar la producción de bienes y servicios, a través del acceso a recursos no reembolsables, y fortalecimiento de servicios de financiación. Esto generará soporte financiero y solvencia económica en las empresas del sector".*

Que el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 "*Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para el siglo XXI*" aprobado mediante Acuerdo 761 de 2020 por el Concejo de Bogotá, D.C

RESOLUCIÓN No. 715 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023

contempla como su propósito 1. "*Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política*" que busca:

> *"[…] Generar condiciones de posibilidad para que las poblaciones que tradicionalmente han sido excluidas de las oportunidades de desarrollo y han asumido los mayores costos vivir en la ciudad, puedan ejercer plenamente sus derechos, realizar sus deberes y disfrutar de los beneficios de vivir en la ciudad. Para quienes han gozado de mayores oportunidades de desarrollo educativo, social y económico, aumentar las oportunidades de solidaridad, generación y redistribución de los beneficios de vivir en la ciudad, en función de disminuir las inequidades y aumentar las oportunidades para todos".*

Este propósito busca cerrar brechas, nivelar la cancha de las oportunidades y aumentar la disposición de la ciudadanía a ejercer su propia agencia y cooperar en la construcción del proyecto común expresado en la Constitución de 1991 y en sentar las bases en estos 4 años para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el 2030.

Que el reconocimiento del fomento de la cultura como elemento central de protección y promoción de los derechos humanos ha propiciado la creación de esquemas de política pública que buscan materializar el mandato constitucional de promover la protección, desarrollo y difusión de la cultura mediante la adopción de medidas que faciliten el ejercicio de sus derechos por parte de todas las comunidades. Así las cosas, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte SCRD establece el proceso misional de Fomento como el conjunto de programas impulsados desde las entidades públicas que conforman el sector, con el propósito de promover, reconocer y fortalecer las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales de la ciudadanía; garantizando un impacto integral e incluyente sobre la ciudad y favoreciendo el ejercicio libre y creativo de los derechos culturales.

Que con el objetivo de materializar la política de fomento, y de dar cumplimiento al marco normativo antes señalado, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte ha constituido como una de las estrategias de fomento del sector cultural, artístico, patrimonial y creativo de Bogotá D.C. del Programa Distrital de Estímulos, el cual tiene como objeto fortalecer los procesos, proyectos e iniciativas desarrolladas por los agentes culturales, artísticos y patrimoniales de la ciudad, a través de la entrega de estímulos mediante convocatorias públicas para el desarrollo de propuestas o para realzar la excelencia de procesos y trayectorias relevantes de agentes del sector.

Que es obligación de la SCRD: *"Expedir los actos administrativos de apertura de cada convocatoria, designación de jurados de otorgamiento de estímulos a jurados y*

RESOLUCIÓN No. 715 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ganadores, desembolso de los estímulos económicos y demás actos administrativos que se requieran en el desarrollo de las convocatorias".

Que teniendo en cuenta la importancia de la corresponsabilidad público-privada y ciudadana en la gestión de los asuntos de la cultura ciudadana y la respuesta a los problemas de ciudad, la Cultura Ciudadana compromete la gestión de todos los sectores y otros agentes, mediante la promoción de programas, estrategias y acciones orientados a modificar los comportamientos ciudadanos, el respeto al otro, la construcción de ciudadanía y su autorregulación, como fundamento de la convivencia.

Que en respuesta a ello, se ha venido avanzando en un trabajo articulado con varias entidades del distrito, entre ellas la Secretaría de Movilidad con quienes la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte suscribió el Convenio Interadministrativo n.° 2022-1586 de 2022 (484-2022 de la SCRD) y cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos institucionales, técnicos, logísticos y administrativos para desarrollar estrategias de estímulos y fortalecimiento de la cultura ciudadana, que integre actividades artísticas, culturales y recreativas por iniciativa de las organizaciones ciudadanas de ciclistas, en cumplimiento al producto 4.2.1. del plan de acción de la política pública de la bicicleta de bogotá d.c (conpes d.c 015 de 2021)"*, coordinando acciones entre los diferentes instrumentos de planeación como la Política Pública de la Bicicleta y la Política Pública de Cultura Ciudadana.

Que se dio inicio al convenio el 12 de septiembre de 2022, teniendo como plazo inicial de diez (10) meses, hasta el 11 de julio de 2023.

Que se buscó aunar esfuerzos entre las entidades que promuevan el uso de la bicicleta y la seguridad vial de las y los ciclistas desde el enfoque de la cultura ciudadana, integrando actividades artísticas, culturales y/o recreativas a través del Programa Distrital de Estímulos. En este sentido, se ofertaron estímulos que fomentaran la participación ciudadana en los diseños, procesos, eventos y campañas para el uso de la bicicleta y comportamientos de autocuidado de las y los ciclistas en la ciudad.

Que considerando los resultados y la aceptación por parte de las organizaciones ciudadanas de la oferta de estímulos realizada en el 2022 y ejecutados en el primer semestre del 2023, se busca brindar continuidad y fortalecimiento al proceso de fomento a iniciativas de cultura ciudadana para la promoción del uso y la seguridad vial entorno a la bicicleta para el segundo semestre del año, por lo que se realizó un proceso prórroga y adición al convenio relacionado anteriormente, quedando como plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2023.

RESOLUCIÓN No. 715 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Que la Secretaría de Movilidad aportó los recursos necesarios para ofertar en la presente vigencia la convocatoria **"*Beca Bogotá capital mundial de la Bici 2023*"** del Programa Distrital de Estímulos – PDE 2023 Fase III, recursos que fueron trasladados a la SCRD en cumplimiento de lo establecido en el Convenio Interadministrativo n.° 2022-1586 de 2022 (484-2022 de la SCRD).

Que la presente convocatoria promueve la integración de artes, ciencias y tecnologías con la intención de imaginar, transformar y construir mejores futuros, a través de la configuración de alianzas interdisciplinarias que sean capaces de articular los conocimientos y prácticas de las diferentes áreas de manera activa, creativa y crítica, al tiempo que mantienen una identidad o acuerdos mínimos sobre el núcleo teórico-metodológico compartido.

Que, en virtud del anterior marco normativo, y en desarrollo de la política de fomento, mediante el presente acto administrativo la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte ordena la apertura de la convocatoria **"*Beca Bogotá capital mundial de la Bici 2023*"** del Programa Distrital de Estímulos – PDE 2023 Fase III.

Que de acuerdo a lo establecido en el Convenio Interadministrativo n.° 2022-1586 de 2022 (484-2022 de la SCRD) corresponde a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, "*10. Expedir los actos administrativos de apertura de cada convocatoria, designación de jurados de otorgamiento de estímulos a jurados y ganadores, desembolso de los estímulos económicos y demás actos administrativos que se requieran en el desarrollo de las convocatorias*".

Que para atender la convocatoria que se relacionan en el artículo primero de la presente resolución, la Subsecretario Distrital de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento, expidió los Certificados de Disponibilidad Presupuestal 975 y 977 del 7 y 8 de septiembre de 2023 respectivamente.

Que las condiciones y requisitos de participación de la convocatoria que se abre mediante el presente acto administrativo se encuentran establecidas en el documento denominado "***CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN 2023***" y en el documento que contiene los requisitos específicos de la **"*Beca Bogotá capital mundial de la Bici 2023*"**, los cuales hacen parte integral de la presente resolución, y que serán publicados en el siguiente micrositio: https://sicon.scrd.gov.co/sites/default/files/2023-02/Condiciones-de-participacion-PDE.pdf

Que, en consideración de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 715 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Ordenar la apertura de la convocatoria ***"Beca Bogotá capital mundial de la Bici 2023"*** del Programa Distrital de Estímulos - PDE 2023 Fase III de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, a partir del 21 de septiembre de 2023:

Convocatoria	Monto del estímulo	N.º de estímulos	Monto total de la convocatoria	CDP	Dependencia encargada de la convocatoria
Beca Bogotá capital mundial de la Bici 2023	$15.750.000	**4 Estimulos.** Categoría 1: Movilidad del Cuidado: Número de Estímulos a otorgar: 2 Valor individual: $ 15.750.000 Categoría 2: Seguridad Vial y Corresponsabilidad. Número de Estímulos a otorgar: 2 Valor individual: $ 15.750.000	$ 63.000.000	No. 977 del 8 de septiembre de 2023	Subsecretario Distrital de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento

ARTÍCULO 2: Los requisitos y condiciones de participación de la convocatoria "***Beca Bogotá capital mundial de la Bici 2023"***, se encuentran establecidos en el documento denominado ***"CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN 2023"***, y en el documento que contiene los requisitos específicos de la convocatoria, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 3: Los recursos para el desarrollo y ejecución de la convocatoria serán atendidos con cargo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal relacionado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO 4: La Subsecretaría Distrital de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento será responsable de realizar los trámites correspondientes al desembolso del estímulo económico, de conformidad con el artículo primero del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 715 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ARTÍCULO 5: Ordenar a la Dirección de Fomento publicar la presente resolución, así como los requisitos y condiciones de participación de las convocatorias en el micrositio de convocatorias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

ARTÍCULO 6: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa comunicar el contenido de la presente resolución a través de la herramienta ORFEO, a la Dirección de Fomento, a la Subsecretaría de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, para los trámites de su competencia.

ARTÍCULO 7: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa solicitar la publicación del contenido de la presente resolución en la Gaceta Distrital y en el Régimen Legal de Bogotá.

ARTÍCULO 8: El presente acto administrativo rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y contra este no proceden los recursos en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá D.C, a los 21 días del mes de septiembre de 2023.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANDRÉS TENORIO TASCÓN
SECRETARIO DE DESPACHO (E)

Proyectó: Oscar D. Nadjar Cruz – Contratista Dirección de Fomento
Revisó: Carolina Serna – Contratista Dirección de Fomento
María Alejandra Caicedo R.- Oficina Jurídica
Aprobó: Liliana Pamplona Romero – Dirección de Fomento
Juan Manuel Vargas Ayala – Jefe Oficina Jurídica (E)
Ivonne Astrid Rico Vargas. Directora Redes y Acción Colectiva.
Luis Felipe Calero González. Subsecretario de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento

Documento 20232200386893 firmado electrónicamente por:

Ivonne Astrid Rico Vargas, Directora, Dirección de Redes y Acción Colectiva, Fecha firma: 21-09-2023 14:11:12

María Alejandra Caicedo Rodríguez, Abogada contratista, Oficina Jurídica, Fecha firma: 21-09-2023 12:07:19

Margarita Maria Rua Atehortua, Jefe Oficina Juridica, Oficina Jurídica, Fecha firma: 21-09-2023 12:10:20

RESOLUCIÓN No. 715 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Diego Eduardo Beltrán Hernández, Contratista numeración y fechado de resoluciones, Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, Fecha firma: 21-09-2023 17:33:00

KELLY CAROLINA SERNA TAPIERO, Contratista, Dirección de Fomento, Fecha firma: 21-09-2023 09:14:25

Liliana Marcela Pamplona Romero, Directora de Fomento, Dirección de Fomento, Fecha firma: 21-09-2023 09:31:05

OSCAR DALEL NADJAR CRUZ, contratista, Dirección de Fomento, Fecha firma: 19-09-2023 18:11:55

Paula Liliana Prieto García, Contratista, Dirección de Fomento, Fecha firma: 20-09-2023 19:17:34

Luis Felipe Calero González, Subsecretario Distrital de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento, Subsecretaría Distrital de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento, Fecha firma: 21-09-2023 14:48:41

Jaime Andrés Tenorio Tascon (E), Secretario del Despacho SCRD (E), Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 21-09-2023 15:13:47

54b19860a168784467799955d13ffbb87586c6b387cc228a3b11f0ff8bd72341

RESOLUCIÓN Nº 0764

(21 de septiembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOTA, SE ANUNCIA Y SE DECLARAN DE UTILIDAD PÚBLICA EL PROYECTO PARA RENOVACIÓN DE LA LÍNEA REGADERA-DORADO, DESDE KM 5.2 AL KM 10.8 (PLANTA DORADO) Y LA RENOVACIÓN DE LA LÍNEA REGADERA-VITELMA, DESDE EL KM 9.8 DE RAMAL A PLANTA DORADO (NODO B).

La Directora Administrativa de Bienes Raíces de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP., en uso de sus facultades delegatarias conferidas mediante Resolución de Delegación de Funciones N° 373 del 26 de abril de 2022 de la Gerencia General y de las atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas en el Capítulo III de la Ley 9ª de 1989, modificado por la Ley 388 de 1997, Ley 56 de 1981, Decreto 222 de 1983, Ley 142 de 1994 y Decreto 1420 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los Estatutos de la Empresa, su objeto es la prestación de los servicios públicos esenciales domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado en el área de jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, así como en cualquier lugar de ámbito nacional e internacional.

Que la Ley 9ª de 1989, en sus artículos 10 y 11 sustituidos por los artículos 58 y 59 de la Ley 388 de 1997, declara de utilidad pública e interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a la ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos, y autoriza a las empresas industriales y comerciales entre otras, a adquirir por enajenación voluntaria directa o mediante la expropiación de tales inmuebles con el fin de destinarlos a desarrollar algunas de las actividades allí enunciadas, siempre que estén facultadas para ello por sus propios Estatutos.

Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 56, Declara de Utilidad Pública e Interés Social la ejecución de las obras para prestar servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas, facultando a las Empresas de Servicios Públicos para promover la expropiación de bienes inmuebles cuando sean requeridos para tales propósitos.

Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 32, establece: "*Facultades especiales por la prestación de servicios públicos. Quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta Ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que se requiera para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y la responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos*."

Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 57 establece: "*Facultad de imponer servidumbres, hacer ocupaciones temporales y remover obstáculos. Cuando sea necesario para prestar los servicios públicos, las empresas podrán pasar por predios ajenos, por una vía aérea, subterránea o superficial, las líneas, cables o tuberías necesarias; ocupar temporalmente las zonas que requieran en esos predios; remover los cultivos y los obstáculos de toda clase que se encuentren en ellos; transitar, adelantar las obras y ejercer vigilancia en ellos; y, en general, realizar en ellos*

todas las actividades necesarias para prestar el servicio. El propietario del predio afectado tendrá derecho a indemnización de acuerdo con los términos establecidos en la Ley 56 de 1981, de las incomodidades y perjuicios que ello le ocasione."

Que la Ley 388 de 1997, en su artículo 59 faculta, entre otros, a los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente autorizadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10° de la Ley 9 de 1989, para adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades.

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1.997, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP.-, es una de las entidades competentes para adquirir predios destinados a lo dispuesto en los literales d), h), i), j) y m) del artículo 58 de la mencionada Ley, específicamente los literales *"d) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios" y "j) Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos".*

Que según el artículo 532 del Decreto Distrital 555 de 2021 "*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá*", el Distrito Capital es el competente para adquirir por enajenación voluntaria, o mediante procedimiento de expropiación, los inmuebles que se requiera para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y demás disposiciones que contengan motivos de utilidad pública.

Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP., es una empresa industrial y comercial del Distrito Capital de carácter oficial, prestadora de servicios públicos domiciliarios, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, la cual conforme lo previsto en artículo cuarto del Acuerdo 5 de 2019 expedido por la Junta Directiva desarrollará entre otras, las siguientes funciones: *"(…) a) Captar, almacenar, tratar , conducir y distribuir agua potable (…) e) Solicitar, operar y/o administrar concesiones de aguas y licencias para vertimientos que requiera para su gestión y colaborar con las autoridades competentes en la conservación y reposición del recurso hídrico. (…) i. Adquirir, enajenar, expropiar, dar o tomar en arrendamiento y gravar bienes muebles e inmuebles necesarios para su actuación. (…)"*

Que mediante memorando interno N° 2533001-2022-061 de 08 de abril de 2022, el jefe de División del Sistema Sur de Abastecimiento de la Dirección de Abastecimiento de la EAAB -ESP, remitió los documentos físicos para iniciar el proceso de adquisición predial por parte de esta Dirección.

Que entre los años 1999 a 2021 se construyó el Plan el Dorado, con una capacidad de 1.6 m^3, llevándose a cabo la construcción de un ramal desde la conducción Regadera – Vitelma, en el kilómetro K9 + 800 (Nodo B), hasta la planta El Dorado, en un diámetro de 39" (Km 10.8).

Que actualmente, la Planta El Dorado produce un caudal promedio de 450 lps, debido a las condiciones actuales de la línea y por las conexiones clandestinas de captación de agua cruda de la tubería.

Que la línea Regadera – Vitelma fue construida entre los años 1934 y 1938, al mismo tiempo que se llevaba a cabo la construcción del embalse La Regadera y la Planta de Vitelma, la cual tiene una longitud de aproximadamente de 22 km hasta la referida planta, la cual tiene una capacidad de tratamiento de 1.4 m^3/s y la cual salió de operación continua desde abril de 2003, debido a la entrada en operación de la Planta El Dorado, aunque mantiene su capacidad operativa, solo puede captar el agua del Rio San Cristóbal con un caudal medio confiable de 300 lps, no siendo posible utilizar la tubería Regadera – Vitelma desde el km 9.8 (Nodo B), debido al mal estado generado por las conexiones clandestinas en su trayecto, especialmente desde el Nodo B (km 9.8) hasta el parque Entrenubes (Km 14) y que termina en el Km 16.57 estando la tubería en este trayecto en buen estado, así como los túneles que hay en dicho sector.

Que una vez determinado que en este ramal y desde el km 5.2 de la línea, las conexiones clandestinas para el riego generan una pérdida importante de confiabilidad y de caudal, se hace necesario diseñar una nueva conducción para mejorar la capacidad de conducción de la línea y blindarla frente a la defraudación de fluidos o conexiones clandestinas.

Que para ejecutar las obras de construcción de la renovación de la línea Regadera-Dorado, desde km 5.2 al km 10.8 (Planta Dorado) y la renovación de la línea Regadera-Vitelma, desde el km 9.8 de ramal a Planta Dorado (Nodo B), de la Localidad de Usme, Bogotá D.C., se requiere la constitución de servidumbres en la franja de terreno, cuyos linderos se encuentran definidos en los planos Anexos FP PD-001, FP PD-002, FP PD-003, FP PD-004, FP PD-005 y FP PD-006, a escalas 1:3000, 1:2500, 1:1750, 1:4000, 1:5000 y 1:1050 respectivamente, los cuales son relacionados a continuación:

PREDIO	MATRÍCULA	DIRECCIÓN	CHIP	CÉDULA CATASTRAL	CÓDIGO DE SECTOR
PD 1	50S-957390	LA ARGENTINA SG OLARTE	AAA0143ELMR	US R 349	102707 04 82 000 00000
PD 2	50S-40542946	LOS CHORROS	AAA0220JYWW	102707080100000000	102707 08 01 000 00000
PD 3	50S-138850	VILLA GABRIELA	AAA0137NAHY	US R 3334	102707 01 65 000 00000
PD 4	50S-353019	LA LAGUNA OLARTE	AAA0137MUYN	US R 4761	102707 00 78 000 00000
PD 5	50S-40209336	PUENTE TIERRA	AAA0137MWDE	102707008300000000	102707 00 83 000 00000
PD 6	50S-229406	MATA DE ROSA	AAA0142YXDM	US R 3333	102502 01 73 000 00000

Los siguientes cuadros corresponden a las coordenadas que definen cada uno de los predios anteriormente relacionados.

PREDIO (PD 1) LA ARGENTINA SG OLARTE				
ÁREA DE SERVIDUMBRE = 1.773,63 m^2				
CUADRO DE COORDENADAS				
No.	*ESTE*	*NORTE*	*DISTANCIA (m)*	
P1-1	*93437,9683*	*83911,9214*	*P1-1-P1-2*	*7,18*
P1-2	*93444,5961*	*83914,6732*	*P1-2-P1-3*	*3,07*
P1-3	*93447,3528*	*83916,0199*	*P1-3-P1-4*	*5,05*

MPFD0801F10-01

P1-4	*93444,7068*	*83911,7200*	*P1-4-P1-5*	*25,34*
P1-5	*93446,4495*	*83888,1949*	*P1-5-P1-6*	*7,00*
P1-6	*93451,1906*	*83883,0456*	*P1-6-P1-7*	*6,07*
P1-7	*93456,0162*	*83879,3650*	*P1-7-P1-8*	*15,11*
P1-8	*93469,2716*	*83872,1017*	*P1-8-P1-9*	*7,65*
P1-9	*93475,1433*	*83867,1949*	*P1-9-P1-10*	*8,89*
P1-10	*93483,4996*	*83864,1684*	*P1-10-P1-11*	*11,80*
P1-11	*93495,0652*	*83861,8243*	*P1-11-P1-12*	*6,19*
P1-12	*93501,1784*	*83860,8731*	*P1-12-P1-13*	*4,65*
P1-13	*93505,6393*	*83859,5494*	*P1-13-P1-14*	*8,18*
P1-14	*93513,0418*	*83856,0643*	*P1-14-P1-15*	*5,15*
P1-15	*93517,0529*	*83852,8342*	*P1-15-P1-16*	*6,04*
P1-16	*93521,3411*	*83848,5770*	*P1-16-P1-17*	*4,62*
P1-17	*93524,4656*	*83845,1733*	*P1-17-P1-18*	*7,80*
P1-18	*93529,4729*	*83839,1878*	*P1-18-P1-19*	*9,76*
P1-19	*93535,2339*	*83831,3091*	*P1-19-P1-20*	*18,03*
P1-20	*93544,4772*	*83815,8334*	*P1-20-P1-21*	*22,52*
P1-21	*93555,8049*	*83796,3688*	*P1-21-P1-22*	*7,30*
P1-22	*93559,0741*	*83789,8382*	*P1-22-P1-23*	*15,24*
P1-23	*93564,0742*	*83775,4454*	*P1-23-P1-24*	*10,38*
P1-24	*93565,1622*	*83765,1276*	*P1-24-P1-25*	*1,23*
P1-25	*93565,4398*	*83763,9260*	*P1-25-P1-26*	*1,00*
P1-26	*93565,8161*	*83763,0007*	*P1-26-P1-27*	*5,56*
P1-27	*93568,2427*	*83757,9967*	*P1-27-P1-28*	*15,19*
P1-28	*93574,7017*	*83744,2522*	*P1-28-P1-29*	*11,71*
P1-29	*93579,1518*	*83733,4260*	*P1-29-P1-30*	*14,93*
P1-30	*93583,0956*	*83719,0301*	*P1-30-P1-31*	*4,11*
P1-31	*93584,5740*	*83715,1950*	*P1-31-P1-32*	*11,80*
P1-32	*93589,3930*	*83704,4230*	*P1-32-P1-33*	*6,21*
P1-33	*93592,5817*	*83699,0929*	*P1-33-P1-34*	*5,37*
P1-34	*93595,7247*	*83694,7364*	*P1-34-P1-35*	*6,25*
P1-35	*93600,1499*	*83690,3277*	*P1-35-P1-36*	*6,04*
P1-36	*93595,7048*	*83686,2413*	*P1-36-P1-37*	*6,53*
P1-37	*93591,1093*	*83690,8787*	*P1-37-P1-38*	*6,06*
P1-38	*93587,5651*	*83695,7915*	*P1-38-P1-39*	*6,87*
P1-39	*93584,0376*	*83701,6876*	*P1-39-P1-40*	*11,93*

P1-40	*93579,1699*	*83712,5848*	*P1-40-P1-41*	*5,08*
P1-41	*93577,3404*	*83717,3245*	*P1-41-P1-42*	*14,62*
P1-42	*93573,4841*	*83731,4316*	*P1-42-P1-43*	*11,26*
P1-43	*93569,2037*	*83741,8456*	*P1-43-P1-44*	*15,04*
P1-44	*93562,8044*	*83755,4616*	*P1-44-P1-45*	*5,58*
P1-45	*93560,3642*	*83760,4796*	*P1-45-P1-46*	*1,76*
P1-46	*93559,7015*	*83762,1090*	*P1-46-P1-47*	*2,01*
P1-47	*93559,2490*	*83764,0677*	*P1-47-P1-48*	*10,15*
P1-48	*93558,1694*	*83774,1587*	*P1-48-P1-49*	*14,12*
P1-49	*93553,5343*	*83787,5009*	*P1-49-P1-50*	*6,68*
P1-50	*93550,5446*	*83793,4731*	*P1-50-P1-51*	*22,45*
P1-51	*93539,2565*	*83812,8742*	*P1-51-P1-52*	*17,6*
P1-52	*93530,2339*	*83827,9820*	*P1-52-P1-53*	*9,30*
P1-53	*93524,7452*	*83835,4881*	*P1-53-P1-54*	*7,47*
P1-54	*93519,9523*	*83841,2175*	*P1-54-P1-55*	*4,34*
P1-55	*93517,0151*	*83844,4170*	*P1-55-P1-56*	*5,59*
P1-56	*93513,0468*	*83848,3566*	*P1-56-P1-57*	*4,24*
P1-57	*93509,7483*	*83851,0130*	*P1-57-P1-58*	*6,78*
P1-58	*93503,6145*	*83853,8916*	*P1-58-P1-59*	*3,92*
P1-59	*93499,8579*	*83855,0063*	*P1-59-P1-60*	*5,87*
P1-60	*93494,0593*	*83855,9086*	*P1-60-P1-61*	*12,48*
P1-61	*93481,8315*	*83858,3911*	*P1-61-P1-62*	*10,53*
P1-62	*93471,9277*	*83861,9781*	*P1-62-P1-63*	*7,79*
P1-63	*93466,0062*	*83867,0441*	*P1-63-P1-64*	*15,17*
P1-64	*93452,7042*	*83874,3450*	*P1-64-P1-65*	*7,01*
P1-65	*93447,1332*	*83878,5942*	*P1-65-P1-66*	*7,58*
P1-66	*93441,9990*	*83884,1704*	*P1-66-P1-1*	*29,69*

Sistema de Proyección de Coordenadas: MAGNA Ciudad Bogotá

PREDIO (PD 2) LOS CHORROS				
ÁREA DE SERVIDUMBRE 2.676,20 m²				
CUADRO DE COORDENADAS				
Punto	***Este***	***Norte***	***Lado***	***Metros***
P2-1	94180,0567	85080,8968	P2-1-P2-2	7,61
P2-2	94183,6347	85087,6089	P2-2-P2-3	7,61
P2-3	94190,2004	85083,7597	P2-3-P2-4	11,58

MPFD0801F10-01

P2-4	94196,3056	85093,6005	P2-4-P2-5	29,49
P2-5	94221,8158	85108,4015	P2-5-P2-6	17,39
P2-6	94235,1377	85119,5768	P2-6-P2-7	51,58
P2-7	94272,4121	85155,2287	P2-7-P2-8	16,95
P2-8	94289,2157	85157,4516	P2-8-P2-9	85,79
P2-9	94365,4787	85118,1554	P2-9-P2-10	39,74
P2-10	94400,1340	85098,7058	P2-10-P2-11	63,67
P2-11	94456,1515	85068,4383	P2-11-P2-6	16,62
6	94470,7769	85060,5359	P2-6-P2-12	16,19
P2-12	94454,5935	85060,8690	P2-12-P2-13	65,96
P2-13	94396,5641	85092,2236	P2-13-P2-14	125,27
P2-14	94285,0180	85149,2301	P2-14-P2-15	9,23
P2-15	94275,8706	85148,0200	P2-15-P2-16	49,34
P2-16	94240,2118	85113,9134	P2-16-P2-17	18,29
P2-17	94226,1975	85102,1572	P2-17-P2-18	28,25
P2-18	94201,7624	85087,9800	P2-18-P2-19	17,09
P2-19	94192,7510	85073,4546	P2-19-P2-1	14,72

Sistema de Proyección de Coordenadas: MAGNA Ciudad Bogotá

PREDIO (PD 3) VILLA GABRIELA				
ÁREA DE SERVIDUMBRE 517,48 m²				
CUADRO DE COORDENADAS				
No.	***ESTE***	***NORTE***	***DISTANCIA (m)***	
P3-01	*94456,1515*	*85068,4383*	*P3-01-P3-02*	*20,27*
P3-02	*94476,4141*	*85068,0212*	*P3-02-P3-03*	*24,50*
P3-03	*94492,2725*	*85086,6997*	*P3-03-P3-04*	*10,18*
P3-04	*94499,1628*	*85094,1953*	*P3-04-P3-05*	*18,04*
P3-05	*94511,4831*	*85107,3712*	*P3-05-P3-06*	*8,03*
P3-06	*94514,7506*	*85100,0310*	*P3-06-P3-07*	*14,72*
P3-07	*94504,6975*	*85089,2797*	*P3-07-P3-08*	*21,33*
P3-08	*94490,9488*	*85072,9768*	*P3-08-P3-09*	*16,53*
P3-09	*94480,2919*	*85060,3400*	*P3-09-P3-10*	*9,52*
P3-10	*94470,7769*	*85060,5359*	*P3-10-P3-01*	*16,62*

Sistema de Proyección de Coordenadas: MAGNA Ciudad Bogotá

PREDIO (PD 4) LA LAGUNA OLARTE				
ÁREA DE SERVIDUMBRE 3.535,51 m²				
CUADRO DE COORDENADAS				
No.	*ESTE*	*NORTE*	*DISTANCIA (m)*	
P4-24	*94849,5906*	*85767,4837*	*P4-24-P4-M20*	*2,71*
P4-M20	*94846,9070*	*85767,0769*	*P4-M20-P4-M19*	*6,11*
P4-M19	*94849,6578*	*85761,6212*	*P4-M19-P4-M17*	*34,53*
P4-M17	*94816,2025*	*85753,0736*	*P4-M17-P4-M15*	*41,32*
P4-M15	*94787,0081*	*85723,8327*	*P4-M15-P4-M13*	*119,62*
P4-M13	*94743,9341*	*85612,2371*	*P4-M13-P4-M11*	*58,42*
P4-M11	*94708,0693*	*85566,1219*	*P4-M11-P4-M9*	*127,30*
P4-M9	*94604,5567*	*85492,0244*	*P4-M9-P4-1*	*43,74*
P4-1	*94569,9098*	*85465,3186*	*P4-1-P4-2*	*14,61*
P4-2	*94558,3539*	*85456,3793*	*P4-2-P4-43*	*14,92*
P4-43	*94571,9200*	*85462,5808*	*P4-43-P4-3*	*3,37*
P4-3	*94573,9606*	*85459,8990*	*P4-3-P4-4*	*19,37*
P4-4	*94589,2950*	*85471,7253*	*P4-4-P4-5*	*44,78*
P4-5	*94624,7074*	*85499,1394*	*P4-5-P4-6*	*31,13*
P4-6	*94650,1103*	*85517,1383*	*P4-6-P4-7*	*46,85*
P4-7	*94688,0997*	*85544,5640*	*P4-7-P4-8*	*43,18*
P4-8	*94721,6126*	*85571,7888*	*P4-8-P4-9*	*22,82*
P4-9	*94735,3040*	*85590,0440*	*P4-9-P4-10*	*31,28*
P4-10	*94750,8871*	*85617,1678*	*P4-10-P4-11*	*25,19*
P4-11	*94761,2877*	*85640,1058*	*P4-11-P4-12*	*49,74*
P4-12	*94779,7038*	*85686,3089*	*P4-12-P4-13*	*26,34*
P4-13	*94789,5372*	*85710,7420*	*P4-13-P4-14*	*24,92*
P4-14	*94802,2835*	*85732,1590*	*P4-14-P4-15*	*4,33*
P4-15	*94805,1247*	*85735,4301*	*P4-15-P4-16*	*22,70*
P4-16	*94822,2197*	*85750,3607*	*P4-16-P4-17*	*30,65*
P4-17	*94851,8910*	*85758,0633*	*P4-17-P4-18*	*16,97*
P4-18	*94858,4491*	*85742,4068*	*P4-18-P4-19*	*18,40*
P4-19	*94862,6063*	*85724,4817*	*P4-19-P4-20*	*76,73*
P4-20	*94882,5085*	*85650,3809*	*P4-20-P4-21*	*29,85*
P4-21	*94889,6811*	*85621,4074*	*P4-21-P4-22*	*70,64*
P4-22	*94906,6280*	*85552,8290*	*P4-22-P4-23*	*5,19*
P4-23	*94911,5517*	*85554,4571*	*P4-23-P4-174*	*33,52*

MPFD0801F10-01

P4-174	*94903,2671*	*85586,9421*	*P4-174-P4-176*	*55,01*
P4-176	*94889,7955*	*85640,2795*	*P4-176-P4-181*	*83,75*
P4-181	*94867,4953*	*85721,0069*	*P4-181-P4-182*	*17,52*
P4-182	*94864,5073*	*85738,2721*	*P4-182-P4-186*	*19,10*
P4-186	*94857,6991*	*85756,1221*	*P4-186-P4-24*	*13,96*

Sistema de Proyección de Coordenadas: MAGNA Ciudad Bogotá

PREDIO (PD 5) PUENTE TIERRA				
ÁREA DE SERVIDUMBRE = 1.062,48 m²				
CUADRO DE COORDENADAS				
No.	***ESTE***	***NORTE***	***DISTANCIA (m)***	
P5-26	*95043,4980*	*85725,1205*	*P5-26-P5-1*	*7,56*
P5-1	*95046,9266*	*85718,3827*	*P5-1-P5-2*	*41,01*
P5-2	*95012,0250*	*85696,8492*	*P5-2-P5-3*	*12,35*
P5-3	*95001,5429*	*85690,3117*	*P5-3-P5-4*	*24,60*
P5-4	*94982,7322*	*85674,4648*	*P5-4-P5-5*	*33,64*
P5-5	*94960,4809*	*85649,2303*	*P5-5-P5-6*	*15,82*
P5-6	*94952,2826*	*85635,7005*	*P5-6-P5-7*	*7,66*
P5-7	*94948,3119*	*85629,1475*	*P5-7-P5-8*	*5,36*
P5-8	*94946,4497*	*85624,1187*	*P5-8-P5-9*	*48,81*
P5-9	*94931,5252*	*85577,6452*	*P5-9-P5-10*	*14,46*
P5-10	*94925,0261*	*85564,7246*	*P5-10-P5-11*	*9,00*
P5-11	*94920,0091*	*85557,2545*	*P5-11-P5-12*	*2,18*
P5-12	*94917,9352*	*85556,5688*	*P5-12-P5-13*	*7,60*
P5-13	*94915,7174*	*85563,8393*	*P5-13-P5-14*	*2,01*
P5-14	*94917,6230*	*85564,4695*	*P5-14-P5-15*	*4,20*
P5-15	*94919,5073*	*85568,2211*	*P5-15-P5-16*	*8,00*
P5-16	*94924,3649*	*85574,5733*	*P5-16-P5-17*	*10,92*
P5-17	*94928,1885*	*85584,7970*	*P5-17-P5-18*	*9,49*
P5-18	*94931,7868*	*85593,5812*	*P5-18-P5-19*	*10,31*
P5-19	*94934,8560*	*85603,4237*	*P5-19-P5-20*	*12,35*
P5-20	*94938,7665*	*85615,1378*	*P5-20-P5-3*	*10,36*
P5-3	*94941,4774*	*85625,1410*	*P5-3-P5-21*	*9,31*
P5-21	*94944,6428*	*85633,8976*	*P5-21-P5-22*	*22,40*
P5-22	*94957,0557*	*85652,5467*	*P5-22-P5-23*	*34,84*
P5-23	*94980,6503*	*85678,1774*	*P5-23-P5-24*	*24,05*
P5-24	*94999,0275*	*85693,6988*	*P5-24-P5-25*	*21,66*

P5-25	*95017,3128*	*85705,3120*	*P5-25-P5-26*	*32,83*

Sistema de Proyección de Coordenadas: MAGNA Ciudad Bogotá

PREDIO (PD 6) MATA DE ROSA				
ÁREA DE SERVIDUMBRE = 77,60 m²				
CUADRO DE COORDENADAS				
No.	**ESTE**	**NORTE**	**DISTANCIA (m)**	
P6-01	96629,3063	86942,1117	P6-01-34	18,68
34	96643,1115	86929,5292	34-P6-02	0,50
P6-02	96643,5189	86929,2355	P6-02-P6-03	6,56
P6-03	96641,0746	86923,1507	P6-03-P6-04	3,85
P6-04	96639,7599	86926,7667	P6-04-P6-05	13,01
P6-05	96630,1442	86935,5300	P6-05-P6-01	6,63

Sistema de Proyección de Coordenadas: MAGNA Ciudad Bogotá

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. - ANUNCIO DE LA OBRA: Anunciar a los interesados y a la ciudadanía en general las zonas de terreno necesarias para la renovación de la línea Regadera-Dorado, desde km 5.2 al km 10.8 (Planta Dorado) y la renovación de la línea Regadera-Vitelma, desde el km 9.8 de ramal a Planta Dorado (Nodo B), de la Localidad de Usme, Bogotá D.C.

PREDIO	MATRÍCULA	DIRECCIÓN	CHIP	CÉDULA CATASTRAL	CÓDIGO DE SECTOR
PD 1	50S-957390	LA ARGENTINA SG OLARTE	AAA0143ELMR	US R 349	102707 04 82 000 00000
PD 2	50S-40542946	LOS CHORROS	AAA0220JYWW	102707080100000000	102707 08 01 000 00000
PD 3	50S-138850	VILLA GABRIELA	AAA0137NAHY	US R 3334	102707 01 65 000 00000
PD 4	50S-353019	LA LAGUNA OLARTE	AAA0137MUYN	US R 4761	102707 00 78 000 00000
PD 5	50S-40209336	PUENTE TIERRA	AAA0137MWDE	102707008300000000	102707 00 83 000 00000
PD 6	50S-229406	MATA DE ROSA	AAA0142YXDM	US R 3333	102502 01 73 000 00000

ARTÍCULO SEGUNDO. - MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA: Declárese la utilidad pública e interés social para la constitución de servidumbre en los predios delimitados en los planos Anexos FP PD-001, FP PD-002, FP PD-003, FP PD-004, FP PD-005 y FP PD-006, a escalas 1:3000, 1:2500, 1:1750, 1:4000, 1:5000 y 1:1050 respectivamente, de conformidad con lo previsto en los literales *d) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios; y j) La constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos*, que se encuentran en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO. - ACOTAMIENTO: Acótase y anúnciese la zona de terreno necesaria para la renovación de la línea Regadera-Dorado, desde km 5.2 al km 10.8 (Planta Dorado) y la renovación de la línea Regadera-Vitelma, desde el km 9.8 de ramal a Planta Dorado (Nodo B), de la Localidad de Usme, Bogotá D.C., cuyos linderos se encuentran definidos en los cuadros de coordenadas, tomados de los dos planos Anexos FP PD-001, FP PD-002, FP PD-003, FP PD-004, FP PD-005 y FP PD-006, a escalas 1:3000, 1:2500, 1:1750, 1:4000, 1:5000 y 1:1050 respectivamente, elaborados por la EAAB - ESP.

PREDIO (PD 1) LA ARGENTINA SG OLARTE				
ÁREA DE SERVIDUMBRE = 1.773,63 m²				
CUADRO DE COORDENADAS				
No.	***ESTE***	***NORTE***	***DISTANCIA (m)***	
P1-1	*93437,9683*	*83911,9214*	*P1-1-P1-2*	*7,18*
P1-2	*93444,5961*	*83914,6732*	*P1-2-P1-3*	*3,07*
P1-3	*93447,3528*	*83916,0199*	*P1-3-P1-4*	*5,05*
P1-4	*93444,7068*	*83911,7200*	*P1-4-P1-5*	*25,34*
P1-5	*93446,4495*	*83888,1949*	*P1-5-P1-6*	*7,00*
P1-6	*93451,1906*	*83883,0456*	*P1-6-P1-7*	*6,07*
P1-7	*93456,0162*	*83879,3650*	*P1-7-P1-8*	*15,11*
P1-8	*93469,2716*	*83872,1017*	*P1-8-P1-9*	*7,65*
P1-9	*93475,1433*	*83867,1949*	*P1-9-P1-10*	*8,89*
P1-10	*93483,4996*	*83864,1684*	*P1-10-P1-11*	*11,80*
P1-11	*93495,0652*	*83861,8243*	*P1-11-P1-12*	*6,19*
P1-12	*93501,1784*	*83860,8731*	*P1-12-P1-13*	*4,65*
P1-13	*93505,6393*	*83859,5494*	*P1-13-P1-14*	*8,18*
P1-14	*93513,0418*	*83856,0643*	*P1-14-P1-15*	*5,15*
P1-15	*93517,0529*	*83852,8342*	*P1-15-P1-16*	*6,04*
P1-16	*93521,3411*	*83848,5770*	*P1-16-P1-17*	*4,62*
P1-17	*93524,4656*	*83845,1733*	*P1-17-P1-18*	*7,80*
P1-18	*93529,4729*	*83839,1878*	*P1-18-P1-19*	*9,76*
P1-19	*93535,2339*	*83831,3091*	*P1-19-P1-20*	*18,03*
P1-20	*93544,4772*	*83815,8334*	*P1-20-P1-21*	*22,52*
P1-21	*93555,8049*	*83796,3688*	*P1-21-P1-22*	*7,30*
P1-22	*93559,0741*	*83789,8382*	*P1-22-P1-23*	*15,24*
P1-23	*93564,0742*	*83775,4454*	*P1-23-P1-24*	*10,38*
P1-24	*93565,1622*	*83765,1276*	*P1-24-P1-25*	*1,23*
P1-25	*93565,4398*	*83763,9260*	*P1-25-P1-26*	*1,00*
P1-26	*93565,8161*	*83763,0007*	*P1-26-P1-27*	*5,56*

P1-27	*93568,2427*	*83757,9967*	*P1-27-P1-28*	*15,19*
P1-28	*93574,7017*	*83744,2522*	*P1-28-P1-29*	*11,71*
P1-29	*93579,1518*	*83733,4260*	*P1-29-P1-30*	*14,93*
P1-30	*93583,0956*	*83719,0301*	*P1-30-P1-31*	*4,11*
P1-31	*93584,5740*	*83715,1950*	*P1-31-P1-32*	*11,80*
P1-32	*93589,3930*	*83704,4230*	*P1-32-P1-33*	*6,21*
P1-33	*93592,5817*	*83699,0929*	*P1-33-P1-34*	*5,37*
P1-34	*93595,7247*	*83694,7364*	*P1-34-P1-35*	*6,25*
P1-35	*93600,1499*	*83690,3277*	*P1-35-P1-36*	*6,04*
P1-36	*93595,7048*	*83686,2413*	*P1-36-P1-37*	*6,53*
P1-37	*93591,1093*	*83690,8787*	*P1-37-P1-38*	*6,06*
P1-38	*93587,5651*	*83695,7915*	*P1-38-P1-39*	*6,87*
P1-39	*93584,0376*	*83701,6876*	*P1-39-P1-40*	*11,93*
P1-40	*93579,1699*	*83712,5848*	*P1-40-P1-41*	*5,08*
P1-41	*93577,3404*	*83717,3245*	*P1-41-P1-42*	*14,62*
P1-42	*93573,4841*	*83731,4316*	*P1-42-P1-43*	*11,26*
P1-43	*93569,2037*	*83741,8456*	*P1-43-P1-44*	*15,04*
P1-44	*93562,8044*	*83755,4616*	*P1-44-P1-45*	*5,58*
P1-45	*93560,3642*	*83760,4796*	*P1-45-P1-46*	*1,76*
P1-46	*93559,7015*	*83762,1090*	*P1-46-P1-47*	*2,01*
P1-47	*93559,2490*	*83764,0677*	*P1-47-P1-48*	*10,15*
P1-48	*93558,1694*	*83774,1587*	*P1-48-P1-49*	*14,12*
P1-49	*93553,5343*	*83787,5009*	*P1-49-P1-50*	*6,68*
P1-50	*93550,5446*	*83793,4731*	*P1-50-P1-51*	*22,45*
P1-51	*93539,2565*	*83812,8742*	*P1-51-P1-52*	*17,6*
P1-52	*93530,2339*	*83827,9820*	*P1-52-P1-53*	*9,30*
P1-53	*93524,7452*	*83835,4881*	*P1-53-P1-54*	*7,47*
P1-54	*93519,9523*	*83841,2175*	*P1-54-P1-55*	*4,34*
P1-55	*93517,0151*	*83844,4170*	*P1-55-P1-56*	*5,59*
P1-56	*93513,0468*	*83848,3566*	*P1-56-P1-57*	*4,24*
P1-57	*93509,7483*	*83851,0130*	*P1-57-P1-58*	*6,78*
P1-58	*93503,6145*	*83853,8916*	*P1-58-P1-59*	*3,92*
P1-59	*93499,8579*	*83855,0063*	*P1-59-P1-60*	*5,87*
P1-60	*93494,0593*	*83855,9086*	*P1-60-P1-61*	*12,48*
P1-61	*93481,8315*	*83858,3911*	*P1-61-P1-62*	*10,53*
P1-62	*93471,9277*	*83861,9781*	*P1-62-P1-63*	*7,79*

MPFD0801F10-01

P1-63	*93466,0062*	*83867,0441*	*P1-63-P1-64*	*15,17*
P1-64	*93452,7042*	*83874,3450*	*P1-64-P1-65*	*7,01*
P1-65	*93447,1332*	*83878,5942*	*P1-65-P1-66*	*7,58*
P1-66	*93441,9990*	*83884,1704*	*P1-66-P1-1*	*29,69*

Sistema de Proyección de Coordenadas: MAGNA Ciudad Bogotá

PREDIO (PD 2) LOS CHORROS				
ÁREA DE SERVIDUMBRE 2.676,20 m²				
CUADRO DE COORDENADAS				
Punto	***Este***	***Norte***	***Lado***	***Metros***
P2-1	94180,0567	85080,8968	P2-1-P2-2	7,61
P2-2	94183,6347	85087,6089	P2-2-P2-3	7,61
P2-3	94190,2004	85083,7597	P2-3-P2-4	11,58
P2-4	94196,3056	85093,6005	P2-4-P2-5	29,49
P2-5	94221,8158	85108,4015	P2-5-P2-6	17,39
P2-6	94235,1377	85119,5768	P2-6-P2-7	51,58
P2-7	94272,4121	85155,2287	P2-7-P2-8	16,95
P2-8	94289,2157	85157,4516	P2-8-P2-9	85,79
P2-9	94365,4787	85118,1554	P2-9-P2-10	39,74
P2-10	94400,1340	85098,7058	P2-10-P2-11	63,67
P2-11	94456,1515	85068,4383	P2-11-P2-6	16,62
6	94470,7769	85060,5359	P2-6-P2-12	16,19
P2-12	94454,5935	85060,8690	P2-12-P2-13	65,96
P2-13	94396,5641	85092,2236	P2-13-P2-14	125,27
P2-14	94285,0180	85149,2301	P2-14-P2-15	9,23
P2-15	94275,8706	85148,0200	P2-15-P2-16	49,34
P2-16	94240,2118	85113,9134	P2-16-P2-17	18,29
P2-17	94226,1975	85102,1572	P2-17-P2-18	28,25
P2-18	94201,7624	85087,9800	P2-18-P2-19	17,09
P2-19	94192,7510	85073,4546	P2-19-P2-1	14,72

Sistema de Proyección de Coordenadas: MAGNA Ciudad Bogotá

PREDIO (PD 3) VILLA GABRIELA				
ÁREA DE SERVIDUMBRE 517,48 m²				
CUADRO DE COORDENADAS				
No.	***ESTE***	***NORTE***	***DISTANCIA (m)***	
P3-01	*94456,1515*	*85068,4383*	*P3-01-P3-02*	*20,27*
P3-02	*94476,4141*	*85068,0212*	*P3-02-P3-03*	*24,50*

MPFD0801F10-01

P3-03	*94492,2725*	*85086,6997*	*P3-03-P3-04*	*10,18*
P3-04	*94499,1628*	*85094,1953*	*P3-04-P3-05*	*18,04*
P3-05	*94511,4831*	*85107,3712*	*P3-05-P3-06*	*8,03*
P3-06	*94514,7506*	*85100,0310*	*P3-06-P3-07*	*14,72*
P3-07	*94504,6975*	*85089,2797*	*P3-07-P3-08*	*21,33*
P3-08	*94490,9488*	*85072,9768*	*P3-08-P3-09*	*16,53*
P3-09	*94480,2919*	*85060,3400*	*P3-09-P3-10*	*9,52*
P3-10	*94470,7769*	*85060,5359*	*P3-10-P3-01*	*16,62*

Sistema de Proyección de Coordenadas: MAGNA Ciudad Bogotá

PREDIO (PD 4) LA LAGUNA OLARTE				
ÁREA DE SERVIDUMBRE 3.535,51 m²				
CUADRO DE COORDENADAS				
No.	***ESTE***	***NORTE***	***DISTANCIA (m)***	
P4-24	*94849,5906*	*85767,4837*	*P4-24-P4-M20*	*2,71*
P4-M20	*94846,9070*	*85767,0769*	*P4-M20-P4-M19*	*6,11*
P4-M19	*94849,6578*	*85761,6212*	*P4-M19-P4-M17*	*34,53*
P4-M17	*94816,2025*	*85753,0736*	*P4-M17-P4-M15*	*41,32*
P4-M15	*94787,0081*	*85723,8327*	*P4-M15-P4-M13*	*119,62*
P4-M13	*94743,9341*	*85612,2371*	*P4-M13-P4-M11*	*58,42*
P4-M11	*94708,0693*	*85566,1219*	*P4-M11-P4-M9*	*127,30*
P4-M9	*94604,5567*	*85492,0244*	*P4-M9-P4-1*	*43,74*
P4-1	*94569,9098*	*85465,3186*	*P4-1-P4-2*	*14,61*
P4-2	*94558,3539*	*85456,3793*	*P4-2-P4-43*	*14,92*
P4-43	*94571,9200*	*85462,5808*	*P4-43-P4-3*	*3,37*
P4-3	*94573,9606*	*85459,8990*	*P4-3-P4-4*	*19,37*
P4-4	*94589,2950*	*85471,7253*	*P4-4-P4-5*	*44,78*
P4-5	*94624,7074*	*85499,1394*	*P4-5-P4-6*	*31,13*
P4-6	*94650,1103*	*85517,1383*	*P4-6-P4-7*	*46,85*
P4-7	*94688,0997*	*85544,5640*	*P4-7-P4-8*	*43,18*
P4-8	*94721,6126*	*85571,7888*	*P4-8-P4-9*	*22,82*
P4-9	*94735,3040*	*85590,0440*	*P4-9-P4-10*	*31,28*
P4-10	*94750,8871*	*85617,1678*	*P4-10-P4-11*	*25,19*
P4-11	*94761,2877*	*85640,1058*	*P4-11-P4-12*	*49,74*
P4-12	*94779,7038*	*85686,3089*	*P4-12-P4-13*	*26,34*
P4-13	*94789,5372*	*85710,7420*	*P4-13-P4-14*	*24,92*
P4-14	*94802,2835*	*85732,1590*	*P4-14-P4-15*	*4,33*

P4-15	*94805,1247*	*85735,4301*	*P4-15-P4-16*	*22,70*
P4-16	*94822,2197*	*85750,3607*	*P4-16-P4-17*	*30,65*
P4-17	*94851,8910*	*85758,0633*	*P4-17-P4-18*	*16,97*
P4-18	*94858,4491*	*85742,4068*	*P4-18-P4-19*	*18,40*
P4-19	*94862,6063*	*85724,4817*	*P4-19-P4-20*	*76,73*
P4-20	*94882,5085*	*85650,3809*	*P4-20-P4-21*	*29,85*
P4-21	*94889,6811*	*85621,4074*	*P4-21-P4-22*	*70,64*
P4-22	*94906,6280*	*85552,8290*	*P4-22-P4-23*	*5,19*
P4-23	*94911,5517*	*85554,4571*	*P4-23-P4-174*	*33,52*
P4-174	*94903,2671*	*85586,9421*	*P4-174-P4-176*	*55,01*
P4-176	*94889,7955*	*85640,2795*	*P4-176-P4-181*	*83,75*
P4-181	*94867,4953*	*85721,0069*	*P4-181-P4-182*	*17,52*
P4-182	*94864,5073*	*85738,2721*	*P4-182-P4-186*	*19,10*
P4-186	*94857,6991*	*85756,1221*	*P4-186-P4-24*	*13,96*

Sistema de Proyección de Coordenadas: MAGNA Ciudad Bogotá

PREDIO (PD 5) PUENTE TIERRA				
ÁREA DE SERVIDUMBRE = 1.062,48 m²				
CUADRO DE COORDENADAS				
No.	***ESTE***	***NORTE***	***DISTANCIA (m)***	
P5-26	*95043,4980*	*85725,1205*	*P5-26-P5-1*	*7,56*
P5-1	*95046,9266*	*85718,3827*	*P5-1-P5-2*	*41,01*
P5-2	*95012,0250*	*85696,8492*	*P5-2-P5-3*	*12,35*
P5-3	*95001,5429*	*85690,3117*	*P5-3-P5-4*	*24,60*
P5-4	*94982,7322*	*85674,4648*	*P5-4-P5-5*	*33,64*
P5-5	*94960,4809*	*85649,2303*	*P5-5-P5-6*	*15,82*
P5-6	*94952,2826*	*85635,7005*	*P5-6-P5-7*	*7,66*
P5-7	*94948,3119*	*85629,1475*	*P5-7-P5-8*	*5,36*
P5-8	*94946,4497*	*85624,1187*	*P5-8-P5-9*	*48,81*
P5-9	*94931,5252*	*85577,6452*	*P5-9-P5-10*	*14,46*
P5-10	*94925,0261*	*85564,7246*	*P5-10-P5-11*	*9,00*
P5-11	*94920,0091*	*85557,2545*	*P5-11-P5-12*	*2,18*
P5-12	*94917,9352*	*85556,5688*	*P5-12-P5-13*	*7,60*
P5-13	*94915,7174*	*85563,8393*	*P5-13-P5-14*	*2,01*
P5-14	*94917,6230*	*85564,4695*	*P5-14-P5-15*	*4,20*
P5-15	*94919,5073*	*85568,2211*	*P5-15-P5-16*	*8,00*
P5-16	*94924,3649*	*85574,5733*	*P5-16-P5-17*	*10,92*

MPFD0801F10-01

P5-17	*94928,1885*	*85584,7970*	*P5-17-P5-18*	*9,49*
P5-18	*94931,7868*	*85593,5812*	*P5-18-P5-19*	*10,31*
P5-19	*94934,8560*	*85603,4237*	*P5-19-P5-20*	*12,35*
P5-20	*94938,7665*	*85615,1378*	*P5-20-P5-3*	*10,36*
P5-3	*94941,4774*	*85625,1410*	*P5-3-P5-21*	*9,31*
P5-21	*94944,6428*	*85633,8976*	*P5-21-P5-22*	*22,40*
P5-22	*94957,0557*	*85652,5467*	*P5-22-P5-23*	*34,84*
P5-23	*94980,6503*	*85678,1774*	*P5-23-P5-24*	*24,05*
P5-24	*94999,0275*	*85693,6988*	*P5-24-P5-25*	*21,66*
P5-25	*95017,3128*	*85705,3120*	*P5-25-P5-26*	*32,83*

Sistema de Proyección de Coordenadas: MAGNA Ciudad Bogotá

PREDIO (PD 6) MATA DE ROSA				
ÁREA DE SERVIDUMBRE = 77,60 m²				
CUADRO DE COORDENADAS				
No.	**ESTE**	**NORTE**	**DISTANCIA (m)**	
P6-01	96629,3063	86942,1117	P6-01-34	18,68
34	96643,1115	86929,5292	34-P6-02	0,50
P6-02	96643,5189	86929,2355	P6-02-P6-03	6,56
P6-03	96641,0746	86923,1507	P6-03-P6-04	3,85
P6-04	96639,7599	86926,7667	P6-04-P6-05	13,01
P6-05	96630,1442	86935,5300	P6-05-P6-01	6,63

Sistema de Proyección de Coordenadas: MAGNA Ciudad Bogotá

ARTÍCULO CUARTO. - Ordénese formalizar el anuncio que aquí se dispone, para efectos de lo establecido en el parágrafo primero del artículo 61 de la Ley 388 de 1.997, y el artículo 534 del Decreto 555 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. - Facultar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP., para adelantar el procedimiento de enajenación voluntaria de constitución de servidumbre o imposición de servidumbre en caso de ser necesario, mediante acto administrativo formal que para el efecto deberá producirse, de acuerdo con lo regulado por el Código General del Proceso Ley 1564 de julio de 2012 artículos 376 y 399, Ley 56 de 1981, Ley 142 de 1994, Ley 9 de 1.989 modificada por la Ley 388 de 1.997 y demás normas concordantes y aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. - Será de cargo exclusivo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -ESP., adelantar los trámites administrativos o judiciales, para los fines del presente acto administrativo, conforme al artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ordénese a las dependencias competentes de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -ESP., reunir la información sobre los predios ubicados dentro de la

zona de terreno acotada anteriormente y adelantar las actividades que permitan iniciar el trámite de adquisición predial por enajenación voluntaria, expropiación o imposición de servidumbre.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. - Publíquese el presente acto administrativo en el Registro Distrital de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, por remisión del artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 21/09/2023 COT

Firmado por ADRIANA DEL PILAR LEON CASTILLA el 21/09/2023 a las 16:36:14 COT

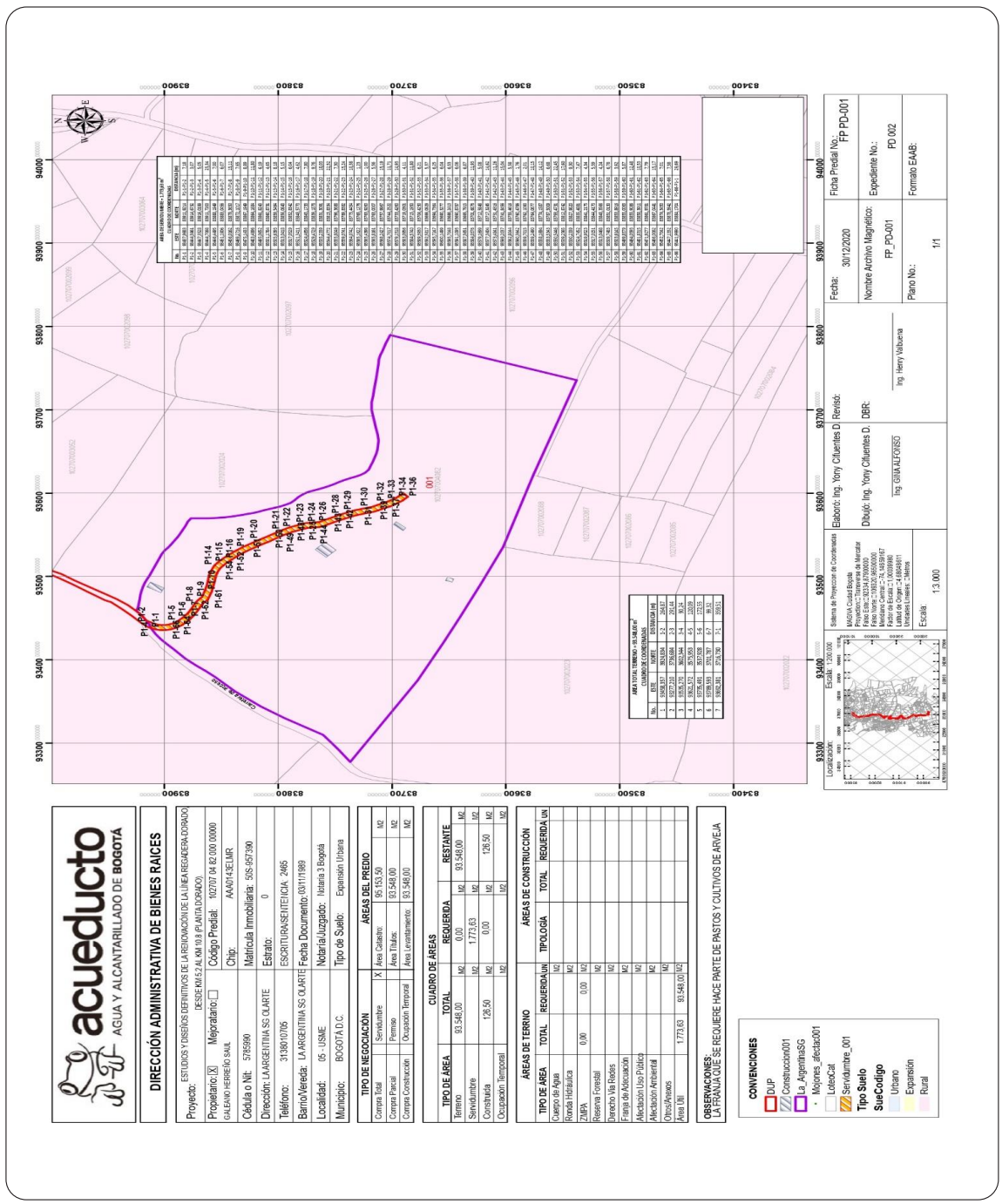
ADRIANA DEL PILAR LEÓN CASTILLA
Directora Administrativa de Bienes Raíces

Elaboró: Nidia Milena Vargas Noy – Contratista Dirección de Bienes Raíces.
Julio Hernan Duran Rodriguez – Contratista Técnico Dirección de bienes Raíces
Revisó y aprobó: Laura Vanessa Alonso Gómez – Contratista Dirección Bienes Raíces.
Maritza Mayoral - Contratista Dirección de Bienes Raíces
Julián Andrés Torres Lozano- Contratista Bienes Raíces

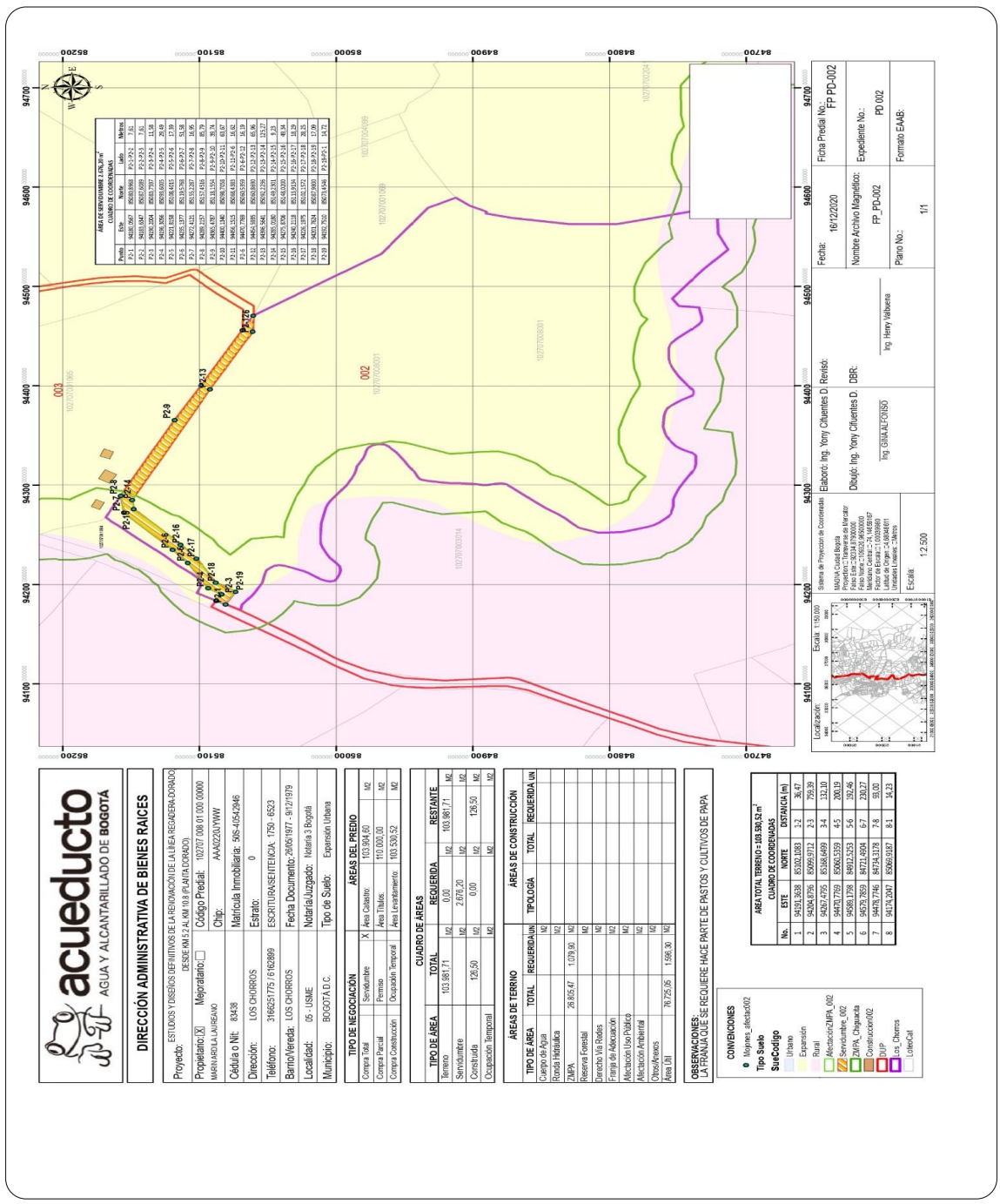
Iniciales de DIANA MARCELA HERRERA AFRICANO el 21/09/2023 COT a las 17:00:59 COT

MPFD0801F10-01

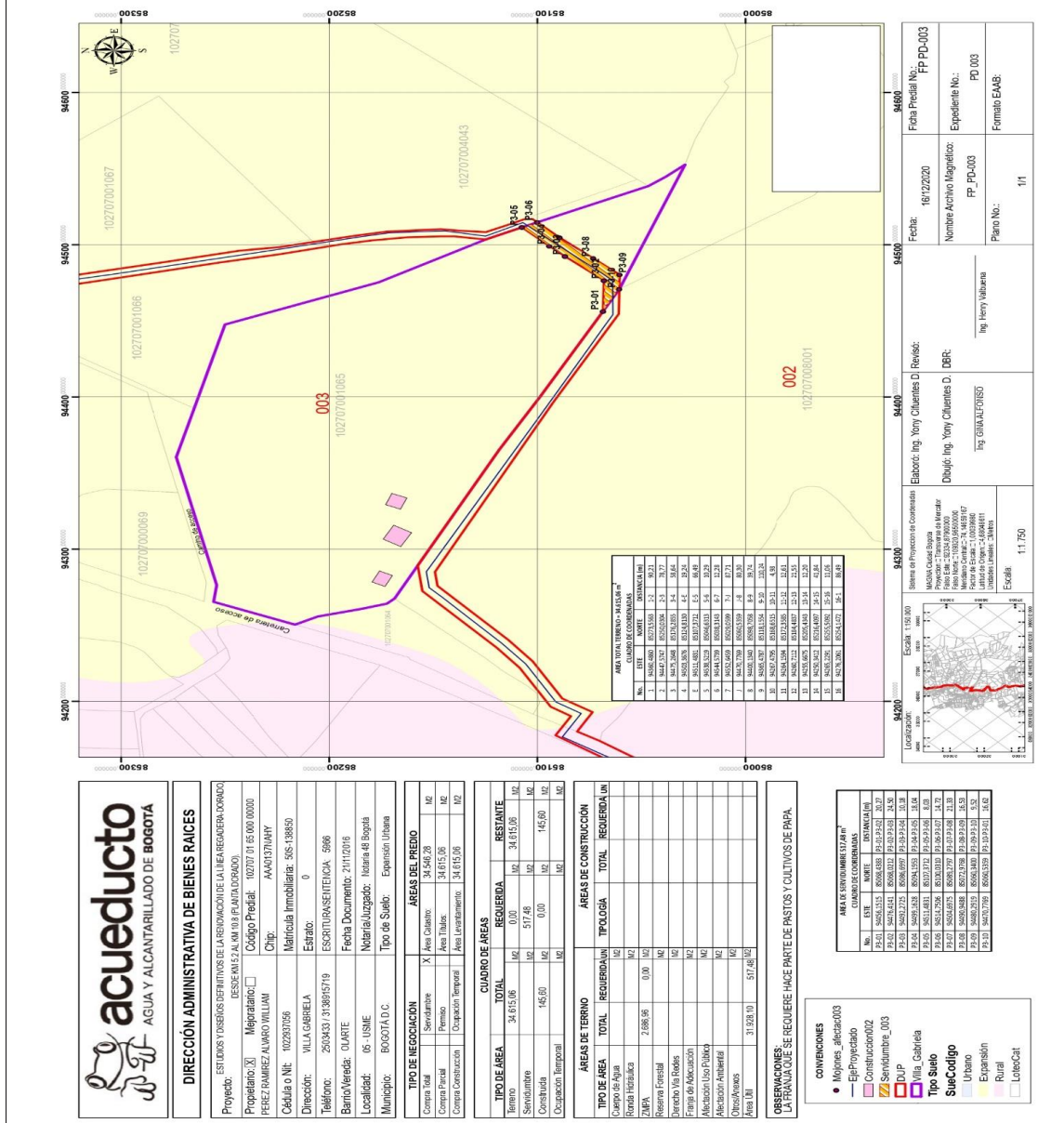
RESOLUCIÓN No 0764 **DE** 21/09/2023 COT



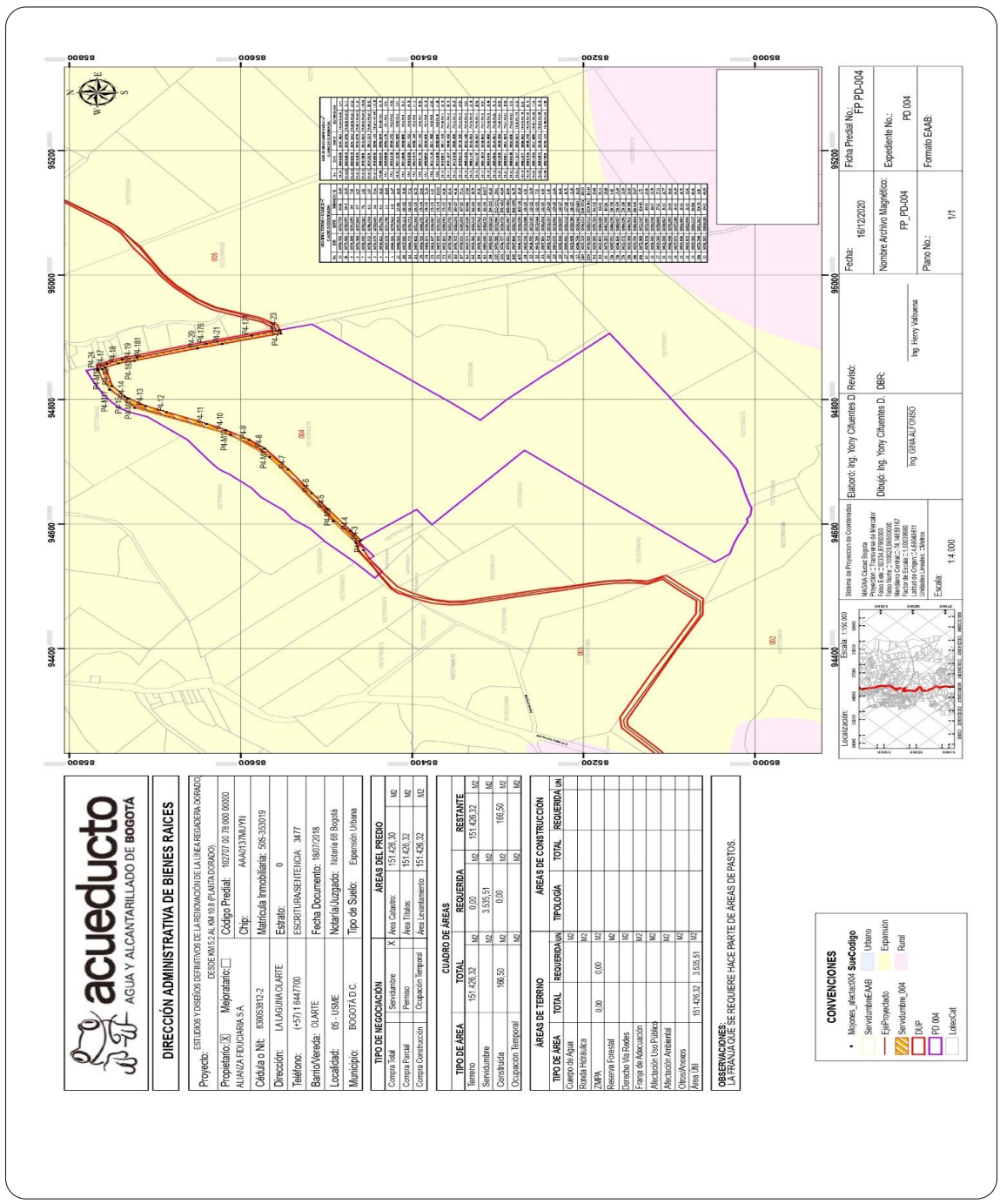
MPFD0801F10-01



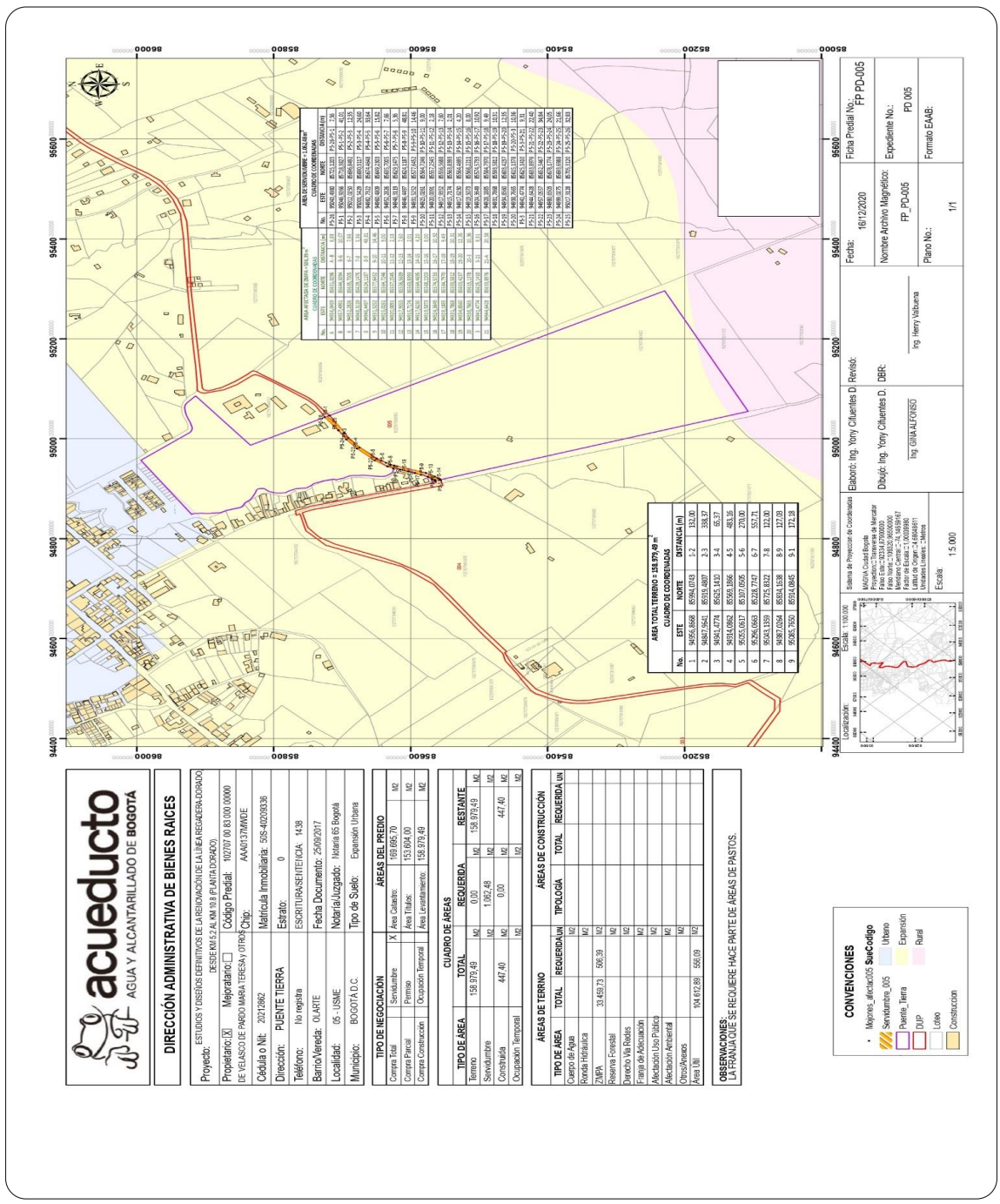
MPFD0801F10-01



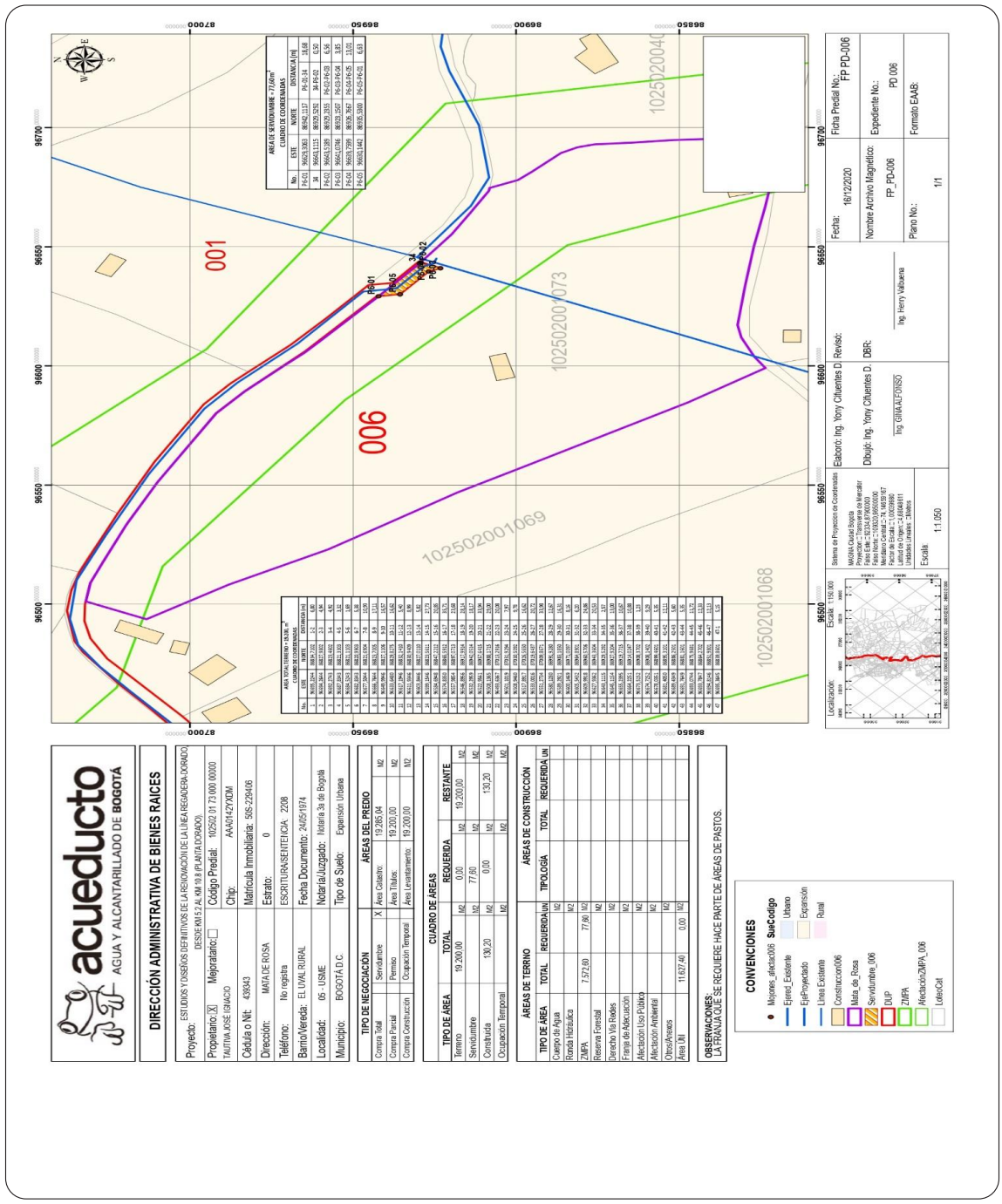
MPFD0801F10-01



MPFD0801F10-01



MPFD0801F10-01



MPFD0801F10-01

EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

RESOLUCIÓN Nº 769

(21 de septiembre de 2023)

"Por la cual se termina unilateralmente un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"

EL SUBGERENTE DE DEFENSA JUDICIAL Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En uso de sus facultades legales en especial la establecida en el literal e) del artículo 24 del Acuerdo 007 de 2021, emitido por la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá y,

CONSIDERANDO:

Que el literal e) del artículo 24 del Acuerdo 007 de 2021, emitido por la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá – EMB, asigna como una de las funciones de la Subgerencia de Defensa Judicial y Solución de Controversias Contractuales la de:

> "*e) Revisar**, gestionar y sustanciar con base en los soportes proporcionados por los supervisores** o interventores de los contratos, **los procesos sobre** declaratorias de incumplimiento contractual, declaración y **aplicación de las cláusulas excepcionales**, los procesos de imposición de multas y demás sanciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con las normas vigentes y lo estipulado en los respectivos contratos, para la posterior definición del ordenador del gasto.*" (Se resala).

Que la Empresa Metro de Bogotá – EMB y el señor Diego Fernando Pérez Mancilla (Q.E.P.D), identificado con la cédula 79.628.061, suscribieron el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión No. 196 de 2022.

Que el objeto del mencionado contrato era la:

> "*Prestación de servicios profesionales a la Empresa Metro de Bogotá S.A., apoyando los aspectos contractuales y administrativos que se requieran, así como en las modificaciones que puedan surgir en el manual de contratación respecto de los asuntos de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Inmobiliario y de Ingresos No Tarifarios, así como brindar apoyo en la supervisión de los contratos a cargo de dicha gerencia, en el marco de los programas sociales y ambientales de la Primera Línea del Metro de Bogotá.*"

Que el plazo de ejecución del contrato fue pactado en la cláusula tercera, de la siguiente manera:

> "*El plazo de ejecución del contrato se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y se extenderá por CINCO (5) meses.*"

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Que de acuerdo con la información suministrada por el supervisor del Contrato mediante el memorando GDU-MEM22-0243, el acta de inicio del Contrato se suscribió el 7 de septiembre de 2022 y el plazo de ejecución terminó el 6 de febrero de 2023.

Que el valor del Contrato fue establecido en la suma de $42.500.000, amparado en el CDP 2430 de 27 de julio de 2022 y el CRP 2352 de 5 de septiembre de 2022.

Que el 9 de diciembre de 2022, a través del radicado EXT22-0017189, la madre del señor Diego Fernando Pérez Mancilla (Q.E.P.D) informó al Gerente de Desarrollo Urbano, Inmobiliario e Ingresos No Tarifarios, sobre su deceso, el día **20 de noviembre de 2022**.

Que en la mencionada comunicación se anexó el certificado de defunción No. 10867796 en la cual se evidencia que el lamentable fallecimiento del contratista el **20 de noviembre de 2022**.

Que según lo estipulado en la cláusula 7ª del Contrato, se prescindió de exigir garantías para su ejecución, razón por la cual, no es aplicable lo establecido en el inciso quinto del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

Que en la cláusula 9ª del Contrato se convino lo siguiente:

> "*En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulen la materia.*"

Que el numeral 2º del artículo 17 de la Ley 80 de 1993 establece:

> "*ARTÍCULO 17. DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:*
> *(…)*
> *2o.* ***Por muerte*** *o incapacidad física permanente* ***del contratista, si es persona natural****, o por disolución de la persona jurídica del contratista.*" (Se resalta).

Que, de acuerdo con lo anterior, corresponde a la Subgerencia de Defensa Judicial y Solución de Controversias Contractuales, en cumplimiento de sus funciones, ordenar la terminación unilateral del Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión No. 196 de 2022, por muerte del contratista.

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 769 DE 2023

"Por la cual se termina unilateralmente un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"

Que frente a la forma como se debe proceder en casos como el que nos ocupa, Colombia Compra Eficiente sostuvo en el concepto 42018140000021084 de 2021 que: "*cuando el contratista fallece, la Entidad Estatal debe dar por terminado el contrato y si corresponde, liquidar el contrato en el estado en el que se encuentre; esto, además de notificar personalmente a los herederos conocidos y terceros de quienes se desconozca su domicilio*.".

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1008 y 1155 del Código Civil, los sucesores, sean herederos y/o legatarios, pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, pues representan al difunto para sucederle en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles, razón por la cual, el saldo a favor de la contratista integran su masa sucesoral y por lo tanto, sus herederos y/o legatarios podrían tener derecho a reclamar dichas sumas de dinero. Sin embargo, esto no es óbice para que la Entidad continúe cumpliendo con sus obligaciones legales y contractuales a efectos de finiquitar la relación contractual.

Que revisada la comunicación No. EXT22-0017189 del 9 de diciembre de 2022, se encuentra que, la señora madre del contratista fallecido no refirió en detalle domicilio o lugar de notificación.

Que en consideración a que las decisiones adoptadas en la presente resolución son de carácter particular, pueden afectar directa o indirectamente a terceros, como lo serían los posibles herederos y/o legatarios y acreedores de la contratista, de la cuales se desconoce sus domicilios, se procederá a dar aplicación a los dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, relativo a la notificación o publicidad a terceros de quienes se desconozca su domicilio conforme se prevé:

> *ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutiva en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.*

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 769 DE 2023

"Por la cual se termina unilateralmente un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"

ARTÍCULO 1º. Terminar unilateralmente del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión No. 196 de 2022, suscrito entre la Empresa Metro de Bogotá – EMB y el señor Diego Fernando Pérez Mancilla (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79.628.061, por muerte ocurrida el 20 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 2º. Publicar la parte resolutiva de la presente resolución en la página electrónica de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3º. Comunicar este acto administrativo a la Gerencia Administrativa y Abastecimiento para que, en cumplimiento del numeral 27 del artículo 5º de la Resolución 017 de 24 de enero de 2023, proceda con la liquidación del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión No. 196 de 2022.

ARTÍCULO 4º. Comunicar este acto administrativo a la Gerente de Desarrollo Urbano, Inmobiliario e Ingresos No Tarifarios, para que en su calidad de supervisora del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión No. 196 de 2022, publique esta Resolución, una vez ejecutoriada, en la plataforma SECOP II, en los términos establecidos el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 5º. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, en los términos del inciso tercero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., el 21 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por ALEJANDRO GUTIERREZ RAMIREZ

ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Subgerente de Defensa Judicial y Solución de Controversias Contractuales

Proyectó: Carlos Alberto Sanabria Zambrano – Abogado SDJ – GJ.

Formato GL-FR-012_V5

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

DECRETO LOCAL Nº 013

(20 de septiembre de 2023)

"Por el cual se efectúa una modificación presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, para la vigencia fiscal 2023"

EL ALCALDE LOCAL DE SUMAPAZ

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las que le confiere el artículo 31 del Decreto 372 del 30 de agosto de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 31 del Decreto 372 de 2010, establece: *cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto mediante traslados, créditos adicionales, reducciones y suspensión temporal de apropiaciones, (…)*

Que estos actos administrativos requieren para su validez del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requerirá, además, del concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación.

Que en la Resolución No. SHD-191 del 22 de septiembre de 2017, por el cual se adopta y consolida el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital, se indica el procedimiento para efectuar el traslado en mención.

Que según el MANUAL OPERATIVO PRESUPUESTAL DEL DISTRITO CAPITAL, en su numeral 4.1 Traslado Presupuestal se manifiesta que: *"es la modificación al presupuesto que disminuye el monto de una apropiación para aumentar, en la misma cuantía, la de otra del mismo agregado presupuestal o entre agregados presupuestales. Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado los efectúa el alcalde Local mediante Decreto, previo concepto favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto".*

Que de acuerdo con el parágrafo único del artículo 10° del Decreto No. 192 del 02 de junio de 2021, expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. se modificó el procedimiento para los traslados presupuestales de las entidades que componen el Presupuesto Anual y los Fondos de Desarrollo Local, exceptuando el concepto previo y favorable de la Secretaria Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en Gastos de Funcionamiento de los traslados al interior de cada uno de los rubros que componen, siempre que correspondan al mismo tipo de vinculación al quinto nivel establecida en el Catálogo de Clasificación Presupuestal del Distrito.

Que, analizado el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, para la vigencia 2023, se hace necesario fortalecer la apropiación de algunos rubros que se encuentran desfinanciados, para garantizar el cabal cumplimiento de las actividades a realizar según las competencias designadas. En consecuencia, se solicita efectuar el trámite pertinente a fin de adelantar los movimientos presupuestales aquí registrados.

Que con el trámite de esta modificación presupuestal, el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, no aumenta la cuantía asignada inicialmente para Gastos de Funcionamiento, por valor de $2.510.565.000, los cuales fueron distribuidos en los rubros que se requerían para el adecuado funcionamiento de la alcaldía local, sin embargo, dadas las condiciones económicas actuales y por la particularidad del territorio de Sumapaz, algunos de ellos han sufrido un alto incremento para la presente vigencia, como es el caso de los seguros y del Diesel Oil ACPM, lo cual hace que lo proyectado en la vigencia anterior, no alcance para cubrir los costos reales durante el año en curso y otros rubros que inicialmente no se contemplaron dentro del agregado. En consecuencia, tan solo se requiere efectuar un traslado al interior de este, de los saldos de algunos rubros cuyos gastos ya se cubrieron y de otros que se han liberado del Rubro de Obligaciones por Pagar, debido a las liquidaciones de contratos que se han adelantado durante la presente vigencia.

Que en mérito de lo anterior expuesto

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Efectúese un contra crédito en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, para la Vigencia Fiscal 2023, por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE **($67.320.367)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

CONTRACREDITO		
Código Presupuestal	**Rubro**	**Valor**
O2	**GASTOS**	**$ 67.320.367**
O21	**FUNCIONAMIENTO**	**$ 67.320.367**
O212	**Adquisición de bienes y servicios**	**$ 67.320.367**
O21202	**Adquisiciones diferentes de activos**	**$ 67.320.367**
O2120201	**Materiales y suministros**	**$ 28.157.979**
O2120201003	**Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)**	**$ 28.157.979**

CONTRACREDITO		
Código Presupuestal	**Rubro**	**Valor**
O212020100302	**Pasta o pulpa, papel y productos de papel; impresos y artículos similares**	**$ 4.104.000**
O2120201003023212897	Papeles especiales p	$ 1.000.000
O2120201003023219996	Artículos n.c.p. de	$ 1.104.000
O2120201003023219998	Cartón n.c.p.	$ 1.000.000
O2120201003023270103	Agendas y similares	$ 1.000.000
O212020100303	**Productos de hornos de coque; productos de refinación de petróleo y combustible nuclear**	**$ 24.053.979**
O2120201003033331101	Gasolina motor corriente	$ 24.053.979
O2120202	**Adquisición de servicios**	**$ 39.162.388**
O2120202007	**Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing**	**$ 39.162.388**
O212020200701	**Servicios financieros y servicios conexos**	**$ 39.162.388**
O21202020070103	**Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)**	**$ 39.162.388**
O2120202007010301	**Servicios de seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)**	**$ 554.377**
O212020200701030102	**Ediles**	**$ 554.377**
O21202020070103010271311	Servicios de Seguro de vida ediles	$ 554.377
O2120202007010304	**Servicios de seguros de salud y de accidentes**	**$ 1.047.220**
O21202020070103047 1347	Servicios de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)	$ 1.047.220
O2120202007010305	**Otros servicios de seguros distintos a los seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)**	**$ 37.560.791**
O21202020070103057 1354	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	$ 3.925.525
O21202020070103057 1355	Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	$ 32.615.841

CONTRACREDITO		
Código Presupuestal	**Rubro**	**Valor**
O212020200701030571359	Otros servicios de seguros distintos de los seguros de vida n.c.p.	$ 1.019.425
	TOTAL, CONTRACREDITO	**$ 67.320.367**

ARTICULO SEGUNDO: Efectúese un crédito en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz para la Vigencia Fiscal 2023, por la suma SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE **($67.320.367)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

CRÉDITO		
Código Presupuestal	**Rubro**	**Valor**
O2	**Gastos**	**$ 67.320.367**
O21	**Funcionamiento**	**$ 67.320.367**
O212	**Adquisición de bienes y servicios**	**$ 67.320.367**
O21202	**Adquisiciones diferentes de activos**	**$ 67.320.367**
O2120201	**Materiales y suministros**	**$ 67.320.367**
O2120201003	**Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)**	**$ 28.157.979**
O212020100302	**Pasta o pulpa, papel y productos de papel; impresos y artículos similares**	$ 4.104.000
O21202010030232410001	Periódicos impresos publicados menos de cuatro veces por semana	$ 4.104.000
O212020100303	**Productos de hornos de coque; productos de refinación de petróleo y combustible nuclear**	**$ 24.053.979**
O21202010030333361003	Diésel oíl ACPM (fuel gas gasoil marine gas)	$ 24.053.979
O2120202007	**Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing**	**$ 39.162.388**
O212020200701	**Servicios financieros y servicios conexos**	**$ 39.162.388**
O21202020070103	**Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)**	**$ 39.162.388**
O2120202007010305	**Otros servicios de seguros distintos a los seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)**	**$ 39.162.388**

CRÉDITO		
Código Presupuestal	**Rubro**	**Valor**
O212020200701030571351	Servicios de seguros de vehículos automotores	$ 38.729.388
O212020200701030471349	Otros servicios de seguros de salud n.c.p. (Otros servicios de salud ediles)	$ 433.000
	TOTAL, CRÉDITOS	**$ 67.320.367**

ARTÍCULO TERCERO: Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital de conformidad al artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir el presente Decreto a la Dirección Distrital de Presupuesto - Secretaría Distrital de Hacienda para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SEBASTIÁN SALDARRIAGA RIVERA
Alcalde Local de Sumapaz

Proyectó: Gema Ortega Trujillo - Prof. Esp. de Apoyo al Despacho
Revisó: Miguel Ignacio Pabón L. - Responsable de Presupuesto FDRS
Aprobó: Leidy Milena Bareño - Prof. de Apoyo al Despacho

AÑO 57
NÚMERO 7816
25 • SEPTIEMBRE • 2023

REGISTRO DISTRITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.

LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTRITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".

IMPRENTA DISTRITAL
Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN
CORREO: REGISTRODISTRITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTRITAL: MARCELA IRENE DE JESÚS GONZÁLEZ BONILLA